



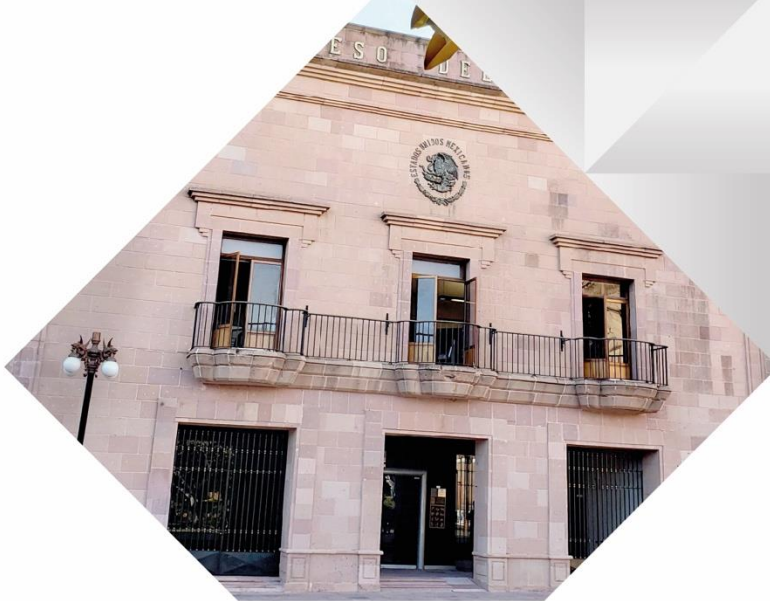
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Directiva

Presidente
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina

Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez

Segunda Secretaria
Diputada
Diana
Ruelas Gaitán

Inicia: 11:25 hrs.

Presidenta: buenos días señoras y señores diputados; saludo con mucho gusto al público que hoy nos acompaña, sean ustedes bienvenidos, ruego a todos ocupar sus lugares y a quienes falten de registrar su asistencia, si fueran tan amables por favor.

Le pido a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados, misma que se registró a través de las tabletas de sus curules.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

“Martha Patricia Aradillas Aradillas; Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha (*inasistencia justificada*); Jessica Gabriela López Torres; Crisogono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Diana Ruelas Gaitán; Dulcelina Sánchez De Lira (*inasistencia justificada*); Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva, María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González”

Secretaria: si presidenta, le informo que hay 25 diputados y diputadas en asistencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta: gracias diputada, existe quórum, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen; inicia nuestra Sesión Ordinaria número cincuenta y uno.

Compañeras y compañeros diputados, observan los trabajos de esta sesión ordinaria, estudiantes de la Especialidad de Programación del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 46, del municipio de Ciudad Valles; ellos asisten con la licenciada Yendi Chagoya García.

Además, nos visitan alumnos de la licenciatura en Derecho de la Universidad San Pablo; los acompañan las licenciadas Johana Liliana Martínez Saavedra; y Amanda Marlen García.

A todos ustedes les expresamos nuestro saludo afectuoso, y sean bienvenidos a su casa el Congreso del Estado.

Ruego a la Segunda Secretaria dé lectura al Orden del Día si fuera tan amable.

Secretaria: buenos días, Sesión Ordinaria número 51, 23 de octubre del 2025.

- I. Actas sesiones, Solemne No. 36; y Ordinaria No. 50, del 8 y 14 de octubre 2025, respectivamente.
- II. Setenta y tres Asuntos de Correspondencia.
- III. Once Iniciativas.
- IV. Trece Dictámenes; seis con Proyecto de Decreto; y siete con Proyecto de Resolución.
- V. Nueve Puntos de Acuerdo.
- VI. Asuntos Generales.

Es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta: gracias, a consideración el Orden del Día señoras y señores diputados, al no haber discusión, ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día por favor.

Secretaria: a votación el Orden del Día: quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobado el Orden del Día.

Proseguimos; las actas de las sesiones, Solemne No. 36; y Ordinaria No. 50 del 8, y 14 de octubre, respectivamente, fueron notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión del Pleno

Al no manifestarse consideraciones al respecto, ruego a la Primera Secretaria proceda a la votación económica por favor de las actas.

Secretaria: si presidenta, a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa presidenta.

Presidenta: aprobadas las actas.

Para continuar el desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo 32 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la Propuesta del Orden del Día publicada en la página institucional de nuestro Congreso.

Secretaria: consulto si están de acuerdo en dispensar la lectura de la correspondencia, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

2148). oficio No. 215, diputado Marco Antonio Gama Basarte, 13 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, solicita baja a su iniciativa (sic) turno número 1496.

Acuerdo: se otorga como desistimiento al Punto de Acuerdo turno número 1496; con copia a la Comisión de Puntos Constitucionales.

2149. oficio No. 214, diputado Marco Antonio Gama Basarte, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, solicita baja a su Punto de Acuerdo turno número 1311.

Acuerdo: se otorga como desistimiento; con copia a la Comisión de Puntos Constitucionales.

2159. oficio, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 14 de octubre del año en curso, solicita dejar sin materia iniciativas turnos: 5665, y 5719 de la Sexagésima Tercera Legislatura; y 586, y 625 de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Acuerdo: se otorga para las turnos: 5665; y 5719; con copia a las comisiones, Segunda de Justicia; y Gobernación. Asimismo, infórmese que resulta improcedente para las turnos 586, y 625, ya que se aprobaron el 17 de diciembre 2024.

2181. oficio, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, 7 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, solicita declarar caducidad a iniciativas turnos números: 4939 de la Sexagésima Segunda Legislatura; 443, 1334, y 2522 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Acuerdo: compulsar.

2182. oficio No. 206, diputado Marco Antonio Gama Basarte, 8 de octubre del presente año, solicita baja al turno número 829.

Acuerdo: no se obsequia la petición ya que al Punto de Acuerdo se le declaró su caducidad el 20 de mayo 2025.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

2183). oficio No. 205, diputado Marco Antonio Gama Basarte, 8 de octubre del año en curso, solicita baja al turno número 84.

Acuerdo: no se obsequia la petición ya que al Punto de Acuerdo se le declaró su caducidad el 11 de julio 2025.

2184. oficio, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, sin fecha, recibido el 15 de octubre del presente año, deja sin materia asunto turno número 1910.

Acuerdo: de enterado.

2185. oficio, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, sin fecha, recibido el 15 de octubre del año en curso, deja sin materia asunto turno número 1778.

Acuerdo: de enterado.

2198. oficio No. 20, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, 9 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, con fundamento en legislación que anota, solicita redireccionar el turno de la iniciativa número 1570 de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Acuerdo: no se otorga, de conformidad con el transitorio sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2200. oficio No. 886, Secretaría de Finanzas, Poder Ejecutivo del Estado, 15 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2169. oficio No. 890, Rector Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 15 de octubre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

2174. oficio No. 1867, Fiscal General del Estado, 13 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, cuenta pública 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2216. oficio, contralora interna del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 17 de octubre del presente año, informe de actividades 15 octubre 2024-14 octubre 2025.

Acuerdo: se turna a las comisiones, Segunda de Justicia; y Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2217. copia oficio No. 269, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 10 de octubre del presente año, recibida el 17 del mismo mes y año, remite a la Secretaría de Finanzas su informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2135. oficio No. 94, organismo operador paramunicipal descentralizado del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, 9 de octubre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2136. oficio No. 104, presidente municipal de Aquismón, 8 de octubre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero de julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2137. oficio No. 1204, presidenta municipal de Cerritos, 10 de octubre del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, informes financieros 3er trimestre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2138. oficio No. 804, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 10 de octubre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2147. oficio No. 123, ayuntamiento de Tanlajás, 10 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2150. oficio No. 2457, sistema municipal DIF de Tamuín, 9 de octubre del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2151. oficio No. 123, ayuntamiento de Lagunillas, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, cuenta pública 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2152. oficio No. 9, sistema municipal DIF de Salinas, 14 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2153. oficio No. 73, sistema municipal DIF de Salinas, 14 de octubre del año en curso, acta junta de gobierno, y reglamento interno.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2154. oficio No. 168, ayuntamiento de Coxcatlán, 14 de octubre del presente año, informe financiero julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2155. oficio No. 679, ayuntamiento de Coxcatlán, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, estado financiero julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2156. oficio No. 113, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 14 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2157. oficio No. 52, presidente municipal de Villa de Ramos, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2158. oficio No. 80, organismo paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cerritos, 13 de septiembre del presente año, recibido el 14 de octubre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

2161. oficio No. 465, presidente municipal de Tamazunchale, 13 de octubre del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2162. oficio No. 204, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 29 de septiembre del presente año, recibido el 15 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 57, y 80 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

2163. oficio No. 203, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 29 de septiembre del año en curso, recibido el 15 octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 114 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

2164. oficio No. 90, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 10 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2165. oficio No. 836, ayuntamiento de Tampamolón Corona, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, 1er informe de gobierno administración 2024-2027.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2166. oficio No. 196, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 13 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2167. oficio No. 195, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 13 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2168. oficio No. 2063, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 13 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 41, sesión ordinaria del 13 de octubre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2170. oficio No. 237, presidenta municipal de Tancanhuitz, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, información presupuestaria julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2171. oficio No. 198, sistema municipal DIF de Matehuala, 9 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2172. oficio No. 290, Interapas, 15 de octubre del presente año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

2173. oficio No. 243, sistema municipal DIF de Charcas, 10 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, reportes financieros 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2175. oficio No. 382, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 15 de octubre del año en curso, informe financiero julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2176. oficio No. 225, ayuntamiento de Rioverde, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2177. oficio No. 19, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 15 de julio(sic) del año en curso, recibido el 15 de octubre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2178. oficio No. 246, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2180. oficio No. 157, presidente municipal de Tamasopo, 6 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

2187. oficio No. 1671, presidenta municipal de Axtla de Terrazas, 10 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 114 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

2188. oficio No. 1672, presidenta municipal de Axtla de Terrazas, 10 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 57, y 80 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

2189. oficio No. 120, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2190. oficio No. 350, Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 10 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2191. oficio No. 359, presidente municipal de Ahualulco del Sonido 13, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2192. oficio No. 115, ayuntamiento de El Naranjo, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero abril-junio.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2195. oficio No. 267, ayuntamiento de Villa Hidalgo, 10 de octubre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2196. oficio No. 1219, presidenta municipal de Cerritos, 14 de octubre del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, propuesta valores unitarios de uso de suelo y construcción ejercicio fiscal 2026.

Acuerdo: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2197. oficio No. 200, ayuntamiento de San Luis Potosí, 15 de octubre del año en curso, estados financieros julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2199. oficio No. 135, presidenta municipal de Matlapa, 14 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2207. oficio No. 304, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de septiembre del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2208. oficio, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de octubre del presente año, recibido el 16 del mismo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

mes y año, solicita derogar o modificar el inciso II del artículo 5 del Decreto de cuotas y tarifas actual.

Acuerdo: se turna a la Comisión del Agua.

2209. oficio No. 4245, presidenta municipal de Charcas, 14 de octubre del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 114 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

2210. oficio No. 4244, presidenta municipal de Charcas, 14 de octubre del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 57, y 80 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

2211. oficio No. 1100, presidenta municipal de Zaragoza, 9 de octubre del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, valores unitarios de suelo y construcción.

Acuerdo: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2212. oficio No. 1, ayuntamiento de Xilitla, 13 de octubre del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2213. oficio No. 911, ayuntamiento de Santa María del Río, 16 de octubre del año en curso, recibido el 17 de octubre del mismo año, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

2218. oficio No. 192, ayuntamiento de Ciudad Valles, 7 de octubre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2220. oficio No. 579, ayuntamiento de Matehuala, 14 de octubre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2221. oficio No. 4, ayuntamiento de Moctezuma, 14 de octubre del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

2140. oficio, Congreso de Durango, 24 de septiembre del presente año, recibido el 14 de octubre del mismo año, presentan al Congreso de la Unión iniciativa que reforma fracciones del artículo 151 de la Ley de Impuesto sobre la Renta; instan adhesión.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

2141. oficio, Congreso de Durango, 24 de septiembre del año en curso, recibido el 14 de octubre del mismo año, presentan al Congreso de la Unión iniciativa que modifica el artículo 2 de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

2142. oficio, Congreso de Durango, 24 de septiembre del presente año, recibido el 14 de octubre del mismo año, mesa directiva septiembre 2025-agosto 2026; y junta de gobierno y coordinación política septiembre 2025-agosto 2026.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Acuerdo: archívese.

2143. oficios Nos. 1298, y 1299, Congreso de Michoacán, 14 y 15 de septiembre del presente año, recibidos el 14 de octubre del mismo año, clausura 1er año de ejercicio; y apertura del 2do año de ejercicio.

Acuerdo: archívense.

2144. circular No. 14, Congreso de Hidalgo, 30 de septiembre del presente año, recibida el 14 de octubre del mismo año, directiva octubre.

Acuerdo: archívese.

2145. oficio No. 192, Congreso de Aguascalientes, 15 de septiembre del año en curso, recibido el 14 de octubre del mismo año, diputación permanente segundo periodo de receso, 1er año de ejercicio.

Acuerdo: archívese.

2146. oficio No. 2850, Congreso de Puebla, 11 de septiembre del presente año, recibido el 14 de octubre del mismo año, mesa directiva 15 septiembre 2025-15 de marzo 2026.

Acuerdo: archívese.

2186. oficio No. 453, secretario general de la sección 26, del comité ejecutivo seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, 15 de octubre del presente año, solicita apoyo para incluir rubros pendientes en el presupuesto de egresos 2026, para ser cubiertos en tiempo y forma los adeudos de los trabajadores.

Acuerdo: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Estamos ya en el apartado de iniciativas; la voz a la diputada Frinné Azuara Yarzabal, para la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Diputada Frinné Azuara Yarzabal, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento ante esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma los artículos, 3º fracciones VI y VI, 4º las fracciones XLII y XLIII, 8º las fracciones XXXV y XXXVI. Y Adiciona las fracciones, VIII, IX, y X al artículo 3º, la fracción XLIV al artículo 4º, las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, y XLI, al artículo 8º, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí posee riquezas naturales y culturales únicas (ej. Huasteca Potosina, sobre todo Axtla de Terrazas, pueblos mágicos) que pueden potenciarse mediante un modelo de turismo vinculado al bienestar físico, mental y comunitario. Esta iniciativa busca posicionar al estado como un referente en **turismo saludable**, integrando la promoción de la salud, y la sostenibilidad ambiental, con beneficios económicos para las comunidades locales y reducción de costos en el sistema de salud pública.

También cuenta con ecosistemas únicos (sierras, cascadas, cañones) ideales para deportes al aire libre, como senderismo, ciclismo de montaña y escalada. Sin embargo, la falta de regulación pone en riesgo la salud de los usuarios y el equilibrio ambiental. Esta iniciativa busca convertir al estado en un referente de **turismo deportivo saludable**, integrando seguridad



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

médica, prevención de enfermedades y conservación ecológica, mientras se generan oportunidades económicas para las comunidades locales

Tal biodiversidad de la región, sus cuerpos de agua, cascadas y selvas, crean un entorno ideal para el desarrollo del turismo saludable. Un ejemplo emblemático es el Castillo de la Salud de Beto Ramón, un santuario en el Municipio de Axtla de Terrazas que preserva el conocimiento ancestral de la herbolaria.

El turismo saludable no solo impulsa la economía local, sino que también reduce costos en el sistema de salud pública. Al fomentar prácticas de bienestar como la medicina tradicional, la alimentación saludable y el contacto con la naturaleza, se pueden prevenir enfermedades crónicas y mejorar la calidad de vida de los visitantes y residentes.

Este modelo de turismo generaría empleo y desarrollo sostenible en comunidades locales, promoviendo la producción y comercialización de productos naturales, servicios de bienestar y experiencias culturales, lo que posicionaría a nuestro Estado como un referente en turismo regenerativo.

El turismo saludable debe ser inclusivo y accesible para todos. La implementación de corredores turísticos adaptados—como senderos con superficies firmes y caminos accesibles, permite que las personas puedan disfrutar plenamente de la riqueza natural y cultural de San Luis Potosí. Iniciativas como las rutas accesibles en la Sierra de Álvarez demuestran que es posible integrar la accesibilidad sin comprometer la experiencia turística. Además, estos espacios fomentan el bienestar comunitario y que los visitantes puedan conectar con la naturaleza, promoviendo un modelo de turismo que no solo es sostenible, sino también socialmente responsable.

La integración de tratamientos médicos preventivos y curativos—como los temazcales, aguas termales y herbolaria—representa una oportunidad única para fortalecer el turismo saludable en la Entidad. Estas prácticas ancestrales han demostrado beneficios en la relajación muscular, la mejora de la circulación sanguínea y la desintoxicación del organismo. Al vincularlas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

con la medicina moderna, se puede ofrecer un enfoque holístico que no solo atiende enfermedades, sino que también promueva el bienestar integral. Espacios como el temazcal de Taninul en la Huasteca Potosina ejemplifica la experiencia terapéutica accesible para los turistas, lo cual genera un impacto positivo en la economía y en la calidad de vida de la población.

En la huasteca potosina podemos tener acceso a tratamientos naturales para enfermedades crónicas como la diabetes, hipertensión y obesidad. Prácticas como el uso de herbolaria, temazcales y aguas termales han demostrado beneficios en la regulación del metabolismo, la reducción del estrés y la mejora de la circulación sanguínea. Al integrar estas terapias en las recomendaciones médicas de primer contacto, se promueve un modelo de salud más holístico y accesible. Además, esta vinculación fortalece la prevención, reduciendo la carga económica sobre el sistema de salud pública, lo que fomenta el bienestar integral de las persona.

A manera de conclusión, puntualizo:

Esta iniciativa busca posicionar al estado como un referente en ****turismo saludable****, integrando la promoción de la salud, la herbolaria, y la sostenibilidad ambiental, con beneficios económicos para las comunidades locales y reducción de costos en el sistema de salud pública.

Al integrar prácticas ecológicas, como el uso responsable de los recursos naturales, la conservación de ecosistemas y la educación ambiental, se garantizará que el turismo saludable sea un motor de desarrollo sin comprometer la riqueza natural de la región.

Esta iniciativa integra salud, y sostenibilidad, aprovechando los activos naturales y humanos del Estado. Al vincular actividad física, prevención médica y economía local, para construir un modelo replicable y sostenible.

Cabe destacar que la Ley de Turismo del Estado, actualmente no aborda explícitamente el turismo saludable. Aunque existen esfuerzos para fortalecer el turismo sostenible, la legislación vigente se enfoca en aspectos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

generales del desarrollo turístico sin integrar de manera específica la promoción de la salud y el bienestar. Es por ello por lo que se proponen modificaciones a ese Ordenamiento, para incluir el turismo saludable como un eje estratégico.

Para una mejor comprensión, y en observancia a lo previsto en el artículo 42 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado, la propuesta que planteo se plasma en el siguiente cuadro:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTICULO 3°. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Planificar, formular y establecer las políticas en materia de turismo;</p> <p>II. Promover y fomentar la actividad turística;</p> <p>III. Garantizar el reconocimiento y el ejercicio de derechos y obligaciones de turistas y prestadores de servicios turísticos;</p> <p>IV. Propiciar la profesionalización de la actividad turística;</p> <p>V. Fomentar la sana competencia de los prestadores de servicios turísticos;</p> <p>VI. Definir la competencia de los sujetos, así como la coordinación entre los mismos, y</p> <p>VII. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 3°. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Definir la competencia de los sujetos, así como la coordinación entre los mismos;</p> <p>VII. Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones;</p> <p>VIII. Promover la actividad turística médica sostenible, que contribuya tanto a la salud de visitantes, como de integrantes de comunidades anfitrionas, bajo el principio de sostenibilidad;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Sin correlativo	IX. Promover el turismo médico sostenible como herramienta de mejora en la salud, mediante programas en entornos naturales, y
Sin correlativo	X. Promover el turismo deportivo al aire libre como herramienta de salud preventiva, bajo el principio de protección al ambiente.
<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I.XLI. ...</p> <p>XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos, y</p> <p>XLIII. Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>ARTICULO 8º. La Secretaría, además de las que le</p> <p>confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I.XLI. ...</p> <p>XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos;</p> <p>XLIII. Enoturismo: tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida, y</p> <p>XLIV. Turismo médico sostenible: servicios de salud complementarios a la experiencia turística, integrados por medicina herbolaria, actividades físicas, y de conservación ambiental, que fomentan actividades en entornos naturales, y el bienestar físico.</p> <p>ARTICULO 8º. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, y</p> <p>XXXVI. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a XXXIV. ...</p> <p>XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística;</p> <p>XXXVI. Promover la capacitación a guías turísticos en primeros auxilios;</p> <p>XXXVII. Establecer la prohibición al turismo en áreas naturales protegidas;</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XXXVIII. Promover al Estado como destino de turismo médico sostenible, vinculado a sus recursos naturales;</p> <p>XXXIX. Promover la certificación de establecimientos turísticos saludables mediante el otorgamiento de un "Sello de Turismo Saludable" a negocios que ofrezcan menús de comida saludable, libres de humo de tabaco, y con acceso a actividades físicas al aire libre como senderismo y ciclismo;</p> <p>XL. Promover rutas de turismo de bienestar impulsando la visita a sitios con aguas termales y temascales, pozas naturales; entre otros, y</p> <p>XLI. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales..</p>

Por lo anterior, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 3º las fracciones VI y VI, 4º las fracciones XLII y

XLIII, 8º las fracciones XXXV y XXXVI. Y ADICIONA las fracciones, VIII, IX, y X al artículo

3º, la fracción XLIV al artículo 4º, las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, y XLI, al artículo 8º, de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ... I. a

V. ...

VI. Definir la competencia de los sujetos, así como la coordinación entre los mismos; **VII.** Verificar el cumplimiento de la Ley y la imposición de sanciones;

VIII. Promover la actividad turística sostenible, que contribuya tanto a la salud de visitantes, como de integrantes de comunidades anfitrionas, bajo el principio de sostenibilidad.

IX. Promover el turismo como herramienta de mejora en la salud, mediante programas en entornos naturales, y

X. Promover el turismo deportivo al aire libre como herramienta de salud preventiva, bajo el principio de protección al ambiente.

ARTÍCULO 4º. ...

I.XLI. ...

XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

XLIII. **Enoturismo:** tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vida, y

XLIV. **Turismo médico sostenible:** servicios de salud complementarios a la experiencia turística, integrados por medicina herbolaria, actividades físicas, y de conservación ambiental, que fomentan actividades en entornos naturales, y el bienestar físico.

ARTICULO 8°. ... I. a

XXXIV. ...XXXV.

Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística;

XXXVI. Promover la capacitación a guías turísticos en primeros auxilios;

XXXVII. Establecer la prohibición al turismo en áreas naturales protegidas;

XXXVIII. Promover al Estado como destino de turismo médico sostenible, vinculado a sus recursos naturales;

XXXIX. Promover la certificación de establecimientos turísticos saludables mediante el otorgamiento de un “Sello de Turismo Saludable” a negocios que ofrezcan menús de comida saludable, libres de humo de tabaco, y con acceso a actividades físicas al aire libre como senderismo y ciclismo;

XL. Promover rutas de turismo de bienestar impulsando la visita a sitios con aguas termales y temascales, pozas naturales; entre otros.

XLI. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

SEGUNDO. En un plazo de noventa días naturales la Secretaría de Turismo del Estado, en coordinación con las instancias competentes, diseñarán el Modelo de Turismo Saludable y Sostenible de aplicación en la Entidad a fin de que se implemente de manera progresiva, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales del Gobierno del Estado, así como de los municipios.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Frinné Azuara Yarzabal: muy buenos días, gracias presidenta, queridas compañeras y compañeros, ciudadanos y medios de comunicación, hoy me dirijo a ustedes con la convicción de que San Luis Potosí está llamado a ser mucho más que un destino turístico, está llamado a ser un espacio de sanación, de encuentro con la naturaleza y de reencuentro con nuestras raíces, la iniciativa que hoy presentó propone incorporar el turismo saludable y sostenible como eje estratégico en la ley de turismo de nuestro Estado, no se trata de una moda ni de una ocurrencia, se trata de responder con inteligencia y ética los desafíos que enfrentan nuestras comunidades.

El deterioro ambiental, el aumento de enfermedades crónicas, la exclusión de personas con discapacidad en espacios naturales y la invisibilización del saber ancestral de nuestros pueblos originarios, San Luis Potosí posee una riqueza natural y cultural que no puede seguir siendo vista solo como un paisaje, la huasteca potosina; por ejemplo, en Axtla, los pueblos mágicos, nuestras sierras y cascadas son también espacios de sanación, de encuentro comunitario, de medicina tradicional, del deporte al aire libre y de bienestar integral.

Esta iniciativa reconoce ese potencial y lo convierte en política pública, ¿qué proponemos concretamente?, promover el turismo como herramienta de salud preventiva, rehabilitación emocional y bienestar físico, reconocer y fortalecer el turismo comunitario indígena, integrando la medicina tradicional como parte legítima de nuestra oferta turística, crear corredores bio seguros, rutas accesibles y espacios adaptados para personas con discapacidad, adultos mayores y grupos vulnerables, capacitar a guías



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

turísticos en primeros auxilios médicos y psicológicos, prohibir el turismo masivo en áreas naturales protegidas sin estudios de impacto en salud comunitaria, otorgar un sello de turismo saludable a establecimientos que promueven alimentación sana, espacios libres de humo y actividades físicas al aire libre.

No estamos inventando nada, estamos reconociendo lo que ya existe en nuestras comunidades y dándole el marco legal que se merecen, espacios como el Castillo de la Salud de Beto Ramón, los Temazcales de Taninul, las rutas accesibles de la Sierra de Álvarez, son ejemplos vivos de cómo el turismo puede ser regenerativo, inclusivo y profundamente humano; además, esta iniciativa tiene una dimensión económica y de salud pública, al fomentar prácticas de bienestar, reducimos la carga sobre el sistema de salud, generamos empleo local, fortalecemos la identidad comunitaria y posicionamos a San Luis Potosí como un referente nacional del turismo curativo.

Compañeras y compañeros legisladores, legislar también es cuidar, cuidar la salud, cuidar la Tierra, cuidar la memoria de nuestros pueblos, esta propuesta no sólo modifica artículos, propone una nueva forma de mirar el turismo como política de bienestar e inclusión y sostenibilidad; por ello, les invité queridas compañeras y compañeros, a respaldar esta iniciativa, con el compromiso que nos exige nuestra responsabilidad pública, que el turismo en San Luis Potosí no sea solo una industria, sino una herramienta de transformación social, es cuanto presidenta.

Presidenta: gracias diputada Frinné, con que objeto diputado Gama, diputada Aranza con qué objeto, diputado Emilio, gracias; diputado Marcelino, gracias; diputada Nancy; diputada Diana, con qué objeto diputada Yaqui; diputado Crisógono; diputado Tomás; diputada Lety; diputada Lolita; diputada Roxanna; diputada Aradillas; diputada Brisseire; y Sara Rocha, señora diputada pregunto a usted, si nos permite adherirnos a su iniciativa.

Frinné Azuara Yarzábal: con gusto diputada presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta: gracias, incorpórese las adhesiones, se turna a la Comisión de Fomento al Turismo.

La diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas tiene la plabra para la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta adicionar los artículos 181 bis y 181 ter al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con el propósito de tipificar el ciberacoso sexual.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La revolución digital ha transformado profundamente las formas de interacción social, creando nuevos espacios de convivencia y comunicación que, si bien ofrecen múltiples beneficios, también han generado escenarios propicios para la comisión de conductas ilícitas que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

requieren una respuesta legislativa oportuna y especializada. Entre estas conductas, el ciberacoso sexual emerge como una de las manifestaciones de violencia más preocupantes de nuestra época, particularmente por el grave daño psicológico y emocional que causa en las víctimas y por la facilidad con la que los agresores pueden permanecer en el anonimato.

El ciberacoso sexual se define como el hostigamiento o acecho a una persona mediante el uso de tecnologías de la información, redes sociales, mensajería instantánea o cualquier medio digital, con conductas de connotación sexual no consentidas. Estas conductas, que incluyen el envío de mensajes, proposiciones o comentarios sexuales explícitos no deseados, así como el acecho digital con fines lascivos, generan un daño psicológico profundo, vulneran la intimidad y la tranquilidad de las víctimas, y pueden escalar a formas de violencia aún más graves.

Si bien nuestro ordenamiento ya tipifica delitos como el hostigamiento sexual y cuenta con una robusta figura contra la difusión ilícita de imágenes íntimas, existe un vacío legal evidente respecto al acoso sexual que ocurre íntegramente en entornos digitales, particularmente cuando no media una relación de subordinación previa y cuando la agresión no consiste en la difusión de contenido visual. Este vacío deja en estado de indefensión a las víctimas de estas prácticas.

Diversos estados de la República Mexicana han reconocido la urgencia de legislar contra el ciberacoso sexual y han implementado reformas en sus códigos penales para tipificar y sancionar estas conductas. Algunos ejemplos destacados son:

El Estado de Puebla en su Código Penal en el artículo 278 Nonies establece lo siguiente:

Comete el delito de ciberacoso quien hostigue o amenace por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

la dignidad personal, o afecte la paz, la tranquilidad o la seguridad de las personas.

Se le impondrá la pena de once meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Cuando la víctima sea menor de edad, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

El Estado de Nuevo León en su Código Penal en el artículo 271 bis 2 establece lo siguiente:

Comete el delito de acoso sexual quién por cualquier medio, asedie, acose, se exprese de manera verbal o física de términos, conceptos, señas, imágenes que tengan connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal o se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima, a una o más personas de cualquier sexo, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento, se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta cuotas.

Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, o bien si la conducta del acosador fuera por razones de violencia en contra de la mujer en términos de la fracción III del artículo 6 de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia la pena se incrementará un tercio.

Si el acosador fuese servidor público y utilizase medios o circunstancias que el cargo le proporcione, la pena se incrementará un tercio y se le destituirá de su cargo.

Si el delito de acoso sexual se comete en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros al momento en el que se está prestando el servicio, la pena se incrementará hasta en una mitad. en caso



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

de que el acosador sea el operador o conductor de la unidad, se le suspenderá la licencia para conducir o licencia especial de conductor y no tendrá derecho a solicitar ni obtener concesión o permiso alguno para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros hasta por el mismo plazo de la pena privativa de la libertad impuesta, la cual deberá iniciar al momento en el que el sentenciado haya cumplido con la pena privativa de la libertad o esta se hubiera tenido por cumplida.

El Estado de Oaxaca, en su Código Penal en el artículo 242 establece lo siguiente:

Comete el delito de ciberacoso sexual quien, utilizando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), asedie, coaccione o intimide de manera reiterada a otra persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta.

A quien incurra en este delito, se le impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Si el acosador es servidor público o con algún cargo honorario, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá del cargo o empleo y se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

Así mismo, Estados como Yucatán ya han presentado sus propuestas para tipificar este delito lo que demuestra una clara necesidad de legislar en la materia.

A pesar de los avances en otras entidades federativas, el Estado de San Luis Potosí aún carece de una legislación específica que tipifique y sancione el ciberacoso sexual. Esta omisión deja a las víctimas desprotegidas y limita la capacidad de las autoridades para actuar de manera efectiva. Además, la ausencia de una norma clara puede generar incertidumbre jurídica y dificultar la prevención y erradicación de esta forma de violencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

La violencia digital, en sus diversas formas, representa una amenaza real y creciente en nuestra sociedad. Es imperativo que el Estado de San Luis Potosí se sume a los esfuerzos nacionales para combatir el ciberacoso sexual, protegiendo a las personas y promoviendo un entorno digital seguro y respetuoso. Por ello, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa, con la esperanza de que se apruebe en beneficio de la ciudadanía potosina.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO IV Hostigamiento, y Acoso Sexual (NO HAY CORRELATIVO)	CAPÍTULO IV Hostigamiento, Acoso y Ciberacoso Sexual ARTÍCULO 181 BIS. Comete el delito de ciberacoso, quien, valiéndose de tecnologías de la información y telecomunicaciones, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio digital, asedie, hostigue, acose, persiga, intimide o aceche a una o varias personas sin su consentimiento. Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

	<p>años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor la unidad de medida y actualización.</p> <p>ARTICULO 181 TER. Las penas previstas en el párrafo anterior aumentarían en un tercio si la víctima de ciberacoso fuera una niña, niño o adolescente.</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el título IV y se adicionan los artículos 181 bis y 181 ter al Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

Hostigamiento, Acoso y Ciberacoso Sexual

ARTÍCULO 181 BIS. Comete el delito de ciberacoso, quien, valiéndose de tecnologías de la información y telecomunicaciones, redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier medio digital, asedie, hostigue, acose, persiga, intimide o aceche a una o varias personas sin su consentimiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor la unidad de medida y actualización.

ARTICULO 181 TER. Las penas previstas en el párrafo anterior aumentaran en un tercio si la víctima de ciberacoso fuera una niña, niño o adolescente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con el permiso de la mesa directiva, muy buenos días, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, y a los presentes que nos acompañan, hoy en día vivimos en una era de transformación digital sin precedentes, que ha redefinido la manera en la que trabajamos, aprendemos y sobre todo, en cómo nos relacionamos, si bien estos innovadores espacios nos brindan oportunidades nuevas, pero también han abierto la puerta a formas graves de violencia, entre ellos está el ciberacoso sexual, una amenaza que se aprovecha del anonimato y la distancia para causar un daño psicológico profundo, vulnerando la intimidad y la tranquilidad de sus víctimas, las cifras nos surgen actuar, el 30.7% de las mujeres de 20 a 29 años y 23.4% de los hombres de la misma edad que utilizaron internet fueron víctimas de ciberacoso sexual en los últimos 12 meses, a esto se suma que 3'000,000 de personas de entre 12 y 17 años experimentaron alguna situación de ciberacoso sexual entre Julio de 2023 y agosto de 2024 según datos del INEGI.

Frente a esta realidad nuestro marco legal no puede quedarse atrás, mientras otras entidades federativas ya han dado paso firme en esta materia, como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Puebla, Nuevo León, Oaxaca entre otras, en San Luis Potosí persiste este vacío que no podemos ignorar; por ello, el día de hoy presento esta iniciativa, para tipificar de manera clara y contundente el delito de ciberacoso sexual en nuestro Código Penal, la propuesta establece que comete este delito quien valiéndose de medios digitales, asedia, hostigue, acose o intimide a una persona sin su consentimiento, con esta acción se llena un vacío legal que por mucho tiempo ha dejado desprotegidas a las víctimas, y porque los más vulnerados son nuestros niños y adolescentes, se establece un agravante específico, las penas aumentarán en un tercio cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente.

No se trata sólo de modernizar nuestras leyes, se trata de proteger la dignidad y garantizar el derecho a una vida libre de violencia en todos los espacios, incluido el digital, aprobar esta iniciativa es un paso necesario para construir un San Luis Potosí más justo y seguro para todas y todos. es cuanto.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: se turna, con qué objeto diputada María Aranzazu; diputada Sara Rocha; diputada Frinné; diputada Jacqueline; diputada Leti; diputado Luis Felipe; diputado Serrano; diputada Roxanna; diputado Bris; diputada Diana; diputado Tomás; diputado Crisógono, preguntó a la proponente si acepta las adhesiones.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con gusto presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense en el acta, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

La expresión a la diputada Ma. Sara Rocha Medina para la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

PRESENTE:

C. Diputada, Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar a la **Ley de los Trabajadores al servicio de las instituciones públicas del estado de San Luis Potosí**, en su artículo 36 adicionando un artículo 36 Ter, 36 Quater, y en su artículo 51 adicionando un inciso e) en su fracción VII, así mismo se propone reformarla conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que cada 16 segundos se registra una muerte fetal o perinatal en algún lugar del mundo. Lo que significa que cada año ocurren más de 2 millones de muertes pre y neonatales. El atravesar por esta experiencia tiene un impacto, anémico, psicológico, traumático y duradero en las mujeres, padres y sus núcleos familiares cercanos, quienes regularmente sufren un profundo detrimento psicológico y el estigma de sus comunidades, incluso en países de ingresos altos.

Esta devastadora experiencia sigue siendo un tema invisibilizado, ya que los datos sobre muertes fetales y perinatales están en gran parte ausentes, o bien, parten de conceptualizaciones tan diversas que resulta complejo llevar a cabo un ejercicio de registro y comparabilidad global.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

El fin de esta iniciativa es el de establecer acciones de atención integral para las madres y padres trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado de San Luis Potosí, que sufran una pérdida gestacional, perinatal o neonatal. La propuesta contempla un apoyo, psicoemocional y económico que permita a las familias sobrellevar este doloroso proceso, integrando un enfoque médico y mental, social y económico, que garantice el bienestar de las mujeres, los padres y las familias, para superar el duelo perinatal o neonatal.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ([INEGI](#)), en 2023 se registraron 23,541 defunciones fetales, lo que corresponde a una tasa nacional de 67.5 por cada 100,000 mujeres en edad fértil. Del total de defunciones, el 81.7% ocurrió antes del parto y el 17.2% durante el mismo. Las entidades con las tasas más altas de mortalidad fetal fueron San Luis Potosí (92.8%), Durango (91.1%) y Estado de México (89%).

Hasta el 2024, el estado de San Luis Potosí registró una tasa de **84.9** defunciones fetales por cada 100 mil mujeres en edad fértil, siendo la segunda más alta a nivel nacional, de acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo que nos lleva a entender los diferentes tipos de duelo que surgen de estas pérdidas gestacionales, perinatal o neonatal, que definimos de la siguiente manera:

- Duelo gestacional

Se refiere a la pérdida que ocurre durante el embarazo, ya sea en las primeras semanas (como un aborto espontáneo) o más adelante, antes del nacimiento. Aunque puede no haber un parto visible o ritual social, el vínculo emocional ya se ha establecido, lo que hace que la pérdida sea profundamente dolorosa.

- Duelo perinatal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Ocurre cuando la pérdida sucede alrededor del momento del nacimiento, generalmente entre la semana 22 del embarazo y los primeros siete días de vida del recién nacido. En esta etapa, los padres han experimentado una conexión intensa con su hijo o hija, a menudo con planes concretos para su llegada, lo que intensifica el impacto emocional.

- Duelo neonatal

Involucra la muerte del bebé durante los primeros 28 días después del nacimiento. En este caso, los padres suelen haber conocido físicamente a su hijo o hija, haberlo sostenido, nombrado y comenzado a crear recuerdos, por lo que la pérdida es especialmente traumática.

Este tipo de duelo a menudo ha sido invisibilizado social y legalmente, lo que lleva a que muchas personas lo vivan en silencio, sin el apoyo adecuado de las instituciones médicas correspondientes. Reconocerlo es fundamental para brindar contención emocional, apoyo psicológico y espacios para poder sobrellevar la pérdida.

Iniciativas como las licencias y permisos por duelo gestacional, perinatal y neonatal buscan dar legitimidad a este tipo de pérdida, garantizando tiempo para el proceso emocional, y permitiendo a las familias vivir su duelo con dignidad, respeto y acompañamiento profesional otorgado por las instituciones de salud, si así lo requieren.

Además, la iniciativa plantea una licencia posparto de dos meses, con salario íntegro, para que las madres puedan hacer frente al duelo con el apoyo médico psicológico y sin la presión laboral. Esta licencia les permitirá recibir el acompañamiento necesario, respetando su dignidad y los derechos Humanos en todo momento.

También es necesario otorgar un permiso de duelo por pérdida gestacional, perinatal o neonatal, de 10 días laborales con goce de sueldo íntegro a los hombres trabajadores que se encuentran en duelo, para poder sobrellevar su pérdida y buscar el acompañamiento que les ayude a entender y hacer frente al duelo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Países como España, han legislado en la materia con el objeto de prevenir y brindar la atención necesaria para disminuir en número de muertes. En el caso de Chile, se ha implementado un programa denominado “Protocolo de Atención a la Muerte Fetal”; que tiene por objetivo ofrecer un abordaje integral y humano de los padres y madres que atraviesan esta situación.

Por otro lado, en Colombia, se logró obtener licencias para cuando el embarazo termina en el nacimiento de un bebé vivo, pero que muere minutos o días después de nacer: en esta situación la mujer tiene derecho al descanso de la totalidad de la licencia de maternidad, es decir 18 semanas (artículo 236 del CST), para lo cual debe presentar el certificado de “nacido vivo” del bebé, y cumplir con los requisitos generales de cotización al sistema de salud y seguridad social.

De igual manera, debe ser remunerada con el salario que tenía una vez iniciada la licencia. Cuando el embarazo termina en aborto o en un parto con bebé muerto: en esta circunstancia debe concederse a la madre la licencia de maternidad por un período de dos a cuatro semanas. Para efectos de determinar dicho período, el médico tratante debe indicar a la trabajadora el tiempo que estima conveniente para su recuperación. La mujer será remunerada con el salario que tenía al momento de iniciar la licencia de maternidad, tal como lo establece el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo.

Del mismo modo, Perú recientemente aprobó en la Comisión Permanente de su Congreso, el Proyecto de Ley 3463/2022-CR: “Ley que establece el derecho a una atención integral y licencia laboral en caso de muerte gestacional, perinatal o neonatal, así como la responsabilidad del ministerio de salud de elaborar el respectivo protocolo de atención.

Como podemos apreciar en el derecho comparado, la muerte fetal es un evento que tiene una gran repercusión afectiva para los padres involucrados, la familia y su entorno. Históricamente, por diferentes razones, casi en dos tercios de los casos no es posible determinar la causa. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende como muerte fetal;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

“... a la muerte previa a la expulsión o extracción completa del producto de la concepción, independientemente de la edad de la duración del embarazo”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la mortalidad neonatal como la muerte entre el nacimiento y los 28 días de vida. En lo que respecta, a la muerte neonatal, casi el 99% de las muertes de recién nacidos se registran en países en vías de desarrollo. Esto se debe, en primera instancia al gran tamaño de sus poblaciones. La India registra cada año más de 900,000 defunciones de neonatos, casi el 28% del total mundial. Ahora bien, con relación a la salud reproductiva en América Latina, ha disminuido en los últimos 56 años; teniendo una tasa de fecundidad de 6 hijos por cada mujer en 1960 y 2.2 hijos por cada mujer en 2012.

Lo anterior, engloba al aborto espontáneo, aunque se diferencian dependiendo del número de semanas en el que se encuentre. Ha diferencia de la muerte fetal, el aborto espontáneo, se encuentra dentro de las primeras 20 semanas de gestación, diferenciándose de la muerte fetal que es la pérdida de un bebé justo en las 20 semanas o en las semanas posteriores.

A pesar de los avances de los servicios de salud para prevenir o tratar las causas de la mortalidad infantil, los progresos a la hora de reducir la tasa de mortalidad fetal han sido ineficientes. Entre 2000 y 2019, el índice anual de reducción de la tasa de mortalidad fetal fue de tan solo un 2.3%, en comparación con la reducción del 2.9% para la tasa de mortalidad neonatal y del 4.3% para la mortalidad de niños de uno a 59 meses. No obstante, el progreso es posible si se establecen políticas públicas y programas sólidos para disminuir la muerte fetal.

Datos del INEGI, ha mostrado que el 83.5% de las muertes fetales ocurrió antes del parto, 15.3% durante el parto y en 1.2% de los casos no se especificó. Una de las causas más frecuentes en cuanto a muerte fetal, son los abortos, que corresponden a los casos en los que la edad gestacional del feto era menor a las 20 semanas, colocando el aborto espontáneo como el más común entre las muertes fetales, con 7,187 casos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Para poder reducir estas cifras y lograr un cambio, es indispensable mejorar las condiciones de los tiempos de licencias y permisos por duelo para poder brindar una atención de calidad y digna para las mujeres, padres y familia, durante y posterior a la pérdida neonatal.

Es fundamental, para poder tener una reincorporación laboral más digna, que se facilite por medio de los periodos de licencias y permisos, el acceso a los tratamientos médicos psicológicos funcionales, integrales y con las condiciones físicas y económicas necesarias para la atención de las madres, padres y familia durante el proceso de duelo.

La preclamsia es un trastorno hipertensivo que puede ocurrir durante el embarazo y el posparto y que tiene repercusiones tanto en la madre como el feto. A nivel mundial, la preclamsia y otros trastornos hipertensivos del embarazo son una de las principales causas de enfermedad y muerte materna y neonatal. Diversas Instituciones han puesto énfasis en este problema, la UNAM ha realizado diferentes estudios, para dar un panorama más amplio acerca de esta problemática, que ha sido cada vez más recurrente en la sociedad mexicana. Dicha casa de Estudios, publicó un estudio titulado: “Muerte fetal, gestacional o perinatal, en la que informa que 14 de cada mil fallecen en México” presentado en octubre del 2022, explica las diferentes causas que han acelerado y visibilizado esta situación entre las familias mexicanas.

Como explica el Jorge Arturo Cardona Pérez, director general del INPER, la muerte fetal es un tema vulnerable que representa un impacto social muy fuerte. “Una mujer embarazada se encuentra en un estado fisiológico, biológico, social, psicológico, muy especial y obviamente en un riesgo inminente.” Además, diversos especialistas coinciden en que la muerte fetal y perinatal es una de las áreas más desatendidas de la salud pública.

Salvador Espino y Sosa, maestro en ciencias médicas y subdirector de Investigación Clínica del INPER, define a este tipo de decesos como un fenómeno complejo en el que convergen múltiples causas; se estima que uno de cada 100 embarazos tendrá un desenlace adverso, lo que significa



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

un problema prioritario de salud: “Es una estadística muy poco conocida y es poco atendida. Habitualmente damos más importancia a la muerte materna y neonatal, posiblemente porque consideramos que no tiene un impacto tan grande; sin embargo, es un fenómeno muy frecuente”

En el rubro se ha enfocado la investigación en identificar factores de riesgo o complicaciones en la paciente que puedan desarrollarse posteriormente durante su vida, pero poco se ha hecho para abordar los efectos que genera en las personas mujeres y su núcleo cercano. Cuando se tiene una muerte fetal o perinatal, explica el doctor Salvador Espino, la postura de muchos de las personas profesionales de la salud es terminar con el embarazo e ignorar el evento, incluso en muchas latitudes se sugiere a la madre no ver a su hija o hijo, no conocerlo, “esto impacta de forma negativa en la fase del duelo, ya que tradicionalmente se ha considerado como un evento minimizado tanto en el ámbito médico como en la sociedad.”

De acuerdo con el especialista, las personas pueden presentar trastornos psicológicos secundarios tras la pérdida fetal o perinatal, e incluso temor o angustia a un siguiente embarazo. Esto ha llevado a los especialistas a realizar intervenciones desde un enfoque multidisciplinario en el que intervienen patólogos, perinatólogos, genetistas, neonatólogos, enfermeras y psicólogos, principalmente. “Es normal que la paciente se sienta mal, pero esperamos que la transición de las etapas del duelo no tenga consecuencias importantes en la salud mental, en el entorno familiar y social. Tenemos que investigar cómo la muerte neonatal afecta la dinámica familiar. Sospechamos que hay mayor prevalencia de problemas de pareja, esto es algo nuevo que observamos en nuestras investigaciones cualitativas. Vamos a tratar de caracterizar el fenómeno como factor de riesgo para otro tipo de consecuencias”.

Una de las vías para aproximarse de manera integral al tema, y que ha comenzado a ser recogido por la legislación y la política pública en diversos países del mundo, consiste en abordar no sólo las causas de la muerte fetal y perinatal, sino también evaluar la exposición al estrés y trastornos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

psicológicos que enfrentan las mujeres y su núcleo afectivo o de confianza durante el proceso de afrontamiento y duelo.

En el caso de estas muertes, no se dimensionar su impacto, que implica “romper con una ilusión o un proyecto de vida; poder manejar esto desde el punto de vista social, psicológico o genético dará tranquilidad y quizá en un futuro embarazo no tendrán la misma experiencia”

Generalmente el duelo por muerte fetal es minimizado y las madres y padres carecen de soporte emocional lo que implica que no tienen redes de apoyos ni de parte del hospital ni a nivel social. De esta forma, si no se reconoce como muerte la pérdida fetal, tampoco el derecho al duelo de las madres y padres, por lo que la falta de comprensión y apoyo son en sí mismas, otra pérdida secundaria. Tan es así que durante muchos años cuando se presentaba una muerte perinatal, la práctica común era que la madre era sedada y el bebé era retirado, considerando que lo mejor era que ella no lo viera, ni tuviera ningún tipo de contacto con el fin de evitar establecer cualquier apego con su hija o hijo y reducir el dolor de la madre por la muerte de su hija o hijo, eliminando de esta manera su derecho al duelo, y vulnerando tajantemente sus derechos humanos básicos.

También otra de las prácticas recurrentes es que la familia solicite prescribir algún ansiolítico o antidepresivo a la madre con el objetivo de reducir los sentimientos de duelo de la madre; no obstante, se considera que al ser el duelo un proceso normal, no es recomendable utilizar este tipo de medicamentos, ya que este tipo de experiencias tienen que llevar un tratamiento psicológico, emocional.

Las expresiones clínicas del duelo perinatal implican situaciones biológicas, físicas, emocionales, conductuales cuyo manejo médico puede llegar a complicarse. Entre la sintomatología frecuente se encuentran las siguientes situaciones:

– Físicas: estómago vacío, opresión, dificultad respiratoria, debilidad, fatiga.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

- Emocionales: vacío, rabia, fracaso, autorreproche, culpa, incredulidad, confusión.
- Cognitivas: dificultades de concentración y toma de decisiones.
- Fenómenos perceptivos: como escuchar el supuesto llanto de su hija o hijo.
- Conductuales: insomnio, pesadillas, falta de apetito, aislamiento social.

Las fases de duelo perinatal que se han identificado y en las cuales existen coincidencias pueden ser resumidas en:

1. Negación o shock. Tiene una duración aproximada de dos días a dos semanas donde los padres no aceptan lo ocurrido y tienden a alejarse dejar de comunicarse con los demás.
2. Anhelo y búsqueda. Las madres y padres buscan respuestas a lo sucedido. Aparecen los sentimientos de culpa y coraje.
3. Desorganización y desesperación: Además de la depresión se padecen trastornos del sueño, apatía, inapetencia. Puede ir de seis a nueve meses.
4. Reorganización. Se va retomando la vida normal y puede tomar varios meses, en algunos casos incluso años.

De acuerdo con expertos, debido a las características propias del duelo gestacional, la duración del proceso de duelo es difícil de definir; sin embargo, se piensa que puede tener una duración estimada al menos 18 meses llegando incluso a los 36 meses. Otros especialistas consideran que pueden durar años e incluso décadas. Sin embargo, coinciden en que las implicaciones del duelo fetal es una de las más desatendidas e incomprendidas pues se pierde un proyecto de futuro.

El duelo por la pérdida de una hija o hijo muchas veces no es públicamente reconocido, ni socialmente expresado por el doliente de forma abierta, ni apoyado por el entorno social y familiar como ocurre con otro tipo de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

pérdidas. Esta falta de comprensión, también por parte del personal sanitario, lo convierte en un “duelo desautorizado”.

Sherokee Ilse, autora de “Empty Arms” (Brazos Vacíos), cuando señala que “en nuestra sociedad se mide el duelo por el tamaño del ataúd” haciendo alusión a que la muerte perinatal se puede considerar una pérdida “menor”.

Por el duelo perinatal, las madres pueden presentar sentimientos de tristeza y preocupaciones acerca de si su hijo habrá sufrido o tenido dolor y reiteradamente se auto reclaman por no haber hecho lo suficiente, por no estar a la altura y se crea una idealización del bebé fallecido. “Se produce un abandono de las relaciones, por lo que se aíslan, rechazando la posibilidad de ayuda y sustituyendo esta por la autocompasión, a la vez que se muestran muy irritables con su entorno.

Se considera que quien asume la figura paterna puede llegar a tener una menor afectación que la madre ante la pérdida de su hija o hijo, pues el apego es percibido a través del cuerpo de la madre. Sin descartar la importancia que el duelo fetal tiene para el padre, debemos entender que estas diferencias generan diferentes expresiones y ritmos en el proceso de duelo. Quien no es gestante asume las cuestiones burocráticas relativas a la hospitalización, entierro y se vuelve el vínculo con la familia, a quien informa del fallecimiento fetal. Se le asigna el papel de soporte a la madre, tanto física como emocionalmente, no dando validez o importancia a los propios sentimientos del padre. En caso de tener otras hijas o hijos, los padres deben comunicarles la noticia. Las reacciones de ellos dependerán de la edad, la comunicación familiar y los vínculos entre ellos. No obstante, pueden aparecer síntomas de culpabilidad, tristeza y miedo.

Se están haciendo esfuerzos por cambiar la percepción que se tiene sobre el duelo perinatal, así como sus repercusiones para la madre, el padre y el personal hospitalario, es decir, se busca reconocerlo y entender el proceso que se desencadenará junto con cada uno de los miembros de la familia. Sin embargo, cuando el personal médico no cuenta con la formación adecuada para atender y orientar sobre estos casos, su reacción y conducta



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

puede afectarle negativamente, pues está iniciando uno de los procesos más tristes y dolorosos de su vida.

Es importante que en los hospitales se cuente con guías o protocolos que conduzcan a atender las necesidades psicológicas derivadas de este hecho. Es indispensable, además, que el personal de la salud pueda brindar apoyo multidisciplinario a las personas mujeres que pasan por un duelo perinatal y que sea sensibilizado y preparado para atender las necesidades emocionales que tienen.

Una vez que los médicos comunican la muerte perinatal, es necesario contar con su acompañamiento. Durante este proceso es importante que se aplique una serie de cuidados primarios del duelo, de carácter preventivo, destinados a favorecer la elaboración sana del mismo. Entre ellos podemos mencionar:

a) Informar: implica explicar qué va a suceder a continuación. Qué pasos se van a dar en los próximos minutos/horas. Más tarde, podrá ampliarse la información a lo que acontecerá a corto y medio plazo, incluso tras el alta hospitalaria. Exponer las decisiones que deberán tomar en cuanto al cuidado inmediato de su hija o hijo (verlo y cogerlo, pruebas, recuerdos, autopsia).

b) Normalizar: asegurar a las personas dolientes que todo lo que sienten, piensan, hacen, etcétera, es totalmente normal y natural en su situación.

c) No culpabilizar: es común caer en la tentación de culpabilizar a la madre de determinadas conductas que hipotéticamente podrían haber provocado un desenlace diferente de haberlas llevado a cabo o evitado.

Se suelen hacer reclamos por parte del personal médico, se suele decir a la madre “tenías que haberte venido antes al hospital cuando... (Comenzaste a sangrar, notaste que no se movía o comenzaron las contracciones esas tan intensas)” o “tendrías que haber tomado la medicación tal” ...”. Algunos estudios han documentado lo complicado que resulta para las y los médicos informar a la madre de la muerte perinatal de su hija o hijo, al no tener



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

elementos para saber cómo expresarlo y manejar la situación. Por ello, son necesarias técnicas y estrategias de ayuda, comunicación verbal y no verbal, actitudes que se vinculan con la capacidad de transmitir empatía y comprensión, con amabilidad y sensibilidad por parte del personal médico, lo que puede ayudar a mejorar la experiencia o hacerla devastadora.

Al momento de comunicar a las madres y padres la muerte de su hija o hijo se tendrán que tomar importantes decisiones, como si desean ver o no al recién nacido para despedirse, si desean tocarlo, abrazarlo o prefieren no hacerlo, entre otras. Pero en todo momento deberán saber que el cuerpo de su hija o hijo recibe un trato humanizado y respetuoso por parte del personal médico, lo que contribuirá a un mejor proceso de duelo.

En este sentido, también se ha identificado que es necesario cubrir necesidades emocionales y psicológicas del personal médico derivado de atender un duelo fetal, pues este hecho puede tener un impacto personal y profesional. Por ello, se sugiere que también ellos cuenten con apoyo y respaldo para afrontar emocional y psicológicamente estos hechos como sería una red de apoyo dentro del hospital que les permita intercambiar las experiencias y las habilidades de los integrantes del equipo médico se vean fortalecidas.

“A veces el propio personal sanitario presenta temores ante la comunicación de malas noticias como:

- Miedo a causar dolor: la obligación ética de no producir dolor puede llevarnos a tomar actitudes evasivas respecto a la comunicación de malas noticias.
- Dolor empático: Solemos sentirnos incómodos ante el estrés que le genera la noticia al usuario.
- Miedo a ser culpado: una situación tan difícil de afrontar fácilmente se personaliza sobre el personal sanitario, con quien pueden descargar su rabia e ira.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

- Miedo a fallar o a la judicialización: la idea de que todo ser humano tiene derecho a ser curado hace que cualquier fallo se vea como un fracaso terapéutico y un error que debe tener castigo penal o civil.

- Miedo a decir “no lo sé”: a veces se cree que afirmar no saber. Supone desvalorizarnos como profesionales, cuando en realidad es un gesto de honestidad que aumenta la credibilidad”.

Lo que nos lleva a proponer la modificación en el capítulo IV De las Vacaciones, Permisos y Licencias en su artículo 36, adicionando un artículo 36 Ter. en el que se plantearan las condiciones de la licencia de las madres trabajadoras que han tenido una pérdida neonatal, así como un 36 Quater en el que se plasmen las condiciones de los permisos de duelo para los padres que pasan por una pérdida de esta índole, así como la adhesión de un inciso e) en el artículo 51 del Título Sexto De las Obligaciones de las Instituciones Públicas y sus Trabajadores Capítulo I de las Obligaciones de las Instituciones Públicas, en donde se estipula otorgar estos permisos y licencias a los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado, ya que se funda sobre el espíritu normativo nacional el cual ha ido evolucionando en el deber legislativo en los asuntos de derechos de la mujer, laborales y de salud, no obstante, se busca reforzar continuamente las directrices en los ordenamientos en vigor lo que compone un elemento importante de nuestra facultad para reformar y así perpetuar la obligación de protección que debemos a las personas.

Para empezar desde una posición jerárquica axiológica, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos guía para organizar la motivación de nuestra intención de reforma.

El artículo 1, establece que todas las personas deben gozar de los derechos humanos, inclusive que las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos de conformidad con sus principios.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. ... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por su parte, el artículo 4 de nuestra Carta Magna establece el derecho al desarrollo de la familia la protección de la salud:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán acciones para abordar, con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal y perinatal.

“Aunque el proceso de duelo es algo normal y natural ante la muerte fetal y neonatal, hasta un 25 por ciento de los padres y madres presentan graves problemas de depresión y ansiedad varios años después del hecho”. Por esta razón, agregó, es importante plantear las condiciones laborales que nos permitan brindar el apoyo necesario como instituciones públicas a las y los trabajadores para su correcto desenvolvimiento social para que se les brinde un servicio de calidad y humano en los momentos del duelo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ÚNICO. - Se reforma y adiciona la Ley de los Trabajadores al servicio de las instituciones públicas del estado de San Luis Potosí, en el capítulo IV De las Vacaciones, Permisos y Licencias en su artículo 36, adicionando un **Artículo 36. Ter.**, en el que se plantearan las condiciones de la licencia de las madres trabajadoras que han tenido una perdida neonatal, así como un **Artículo 36. Quater.**, en el que se plasmen las condiciones de los permisos de duelo para los padres que pasan por una pérdida fetal o neonatal, de la misma manera adicionando un inciso e) en el **artículo 51 fracción VII** del Título Sexto De las Obligaciones de las Instituciones Públicas y sus Trabajadores Capítulo I, de las Obligaciones de las Instituciones Públicas, en donde se plantea como obligación otorgar estos permisos y licencias a los trabajadores al servicio de las instituciones públicas del Estado para quedar de la siguiente forma:

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta una serie de cuadros comparativos para clarificar sus alcances:

Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 36.-</p> <p>(REFORMADO EN EL P.O. DEL 26 DE MARZO DE 2020) (ADICIONADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 07 DE MAYO DE 2013) ARTÍCULO 36. Bis. Otorgar un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo,</p>	<p>ARTIUCLO 36.-.....</p> <p>.....</p> <p>ARTIUCLO 36. Bis.....</p> <p>ARTICULO 36. Ter. En caso de muerte fetal o perinatal, las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de meses de descanso posteriores al parto,</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de adopción.

ARTICULO 37.-.....

ARTICULO 38 al 50

con goce de sueldo íntegro, para que se les brinde la atención medico psicológica y emocional necesaria, independientemente de los días autorizados por el duelo al que se refiere el artículo 36. Quater.

Artículo 36. Quater. Otorgar a las madres y a los padres trabajadores, una licencia por duelo en razón de muerte fetal o perinatal. De diez días laborales con goce de sueldo, independientemente del tiempo de servicio.

Articulo 37 al 50

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO IV

De las Vacaciones, Permisos y Licencias

ARTÍCULO 1 AL 36. Bis...

ARTICULO 36. Ter. En caso de muerte fetal o perinatal, las trabajadoras tendrán derecho al mismo número de meses de descanso posteriores al parto, con goce de sueldo íntegro, para que se les brinde la atención medico psicológica y emocional necesaria, independientemente de los días autorizados por el duelo al que se refiere el artículo 36. Quater.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Artículo 36. Quater. Otorgar a las madres y a los padres trabajadores, una licencia por duelo en razón de muerte fetal o perinatal. De diez días laborales con goce de sueldo, independientemente del tiempo de servicio.

Artículo 37 al 50

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 51.-</p> <p>Fracciones de la I a la VI.-...</p> <p>VII.- Sin menoscabo de sus derechos de antigüedad, en los términos de las condiciones generales de trabajo, otorgar licencias a sus trabajadores en los siguientes casos:</p> <p>a).- Para desempeñar cargos de elección popular;</p> <p>b).- Para desempeñar comisiones sindicales;</p> <p>c).- Los previstos en el artículo 37 de esta ley; y</p> <p>d).- Cuando sean promovidos temporalmente a otras comisiones, en dependencias diferentes a la de su adscripción o cargos de confianza;</p>	<p>ARTIUCLO 51.-.....</p> <p>Fracciones de la I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Sin menoscabo de sus derechos de antigüedad, en los términos de las condiciones generales de trabajo, otorgar licencias a sus trabajadores en los siguientes casos:</p> <p>a).-....</p> <p>b).- ...</p> <p>c).- Los previstos en el artículo 37 de esta ley;</p> <p>d).- Cuando sean promovidos temporalmente a otras comisiones, en dependencias diferentes a la de su adscripción o cargos de confianza; y</p> <p>e).- Otorgar licencia por duelo a madres y padres en razón de muerte fetal o perinatal de sus</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

VIII.- Aportar a las instituciones de seguridad.....	hijos o hijas, según lo estipulado en el artículo 36 Quater. Artículo 52 al 204
ARTICULO 52 al 204	

TITULO SEXTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

De las Obligaciones de las Instituciones Públicas

ARTICULO 51.....

Fracciones de la I.- a la V.-.....

VII.- Sin menoscabo de sus derechos de antigüedad, en los términos de las condiciones generales de trabajo, otorgar licencias a sus trabajadores en los siguientes casos:

a).-.....

b).- ...

c).-

d).- Cuando sean promovidos temporalmente a otras comisiones, en dependencias diferentes a la de su adscripción o cargos de confianza; y

e).- Otorgar licencia de duelo a madres y padres en razón de muerte fetal o perinatal de sus hijos o hijas, según lo estipulado en el artículo 36 Quater.

Artículos del 52 al 204.-.....



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

Tercero. En un plazo de 120 días hábiles se expedirán las leyes reglamentarias derivadas de esta reforma.

Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputada presidenta, con su venia, muy buen día, con un cordial saludo a mis compañeras y compañeros, saludo a los medios de comunicación, así como a la ciudadanía que se encuentra presente, a los alumnos que nos acompañan el día de hoy, y a quienes desde diferentes medios de redes sociales y electrónicos están al pendiente de este Congreso.

Hablar de la pérdida de un hijo o una hija durante el embarazo o posterior al nacimiento, es una de las experiencias más dolorosas que una madre y un padre puedan enfrentar, provocando un sufrimiento profundo, silencioso y callado, el fondo de las Naciones Unidas para la infancia, que es el INICEF, señala que cada 16 segundos, 16 segundos, ocurre una muerte fetal o perinatal en el mundo, esto significa más de 2'000,000 de muertes prenatales cada año, una cifra que refleja el duelo personal irreparable de muchos padres, el 2023 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el INEGI, registró 23,541 defunciones fetales, y lamentablemente San Luis Potosí ocupa uno de los primeros lugares a nivel nacional, con una tasa del 84.9% de cada 100,000 mujeres en edad fértil.

Estas cifras no son números fríos, son historias truncadas, proyectos de vida interrumpidos y familias que además de enfrentar el gran dolor de la pérdida se ven forzadas a continuar, sin el tiempo, ni el apoyo necesario para vivir su duelo con dignidad, el duelo que se vive es una realidad que ha sido



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

invisibilizada por décadas a diferencia de otras pérdidas, este tipo de duelo no siempre se reconoce socialmente y mucho menos institucionalmente, a menudo las madres y los padres se enfrentan al estigma o incluso a la indiferencia, siendo así una forma de discriminación, reconocer legalmente este tipo de duelo envía un mensaje claro de empatía, respeto por la salud mental, y las instituciones públicas se convierten en espacios más conscientes y sensibles, lo que repercutirá directamente en el bienestar emocional y la productividad de las personas trabajadoras.

Un entorno laboral empático, genera sentido de pertenencia, confianza, compromiso social y obviamente justicia moral; por todo ello, hoy presentó ante este Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto, que establece licencias por duelo en razón de muerte fetal o perinatal, para las y los trabajadores al servicio de las instituciones públicas, esta licencia no debe concebirse como un privilegio, sino como una medida preventiva de salud y un derecho humano básico, obviamente proporcionando tiempos y apoyo emocional para las familias, ayudando a estimular esta gran pérdida, esta propuesta representa una obligación ética del Estado y el avance civilizatorio garantizando una atención integral a quienes se enfrentan ante esta situación, con ello se da un paso firme hacia la construcción de una sociedad más justa y obviamente solidaria.

Esta iniciativa se promueve bajo el principio de progresividad de derechos humanos y al mismo tiempo se protege la organización y el desarrollo de la familia, aludiendo a los artículos 1º y 4º consagrados en nuestra constitución; por todo ello, y estas historias de muchas familias que nos llegaron a escribir, por todas esas familias que hoy viven su duelo en silencio, hagamos visible lo invisible, transformemos el dolor en una política pública, la empatía en un derecho y el amor en una norma que brinde consuelo y justicia a las familias potosinas, muchísimas gracias, y espero su apoyo.

Vicepresidenta: con qué objeto diputadas Aranza; diputado Marco Gama; diputada Frinné; diputada Jacqueline; diputado Crisógono; diputado Tomás;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

diputado Héctor; diputado Cuauhtli; diputada Roxanna; diputado José Luis; diputado Fernando; diputada Marta; diputado Brisseire; diputada Diana; diputado José Roberto; preguntó a la diputada si acepta las adiciones.

Ma. Sara Rocha Medina: con gusto diputada Vicepresidenta.

Vicepresidenta: incorpórense en el acta, se turna a las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Salud y Asistencia Social.

El diputado José Roberto García Castillo explica la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO, coordinador del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual se propone **REFORMAR** y **ADICIONAR** diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; Ley de la Persona Joven Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de enero de 2025, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º y un párrafo segundo al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud⁽¹⁾.

(1)https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_271_17ene25.pdf

Dicho decreto fortaleció el derecho constitucional a la salud, estableciendo una obligación directa a las entidades federativas de adecuar su marco normativo dentro de un plazo de 365 días naturales posteriores a su publicación.

El cuarto transitorio del citado decreto federal establece expresamente:

“Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.”

En cumplimiento a este mandato, la presente iniciativa armoniza la Constitución local, la Ley de Educación, la Ley de la Persona Joven y la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con el fin de garantizar efectivamente el derecho a la salud y proteger a la población frente a nuevas amenazas sanitarias: los cigarrillos electrónicos, los vapeadores y los dispositivos de vaporización análogos.

Esta reforma no solo actualiza el marco normativo, sino que responde a un fenómeno creciente y documentado por organismos nacionales e internacionales: la rápida expansión del consumo de dispositivos electrónicos de nicotina y otras sustancias psicoactivas entre adolescentes y jóvenes, la falta de regulación clara sobre su venta y publicidad, y el incremento de enfermedades respiratorias asociadas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Las cifras son duras y es relevante tenerlas en cuenta para entender el contexto actual en el que nos encontramos a nivel nacional e internacional.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, en México el 2.6% de adolescentes de entre 10 y 19 años (equivalente a más de 500 mil jóvenes) y el 1.5% de personas adultas mayores de 20 años (más de 1.3 millones de personas) han utilizado alguna vez cigarrillos electrónicos o vapeadores⁽²⁾.

Entre 2017 y 2022, el consumo de estos productos creció más del 150%, especialmente en zonas urbanas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que el uso de estos dispositivos se ha convertido en una nueva epidemia entre adolescentes, señalando que en países donde se permitió su comercialización libre, el consumo entre menores se triplicó en menos de una década.⁽³⁾

Por ejemplo:

- En Estados Unidos, la encuesta *Monitoring the Future 2023* del *National Institute on Drug Abuse (NIDA)* reportó que el 17.5% de estudiantes de secundaria son usuarios activos de vapeadores.⁽⁴⁾

- En Europa, el *European School Survey Project on Alcohol and Other Drugs*, registró que 1 de cada 5 adolescentes ha probado al menos una vez un cigarrillo electrónico.⁽⁵⁾

En México, la Cofepris ha emitido más de 2,000 alertas sanitarias relacionadas con decomisos de vapeadores y líquidos saborizantes ilegales entre 2023 y 2025, al detectarse la presencia de glicerol, propilenglicol y metales pesados (níquel, plomo y cadmio) en concentraciones muy por encima de los niveles seguros para el consumo humano.⁽⁶⁾

Diversos estudios científicos internacionales, entre ellos el *Surgeon General's Report on E-cigarette Use Among Youth*, confirman que los vapeadores no son una alternativa segura al cigarrillo convencional.⁽⁷⁾

Entre los principales efectos documentados destacan:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

- Lesiones pulmonares graves (EVALI): enfermedad causada por la inhalación de aceites y metales presentes en el vapor. En Estados Unidos, el Centers for Disease Control and Prevention (CDC) reportó más de 2,800 casos de EVALI y 68 muertes entre 2019 y 2023.

- Efectos cardiovasculares: el uso de vapeadores incrementa en un 34% el riesgo de infarto agudo al miocardio y en un 30% el riesgo de hipertensión arterial, según la American Heart Association (2022).

- Afecciones neurológicas y reproductivas: la exposición a nicotina en adolescentes altera las conexiones neuronales del córtex prefrontal, afectando la memoria, el aprendizaje y la toma de decisiones; en mujeres embarazadas se asocia con partos prematuros y bajo peso al nacer.

(2)<https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2025/index.php>

(3)<https://www.who.int/>

(4)<https://monitoringthefuture.org/wp-content/uploads/2023/12/mtf2023.pdf>

(5)https://www.euda.europa.eu/publications/data-factsheets/espac-2024-key-findings_en

(6)<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/alertas-sanitarias-336947?state=published>

(7)<https://www.hhs.gov/surgeongeneral/reports-and-publications/youth-vaping/index.html>

Además, los líquidos saborizantes empleados en estos dispositivos (menta, mango, fresa, chocolate) son especialmente atractivos para menores de edad. Según el *Journal of Adolescent Health*, el 85% de los adolescentes que vapean utilizan productos saborizados.⁽⁸⁾

El impacto de estas adicciones emergentes tiene un costo directo para el sistema de salud; esto se sustenta, ya que el Instituto Nacional de Salud Pública estima que los padecimientos relacionados con el tabaquismo y el vapeo generan un gasto público superior a 116 mil millones de pesos anuales, equivalente al 0.6% del PIB nacional, por concepto de atención médica y pérdida de productividad.⁽⁹⁾

(8)[https://www.jahonline.org/article/S1054-139X\(25\)00295-2/fulltext](https://www.jahonline.org/article/S1054-139X(25)00295-2/fulltext)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

(9)<https://www.gob.mx/salud/prensa/156-costos-medicos-atribuibles-al-consumo-de-tabaco-ascienden-a-mas-de-116-mil-mdp-en-mexico>

De continuar la tendencia actual, los vapeadores y dispositivos electrónicos podrían duplicar ese costo en menos de diez años, debido a la rápida incorporación de menores de edad al consumo y a la falta de regulación efectiva.

El principio precautorio, reconocido por la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, obliga al Estado a actuar de manera preventiva ante riesgos comprobables o razonablemente posibles, aun cuando no exista certeza científica absoluta.

La experiencia internacional ha demostrado que retrasar la regulación de sustancias o productos peligrosos (como el asbesto, la gasolina con plomo o el tabaco mismo en el siglo XX) tuvo consecuencias devastadoras para la salud pública.

Por ello, esta iniciativa asume el deber constitucional de proteger la salud de la población frente a una amenaza que, aunque reciente, ya evidencia daños severos y de rápido crecimiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J.8/2019, “Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social”, ha señalado que este derecho tiene un carácter doble: individual y colectivo. En su dimensión colectiva, el Estado debe implementar políticas públicas que prevengan riesgos, protejan a la población y promuevan condiciones de bienestar.⁽¹⁰⁾

(10)<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

Por tanto, esta reforma no criminaliza el consumo, toda vez que no se enfoca en una reforma penal, sino que se inclina por la prevención,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

educación, regulación y control sanitario como mecanismos de cumplimiento del derecho a la salud.

La iniciativa fortalece el marco estatal en congruencia con la Ley General de Salud, los lineamientos de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones (ENPA), y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal y la Cofepris.

Concretamente, se proponen reformas y adiciones en los siguientes términos:

1. La Constitución Política del Estado, para incorporar expresamente la obligación del Estado de sancionar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores, precursores químicos y drogas sintéticas como el fentanilo.

2. La Ley de Educación del Estado, fortaleciendo los contenidos curriculares sobre prevención adicionando los términos de sustancias psicoactivas y adicciones emergentes (ya que aquí es donde entra el catálogo de vapeadores, cigarrillos electrónicos y demás dispositivos análogos) así como la participación de madres, padres y tutores en acciones preventivas.

3. La Ley de la Persona Joven, para establecer campañas integrales de prevención y atención sobre el consumo de sustancias psicoactivas y adicciones emergentes haciendo énfasis en los vapeadores, tabaco, alcohol, fentanilo y otras sustancias.

4. La Ley de Salud del Estado, para ampliar el Programa contra el Tabaquismo e incluir expresamente a los cigarrillos electrónicos y dispositivos análogos, así como prohibir su producción, comercialización y fabricación, de conformidad con la propuesta de la Presidenta de la República en la Ley General de Salud.

Es menester señalar lo mencionado en el numeral 2 de los párrafos que anteceden, específicamente lo plasmado entre paréntesis, ya que el marco



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

de esta reforma resulta esencial introducir en nuestro ordenamiento los conceptos de “sustancias psicoactivas” y “adicciones emergentes”, términos que reflejan la evolución científica y social del fenómeno del consumo de drogas y sustancias con efectos sobre el sistema nervioso central.

El uso de estas expresiones amplía el enfoque tradicional (limitado al tabaco, el alcohol o los narcóticos) y permite abordar las nuevas formas de consumo que han surgido a partir del desarrollo tecnológico, farmacológico y digital, como los vapeadores, cigarrillos electrónicos, sistemas de calentamiento, inhaladores de nicotina, cannabinoides sintéticos y estimulantes electrónicos.

Las sustancias psicoactivas, conforme a la NOM-028-SSA2-1999, comprenden toda sustancia natural o sintética que actúa sobre el sistema nervioso central, modificando la conciencia, el ánimo o el comportamiento⁽¹¹⁾.

(11)<https://salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/028ssa29.html>

Este concepto científico resulta más adecuado para las políticas modernas de prevención, pues abarca no solo las sustancias ilícitas, sino también las legales o de uso comercial que pueden generar dependencia, deterioro cognitivo o afectaciones fisiológicas.

Asimismo, el término “adicciones emergentes” reconoce una realidad innegable: con el paso del tiempo, los patrones de consumo y las formas de adicción evolucionan.

Lo que antes se circunscribía al tabaco y al alcohol, hoy se diversifica en dispositivos electrónicos, estimulantes sintéticos, bebidas energéticas, psicofármacos de uso recreativo o incluso adicciones conductuales ligadas al entorno digital.

Por ello, el marco jurídico debe ser dinámico y anticipatorio, capaz de adaptarse a los nuevos desafíos que plantea la salud pública del siglo XXI.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Incorporar estos conceptos en la legislación estatal permite al Estado ir a la vanguardia, asegurando que las políticas de prevención, educación y tratamiento no queden rezagadas frente a los cambios tecnológicos y culturales. Además, dota de certeza jurídica a las instituciones encargadas de implementar programas sanitarios y educativos, al proporcionarles un lenguaje actualizado y científicamente preciso para identificar, clasificar y atender los riesgos asociados al consumo.

Esta actualización terminológica no solo responde a una necesidad técnica, sino también a una obligación ética: proteger la salud colectiva mediante leyes que comprendan la realidad presente y se anticipen a los riesgos futuros.

En consecuencia, al introducir los términos “sustancias psicoactivas” y “adicciones emergentes”, San Luis Potosí se coloca entre las entidades pioneras en México que modernizan su legislación sanitaria y educativa, garantizando un marco normativo capaz de responder a los desafíos contemporáneos del bienestar social y juvenil.

Este cuerpo normativo crea un sistema integral de salud preventiva, basado en la educación, la corresponsabilidad familiar y la regulación sanitaria efectiva.

Es importante no pasar por alto que el Gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha asumido un compromiso firme en materia de prevención de adicciones y salud pública.

Entre las principales acciones destacan:

- El programa “México Canta por la Paz y Contra las Adicciones”, orientado a la concientización comunitaria en las juventudes de nuestro país.⁽¹¹⁾
- La reforma a la Ley General de Salud presentada el 25 de septiembre de 2025, que da cumplimiento a la reforma constitucional en materia de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

prohibición de actividades relacionadas con los cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos, y estupefacientes.⁽¹²⁾

- La ampliación de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones (ENPA), que integra acciones educativas, culturales y deportivas para el bienestar juvenil.⁽¹³⁾

(11)<https://www.gob.mx/cultura/prensa/mexico-canta-por-la-paz-y-contra-las-adicciones-cierra-con-exito-su-primer-edicion?state=published>

(12)<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/mesa/recibe-la-camara-de-diputados-iniciativa-de-la-presidenta-de-la-republica-que-prohibe-cigarrillos-electronicos-y-vapeadores>

(13)<https://www.informegobierno.gob.mx/indice/estrategia-nacional-por-la-paz-y-contra-las-adicciones#:~:text=El%207%20de%20enero%20de,%2C%20El%20Fentanilo%20te%20Mata%E2%80%9D.>

San Luis Potosí se suma así al esfuerzo nacional, contribuyendo a la protección del interés superior de la niñez y la juventud y al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de salud y derechos humanos.

El presente instrumento parlamentario constituye una respuesta responsable, preventiva y constitucionalmente fundada ante una amenaza creciente para la salud pública.

No se trata de una acción aislada, sino de un esfuerzo coherente entre los poderes del Estado para proteger la vida, la salud y el bienestar de las y los potosinos, especialmente de las nuevas generaciones.

La salud no puede ser objeto de mercado, cuando la evidencia científica demuestra daño potencial, el Estado tiene el deber de actuar con decisión y previsión.

Con este instrumento parlamentario, se refrenda así el compromiso con los valores de la Cuarta Transformación, poniendo al centro el bienestar de las personas, la protección de la salud pública y el futuro de la juventud potosina.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Para un mejor entendimiento de lo anteriormente expuesto, me permito adjuntar un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma a los distintos ordenamientos:

Constitución Estatal "VIGENTE"	Constitución Estatal "PROPUESTA DE REFORMA"
<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> <p>Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas en el Estado, la Ley de la materia y demás aplicables, sancionarán toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

...	...
...	...
...	...

Ley de Educación del Estado "VIGENTE"	Ley de Educación del Estado "PROPUESTA DE REFORMA"
<p>ARTÍCULO 59. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII a XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 59. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, haciendo énfasis en la identificación de nuevos patrones, formas de consumo, y otras prácticas emergentes; el conocimiento científico y social de sus causas, factores de riesgo y consecuencias para la salud física, mental y social.</p> <p>XIII a XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 69. ...</p> <p>En el ámbito de sus competencias, las autoridades educativas estatal y municipales, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y</p>	<p>ARTÍCULO 69. ...</p> <p>En el ámbito de sus competencias, las autoridades educativas estatal y municipales desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos, en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y del consumo de sustancias</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>psicoactivas, así como de adicciones emergentes, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, y otros temas que permitan a madres, padres de familia o tutores proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>
---	---

<p>Ley de la Persona Joven "VIGENTE"</p>	<p>Ley de la Persona Joven "PROPUESTA DE REFORMA"</p>
<p>ARTICULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a personas jóvenes con problemas de adicciones, alcoholismo y tabaquismo, entre otros;</p> <p>XIII a XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 68. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Diseñar e implementar campañas integrales de prevención, orientación y atención dirigidas a personas jóvenes en situación de riesgo o con consumo de sustancias psicoactivas, haciendo énfasis en el uso de vapeadores, tabaco, alcohol, fentanilo y otras adicciones emergentes; promoviendo la adopción de estilos de vida saludables, la reducción de daños y la reintegración social desde un enfoque de salud pública, educación y derechos humanos.</p> <p>XIII a XIX. ...</p>

<p>Ley de Salud "VIGENTE"</p>	<p>Ley de Salud "PROPUESTA DE REFORMA"</p>
-----------------------------------	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>ARTICULO 5º. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. La prevención del consumo de narcóticos y atención a las adicciones.</p> <p>D. ...</p>	<p>ARTICULO 5º. ...</p> <p>A. y B. ...</p> <p>C. La prevención del consumo de narcóticos y demás sustancias psicoactivas, así como la atención integral y tratamiento de las adicciones.</p> <p>D. ...</p>
<p>CAPITULO II</p> <p>Programa Contra el Tabaquismo</p> <p>ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;</p> <p>II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida preferentemente a menores de edad, a la juventud y a la familia, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>Programa Contra el Tabaquismo, Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Dispositivos análogos</p> <p>ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos;</p> <p>II. El desarrollo de programas educativos, campañas de sensibilización y acciones de comunicación social sobre los efectos nocivos del tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;</p> <p>III. La protección de las personas no fumadoras mediante la prohibición de fumar en áreas públicas cerradas, tales como hospitales, salas de cine, teatro y otros espectáculos, vehículos de transporte público, escuelas y oficinas públicas, y</p> <p>IV. La publicidad de cigarrillos en radio, cine, periódicos, revistas locales y otros medios de difusión.</p> <p>ARTICULO 143. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.</p> <p>ARTICULO 144. En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco a menores de edad.</p>	<p>análogos en la salud; dirigidas preferentemente a niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes y familias, mediante estrategias presenciales y digitales que promuevan entornos libres de humo y emisiones, así como la abstención de su consumo en espacios públicos y escolares;</p> <p>III. La protección efectiva de las personas no consumidoras, mediante la ampliación de zonas libres de humo y emisiones en lugares públicos cerrados, centros laborales, hospitales, instituciones educativas, medios de transporte públicos y demás espacios concurridos, y</p> <p>IV. La regulación, restricción y vigilancia de toda forma de publicidad, promoción, patrocinio o exhibición de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, en medios de comunicación impresos, digitales, audiovisuales o cualquier otro mecanismo de difusión, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTICULO 143. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.</p> <p>ARTICULO 144. ...</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ARTICULO 145. Los establecimientos que expendan tabaco deberán tener a la vista del público, letreros alusivos prohibiendo la venta de tabaco a menores de edad.

No existe correlativo.

ARTICULO 145. ...

ARTICULO 145 Bis. Queda prohibido la adquisición, preparación, conservación, producción, fabricación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte con fines comerciales, almacenamiento, comercio, distribución, venta y suministro de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **ADICIONA** párrafo tercero y se recorren los subsecuentes al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas en el Estado, la Ley de la materia y demás aplicables, sancionarán toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 59 y párrafo segundo al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. ...

I a XI. ...

XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, haciendo énfasis en la identificación de nuevos patrones, formas de consumo, y otras



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

prácticas emergentes; el conocimiento científico y social de sus causas, factores de riesgo y consecuencias para la salud física, mental y social.

XIII a XXV. ...

ARTÍCULO 69. ...

En el ámbito de sus competencias, las autoridades educativas estatal y municipales desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos, en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y del consumo de sustancias psicoactivas, así como de adicciones emergentes, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, y otros temas que permitan a madres, padres de familia o tutores proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

TERCERO. Se **REFORMA** la fracción XII al artículo 68 de la Ley de la Persona Joven Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68. ...

I a XI. ...

XII. Diseñar e implementar campañas integrales de prevención, orientación y atención dirigidas a personas jóvenes en situación de riesgo o con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

consumo de sustancias psicoactivas, haciendo énfasis en el uso de vapeadores, tabaco, alcohol, fentanilo y otras adicciones emergentes; promoviendo la adopción de estilos de vida saludables, la reducción de daños y la reintegración social desde un enfoque de salud pública, educación y derechos humanos.

XIII a XIX. ...

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

CUARTO. Se **REFORMA** la letra C al artículo 5°, en el título décimo la denominación del capítulo II, el artículo 142 y 143; **ADICIONA** el artículo 145 Bis de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPITULO II

Programa Contra el Tabaquismo, Cigarrillos Electrónicos, Vapeadores y Dispositivos análogos

ARTICULO 142. Las autoridades sanitarias del Estado se coordinarán con las autoridades federales y municipales, para la ejecución del programa contra el tabaquismo, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos** que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo, **cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos**;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

II. El desarrollo de programas educativos, campañas de sensibilización y acciones de comunicación social sobre los efectos nocivos del tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos en la salud; dirigidas preferentemente a niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes y familias, mediante estrategias presenciales y digitales que promuevan entornos libres de humo y emisiones, así como la abstención de su consumo en espacios públicos y escolares;

III. La protección efectiva de las personas no consumidoras, mediante la ampliación de zonas libres de humo y emisiones en lugares públicos cerrados, centros laborales, hospitales, instituciones educativas, medios de transporte públicos y demás espacios concurridos, y

IV. La regulación, restricción y vigilancia de toda forma de publicidad, promoción, patrocinio o exhibición de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, en medios de comunicación impresos, digitales, audiovisuales o cualquier otro mecanismo de difusión, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 143. Para poner en práctica las acciones contra el tabaquismo, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos, se tendrá en cuenta la investigación de sus causas y las acciones para controlarlas.

ARTICULO 145 Bis. Queda prohibido la adquisición, preparación, conservación, producción, fabricación, mezclado, acondicionamiento, envasado, transporte con fines comerciales, almacenamiento, comercio, distribución, venta y suministro de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

José Roberto García Castillo: muy buen día a todos ustedes, diputadas, diputados, con su permiso presidenta, público que nos acompaña y medios de comunicación, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación y a quienes hoy nos acompañan en este recinto legislativo, y a los que nos siguen a través de las plataformas digitales, el 17 de enero de 2025, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma los artículos 4º y 5º de la Constitución Política Federal, fortaleciendo el derecho a la salud y obligando a las entidades federativas a armonizar su marco legal en un plazo de 365 días, en cumplimiento de este mandato presentó ante esta soberanía una iniciativa, que reforma y adiciona a la constitución local la Ley de Educación, la Ley de la Persona Joven, y la Ley de Salud del Estado.

Con el objetivo de proteger la salud de las y los potosinos frente a nuevas amenazas sanitarias, como los bapeadores, cigarrillos eléctricos y dispositivos de vaporización análogos, esta reforma no sólo actualiza nuestro marco normativo, sino que responde a un fenómeno que crece a gran velocidad y afecta especialmente a nuestras juventudes, la expansión del consumo de dispositivos eléctricos de nicotina y otras sustancias psicoactivas que tienen consecuencias comprobadas para la salud pública.

De acuerdo con la Encuesta Nacional del Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, en México más de medio millón de adolescentes entre 10 y 19 años, y más de 1.3 millones de personas adultas han utilizado alguna vez bapeadores o cigarrillos electrónicos, la Organización Mundial de la Salud ha advertido que el uso de estos dispositivos se ha convertido en una nueva epidemia entre adolescentes triplicando su consumo, en menos de una década en los países que relajaron su regulación, este fenómeno no es menor, el Instituto Nacional de Salud Pública estima que las enfermedades derivadas del tabaquismo y el bapeo cuestan al país más de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

116,000´000.000 millones de pesos anuales, y podrían duplicarse en menos de una década si no se regula de manera efectiva.

Los daños están comprobados, enfermedades pulmonares, afectaciones neurológicas y cardiovasculares, además los sabores atractivos como menta o mango, están dirigidos a enganchar a menores de edad; por ello, esta iniciativa propone incorporar en nuestras leyes los conceptos de sustancias psicoactivas y adicciones emergentes, para dar respuesta a la evolución de los patrones de consumo y actualizar las políticas públicas en materia de prevención, educación y salud, entre las principales reformas se incluyen prohibir la producción y comercialización de bapeadores y dispositivos análogos, fortalecer la educación preventiva en escuelas e implementar campañas dirigidas a las juventudes, y actualizar el programa estatal contra el tabaquismo, el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha trazado una ruta clara en materia de prevención de adicciones, destacando programas como “México canta por la paz y contra las adicciones”

La reforma a la Ley General de Salud, presentada el 25 de septiembre del presente año y la ampliación de la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones, San Luis Potosí suma así el esfuerzo nacional impulsado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo a favor de una política de salud pública, preventiva y humanista.

Esta iniciativa es una respuesta responsable, preventiva y constitucionalmente fundada, ya que cuando la evidencia científica demuestra daño, el Estado debe actuar con decisión y prevención, colocando el pueblo, la salud y las juventudes en el centro de las decisiones públicas; es cuanto presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto diputado Carlos; con qué objeto diputado Cuauhtli; diputada Gabriela; diputada Nancy; preguntó al proponente si acepta las adhesiones.

José Roberto García Castillo: claro que sí, con mucho gusto presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Vicepresidenta: incorpórense en el acta, se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Salud y Asistencia Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Primera Secretaria lea la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dip. **María Dolores Robles Chairez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA** la fórmula del componente compensatorio de los Coeficientes de los componentes del artículo 22; y se **DEROGA** el antepenúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al tenor de lo siguiente

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Los artículos 22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, determinan la fórmula bajo la cual se realizan los cálculos que corresponden a cada Municipio en cuanto a las Participaciones e Incentivos Federales que en ingresos recibe el Estado por parte de la Federación.

En ese sentido, el artículo 22 delimita la asignación de los Fondos de participaciones e incentivos distribuibles entre los Municipios, de conformidad con los coeficientes que se determinan con base en los siguientes componentes de distribución:

- **C1 Componente Poblacional.** El número de habitantes del Municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;
- **C2 Componente de Eficiencia Recaudatoria.** Del impuesto predial y de los derechos de agua del Municipio;
- **C3 Componente de Carencia Municipal.** El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del Municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;
- **C4 Componente Compensatorio.** Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.

Estos componentes son aplicados a los Fondos de participaciones e incentivos definidos en el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Así mismo el Artículo 23 delimita la asignación de los recursos de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipio que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

En ese sentido se presente iniciativa de reforma, con el fin de modificar los artículos 22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí para que todas las variables establecidas correspondan en la integración de los coeficientes de distribución y con ello se evite una interpretación errónea o esto genere alguna observación por parte de los entes fiscalizadores.

Para mayor entendimiento se realiza la siguiente comparativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE

Artículo 22. Las Participaciones e Incentivos a las que se refiere en el artículo 21 de esta Ley, que correspondan a cada Municipio, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FPi,t = FPi,2023 + \Delta FPt * (\alpha 1 C1i,t + \alpha 2 C2i,t + \alpha 3 C3i,t + \alpha 4 C4i,t)$$

Dónde:

FPi,: es el monto del Fondo de Participaciones o Incentivo (según corresponda) que corresponde al municipio i en el año en que se realiza el cálculo.

FPi,: es el monto de Participaciones que recibió el municipio i por concepto del Fondo de Participaciones o Incentivo según corresponda en el año 2023, sin incluir ajustes. Para el Fondo de Fomento Municipal se incluirá el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 22. ...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ΔFPt : es el excedente resultante de la diferencia entre el monto total a distribuir en el año t y el monto total distribuido del año 2023.

$C1i$, $C2i,t$, $C3i,t$, $C4i,t$ son los componentes de distribución del Fondo de Participaciones e Incentivos del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$\alpha 1$ es el 60% del coeficiente $C1$, derivado del Componente poblacional del municipio i en el año t .

$\alpha 2$ es el 20% del coeficiente $C2$, derivado del Componente de eficiencia recaudatoria del municipio i en el año t .

$\alpha 3$ es el 10% del coeficiente $C3$, derivado del Componente de carencia municipal del municipio i en el año t .

$\alpha 4$ es el 10% del coeficiente $C4$, derivado del Componente compensatorio del municipio i en el año t .

Los porcentajes anteriores de los Componentes de los Fondos de Participaciones e Incentivos, están relacionados directamente a la ponderación que tendrán en lo particular para la integración del resultado del coeficiente.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo y como fuente de información para integrar los Componentes de población, de eficiencia recaudatoria y de carencia municipal, se considerará la información que aporte el municipio del cual se desincorpore a solicitud de la Secretaría. Lo anterior hasta

...

...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

en tanto no se cuente con los datos de las fuentes de información oficiales en lo referente a INEGI y CONEVAL. Los datos que integren los Componentes C1, C2, y C3, serán disminuidos a la información que hasta entonces formaba parte de los Componentes de los municipios a los que originalmente pertenecían.

La fórmula para los Fondos de Participaciones e Incentivos, señalados en el artículo 21 de esta Ley, no será aplicable cuando en el periodo a distribuir, resulte inferior a la participación que en comparativa hayan recibido en el año 2023 del concepto de participaciones o incentivo motivo de cálculo. En dicho supuesto, la distribución se realizará con los coeficientes establecidos en este artículo en forma directa, en función de la cantidad efectivamente generada en el año del cálculo.

Coeficientes de los componentes:

C1_{i,t}: Componente Poblacional

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_{i=1}^N n_i}$$

Dónde:

n_i es el número de habitantes del municipio *i* de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

$\sum_{i=1}^N n_i$ es la suma de los habitantes de todos los Municipios de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI.

$C2_{i,t}$: Componente de eficiencia recaudatoria

$$C2_{i,t} = \frac{\min(RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}, 2)}{\sum_{i=1}^N \frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}}$$

Dónde:

$RP_{i,-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RP_{i,-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,-1}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de la recaudación de todos los municipios de las variables utilizadas.

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

C3_{i,t}: Componente de carencia municipal

$$C3_{i,t} = 0.25 * \frac{PVI_i}{\sum_{i=1}^N PVI_i} + 0.25 * \frac{PRE_i}{\sum_{i=1}^N PRE_i} + 0.50 * \frac{PCASBV_i}{\sum_{i=1}^N PCASBV_i}$$

PVI_i es número de la población con ingresos inferiores a la Línea de Pobreza del municipio *i* de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

PRE_i es el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio *i* de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

PCASBV_i es el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio *i* de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de cada variable utilizada de todos los municipios.

C4_{i,t}: Componente Compensatorio

$$FR_{i,t} = \frac{1}{\sum_{i=1}^N \frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}$$

Dónde:

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

$C1i$, es el factor del coeficiente 1 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$C2i$, es el factor del coeficiente 2 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$C3i$, es el factor del coeficiente 3 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$\sum_{i=1}^N$ es la suma de las variables de todos los municipios en el año en el que se efectúa el cálculo.

...

...

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}{\sum_{i=1}^N \frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}$$

...

Artículo 23. La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipios que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado, mediante la siguiente formula:

$$CP_{it} = \frac{I_{it}nc_i}{\sum_i I_{it}nc_i}$$

$$I_{it} = \min \left\{ \frac{RC_{it-1}}{RC_{it-2}}, 2 \right\}$$

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Dónde:

CPI , es el coeficiente de distribución.

li,t es el valor mínimo entre el resultado del cociente $RCi,t-1/RCi,t-2$ y el número 2.

$RCi,t-1$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RCi,t-2$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

RCi,t es la suma de la recaudación de predial entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí i en el año t y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No se cambia

nci es el número de habitantes del municipio i que haya convenido la coordinación del cobro del impuesto predial para la Entidad de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo y como fuente de información para integrar los Componentes del monto de recaudación de impuesto predial y el número de habitantes, se considerará la información que aporte el municipio del cual se desincorpore a solicitud de la Secretaría. Lo anterior hasta en tanto no se cuente con los datos de las fuentes de información oficiales en lo referente a INEGI. Los datos que integren los montos de recaudación de impuesto predial y el número de habitantes, serán disminuidos a la información que hasta entonces formaba parte de los Componentes de los municipios a los que originalmente pertenecían.

SE DEROGA

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fórmula del componente compensatorio de los Coeficientes de los componentes del artículo 22; y se **DEROGA** el antepenúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 22 ...

...

...

...

...

...

$C1_{i,t}$...

$C2_{i,t}$...

$C3_{i,t}$...

$C4_{i,t}$...

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}{\sum_{i=1}^N \frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}$$

...

Artículo 23 ...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

...

...

SE DEROGA

...

...

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que requiere reformar la fórmula del componente compensatorio de los Coeficientes de los componentes del artículo 22; y derogar el antepenúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputada María Dolores Robles Chairez, sin fecha, recibida el 16 de octubre del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Propone la sexta iniciativa la diputada María Leticia Vázquez Hernández; Primera Secretaria lean la sexta iniciativa, por favor.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dip. María Leticia Vázquez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA los artículos, 1º en su párrafo primero; 4º en sus párrafos, tercero y último; 5º la tabla del segundo párrafo del Decreto Legislativo No. 0149 publicado en edición extraordinaria del 31 de enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones e incentivos a los municipios del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2025; al tenor de lo siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el mes de septiembre del presente año sostuve reuniones de trabajo con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, haciendo de mi conocimiento que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público había realizado ajustes a las cifras para el cálculo de los coeficientes de las participaciones federales a nuestros municipios.

Derivado de lo anterior y en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y previo análisis de dichas cifras emitidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se establecen las nuevas cifras validadas de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, así como de los Impuestos y Derechos Locales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, proporcionadas por la Secretaría de Finanzas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Es importante destacar que los actuales coeficientes establecidos en el DECRETO 0149 que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones e incentivos a los municipios del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2025; se mandata que para calcular lo relativo a la eficiencia recaudatoria del artículo 4° del referido Decreto mandata actualmente lo siguiente:

DICE:

“ARTICULO 4°. ...

...

Eficiencia recaudatoria. El monto de recaudación de derechos de agua e impuesto predial del municipio del año 2023 y 2022, que registro flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

La Recaudación de Impuesto Predial 2023 y 2022 del municipio i que haya convenido y se encuentre vigente en 2025 en la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

DEBE DECIR:

“ARTICULO 4°. ...

...

Eficiencia recaudatoria. El monto de recaudación de derechos de agua e impuesto predial del municipio del año 2024 y 2023, que registro flujo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

La Recaudación de Impuesto Predial 2024 y 2023 del municipio i que haya convenido y se encuentre vigente en 2025 en la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

Con esta primera reforma se da cumplimiento a que las cifras validadas de los derechos de derechos de agua e impuesto predial serán las del año fiscal 2024, asimismo se establece el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo y que es de marco de referencia para el nuevo cálculo.

Derivado de lo anterior, y al contar con nuevas cifras de referencia de la variable de eficiencia recaudatoria; y con cálculos realizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado es que se modifica la primer tabla del artículo 5° del Decreto de coeficientes, en la que se establece que para el pago a los municipios del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se deberá aplicar la fórmula que incluye el componente de eficiencia recaudaría el cual se modifica con las nuevas cifras emitidas por la SHCP, quedando de la siguiente manera:.

DICE:

Coeficiente de participaciones

Nombre del Municipio	Población	Eficiencia recaudatoria	Carencia Municipal	Compensatorio	Coeficiente 2025
	(1=C1*60%)	(2=C2*20%)	(3=C3*10%)	(4=C4*10%)	(5=1+2+3+4)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1	Ahualulco del Sonido 13	0.00403379 6	0.00401916 0	0.00089101 7	0.001760903	0.01070487 6
2	Alaquines	0.00165506 0	0.00316786 8	0.00062483 4	0.002532196	0.00797995 9
3	Aquismón	0.01028092 8	0.00285453 3	0.00493115 6	0.000779434	0.01884605 2
4	Armadillo de los Infante	0.00085314 8	0.00519922 0	0.00020363 2	0.002136027	0.00839202 6
5	Axtla de Terrazas	0.00691872 3	0.00341781 0	0.00254305 8	0.001164001	0.01404359 3
6	Cárdenas	0.00389412 0	0.00235201 0	0.00061808 7	0.002575209	0.00943942 7
7	Catorce	0.00203645 7	0.00250123 9	0.00045095 6	0.003082593	0.00807124 4
8	Cedral	0.00421790 4	0.00315077 3	0.00058764 1	0.002195220	0.01015153 7
9	Cerritos	0.00469305 6	0.00283113 2	0.00090253 1	0.002029345	0.01045606 4
10	Cerro de San Pedro	0.00107361 0	0.00553207 8	0.00009610 4	0.002068847	0.00877063 9
11	Ciudad del Maíz	0.00644590 9	0.00357064 7	0.00193924 2	0.001311039	0.01326683 8
12	Ciudad Fernández	0.01022714 1	0.00323788 3	0.00156585 9	0.001286788	0.01631767 1
13	Ciudad Valles	0.03813354 9	0.00311760 4	0.00628318 5	0.000443141	0.04797747 9
14	Coxcatlán	0.00332925 3	0.00312575 7	0.00125984 3	0.001862722	0.00957757 5
15	Charcas	0.00463756 8	0.00386926 9	0.00091423 2	0.001737129	0.01115819 9
16	Ébano	0.00869496 2	0.00342412 0	0.00204419 8	0.001208649	0.01537192 9



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

17	Guadalcázar	0.005340198	0.002776669	0.002434516	0.0013349635	0.011886345
18	Huehuetlán	0.003259946	0.003142331	0.001247996	0.0018710937	0.009521367
19	Lagunillas	0.001159286	0.003426534	0.000378199	0.0027537887	0.007717807
20	Matehuala	0.021727094	0.003575257	0.002293260	0.0008168613	0.028412473
21	Mexquitic de Carmona	0.012430273	0.002710000	0.002606323	0.0010428461	0.018789441
22	Moctezuma	0.004046977	0.003371749	0.000842966	0.0019640545	0.010225745
23	Rayón	0.003252931	0.003454010	0.000934677	0.0019637475	0.009605365
24	Rioverde	0.020822286	0.002739004	0.004338166	0.0006854972	0.028584952
25	Salinas	0.006613222	0.003193804	0.000924916	0.0017360624	0.012468004
26	San Antonio	0.001994575	0.003571933	0.000851318	0.0021185629	0.008536389
27	San Ciro de Acosta	0.002171668	0.003418613	0.000399279	0.0025466299	0.008536189
28	San Luis Potosí	0.193867953	0.004123211	0.010587651	0.0001399349	0.208718749
29	San Martín Chalchicuautla	0.003926222	0.003246099	0.001607343	0.0016195393	0.010399203
30	San Nicolás Tolentino	0.001015996	0.003594024	0.000212837	0.0028871041	0.007709961
31	San Vicente Tancuayalab	0.003177247	0.003211722	0.001122726	0.0019310249	0.009442719
32	Santa Catarina	0.002585805	0.002876964	0.001156131	0.0020794444	0.008698344



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

3		0.00847832	0.00325537	0.00185558		0.01487423
3	Santa María del Río	7	6	7	0.001284947	7
3						
3		0.00229284	0.00440585	0.00052222		0.00924568
4	Santo Domingo	7	0	7	0.002024760	5
3						
3	Soledad de Graciano	0.07059716	0.00444493	0.00426729		0.07965402
5	Sánchez	4	3	9	0.000344629	5
3						
3	Tamasopo	0.00620440	0.00285794	0.00208053		0.01252758
6		0	2	5	0.001384709	6
3						
3	Tamazunchale	0.02020448	0.00295039	0.00755397		0.03121636
7		2	1	3	0.000507521	7
3						
3	Tampacán	0.00305032	0.00361649	0.00122493		0.00966823
8		7	2	7	0.001776478	5
3						
3	Tampamolón Corona	0.00289194	0.00286994	0.00107042		0.00893834
9		3	4	4	0.002106030	1
4						
4	Tamuín	0.00785924	0.00297381	0.00254512		0.01455595
0		7	3	1	0.001177769	1
4						
4	Tancanhuitz	0.00431569	0.00301471	0.00165702		0.01060743
1		8	6	4	0.001619997	5
4						
4	Tanlajás	0.00387094	0.00332707	0.00154419		0.01037515
2		7	4	5	0.001632936	3
4						
4	Tanquián de Escobedo	0.00285899	0.00374533	0.00093735		0.00945602
3		0	6	0	0.001914345	0
4						
4	Tierra Nueva	0.00169353	0.00253478	0.00040959		0.00784911
4		9	0	4	0.003211206	9
4						
4	Vanegas	0.00160658	0.00409633	0.00032178		0.00840992
5		8	6	0	0.002385220	4
4						
4	Venado	0.00301631	0.00348172	0.00063771		0.00931932
6		1	7	4	0.002183574	7
4						
4	Villa de Arista	0.00366898	0.00419621	0.00072897		0.01042385
7		1	0	3	0.001829690	3
4						
4	Villa de Arriaga	0.00387052	0.00624181	0.00094556		0.01239323
8		2	4	5	0.001335338	9



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

49	Villa de Guadalupe	0.001972253	0.003004406	0.000606388	0.0025813517	0.008164397
50	Villa Hidalgo	0.003286308	0.003092216	0.000702705	0.002249760	0.009330990
51	Villa de la Paz	0.001126333	0.006241814	0.000121396	0.001834250	0.009323794
52	Villa de Ramos	0.008161346	0.003878649	0.001602357	0.001283486	0.014925837
53	Villa de Reyes	0.011248877	0.002596229	0.001895482	0.001241321	0.016981909
54	Zaragoza	0.005822153	0.001966198	0.001085042	0.002070602	0.010943996
55	Villa Juárez	0.002190589	0.003184595	0.000680635	0.002384932	0.008440751
56	Xilitla	0.010574735	0.003626331	0.004084022	0.000821386	0.019106475
57	El Naranjo	0.004455799	0.003701033	0.000860160	0.001821882	0.010838874
58	Matlapa	0.006164432	0.002892765	0.002265633	0.001327488	0.012650319
59	Villa de Pozos	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000
	TOTAL	0.600000000	0.200000000	0.100000000	0.100000000	1.000000000

DEBE DECIR:

	Población	Eficiencia recaudatoria	Carencia Municipal	Compensatorio	Coeficiente 2025
Nombre del Municipio	(1=C1*60%)	(2=C2*20%)	(3=C3*10%)	(4=C4*10%)	(5=1+2+3+4)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

1	Ahualulco del Sonido 13	0.004033796	0.003231802	0.000891017	0.001760903	0.009917518
2	Alaquines	0.001655060	0.002483996	0.000624834	0.002532196	0.007296086
3	Aquismón	0.010280928	0.003692852	0.004931156	0.000779434	0.019684371
4	Armadillo de los Infante	0.000853148	0.003014027	0.000203632	0.002136027	0.006206833
5	Axtla de Terrazas	0.006918723	0.003390723	0.002543058	0.001164001	0.014016505
6	Cárdenas	0.003894120	0.004401896	0.000618087	0.002575209	0.011489312
7	Catorce	0.002036457	0.003119551	0.000450956	0.003082593	0.008689556
8	Cedral	0.004217904	0.004514358	0.000587641	0.002195220	0.011515123
9	Cerritos	0.004693056	0.004438764	0.000902531	0.002029345	0.012063696
10	Cerro de San Pedro	0.001073610	0.002487434	0.000096104	0.002068847	0.005725995
11	Ciudad del Maíz	0.006445909	0.004132709	0.001939242	0.001311039	0.013828900
12	Ciudad Fernández	0.010227141	0.004099565	0.001565859	0.001286788	0.017179353
13	Ciudad Valles	0.038133549	0.004269247	0.006283185	0.000443141	0.049129122
14	Coxcatlán	0.003329253	0.002807176	0.001259843	0.001862722	0.009258994
15	Charcas	0.004637568	0.003571328	0.000914232	0.001737129	0.010860257
16	Ébano	0.008694962	0.003550021	0.002044198	0.001208649	0.015497830
17	Guadalcázar	0.005340198	0.003251068	0.002434516	0.001334963	0.012360744
18	Huehuetlán	0.003259946	0.002842061	0.001247996	0.001871093	0.009221097



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

19	Lagunillas	0.001159286	0.003275792	0.000378199	0.002753788	0.007567065
20	Matehuala	0.021727094	0.003839810	0.002293260	0.000816861	0.028677026
21	Mexquitic de Carmona	0.012430273	0.002947756	0.002606323	0.001042846	0.019027198
22	Moctezuma	0.004046977	0.003102967	0.000842966	0.001964054	0.009956963
23	Rayón	0.003252931	0.003228466	0.000934677	0.001963747	0.009379821
24	Rioverde	0.020822286	0.004244551	0.004338166	0.000685497	0.030090500
25	Salinas	0.006613222	0.003578201	0.000924916	0.001736062	0.012852402
26	San Antonio	0.001994575	0.002812287	0.000851318	0.002118562	0.007776743
27	San Ciró de Acosta	0.002171668	0.003709067	0.000399279	0.002546629	0.008826643
28	San Luis Potosí	0.193867953	0.003832528	0.010587651	0.000139934	0.208428066
29	San Martín Chalchicuautla	0.003926222	0.002825717	0.001607343	0.001619539	0.009978821
30	San Nicolás Tolentino	0.001015996	0.002503766	0.000212837	0.002887104	0.006619704
31	San Vicente Tancuayalab	0.003177247	0.003397780	0.001122726	0.001931024	0.009628777
32	Santa Catarina	0.002585805	0.002881266	0.001156131	0.002079444	0.008702645
33	Santa María del Río	0.008478327	0.004084427	0.001855587	0.001284947	0.015703288
34	Santo Domingo	0.002292847	0.002404935	0.000522227	0.002024760	0.007244770



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

3	Soledad de					
5	Graciano Sánchez	0.070597164	0.004020436	0.004267299	0.000344629	0.079229529
3	Tamasopo					
6	Tamasopo	0.006204400	0.002900132	0.002080535	0.001384709	0.012569776
3	Tamazunchale					
7	Tamazunchale	0.020204482	0.004632625	0.007553973	0.000507521	0.032898600
3	Tampacán					
8	Tampacán	0.003050327	0.002650334	0.001224937	0.001776478	0.008702077
3	Tampamolón Corona					
9	Tampamolón Corona	0.002891943	0.003939456	0.001070424	0.002106030	0.010007852
4	Tamuín					
0	Tamuín	0.007859247	0.003964388	0.002545121	0.001177769	0.015546525
4	Tancanhuitz					
1	Tancanhuitz	0.004315698	0.003190297	0.001657024	0.001619997	0.010783016
4	Tanlajás					
2	Tanlajás	0.003870947	0.003151759	0.001544195	0.001632936	0.010199837
4	Tanquián de Escobedo					
3	Tanquián de Escobedo	0.002858990	0.003257889	0.000937350	0.001914345	0.008968574
4	Tierra Nueva					
4	Tierra Nueva	0.001693539	0.004033899	0.000409594	0.003211206	0.009348238
4	Vanegas					
5	Vanegas	0.001606588	0.002938813	0.000321780	0.002385220	0.007252400
4	Venado					
6	Venado	0.003016311	0.003245728	0.000637714	0.002183574	0.009083328
4	Villa de Arista					
7	Villa de Arista	0.003668981	0.003268469	0.000728973	0.001829690	0.009496112
4	Villa de Arriaga					
8	Villa de Arriaga	0.003870522	0.004157582	0.000945565	0.001335338	0.010309008
4	Villa de Guadalupe					
9	Villa de Guadalupe	0.001972253	0.004399159	0.000606388	0.002581351	0.009559150
5	Villa Hidalgo					
0	Villa Hidalgo	0.003286308	0.003465577	0.000702705	0.002249760	0.009704351



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

5 1	Villa de la Paz	0.001126333	0.001366316	0.000121396	0.001834250	0.004448296
5 2	Villa de Ramos	0.008161346	0.003044486	0.001602357	0.001283486	0.014091674
5 3	Villa de Reyes	0.011248877	0.004270820	0.001895482	0.001241321	0.018656501
5 4	Zaragoza	0.005822153	0.003870920	0.001085042	0.002070602	0.012848717
5 5	Villa Juárez	0.002190589	0.004362886	0.000680635	0.002384932	0.009619042
5 6	Xilitla	0.010574735	0.003034174	0.004084022	0.000821386	0.018514318
5 7	El Naranjo	0.004455799	0.003461384	0.000860160	0.001821882	0.010599226
5 8	Matlapa	0.006164432	0.003404578	0.002265633	0.001327488	0.013162131
5 9	Villa de Pozos	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000
	Total	0.600000000	0.200000000	0.100000000	0.100000000	1.000000000

Por lo anterior, estas cifras validadas del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los municipios del Estado, serán consideradas a partir de la aprobación del presente Decreto para el cálculo de distribución de los Fondos de Participaciones e Incentivos a las que refieren los artículos 21, 22, 26 y 32 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Debido a lo antes señalado, se propone modificar el Decreto 0149 que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de enero del 2025; acorde con la actualización de cifras validadas por la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** los artículos, 1º en su párrafo primero; 4º en sus párrafos, tercero y último; 5º la tabla del segundo párrafo del Decreto Legislativo No. 0149 publicado en edición extraordinaria del 31 de enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones e incentivos a los municipios del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Para el pago de Participaciones e Incentivos a los municipios del Estado de San Luis Potosí establecidos en el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2025, se deberán aplicar los coeficientes que a continuación se citan, mismos que son calculados conforme a los artículos 22, 23, 24, 26 y 32 de la Ley antes citada.

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS 2º y 3º. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ARTÍCULO 4°. ...

- ...

- **Eficiencia recaudatoria.** El monto de recaudación de derechos de agua e impuesto predial del municipio del año 2024 y 2023, que registro flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- ...

...

La Recaudación de Impuesto Predial 2024 y 2023 del municipio i que haya convenido y se encuentre vigente en 2025 en la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 5°. ...

...

Coeficiente de participaciones

		Población	Eficiencia recaudatoria	Carencia Municipal	Compensatorio	Coeficiente 2025
Nombre del Municipio		$(1=C1*60\%)$	$(2=C2*20\%)$	$(3=C3*10\%)$	$(4=C4*10\%)$	$(5=1+2+3+4)$
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1	Ahualulco del Sonido 13	0.004033796	0.003231802	0.000891017	0.001760903	0.009917518
2	Alaquines	0.001655060	0.002483996	0.000624834	0.002532196	0.007296086
3	Aquismón	0.010280928	0.003692852	0.004931156	0.000779434	0.019684371
4	Armadillo de los Infante	0.000853148	0.003014027	0.000203632	0.002136027	0.006206833



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

5	Axtla de Terrazas	0.006918723	0.003390723	0.002543058	0.001164001	0.014016505
6	Cárdenas	0.003894120	0.004401896	0.000618087	0.002575209	0.011489312
7	Catorce	0.002036457	0.003119551	0.000450956	0.003082593	0.008689556
8	Cedral	0.004217904	0.004514358	0.000587641	0.002195220	0.011515123
9	Cerritos	0.004693056	0.004438764	0.000902531	0.002029345	0.012063696
10	Cerro de San Pedro	0.001073610	0.002487434	0.000096104	0.002068847	0.005725995
11	Ciudad del Maíz	0.006445909	0.004132709	0.001939242	0.001311039	0.013828900
12	Ciudad Fernández	0.010227141	0.004099565	0.001565859	0.001286788	0.017179353
13	Ciudad Valles	0.038133549	0.004269247	0.006283185	0.000443141	0.049129122
14	Coxcatlán	0.003329253	0.002807176	0.001259843	0.001862722	0.009258994
15	Charcas	0.004637568	0.003571328	0.000914232	0.001737129	0.010860257
16	Ébano	0.008694962	0.003550021	0.002044198	0.001208649	0.015497830
17	Guadalcázar	0.005340198	0.003251068	0.002434516	0.001334963	0.012360744
18	Huehuetlán	0.003259946	0.002842061	0.001247996	0.001871093	0.009221097
19	Lagunillas	0.001159286	0.003275792	0.000378199	0.002753788	0.007567065
20	Matehuala	0.021727094	0.003839810	0.002293260	0.000816861	0.028677026
21	Mexquitic de Carmona	0.012430273	0.002947756	0.002606323	0.001042846	0.019027198
22	Moctezuma	0.004046977	0.003102967	0.000842966	0.001964054	0.009956963



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

2 3	Rayón	0.003252931	0.003228466	0.000934677	0.001963747	0.009379821
2 4	Rioverde	0.020822286	0.004244551	0.004338166	0.000685497	0.030090500
2 5	Salinas	0.006613222	0.003578201	0.000924916	0.001736062	0.012852402
2 6	San Antonio	0.001994575	0.002812287	0.000851318	0.002118562	0.007776743
2 7	San Ciró de Acosta	0.002171668	0.003709067	0.000399279	0.002546629	0.008826643
2 8	San Luis Potosí	0.193867953	0.003832528	0.010587651	0.000139934	0.208428066
2 9	San Martín Chalchicuautla	0.003926222	0.002825717	0.001607343	0.001619539	0.009978821
3 0	San Nicolás Tolentino	0.001015996	0.002503766	0.000212837	0.002887104	0.006619704
3 1	San Vicente Tancuayalab	0.003177247	0.003397780	0.001122726	0.001931024	0.009628777
3 2	Santa Catarina	0.002585805	0.002881266	0.001156131	0.002079444	0.008702645
3 3	Santa María del Río	0.008478327	0.004084427	0.001855587	0.001284947	0.015703288
3 4	Santo Domingo	0.002292847	0.002404935	0.000522227	0.002024760	0.007244770
3 5	Soledad de Graciano Sánchez	0.070597164	0.004020436	0.004267299	0.000344629	0.079229529
3 6	Tamasopo	0.006204400	0.002900132	0.002080535	0.001384709	0.012569776
3 7	Tamazunchale	0.020204482	0.004632625	0.007553973	0.000507521	0.032898600
3 8	Tampacán	0.003050327	0.002650334	0.001224937	0.001776478	0.008702077



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

39	Tampamolón Corona	0.002891943	0.003939456	0.001070424	0.002106030	0.010007852
40	Tamuín	0.007859247	0.003964388	0.002545121	0.001177769	0.015546525
41	Tancanhuitz	0.004315698	0.003190297	0.001657024	0.001619997	0.010783016
42	Tanlaías	0.003870947	0.003151759	0.001544195	0.001632936	0.010199837
43	Tanquián de Escobedo	0.002858990	0.003257889	0.000937350	0.001914345	0.008968574
44	Tierra Nueva	0.001693539	0.004033899	0.000409594	0.003211206	0.009348238
45	Vanegas	0.001606588	0.002938813	0.000321780	0.002385220	0.007252400
46	Venado	0.003016311	0.003245728	0.000637714	0.002183574	0.009083328
47	Villa de Arista	0.003668981	0.003268469	0.000728973	0.001829690	0.009496112
48	Villa de Arriaga	0.003870522	0.004157582	0.000945565	0.001335338	0.010309008
49	Villa de Guadalupe	0.001972253	0.004399159	0.000606388	0.002581351	0.009559150
50	Villa Hidalgo	0.003286308	0.003465577	0.000702705	0.002249760	0.009704351
51	Villa de la Paz	0.001126333	0.001366316	0.000121396	0.001834250	0.004448296
52	Villa de Ramos	0.008161346	0.003044486	0.001602357	0.001283486	0.014091674
53	Villa de Reyes	0.011248877	0.004270820	0.001895482	0.001241321	0.018656501
54	Zaragoza	0.005822153	0.003870920	0.001085042	0.002070602	0.012848717



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

5	Villa Juárez	0.002190589	0.004362886	0.000680635	0.002384932	0.009619042
5	Xilitla	0.010574735	0.003034174	0.004084022	0.000821386	0.018514318
5	El Naranjo	0.004455799	0.003461384	0.000860160	0.001821882	0.010599226
5	Matlapa	0.006164432	0.003404578	0.002265633	0.001327488	0.013162131
5	Villa de Pozos	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000	0.000000000
	Total	0.600000000	0.200000000	0.100000000	0.100000000	1.000000000
		0	0	0	0	0

Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 09 dígitos, sin que esto afecte el resultado de los coeficientes

...

(tabla)

...

(tabla)

...

(tabla)

ARTÍCULO 6°. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea reformar los artículos, 1º en su párrafo primero; 4º en sus párrafos, tercero y último; 5º la tabla del segundo párrafo del Decreto Legislativo No. 0149 publicado en edición extraordinaria del 31 de enero del 2025 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones e incentivos a los municipios del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2025; diputada María Leticia Vázquez Hernández, sin fecha, recibida el 16 de octubre del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Segunda Secretaria lea la séptima iniciativa.

SEPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Ma. Sara Rocha Medina, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa **con Proyecto de Decreto**, el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de reforma al Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí tiene como finalidad fortalecer el orden, la equidad y la eficacia en el desarrollo de los debates parlamentarios, garantizando al mismo tiempo el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad y pluralidad en los procesos legislativos.

Estas modificaciones responden a la necesidad de actualizar y armonizar diversas disposiciones reglamentarias, eliminando ambigüedades y contradicciones, y estableciendo criterios más claros y objetivos para la participación de las diputadas y los diputados durante las discusiones en el Pleno, así como para el uso de mociones y posicionamientos.

Se precisa el procedimiento para la presentación de los dictámenes antes de iniciar su discusión, eliminando redundancias y delimitando de manera puntual las etapas del proceso, con el objetivo de que los debates se desarrollen con orden y sin dilaciones innecesarias.

Se incorpora la disposición que establece que ningún diputado o diputada podrá intervenir si no se inscribió previamente en la lista de discusión, lo que fomenta la equidad en el uso de la palabra y permite una mejor organización del debate.

Se establece con claridad que las diputadas y diputados podrán intervenir una sola vez por ronda y hasta por cinco minutos, con un máximo de cinco rondas de discusión por asunto, promoviendo así debates más ágiles, ordenados y respetuosos del tiempo del Pleno. Estas reformas también eliminan disposiciones ambiguas o repetidas que daban lugar a interpretaciones discrecionales.

Se redefine el contenido y alcance de las mociones, especialmente la de alusiones personales, limitando el tiempo de intervención a tres minutos y prohibiendo expresamente las "alusiones sobre alusiones", con lo que se busca evitar discusiones estériles o de carácter personal que desvíen el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

propósito legislativo del debate. Asimismo, se clarifica el uso de la moción de rectificación de hechos y de suspensión de la discusión, dándole mayor formalidad y certeza a su aplicación.

Se ajustan los requisitos de participación en los asuntos generales, estableciendo que únicamente podrán intervenir quienes se hayan inscrito previamente, y permitiendo excepciones únicamente en caso de mociones por alusiones personales. De igual forma, se fortalece la facultad de la Presidencia para imponer orden en caso de manifestaciones que contengan expresiones injuriosas o insultantes.

Con estas reformas, el Congreso del Estado de San Luis Potosí refuerza su compromiso con una vida parlamentaria más democrática, eficiente y respetuosa, donde la deliberación se realice bajo principios de orden, igualdad de participación y respeto mutuo. Al mejorar los mecanismos de control en el uso de la palabra y el desarrollo de las sesiones, se garantiza una mayor calidad en el proceso legislativo y se promueve una cultura parlamentaria acorde con los retos actuales del quehacer público.

Por lo que se pone a consideración el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ARTÍCULO 76. Previo a la discusión de los dictámenes, y una vez concluida su lectura en su caso, la o el Presidente preguntará si algún integrante de la o las comisiones de dictamen hará la presentación del mismo. Concluida la presentación, los partidos y representaciones	ARTÍCULO 76. Previo a la discusión de los dictámenes, y una vez concluida su lectura en su caso, la o el Presidente preguntará si algún integrante de la o las comisiones de dictamen hará la presentación del mismo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

parlamentarias, podrán expresar posicionamiento del dictamen, hasta por cinco minutos.

ARTÍCULO 79. La o el Presidente instruirá a la Secretaría para formular una lista en la que inscribirá a quien o quienes deseen participar en la discusión; concediendo el uso de la palabra a los que se hayan inscrito en el orden de la lista.

Sin Correlativo

ARTÍCULO 81. En la discusión de un mismo asunto, ninguna diputada o diputado podrá hablar más de cinco veces y hasta por cinco minutos cada vez; a menos que sea para una rectificación.

Las y los diputados autores de las iniciativas y los integrantes de las comisiones dictaminadoras podrán, hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario, con el mismo límite de tiempo, debiendo constatar el tiempo de intervención en un reloj legislativo a la vista del Pleno.

Concluida la presentación, se procederá a la discusión.

ARTÍCULO 79. ...

No podrá intervenir ningún diputado o diputada que no se haya inscrito en la lista de discusión en el momento en que esta se formule.

ARTÍCULO 81. En la discusión de un mismo asunto, las diputadas y diputados podrán hablar en una ocasión por ronda y hasta por un máximo de cinco minutos;

PARRAFO DEROGADO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ARTÍCULO 82. Si se ha discutido un mismo asunto con once diputadas o diputados, la o el Presidente, por sí o motivado por algún miembro del Congreso, solicitará que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido; si se declara que no lo está, continuará la discusión y cuando hayan hablado dos diputados más, uno en pro y otro en contra, se recogerá la votación.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 89. ...

I. a IV. ...

V. De alusiones personales: procede cuando, en el curso de la discusión, la persona oradora haga mención implícita o explícitamente de alguna Diputada o Diputado. La persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la persona oradora hasta por cinco minutos.

En ningún caso procederán las alusiones sobre alusiones; las alusiones entre diputadas y diputados del mismo Grupo o

ARTÍCULO 82. Una vez agotada la lista de oradores en la discusión, la o el Presidente, solicitará que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido; si se declara que no lo está, **se abrirá una nueva ronda para la discusión.**

Se permitirán hasta un máximo de cinco rondas de discusión.

ARTÍCULO 89. ...

I. a IV. ...

V. De alusiones personales: procede cuando, en el curso de la discusión, la persona oradora haga mención implícita o explícitamente de alguna Diputada o Diputado. La persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la persona oradora hasta por **tres minutos.**

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Representación Parlamentaria, solo se permitirán en una ocasión;

VI. De Rectificación de Hechos: cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión. La diputada o el diputado solicitante podrán hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores, y

VII. De Suspensión de la discusión: Solicitud para que se retire de la discusión algún asunto contenido en el orden del día, podrá ser solicitada por cualquier legislador, y deberá ser aprobada por mayoría simple; en caso de que se obsequie, se ordenará regresar a las comisiones respectivas el asunto.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde la curul de quien la solicite.

Dentro del desahogo de las mociones, los diálogos y discusiones fuera del orden y de las

VI. y VII. ...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.

ARTÍCULO 99. Dentro del desahogo de los asuntos generales, las y los diputados que deseen hacer algún posicionamiento respecto de temas de interés general que por su naturaleza, no son sujetos de discusión, debate o votación, solicitarán su inscripción como oradores previo a comenzar los asuntos generales, se permitirá una sola intervención por diputado o diputada, hasta por un máximo de cinco minutos.

No podrá intervenir nadie que no esté inscrito con esa antelación, con excepción de tratarse de aclarar alusiones personales. La o el Presidente del Congreso únicamente podrá interrumpir al orador en turno, ante una moción o cuando en la expresión de su posicionamiento se viertan injurias o insultos en contra de personas o instituciones.

ARTÍCULO 99. ...

No podrá intervenir nadie que no esté inscrito con esa antelación, con excepción de tratarse de una moción por alusiones personales, la o el Presidente del Congreso únicamente podrá interrumpir al orador en turno, ante dicha moción **o para imponer orden en el Pleno.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 76; primer párrafo del artículo 81; el artículo 82; fracción v del artículo 89 y el segundo párrafo del artículo 99; Se ADICIONA, un segundo párrafo al artículo 79, un segundo párrafo al artículo 81 y se DEROGA el segundo párrafo del artículo 81, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76. Previo a la discusión de los dictámenes, y una vez concluida su lectura en su caso, la o el Presidente preguntará si algún integrante de la o las comisiones de dictamen hará la presentación del mismo. Concluida la presentación, se procederá a la discusión.

ARTÍCULO 79. ...

No podrá intervenir ningún diputado o diputada que no se haya inscrito en la lista de discusión en el momento en que esta se formule.

ARTÍCULO 81. En la discusión de un mismo asunto, las diputadas y diputados podrán hablar en una ocasión por ronda y hasta por un máximo de cinco minutos;

PARRAFO DEROGADO

ARTÍCULO 82. Una vez agotada la lista de oradores en la discusión, la o el Presidente, solicitará que se pregunte si el asunto está suficientemente discutido; si se declara que no lo está, se abrirá una nueva ronda para la discusión.

Se permitirán hasta un máximo de cinco rondas de discusión.

ARTÍCULO 89. ...

I. a IV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

V. De alusiones personales: procede cuando, en el curso de la discusión, la persona oradora haga mención implícita o explícitamente de alguna Diputada o Diputado. La persona aludida podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la persona oradora hasta por tres minutos.

...

VI. y VII. ...

...

...

ARTÍCULO 99. ...

No podrá intervenir nadie que no esté inscrito con esa antelación, con excepción de tratarse de una moción por alusiones personales, la o el Presidente del Congreso únicamente podrá interrumpir al orador en turno ante dicha moción o para imponer orden en el Pleno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar el artículo 76; primer párrafo del artículo 81; el artículo 82; fracción v del artículo 89 y el segundo párrafo del artículo 99; adicionar, un segundo párrafo al artículo 79, un segundo párrafo al artículo 81; y derogar el segundo párrafo del artículo 81, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; diputada Ma. Sara Rocha Medina, sin fecha, recibida el 16 de octubre del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

Explica la octava iniciativa la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

OCTAVA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta adicionar párrafo segundo al artículo 71 decies y 71 undecies a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, así como adicionar la fracción VI al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con el propósito de establecer la prohibición de las cirugías estéticas realizadas a menores de 18 años así como el uso de los mismos para la promoción de estos fines, y se incluye la tipificación al médico que realice cirugías estéticas no reconstructivas.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la sociedad contemporánea, la cirugía estética ha experimentado una normalización y acceso sin precedentes. Lo que en tiempos pasados se percibía como un recurso reservado para unos pocos, se ha transformado en una opción cada vez más presente, promovida por estándares de belleza y una cultura que, con frecuencia, prioriza la imagen por encima del bienestar integral. Si bien es innegable el derecho de un adulto a modificar su apariencia de manera informada y voluntaria, esta realidad plantea un



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

dilema cuando el destinatario de estos procedimientos es una persona menor de edad, cuyo cuerpo y psique se encuentran en pleno desarrollo. Es en este contexto crítico, el Estado debe trazar límites claros entre la autonomía médica adulta y la protección hacia los menores.

Esta iniciativa surge como una respuesta legislativa necesaria y urgente ante un lamentable suceso que ha conmocionado la conciencia nacional: el fallecimiento de Paloma Nicole, una adolescente de apenas catorce años de edad, durante la realización de una cirugía estética de aumento mamario. La tragedia de Paloma Nicole no constituye un incidente aislado, al contrario, representa la manifestación más aguda de un vacío legal persistente que, en la práctica, permite que personas menores de edad sean sometidas a procedimientos quirúrgicos electivos de alto riesgo, motivados por estándares socioculturales de belleza y no por una necesidad médica comprobada.

La Academia Americana de Pediatría, ha señalado que, tan solo en 2013, se realizaron aproximadamente 130,000 procedimientos cosméticos en pacientes menores de 18 años, una cifra que alerta sobre la magnitud de esta práctica a escala internacional y subraya la presión social y cultural a la que están expuestos nuestros adolescentes⁽¹⁾.

(1) La cirugía cosmética en los adolescentes: información para los padres. (s. f.). HealthyChildren.org. <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/gradeschool/puberty/Paginas/Cosmetic-Surgery-in-Teens-Information-for-Parents.aspx>

Además, de acuerdo con el Comisión Nacional de Arbitraje Médico, indica que las intervenciones en menores de dieciocho años deben ser evaluados de manera precavida por su desarrollo emocional y de madurez acorde a su etapa sin dejar pasar el desarrollo físico por el que esta atravesando⁽²⁾.

(2) Aguilar, C. (2025, 24 septiembre). *¿Existe una edad mínima para las cirugías estéticas? Así está la regulación en México.* Expansión. <https://expansion.mx/ciencia-y-salud/2025/09/23/edad-minima-para-cirugias-esteticas-regulacion-mexico>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Este evento ha catalizado un debate público en torno a la obligación del Estado de proteger a su población infantil y adolescente de manera preferente. Dicha obligación se encuentra plasmada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos tratados internacionales de los que México es parte, como la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales consagran el Principio del Interés Superior de la Niñez como un eje rector de toda acción gubernamental. Este principio, lejos de ser una declaración retórica, implica que el bienestar, el desarrollo pleno y la protección contra cualquier forma de daño deben prevalecer sobre cualquier otro interés, incluyendo la voluntad de los padres o tutores y, desde luego, los intereses comerciales de terceros.

La urgencia de actuar ha sido reconocida en los diversos estados de la República, demostrando que la protección de la niñez es una causa que trasciende colores partidistas. Como se ha reportado ampliamente, en el estado de Durango, donde ocurrió la tragedia, diversas fracciones parlamentarias están trabajando para cubrir esta vacío legal.

De manera paralela, en Puebla y el Estado de México, se presentó esta misma iniciativa, buscando blindar jurídicamente a las y los adolescentes poblanos. Asimismo, la Cámara de Diputados presentó una iniciativa para reformar la Ley General de Salud. Este impulso legislativo multiestatal confirma que nos encontramos ante un problema nacional que exige soluciones coordinadas y contundentes.

Resulta sumamente importante que en países como Colombia que es donde se practican muchas cirugías estéticas, ya contempla en una ley denominada “Ley 1799” desde el 2026, la prohibición de los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad.

El vacío legal actual en San Luis Potosí, que no prohíbe de forma expresa las cirugías estéticas en menores, exige una intervención legislativa contundente. Para subsanar esta omisión, la presente iniciativa propone, en primer lugar, reformar la Ley de Salud del Estado estableciendo con precisión que únicamente se permitirán en menores de dieciocho años los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

procedimientos quirúrgicos de naturaleza reconstructiva o reparadora, excluyendo explícitamente toda intervención de índole estética o cosmética. Para estos casos excepcionales, se exigirá una rigurosa valoración médica y psicológica acreditada que justifique la necesidad por causas de salud, junto con el consentimiento informado de los padres o tutores, garantizando así que el interés superior de la niñez sea el criterio rector.

Asimismo, se establece la prohibición de toda publicidad dirigida a menores de 18 años así como el uso de fotografías de personas menores de 18 años con fines de promoción de las cirugías o las clínicas dedicadas a estos fines.

No obstante, la experiencia demuestra que una regulación administrativa es insuficiente sin una sanción penal acorde a la gravedad del acto. Por ello, de manera coordinada, se propone adicionar una fracción VI al artículo 247 del Código Penal estatal, tipificando como delito de fidelidad profesional el que un médico realice cirugía plástica, estética o cosmética en menores de edad, contemplando únicamente las excepciones reconstructivas que cumplan con los requisitos antes señalados.

Esta es una medida de política pública preventiva, basada en evidencia médica, psicológica y jurídica, que busca blindar los derechos de niñas, niños y adolescentes potosinos. Responde a un imperativo ético y a un mandato constitucional, cerrando las puertas a una práctica que comercializa con los cuerpos en desarrollo y normaliza la puesta en riesgo de vidas que están bajo la custodia moral y legal de la sociedad en su conjunto.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ARTÍCULO 71 DECIES. La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 71 Octies de esta Ley.

(NO HAY CORRELATIVO)

ARTÍCULO 71 UNDECIES. La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan

ARTÍCULO 71 DECIES. ...

Tratándose de personas menores de dieciocho años solo serán permitidos los procedimientos quirúrgicos de naturaleza reconstructiva o reparadora por razones de salud, malformaciones, accidentes, quemaduras o cualquier otra patología debidamente acreditada con un dictamen médico y/o psicológico expedido por los profesionales de salud.

ARTÍCULO 71 UNDECIES. La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 71 Quáter, 71 Octies, 71 Decies de esta Ley y lo previsto por el Capítulo Único del Título Décimo Tercero de la Ley General de Salud.</p>	<p>profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 71 Quáter, 71 Octies, 71 Decies de esta Ley y lo previsto por el Capítulo Único del Título Décimo Tercero de la Ley General de Salud.</p> <p>Queda prohibida toda promoción publicitaria dirigida a menores de edad de procedimientos quirúrgicos estéticos así como el uso de modelos menores de edad en campañas de promoción de consultorios y clínicas de cirugía estética.</p>
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 247. La pena prevista en el párrafo segundo del artículo anterior se aplicará al médico que:</p> <p>I. Abandone en su tratamiento sin causa justificada y sin dar</p>	<p>ARTÍCULO 247. ...</p> <p>I. a III. ..</p>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

aviso inmediato a la autoridad correspondiente, a quien habiendo otorgado responsiva de hacerse cargo de la atención de algún lesionado;

II. Omita recabar la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla, salvo en caso de urgencia, cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause pérdida de un miembro, o que ataque la integridad de una función vital;

III. Practique una intervención quirúrgica innecesaria;

IV. Se niegue, ejerciendo la medicina y sin motivo justificado, a prestar asistencia a un enfermo en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo, cuando éste, por las circunstancias del caso no pudiera recurrir a otro médico, o cuando abandone sin causa justificada a la persona cuya asistencia esté encargada, o

IV. Se niegue, ejerciendo la medicina y sin motivo justificado, a prestar asistencia a un enfermo en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo, cuando éste, por las circunstancias del caso no pudiera recurrir a otro médico, o cuando abandone sin causa justificada a la persona cuya asistencia esté encargada;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

V. Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento para dispensarla de cumplir una obligación que la ley le impone para adquirir un derecho.

(NO HAY CORRELATIVO)

V. Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento para dispensarla de cumplir una obligación que la ley le impone para adquirir un derecho y

VI. Realice procedimientos de cirugía estética en personas menores de dieciocho años, cuando no sean de carácter reconstructivo o reparador debidamente justificado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona párrafo segundo al artículo 71 decies y párrafo segundo al artículo 71 undecies a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71 DECIES. ...

Tratándose de personas menores de dieciocho años solo serán permitidos los procedimientos quirúrgicos de naturaleza reconstructiva o reparadora por razones de salud, malformaciones, accidentes, quemaduras o cualquier otra patología debidamente acreditada con un dictamen médico y/o psicológico expedido por los profesionales de salud.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ARTÍCULO 71 ...

Queda prohibida toda promoción publicitaria dirigida a menores de edad de procedimientos quirúrgicos estéticos así como el uso de modelos menores de edad en campañas de promoción de consultorios y clínicas de cirugía estética.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción VI al artículo 247 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 247. ...

I. a III. ...

IV. ;

V. y

VI. Realice procedimientos de cirugía estética en personas menores de dieciocho años, cuando no sean de carácter reconstructivo o reparador debidamente justificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con el permiso de la mesa directiva, una vez más es un honor para mí estar en esta Tribuna, para presentarles lo siguiente, en la sociedad contemporánea la cirugía estética ha experimentado una normalización, lo que en tiempos pasados se percibía como un recurso reservado para unos pocos se ha transformado en una opción promovida por estándares de belleza, que con frecuencia priorizan la imagen por encima del bienestar integral, esta realidad plantea un dilema



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

profundo cuando el destinatario es una persona menor de edad, cuyo cuerpo físico y psicológico se encuentran en pleno desarrollo.

Es en este contexto, considero que es necesario trazar con absoluta claridad el límite entre la autonomía médica adulta y la protección hacia los menores, esta iniciativa no nace de un debate teórico, surge como una respuesta legislativa necesaria y urgente ante un suceso que ha conmocionado la conciencia nacional, el fallecimiento de un adolescente de apenas 14 años durante la realización de una cirugía estética de aumento mamario, la tragedia no es un incidente aislado, es la manifestación más aguda y dolorosa de un vacío legal persistente, un vacío que en la práctica permite que menores de edad sean sometidas a procedimientos electivos de alto riesgo, motivados no por una necesidad médica, sino por presiones socioculturales.

Las cifras nos alertan sobre la magnitud de este problema, la academia americana de pediatría señaló que sólo en el 2013 se realizaron aproximadamente 130,000 procedimientos cosméticos en pacientes menores de 18 años, esta no es una práctica marginal, es un fenómeno que revela la intensa presión a la que están sometidas nuestras adolescentes, y esta presión choca frontalmente con lo que la evidencia médica nos dicta, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico es claro, las intervenciones en menores de 18 deben ser evaluadas con extrema precaución, considerando su desarrollo emocional, su madurez y por supuesto su desarrollo físico, países como Colombia con su ley 1799, ya han prohibido estos procedimientos en menores, esto confirma que nos enfrentamos a un problema internacional, que exige una solución coordinada y contundente.

La urgencia de actuar ha sido reconocida en toda la república, desde la Cámara de Diputados hasta las entidades federativas como Puebla, Durango, y el Estado de México, ya que impulsan iniciativas similares, frente a este escenario nuestra propuesta para San Luis Potosí es clara, concreta y de doble vía; primero, en la ley de salud establecemos con precisión que únicamente se permitirán en menores de 18 años los procedimientos quirúrgicos de naturaleza reconstructiva o reparadora, quedan



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

explícitamente excluidas todas las intervenciones de índole estética o cosmética, para estos casos excepcionales se exigirá una rigurosa valoración médica y psicológica, así como el consentimiento informado de los padres o tutores, además prohibimos toda publicidad dirigida a menores y el uso de su imagen para promover estas cirugías.

Y segundo, porque una regulación sin sanción es insuficiente, modificamos el Código Penal, adicionamos una fracción al artículo 247, para tipificar como delito que un médico realice cirugía plástica, estética o cosmética en un menor de edad, salvo las excepciones reconstructivas debidamente justificadas; compañeras y compañeros, esta es una medida de política pública preventiva, responde a un imperativo ético y a un mandato constitucional, se trata de cerrar las puertas a una práctica que comercializa con los cuerpos en desarrollo y normaliza el riesgo de vidas que están bajo la custodia moral y legal de toda la sociedad, hoy tenemos la oportunidad de brindar los derechos de las niñas, niños y adolescentes potosinos, no dejemos pasar esta oportunidad, aprendamos de la tragedia de una joven para construir un futuro donde la integridad de nuestros jóvenes esté por encima de todo, es cuanto.

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputada, me permite, ah perdón diputada Frinné Azuara, con que objeto, claro; diputada Diana; diputada Jaqui; diputada Lolita; diputada Brisseire, diputada Sara Rocha; nos permite señora diputada la adhesión a su iniciativa.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con gusto presidenta.

Vicepresidenta: gracias, incorpórese en el acta, se turna a las comisiones, Primera de Justicia; y Salud y Asistencia Social.

Tiene la palabra para la novena iniciativa a la diputada Diana Ruelas Gaitán.

NOVENA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

DIANA RUELAS GAITÁN, Diputada Local de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que propone adicionar disposición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia de derecho a la protección de la salud de las personas.

Esta propuesta se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud ha considerado al tabaquismo una epidemia, y además la ha considerado una amenaza a la salud pública dada la diversidad de modalidades de consumo, así como lo perjudicial que resulta para las personas fumadoras y no fumadoras. Aquellas personas que son conscientes del daño que causa esta actividad, o motivados por las múltiples campañas de concientización que existen en la actualidad, optan por intentar dejarlo, incluso con ayuda de muy variados medios, uno de ellos es el uso de cigarrillos electrónicos; en algunas ocasiones los intentos no tienen éxito.

En el marco del Día Mundial Sin Tabaco, el pasado 31 de mayo, la referida organización internacional hizo un llamado a los gobiernos a *prohibir todos*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

los aromatizantes en los productos de tabaco y nicotina, como cigarrillos, bolsas, pipas de agua y cigarrillos electrónicos, con el fin de proteger a los jóvenes de la adicción y las enfermedades, pues los aromas, expresó el Director General, fomentan una nueva ola de adicción. Cabe destacar que este tipo de dispositivos generalmente es utilizado por adolescentes y personas jóvenes.

No obstante lo anterior, desde años atrás, organizaciones como la OMS han emitido una serie de pronunciamientos, investigaciones y artículos informativos que se encuentran al alcance y disponibles para la población en general, a través de los cuales han alertado a la población sobre los daños que causan dispositivos como los cigarros electrónicos, pues finalmente administran nicotina y otras emisiones químicas nocivas para la salud, para la persona que los usa, y para quienes se encuentran a su alrededor. Algunas de esas emisiones químicas inclusive, son consideradas cancerígenas.

Particularmente en México, en el año 2021 la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, emitieron una alerta sanitaria por el uso de cigarros electrónicos comúnmente llamados vapeadores, en la que advertían sobre los daños respiratorios, cardiovasculares y mutagénicos, indicando que además ninguno de estos productos cuenta con ninguna autorización sanitaria. Más tarde el 31 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, de este tipo de productos.

Ahora bien, el 17 de enero de 2024 se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación dos adiciones al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo el respaldo de la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas; la primera a través de la adición de un párrafo quinto al artículo 4º, y la segunda a través de la adición de un párrafo segundo al numeral 5º. Ambas están relacionadas al derecho de protección a la salud de las personas y se formularon y aprobaron en los siguientes términos:

Del numeral 4º:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

Del numeral 5º:

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o.

anterior.

De igual manera, en los artículos transitorios del Decreto respectivo, se contempló que el Congreso de la Unión tendría 180 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la

Federación, para armonizar el marco jurídico respecto a dicho Decreto; y así mismo, se estableció el Artículo Transitorio Cuarto que dice: **“Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.”**

En ese sentido, se considera oportuno llevar a cabo una armonización al texto de la Constitución Política Local, en estricta coincidencia con las adiciones a la Constitución Federal y dando el primer paso en atención al transitorio previamente transcrito; no es una regulación propia del Estado, sino una adecuación normativa que se considera importante, que deriva de la reforma constitucional y se sustenta en las facultades legislativas de los Congresos Locales. Además, esta propuesta se traduce en una nueva muestra de respaldo de San Luis Potosí, a la reforma planteada y aprobada al texto constitucional federal, pues se insiste, es muy importante visibilizar los múltiples los daños que causan los cigarros electrónicos, así como la facilidad con la que se genera adicción a éstos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

En ese tenor, a efecto de conocer los alcances de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la</p>	<p>ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p> <p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y</p>	<p>salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria; así mismo, coadyuvará, en el ámbito de su competencia, y en los términos y condiciones que señale la Constitución Federal y leyes en la materia, respecto a la sanción de las actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de</p>	
--	--

<p>sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente y de calidad, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado lo garantizará e implementará programas y subsidios alimentarios así como medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.</p>	<p>...</p>
--	------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, toda familia tiene derecho a disfrutar de este principio, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>...</p>
<p>Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.</p>	<p>...</p>
<p>(REFORMADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE MAYO DE 2024)</p>	<p>...</p>
<p>El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social.</p>	<p>...</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>(PARRAFO ADICIONADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE MAYO DE 2024) El agua es un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Su</p>	<p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

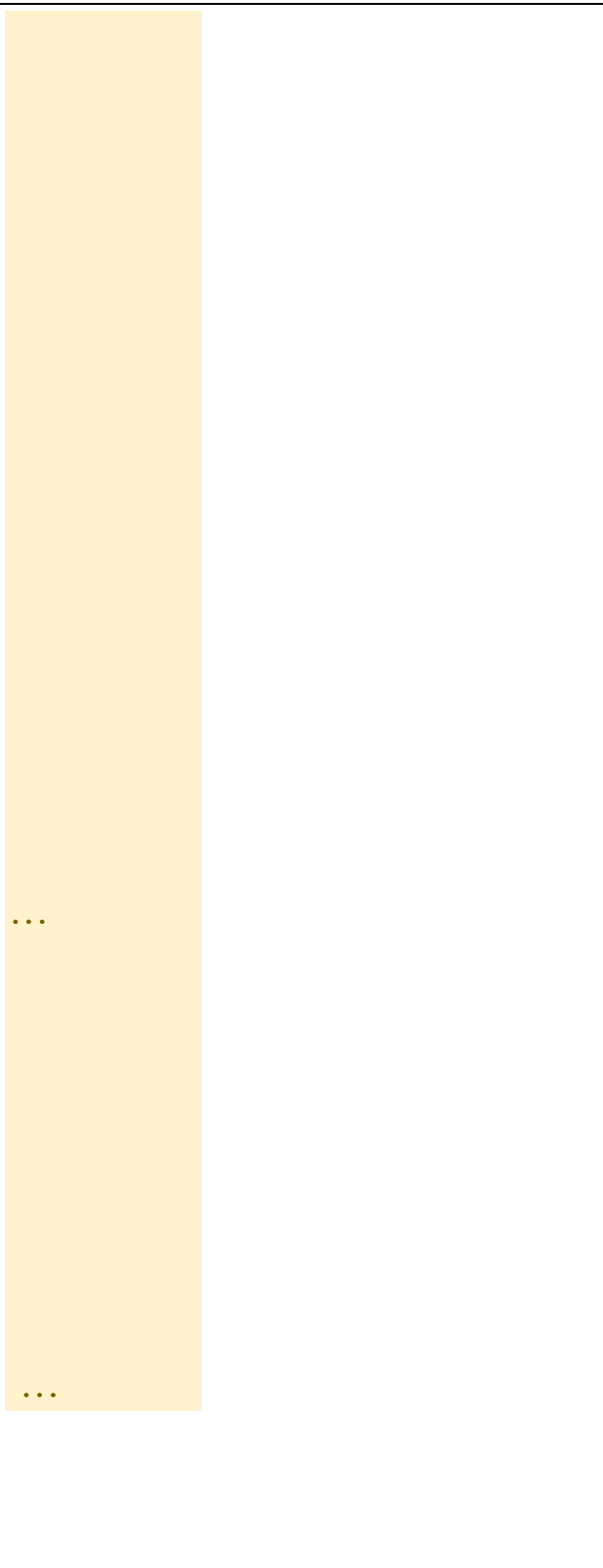
23 de octubre 2025

aprovechamiento y transmisión a los particulares estará regulado y limitado de forma tal que en su uso, explotación o aprovechamiento se respete el equilibrio ecológico y no se ponga en peligro a la sociedad en general. Las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de proveer de forma continua agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico.

(PARRAFO ADICIONADO EN EL P.O. DEL EDO. EL 16 DE MAYO DE 2024)

El Estado deberá asegurar el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico, debiendo garantizar los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también la de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica	
gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria; así mismo, coadyuvará, en el ámbito de su competencia, y en los términos y condiciones que señale la Constitución Federal y leyes en la materia, respecto a la sanción de las actividades relacionadas con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento.

Diana Ruelas Gaitán: buen día a todas y a todos los presentes, con la venia de la presidencia, saludo con afecto y respeto a mis compañeras y compañeros legisladores, a los medios de comunicación, al público que hoy nos acompaña, a los estudiantes, sean bienvenidos, la protección de la salud



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

es uno de los derechos fundamentales consagrados en la constitución, en el que convergen múltiples factores relacionados a alcanzar el más alto nivel posible de bienestar, no obstante lo anterior, dentro de la sociedades su dinamismo, emergen en el tiempo situaciones o actividades que lograban vulnerar ese derecho humano; en este caso, el creciente uso de cigarrillos electrónicos o comúnmente llamados bapeadores.

La iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, representa un paso de nuestro Estado para contribuir a garantizar ese máximo estado de bienestar posible en las personas, la redacción de la propuesta se presenta en estricta coincidencia con las recientes adiciones a la constitución federal y a la par, representa una educación normativa, que se traduce en una muestra de respaldo de San Luis Potosí a las acciones emprendidas desde el gobierno federal en materia de protección a la salud.

Agradezco el eventual respaldo de las y los diputados, y las comisiones de dictamen, y agradezco a las y a los presentes por su atención; es cuanto, gracias.

Presidenta: gracias diputada, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, ay perdón diputada Brisseire, claro; diputado Luis Felipe; diputada Dolores; diputado Tomás; diputada Jaqui; diputada Roxanna; señoras y señores diputada, si usted les permite la adhesión a los compañía.

Diana Ruelas Gaitán: con gusto presidenta.

Presidenta: incorpórese en el acta, se turna a la Comisión de Puntos.

Tiene la palabra la diputada Jacquelin Jauregui Mendoza presenta la décima iniciativa.

DECIMA INICIATIVA

C.C. SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA, en mi carácter de integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado y de los Grupos Parlamentarios del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en términos de lo dispuesto por los numerales 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado; comparezco para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V, del artículo 1214 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, lo anterior bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El presente proyecto de iniciativa de reforma a la fracción V del artículo 1214 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí tiene por objeto actualizar y armonizar dicha disposición con los principios constitucionales de igualdad, equidad y protección de la familia.

Dicho artículo establece que el testador debe dejar alimentos a la persona con quien vivió en concubinato, siempre que cumpla con ciertas condiciones, como haber permanecido libre de matrimonio, estar impedida de trabajar y no tener bienes suficientes. La redacción presenta una impresión general en el término "como si fuera su cónyuge", siendo subjetiva y careciendo de una definición legal precisa, lo que genera ambigüedad y dificulta la interpretación judicial. El derecho debe ser claro y previsible para garantizar la seguridad jurídica.

Establece requisitos Injustos y Obsoletos, la condición de que la persona deba estar "impedida de trabajar" es un requisito arcaico que no se ajusta a las realidades sociales y económicas actuales, el cual se corrige por el de "estado de necesidad", un concepto más amplio y contemporáneo que permite al juzgador determinar de manera justa y equitativa si el solicitante requiere de la pensión alimenticia para su subsistencia. El derecho a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

alimentos se debe basar en el estado de necesidad real del solicitante, no en una incapacidad absoluta.

Asimismo, se suprime el requisito de “buena conducta” previsto en el texto vigente, al tratarse de un criterio subjetivo, impreciso y carente de parámetros jurídicos verificables, cuya permanencia en la norma permitiría decisiones arbitrarias y discriminatorias. El acceso al derecho de alimentos no puede condicionarse a valoraciones morales o personales sobre el comportamiento de quien lo solicita, sino exclusivamente a criterios objetivos como el estado de necesidad y la insuficiencia de medios para subsistir, conforme a los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación.

La presente iniciativa se alinea con la evolución del derecho de familia en México, que busca proteger a todas las formas de organización familiar, incluyendo el concubinato. En ese sentido, se moderniza la legislación civil de San Luis Potosí, eliminando disposiciones injustas y obsoletas. Con esta nueva redacción, se garantiza la protección de los derechos de las personas en concubinato y se fortalece el principio de justicia social en el ámbito del derecho sucesorio.

Por lo anterior, me permito promover la reforma a la fracción V, del artículo 1214 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Código Civil del Estado de San Luis Potosí	
ART. 1214.- El testador debe dejar alimentos a:	Artículo 1214. El testador debe dejar alimentos a:
...	...
V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuera su	V. A la persona con quien la o él testador mantuvo una relación de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

cónyuge durante los tres años que precedieron a su muerte, o con quien tuvo hijos durante ese tiempo, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes.

Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quienes el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos, y

concubinato, siempre que el concubino o concubina supérstite se encuentre en un estado de necesidad y no tenga bienes suficientes para subsistir por sí misma.

Este derecho a recibir alimentos subsistirá mientras la persona beneficiaria no contraiga un nuevo matrimonio o establezca otra relación de concubinato. Si fueren varias las personas con quienes la o él testador vivió como si fueran su cónyuge o concubino, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos; y

En consecuencia, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción V, del artículo 1214 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí:

Artículo 1214. El testador debe dejar alimentos a:

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

V. A la persona con quien la o él testador mantuvo una relación de concubinato, siempre que el concubino o concubina supérstite se encuentre en un estado de necesidad y no tenga bienes suficientes para subsistir por sí misma.

Este derecho a recibir alimentos subsistirá mientras la persona beneficiaria no contraiga un nuevo matrimonio o establezca otra relación de concubinato. Si fueren varias las personas con quienes la o él testador vivió como si fueran su cónyuge o concubino, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos; y

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Jacquelin Jauregui Mendoza: bueno, buenas tardes, con su permiso presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público presente, la iniciativa que se propone plantear la reforma a la fracción V del artículo 1214 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto actualizar y armonizar dicha disposición con los principios constitucionales de igualdad, equidad y protección de la familia, dicho artículo establece que el testador debe dejar alimentos a las personas con quien vivió en concubinato, siempre que cumpla con ciertas condiciones, como haber permanecido libre de matrimonio, estar impedida de trabajar y no tener bienes suficientes, la redacción presenta una impresión general en el término, como si fuera su cónyuge, siendo subjetiva y careciendo de una decisión legal precisa, lo que genera ambigüedad y dificulta la interpretación judicial.

El derecho debe ser clave imprescindible para garantizar la seguridad jurídica, establecen requisitos injustos y obsoletos, la condición de que la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

persona deba estar impedida de trabajar es un requisito arcaico, que no se ajusta a las realidades sociales y económicas actuales, el cual se corrige por el de estado de necesidad, un concepto más amplio y contemporáneo que permite al juzgador determinar de manera justa y equitativa si el solicitante requiere de la pensión alimenticia para su subsistencia, el derecho a los alimentos se debe basar en el estado de necesidad real del solicitante, no en una incapacidad absoluta; asimismo, se suprime el requisito de buena conducta previsto en el texto vigente, al tratarse de un criterio subjetivo, impreciso y carente de parámetros jurídicos verificables, cuya permanencia en la norma permitirá decisiones arbitrarias y discriminatorias.

El acceso al derecho de alimentos no puede condicionarse a valoraciones morales o personales sobre el comportamiento de quien lo solicita, sino exclusivamente a criterios objetivos como en el estado de necesidad, la insuficiencia de medios para subsistir y conforme a los principios de seguridad jurídica, igualdad y no discriminación, la presente iniciativa se alinea con la evolución del derecho de la familia en México, se busca proteger a todas las formas de organización familiar, incluyendo el concubinato.

En este sentido, se moderniza la legislación civil de San Luis Potosí, eliminando disposiciones injustas y obsoletas, con esta nueva redacción se garantiza la protección de los derechos de las personas en concubinato y se fortalece al principio de justicia social en el ámbito del derecho sucesorio, es cuanto, gracias.

Presidenta: se turna a la comisión segunda, perdón, diputada Diana con qué objeto, gracias; diputada Briz, diputada Aradillas; diputado Luis Felipe; diputada Aranza; diputada Frinné; diputada Aranza; diputada Lety; diputado Tomás; diputado Cuauhtli; diputado Crisógono, señora diputada si les permite a los diputados adherirse a su iniciativa.

Jacquelin Jauregui Mendoza: con gusto presidenta.

Presidenta: gracias, incorpórese en el acta, y se turna a la Comisión Segunda de Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

La diputada Nancy Jeanine García Martínez tiene la palabra para la última iniciativa.

DECIMA PRIMERA INICIATIVA

INICIATIVA, QUE PROPONE REFORMAR PARA ADICIONAR Y MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2025/10/Uno_1.pdf

Nancy Jeanine García Martínez: buenos días a todas y todos los presentes, medios de comunicación, compañeros y compañeras diputadas, y quienes nos siguen por medio de la vía virtual, la presente iniciativa quiero comentar que surge de un esfuerzo de colaboración interinstitucional, que refleja el compromiso conjunto para enfrentar los desafíos hídricos del Estado de San Luis Potosí, agradezco el apoyo de quienes participaron en su elaboración y respaldan esta causa, desde diversas instituciones como lo fue el Consejo Hídrico, el Colegio de San Luis, la Universidad Autónoma, el Tecnológico de Ciudad Valles, y bueno, no quiero omitir a nadie, pero les agradezco muchísimo.

Cuál es el propósito, es impulsar una gestión del agua más eficiente, equitativa y sostenible, integrando la cosecha de agua de lluvia y las soluciones basadas en la naturaleza como herramientas estratégicas, el manejo sostenible del agua es hoy uno de los retos más urgentes a nivel mundial, y la incorporación de estos enfoques en los marcos legales ha demostrado ser exitosa en distintas regiones, al permitir aprovechar el agua



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

de lluvia como fuente complementaria, prevenir inundaciones y fortalecer la resiliencia climática.

San Luis Potosí cuenta con condiciones favorables para aplicar estas estrategias, estudios demuestran que la cosecha de agua de lluvia es una alternativa viable para reducir escorrentías, para mitigar las inundaciones y disminuir la presión sobre fuentes convencionales, ¿cuáles son sus beneficios?, incluyen un abastecimiento parcial o total de la demanda, la recarga de nuestros acuíferos, la ampliación de áreas verdes, la reducción de contaminación por escorrentías y la mejora de un paisaje urbano, lo que contribuye a mitigar el efecto de isla de calor y fortalecer la resiliencia ante sequías e inundaciones, incluso en municipios con baja precipitación; es decir, pues con bajas lluvias, la evidencia climatológica respalda su implementación por los beneficios ambientales y económicos que estos generan.

Esta propuesta, además se alinea con el Plan Nacional Hídrico de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, y con acciones del Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, al promover la inversión en infraestructura hídrica, la innovación tecnológica, la colaboración intersectorial y la adaptación a un cambio climático, San Luis Potosí tiene la oportunidad de transformar la gestión del recurso incorporando la cosecha de agua y las soluciones basadas en la naturaleza en su marco jurídico, este paso representa un avance hacia la sostenibilidad hídrica, la justicia ambiental y la seguridad del recurso más esencial para la vida, actualmente es desaprovechado y mal gestionado, lo que afecta a un equilibrio del ciclo hidrológico natural.

Por ello, es que presento esta iniciativa, a lo cual agradezco a todas y todos quienes han colaborado, y pues que sea de mucha ayuda, y ojalá pueda pasar más adelante, muchísimas gracias, y es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, dígame, claro diputada Aranza; diputado Carlos; diputado Emilio diputada Jackie; diputado Crisógono; diputada Diana; diputada Briss; diputado Tomás; diputado Marco Gama y diputada



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Sara Rocha, se turnan a las, perdón, pregunto a la promovente si acepta nuestras adhesiones.

Nancy Jeanine García Martínez: con gusto presidenta.

Vicepresidenta: gracias diputada, se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y del Agua.

Continuamos; nuestras disposiciones reglamentarias nos permite no leer los dictámenes enlistados; ruego a la Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura, por favor.

Secretaria: consultó si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestar, gracias; quienes estén por la, negativa, favor de manifestar; abstenciones; por la afirmativa presidenta.

Presidenta: gracias diputada, se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión Primera de Justicia, lo presenta?; ¿diputado Carlos Arriola es usted integrante de la Comisión de Justicia?, adelante.

DICTAMEN UNO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, QUE RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE IMPULSA ADICIONAR EL ARTÍCULO 231 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL, CONSIGNADA EN SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2025, BAJO EL TURNO 1815.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa que impulsa adicionar el artículo 231 BIS al **Código Penal del Estado de San Luis Potosí**.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de la Diputación Permanente de fecha **13 de agosto del 2025**, la Directiva consignó a la **Comisión Primera de Justicia** bajo el turno **1815**, para estudio y dictamen, la Iniciativa citada en el proemio, presentada por el **Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio con base en lo siguiente:

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos relacionados con la legislación penal.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer por conducto de esta dictaminadora, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el Legislador proponente de la iniciativa, se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Exposición de Motivos:

Como parte de los compromisos asumidos por el Gobierno de México, destaca de forma preponderante la Estrategia Nacional Contra la Extorsión, anunciada el 6 de julio de 2025 por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, a través de un Comunicado Conjunto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la SEDENA, la SEMAR y la FGR, en el que fue ratificado el compromiso de la Cuarta Transformación con la protección de la ciudadanía y el combate frontal a uno de los delitos de mayor impacto en el tejido social y en el ámbito económico.

Esta conducta antisocial se define legalmente de la siguiente manera, *“Comete extorsión quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial”*, dicho delito ha sido una de las conductas que más ha padecido directamente la población mexicana y que en años recientes ha tenido un aumento exponencial en la entidad potosina.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) durante el primer semestre de 2025, 12.6% de los hogares del país fue víctima de dicha conducta, convirtiéndolo en el principal delito recibido por hogar en el país, por encima del fraude (10.0%), el robo parcial de vehículo (8.6%), robo o asalto en el transporte público (8.0%) o robo en casa habitación (3.6%) (INEGI, 2025)⁽¹⁾.

(1) INEGI. (2025). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana*.

Asimismo, durante junio de 2025, el 55.4% de la población identificó la delincuencia (incluido el delito de extorsión) como uno de los principales problemas que se viven dentro del entorno urbano. Datos del INEGI (2024), nos indica que la extorsión generó pérdidas estimadas en 31 000 millones de pesos durante 2023, equivalentes a 0.5 % del PIB.

Además, CONEVAL (2023) ha documentado que las familias afectadas destinan hasta el 15 % de su ingreso mensual a “pagos de protección”, lo cual profundiza la desigualdad y la vulnerabilidad social⁽²⁾.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

La “Estrategia Nacional Contra la Extorsión” está basada primordialmente en cinco ejes:

- Generar detenciones mediante investigación e inteligencia;
- Fomentar la creación de Unidades Antiextorsión locales;
- Aplicar el protocolo de atención a víctimas;
- Capacitar a operadores del 089 en Manejo de Crisis y Negociación; e
- Implementar una campaña de prevención nacional.

En esa tesitura, en el mes de Julio se presentó ante la Cámara de Diputados, por parte de la Presidenta de la República una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. Dicha iniciativa tiene la finalidad de lograr una Ley General en materia de extorsión, buscando que la “expedición de un marco legal que de manera homogenizada fortalezca la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantice resultados y proporcione a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación general que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas”.

(2)CONEVAL. (2023). *Pobreza y desigualdad: efectos de la delincuencia en zonas rurales y urbanas*. México: CONEVAL.

La Política Criminal moderna sostiene que los delitos con alta externalidad negativa y alta impunidad deben perseguirse de oficio, para superar la barrera de la falta de denuncia de la víctima (Rodríguez Manzanera, 2022)⁽³⁾. Estudios comparativos demuestran que la conversión a persecución de oficio disminuye la tasa de reincidencia y rompe cadenas de impunidad al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

desarticular redes delictivas de extorsión (LaFree & Cárdenas, 2023; Silva Sánchez, 2023).⁽⁴⁾

Es importante destacar que Protocolos internacionales (UNODC, 2022) recomiendan la investigación *ex officio*⁽⁵⁾ para delitos cuyo autor reserva la facultad de denuncia como mecanismo de control sobre la víctima.⁽⁶⁾

(3)Rodríguez Manzanera, L. (2022). *Política Criminal: principios y fundamentos*. Ciudad de México: Porrúa

(4)LaFree, G., & Cárdenas, M. (2023). "Patterns of Extortion in Latin America: Disaggregation and Policy Implications". *Journal of Latin American Criminology*, 9(2), 112–135.

(5)El principio *ex officio* (del latín "por oficio", "por ministerio de la autoridad") implica que la persecución penal se inicia y continúa independientemente de la voluntad de la víctima o de una denuncia formal.

(6)UNODC. (2022). *Global Study on Extortion and Protection*. Viena: United Nations

El Estado de San Luis Potosí debe sumarse a estas acciones a fin de abatir la extorsión, así como las modalidades bajo las cuales se comete, a través de herramientas de investigación eficaces y bajo los principios de coordinación y colaboración institucional con diversas secretarías y órdenes de gobierno, buscando articular de una forma eficiente y eficaz los recursos del estado Potosino para el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia logrando que permitan la reducción total de dicha conducta.

Virtud de lo anterior, se propone:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
Título Octavo	Título Octavo
Delitos contra el Patrimonio	Delitos contra el Patrimonio
Capítulo I a V	Capítulo I a V
Capítulo VI	Capítulo VI



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Extorsión	Extorsión
<p>Artículo 230.- Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, a través de los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectué por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos, o cualquier otro originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, se le impondrá</p>	<p>Artículo 230.- Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, a través de los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectué por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos, o cualquier otro originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, se le impondrá</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de las penas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, se aumentará en una mitad más la pena de prisión y sanción pecuniaria impuestas, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;

II. Se imponga violencia física;

III. Se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, de menores dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo;

IV. Se abone tiempo aire, a un número telefónico utilizado en la comisión del ilícito, y

V. Se deposite alguna cantidad de dinero a una cuenta

de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de las penas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, se aumentará en una mitad más la pena de prisión y sanción pecuniaria impuestas, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;

II. Se imponga violencia física;

III. Se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, de menores dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo;

IV. Se abone tiempo aire, a un número telefónico utilizado en la comisión del ilícito, y

V. Se deposite alguna cantidad de dinero a una cuenta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>bancaria que se utilice para la comisión del delito.</p> <p>Artículo 231.- Si en la comisión del delito de extorsión participa algún miembro de una corporación policíaca o servidor público, se impondrá además de las penas previstas en el artículo anterior aumentadas en una mitad más, la destitución definitiva e inhabilitación desde uno hasta veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública.</p> <p>A los trabajadores de instituciones bancarias o crediticias, y a los empleados de empresas de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, o encargadas de transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otro sistemas</p>	<p>bancaria que se utilice para la comisión del delito.</p> <p>Artículo 231.- Si en la comisión del delito de extorsión participa algún miembro de una corporación policíaca o servidor público, se impondrá además de las penas previstas en el artículo anterior aumentadas en una mitad más, la destitución definitiva e inhabilitación desde uno hasta veinte años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública.</p> <p>A los trabajadores de instituciones bancarias o crediticias, y a los empleados de empresas de comunicación telefónica, de radio comunicación, de telecomunicación, o encargadas de transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos vía satelital, u otro sistemas</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>electromagnéticos, o cualquier otro sistema originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, que por razón de su empleo manejen información de clientes o tengan acceso a la misma, y que la utilicen de cualquier forma o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades, se les impondrán las penas y sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>electromagnéticos, o cualquier otro sistema originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, que por razón de su empleo manejen información de clientes o tengan acceso a la misma, y que la utilicen de cualquier forma o la sustraigan para sí o para terceros con el objeto de obtener un lucro o beneficio por medio de la extorsión en sus diversas modalidades, se les impondrán las penas y sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 231 BIS. - Los delitos previstos en el presente Capítulo serán perseguidos de oficio.</p>
--	---

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto, establecer que el delito de extorsión se perseguirá de oficio.

En síntesis, la exposición de motivos refiere:

Que el objeto principal de la Estrategia Nacional Contra la Extorsión del Gobierno de México, es combatir la extorsión por tratarse de un delito que afecta gravemente al tejido social y económico del país. Esta estrategia busca reducir y erradicar este delito a través de diversos mecanismos de prevención, atención a víctimas y persecución de los responsables,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

aplicando herramientas como la investigación e inteligencia, la capacitación de los operadores, y la creación de unidades locales especializadas en el tema.

La extorsión, que ha tenido un aumento considerable en los últimos años, se ha identificado como uno de los delitos con mayor impacto en la seguridad pública y las finanzas de las víctimas.

La iniciativa de reforma a la Constitución y la propuesta de una Ley General en materia de extorsión promovidas por el Gobierno de la República, buscan fortalecer el marco legal mediante la expedición de un marco legal que de manera homogenizada fortalezca la concurrencia de atribuciones entre la Federación y las entidades federativas, garantice resultados y proporcione a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, una legislación que permita contar con una mayor capacidad de respuesta ante las necesidades actuales, en cuanto a la regulación de este delito, así como los daños y las afectaciones a las víctimas.

El objetivo es aumentar las detenciones, mejorar la respuesta de la autoridad, reducir la impunidad y prevenir futuros casos, para reducir la extorsión de forma integral, lo que se logra a través de la implementación de una política criminal moderna que permita la persecución de los extorsionadores *ex officio*, sin depender de la denuncia de la víctima.

QUINTO. Que al respecto debemos señalar, que en el derecho, un requisito de procedibilidad es una condición previa exigida por la ley para que una acción legal, pueda ser iniciada con validez y eficacia. Estos requisitos, que son de naturaleza procesal, buscan agilizar la administración de justicia, prevenir litigios innecesarios y fomentar la solución de conflictos a través de mecanismos alternativos.

De acuerdo con el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito (Semana Judicial de la Federación, registro digital: 2007844), los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para el ejercicio de la acción penal contra el responsable de la conducta típica. Así, el artículo [16 de la Constitución Política de los Estados](#)



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

[Unidos Mexicanos](#) establece como tales a la denuncia y querrela; circunstancias éstas que legalmente deben satisfacerse para que pueda procederse contra quien ha cometido un hecho delictuoso; y si no se dieran, el Ministerio Público, al haber ejercido la acción penal, no podría llevar a cabo el desarrollo normal del procedimiento, en tanto estos requerimientos no afectan al delito, sino a la posibilidad de su persecución penal.

En materia penal, la querrela es un requisito de procedibilidad, a saber, una actuación de carácter procesal cuyo cumplimiento es necesario para el ejercicio válido de la acción penal. En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales conceptualiza a la querrela como una forma de inicio de la etapa de investigación, esto en los artículos 211 y 221.

Por otra parte se puede definir a la querrela como la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o su representante legal o de la persona legalmente facultada para ello, mediante la cual manifiesta ante el Ministerio Público, su deseo de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran un requisito de procedibilidad y, en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

Por lo que respecta a los delitos que se persiguen de oficio, son aquellos en los que el Estado, a través del Ministerio Público, inicia la investigación y persecución sin necesidad de que la víctima presente la querrela. Generalmente, se trata de delitos graves que afectan el orden social.

Conforme al párrafo segundo del artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

SEXTO. Que podemos afirmar que al día de hoy el delito de extorsión ha evolucionado afectando gravemente no solo a la población, sino al sistema financiero y a la economía nacional, pues esta actividad delictiva afecta directamente a los comercios y empresas, e impacta gravemente en la generación de empleos, las inversiones y el crecimiento económico de todas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

las regiones del país. Esto lo ha convertido hoy en día en uno de los delitos de alto impacto, el cual es cometido principalmente por grupos de la delincuencia organizada y en muchas de las ocasiones mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. De ahí que deba ser un delito de inmediata investigación tan pronto se tenga conocimiento del mismo, sin necesidad de la intervención de la víctima u ofendido que resiente la conducta.

SÉPTIMO. Que en razón de que el Capítulo VI del Título Noveno del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, únicamente se refiere al tipo penal de “Extorsión”, cabe redactar la hipótesis normativa cuya adición se plantea, en singular.

Para mejor conocimiento de la modificación resulta por esta dictaminadora, las mismas se ilustra en la tabla siguiente:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
No existe disposición correlativa.	Artículo 231 BIS. El delito de extorsión previsto en el presente capítulo se perseguirá de oficio.

OCTAVO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 231 BIS al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 231 BIS. El delito de extorsión previsto en el presente capítulo se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

Carlos Artemio Arriola Mallol: muchas gracias, con la venia del pueblo de San Luis Potosí, y de la Directiva, compañeras y compañeros, Honorable Asamblea, medios de comunicación, suba a Tribuna a presentar el dictamen por el que se adiciona el artículo 231 Bis al Código Penal del Estado de San Luis Potosí en materia de la Estrategia Nacional contra la Extorsión, el presente dictamen propone modificar nuestro código penal para convertir el delito de extorsión en un delito que desde ahora habrá de ser perseguido de oficio, esta iniciativa va enmarcada junto con la estrategia nacional contra la extorsión, presentada el 6 de Julio por la presidenta de México



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Claudia Sheinbaum Pardo y el Secretario de Seguridad Ciudadana Omar García Harfuch, junto con la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de la Marina, la Fiscalía General de la República, la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad, a través de esta reforma y de esta estrategia integral, vamos a lograr generar detenciones mediante investigación e inteligencia contra el delito de extorsión.

Trabajos directo y en conjunto desde el gabinete de seguridad y las mesas de paz que todos los días sesionan con todas las autoridades en materia de seguridad contra la extorsión, en las fiscalías locales, se deberán establecer unidades antiextorsión en cada una de las fiscalías de los estados, trabajo directo y conjunto en la implementación de un protocolo de actuación ante denuncias de extorsión directa o indirecta, con operadores especializados, la implementación de una campaña de prevención contra el delito de extorsión, igualmente la estrategia está logrando detenciones, y se crea una nueva manera de entender este delito, la extorsión no es nada más que cualquier persona te llama a tu teléfono y te trata de defraudar, la extorsión son bandas organizadas que se dedican a diferentes giros criminales, y que será a través del Estado con la estrategia e inteligencia que les fueron concedidas por esta legislatura, también a la Secretaría de Seguridad, que deberán de irse desarticulando las grandes redes criminales que aquejan a la sociedad mexicana.

Insisto, San Luis Potosí no es todavía uno de los estados en foco rojo, pero no queremos serlo, y debemos ser de los primeros estados en acercarnos a esta estrategia, quiero decirles que esto también fue platicado y consultado con el Secretario de Seguridad del Estado de San Luis Potosí, que manifestó en su comparecencia total respaldo, y además deberemos de profundizar en ello, deberemos de profundizar según avance la estrategia, deberemos de legislar en materia de la tentativa de extorsión, porque muchas veces este delito cuando ocurre si no se concreta no hay manera de castigar a los criminales porque no se les entregó la finalidad del pago o la extorsión no concluye.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Entonces, necesitamos también compañeras y compañeros, anuncio que presentaremos para quien guste acompañarnos también, una siguiente iniciativa para tipificar la tentativa de extorsión, ante estas acciones nuestro marco normativo no puede quedarse atrás, debe actualizarse y contribuir a la atención, la lucha y la solución del delito mismo, no se limita a la afectación individual, sino aqueja directamente al patrimonio de toda la comunidad y del pueblo de San Luis, y afecta de gran manera a la economía nacional y local, detener a quienes cometen este delito es una forma directa de proteger el sustento de miles de familias trabajadoras, el combate estratégico de este delito mediante acciones de investigación e inteligencia, dará herramientas a las instituciones de seguridad pública para establecer estrategias que protejan al pueblo de San Luis Potosí, les pido su voto a favor de este dictamen y de que mantengamos actualizar nuestra legislación en materia de combate a la extorsión, muchísimas gracias.

Presidenta: gracias diputado, le ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra de dicho dictamen, por favor.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidenta.

Presidenta: al no haber presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto quienes falten de votar?; ¿quiénes falten de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, le pido a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: sí presidenta; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica el Código Penal del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, lo presenta?; nadie, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra de dicho dictamen, por favor.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, que **APRUEBA CON MODIFICACIONES** la iniciativa turnada con el número 1525 de la LXIV legislatura, turnada en Sesión Ordinaria del veinte de mayo de dos mil veinticinco, que plantea **REFORMAR** la fracción XXXI del artículo 6; y **ADICIONAR** un párrafo al artículo 88, por lo que el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Roberto García Castillo.

Al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. La idea legislativa mencionada en el párrafo que antecede se envió a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, con el número de turno 1525.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

2. El veinte de mayo del año dos mil veinticinco con oficio proveniente y signado por La Directiva, con fundamento en el artículo 57 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se turnó la iniciativa con el número 1525 de la LXIV legislatura.

3. El veinticinco de junio del año en curso, se llevó a cabo la sesión de Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte. Aprobándose en sus términos y por unanimidad la iniciativa referida.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en observancia a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que las funciones de esta Soberanía, deben ajustarse a las atribuciones que conforme a derecho le son determinadas.

La materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, no es facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73,74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar, y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

TERCERA. Que en observancia a lo establecido en la fracción XV del artículo 96, y fracción IV del artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, es competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número 1525 de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de mérito, cumple con los requisitos que establecen los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa turnada con el número 1525 se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de mayo de 2025 se llevó a cabo el Parlamento de las Niñas y los Niños, un espacio fundamental donde 29 niñas y niños de las cuatro regiones del Estado de San Luis Potosí alzaron su voz para expresar sus realidades, necesidades y preocupaciones. Este ejercicio de participación no solo visibiliza las problemáticas que enfrenta la niñez, sino que constituye una oportunidad invaluable para que las y los legisladores traduzcamos sus propuestas en iniciativas que respondan a sus demandas y garanticen el pleno ejercicio de sus derechos.

El Parlamento de las Niñas y los Niños 2025 reafirma el compromiso del Estado con el interés superior de la niñez, consolidándose como un pilar para la construcción de políticas públicas inclusivas y sensibles a sus perspectivas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Con base en las inquietudes expresadas en dicho Parlamento, se propone reformar y adicionar disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, específicamente en materia de acceso seguro a Internet y protección contra la violencia digital, incluyendo el uso indebido de inteligencia artificial. Esta iniciativa busca fortalecer el marco normativo para promover entornos digitales seguros, respondiendo a los desafíos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en un contexto de creciente conectividad.

El marco jurídico mexicano cuenta con robustas protecciones y garantías para el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes empezando por la propia Constitución, cuyo artículo 4 conjunto reconoce de manera clara sus derechos y establece la obligación del Estado para protegerlos como un interés supremo a la niñez y, también, a la adolescencia.

Derivado de dicho artículo y de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros, se publicó el 04 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, robusteciendo el reconocimiento de una multitud de derechos, así como el compromiso estatal para su protección.

De acuerdo con los últimos datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, en México, hay 97.0 millones de usuarios de internet, lo que equivale a 81.2% de la población de 6 años o más, registrando un aumento de 9.7 puntos con respecto a 2020, y que, el 43.8% de los hogares disponía de computadora, es decir, 16.9 millones de hogares.⁽¹⁾

(1)https://inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2024/doc/presentacion_endutih2024.pdf

Es de notar que el grupo poblacional de entre 12 a 17 años presentó una participación del 92.4% y que la población de 6 años o más, usuaria de teléfono celular, pasó de 75.1 a 81.4 %, lo que representó un incremento



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

de 6.3 puntos porcentuales entre 2020 y 2023, y que dicho grupo poblacional utilizó internet 4.7 horas al día, pasando por una reducción de las 5.6 horas registradas en 2020, pero sigue siendo un lapso muy importante del día.

Las necesidades para el uso del internet son variadas, sin embargo, este se utilizó con más frecuencia para la comunicación personal con un 93.3%, para acceder redes sociales y plataformas digitales 91.5% y para el acceso al entretenimiento en línea con un 88.1%.

Destacando que, en el ámbito urbano el 85.5% de las personas de 6 años o más utilizó internet y en el ámbito rural, el porcentaje cae a 66.0%

Con el uso de nuevas tecnologías y con el Internet como parte fundamental de la vida de la población, resulta indispensable proteger a la niñez y la adolescencia de agresiones, así como de cualquier tipo de violencia que pudiese dañar sus derechos en ese entorno, más aún cuando la aparición de la pandemia del COVID-19 demostró posibilidades del internet para llevar a cabo actividades educativas y de desarrollo, lo que aumenta la presión por impulsar desde el Estado aquellas acciones que salvaguarden los derechos y el interés superior de la niñez y la adolescencia como un muy importante grupo poblacional.

En este orden de ideas, de acuerdo con los datos arrojados por el Balance Anual de la Red por los Derechos de la Infancia en México 2.9 millones de menores entre 12 y 17 años han sido víctimas de ciberacoso, representando el 22.6% de los usuarios de internet en ese rango de edad, cuestión que tuvo un aumento significativo durante la pandemia y posterior a ella.

El caso que resulta especialmente preocupante es el de las adolescentes que sufren de dicho acoso con insinuaciones y propuestas de naturaleza sexual inapropiadas, ciber hostigamiento sexual y difusión no consensuada de imágenes íntimas o contenido sexual que afectan la salud mental, gravemente en algunos casos, generando ansiedad y depresión, entre otros, afectando hasta a 9 millones de mujeres en un país, en el que un 65% de mujeres no denuncian los delitos de los que son víctimas y aquellas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

denunciantes no reciben respuesta por parte de las autoridades y en el que aproximadamente el 20.9% de las y los usuarios de internet reportan haber sufrido ciberacoso.

Ante esta situación, el Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar una adición a la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación⁽²⁾ con fecha del 24 de diciembre de 2024.

Ahora bien, de lo que respecta a la propuesta que se pone a consideración, esta tiene como objeto reformar la fracción XXXI de la Ley en comento para añadir el supuesto de ejercer violencia digital a través del uso de “inteligencia artificial”, ya que esta ha ido en aumento en los últimos dos años y así como se puede usar para cosas positivas, en muchas ocasiones la utilizan para dañar a personas mediante la alteración de imágenes o videos.

Este tema no es ajeno a nuestro Congreso, ya que el pasado mes de marzo se presentó una iniciativa para tipificar y sancionar el uso de la inteligencia artificial⁽³⁾ con el objeto de difundir, sin el consentimiento de otra persona, imágenes, audios o videos manipulados con contenido íntimo sexual.

De igual forma, congresos locales como el de Zacatecas, ya legisló sobre el tema de protección a las infancias y adolescencias mediante el uso de la “inteligencia artificial”, mismo que se plasmó en el inciso c) de la fracción III del artículo 9° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas⁽⁴⁾, por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto del tema, mediante la acción de inconstitucionalidad 80/2024⁽⁵⁾.

(2)https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746125&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0

(3)<https://congresosanluis.gob.mx/content/iniciativa-de-reforma-al-c%C3%B3digo-penal-del-estado-10>

(4)<https://www.congresozac.gob.mx/64/ley&cual=121>

(5)<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2025-04-23/39.%2022%20de%20abril%20de%202025.pdf>

Como segundo objetivo se propone adicionar un párrafo al artículo 88 con el objeto de establecer la obligación de que Estado y los municipios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

garantizarán el acceso y uso seguro de Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia digital realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

En conclusión, esta iniciativa responde al mandato de escuchar y actuar en favor de las niñas, niños y adolescentes, tomando como base las voces del Parlamento de las Niñas y los Niños 2025. Al fortalecer el marco legal para protegerlos en el entorno digital, reafirmamos nuestro compromiso con el interés superior de la niñez y la adolescencia, promoviendo un San Luis Potosí más justo, inclusivo y seguro para las generaciones presentes y futuras.

SÉPTIMA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 1525 de la LXIV Legislatura, que a continuación establece:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí VIGENTE	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXX ...</p> <p>XXXI. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual, convencimiento y reclutamiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales</p>	<p>ARTÍCULO 6°. ...</p> <p>I a XXX ...</p> <p>XXXI. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual, convencimiento y reclutamiento,</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulneren algún derecho humano de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, inteligencia artificial o cualquier otro espacio digital, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulneren algún derecho humano de las niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>ARTÍCULO 88. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 88. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p> <p>El Estado y los municipios garantizarán el acceso y uso seguro de Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia digital realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Los medios tecnológicos deberán ser un canal efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud y no discriminación, siempre y cuando no afecte su estado psicoemocional, y puedan acceder a contenidos acordes a su grado de desarrollo y madurez.

...

OCTAVA. Que la Convención sobre de los Derechos del Niño reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. Sin importar su raza, clase social, sexo, religión, etnia, lugar de nacimiento, condición familiar, entre otros.

NOVENA. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí es reglamentaria del párrafo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en la fracción I del artículo 1 ° tiene por objeto:

“Reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DÉCIMA. Que la propuesta legislativa tiene como objeto reformar la fracción XXXI de la Ley en comento para añadir el supuesto de ejercer violencia digital a través del uso de “inteligencia artificial”, ya que esta ha ido en aumento en los últimos dos años y así como se puede usar para actos positivos, en muchas ocasiones es utilizada para dañar a personas mediante la alteración de imágenes o videos.

DÉCIMA PRIMERA. Que existe una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de acceso a internet libre de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, misma que fue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

publicada en el Diario Oficial de la Federación⁽⁶⁾ con fecha del 24 de diciembre de 2024. Que a la letra dice:

Artículo 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

(6)https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746125&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0

DÉCIMA SEGUNDA. Que la inteligencia artificial está siendo integrada a la vida diaria de las niñas, niños y adolescentes conlleva a grandes desafíos. Como la dependencia de la tecnología, falta de privacidad, y ausencia de desarrollo de pensamiento crítico; de ahí que el Estado, los padres de familia, así como las autoridades educativas, deben supervisar el uso de la inteligencia artificial para ser útil, y no en perjuicio de nadie. Por ello, esta dictaminadora considera que la reforma es en favor de las niñas, niños y adolescentes, fortalece el marco legal para protegerlos en el entorno digital, reafirmando con ello el interés superior de la niñez y la adolescencia, promoviendo un San Luis Potosí más justo, inclusivo y seguro para las generaciones presentes y futuras.

DÉCIMA TERCERA. Que, como segunda propuesta, se pretende adicionar un párrafo al artículo 88 con el objeto de que el estado y los municipios, garanticen el acceso y uso seguro de Internet, promoviendo políticas de prevención, protección, atención, y sanción del ciberacoso, y de todas las formas de violencia digital. Realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en la ley de la materia; a ese respecto, la dictaminadora formuló una nueva propuesta de redacción en forma más sintetizada.

Ley Vigente	Propuesta de Reforma	Propuesta de la dictaminadora



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXX ...</p> <p>XXXI. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual, convencimiento y reclutamiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulneren algún derecho humano de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>ARTÍCULO 88. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la</p>	<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a XXX ...</p> <p>XXXI. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual, convencimiento y reclutamiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, inteligencia artificial o cualquier otro espacio digital, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulneren algún derecho humano de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>ARTÍCULO 88. Las niñas, niños y adolescentes tienen</p>	
---	---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	<p>derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, para ello, las autoridades del Estado darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>	
<p>No existe correlativo.</p>	<p>El Estado y los municipios garantizarán el acceso y uso seguro de Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia digital realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.</p>	
		<p>Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

		competencias promoverán acciones de prevención y protección de la violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes.
--	--	---

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa enunciada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de mayo de 2025 se llevó a cabo el Parlamento de las Niñas y los Niños, un espacio que reafirmó el compromiso del Estado con el interés superior de la niñez, consolidándose como un pilar para la construcción de políticas públicas inclusivas y sensibles a sus perspectivas específicamente en materia de acceso seguro a Internet y protección contra la violencia digital, incluyendo el uso indebido de inteligencia artificial.

El marco jurídico mexicano cuenta con robustas protecciones y garantías para el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes empezando por la propia Constitución, cuyo artículo 4 conjunto reconoce de manera clara sus derechos y establece la obligación del Estado para protegerlos como un interés supremo a la niñez y, también, a la adolescencia.

Derivado de dicho artículo y de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos entre otros, se publicó el 04 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Adolescentes, robusteciendo el reconocimiento de una multitud de derechos, así como el compromiso estatal para su protección.

De acuerdo con los últimos datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, en México, hay 97.0 millones de usuarios de internet, lo que equivale a 81.2% de la población de 6 años o más, registrando un aumento de 9.7 puntos con respecto a 2020, y que, el 43.8% de los hogares disponía de computadora, es decir, 16.9 millones de hogares.⁽⁷⁾

(7)https://inegi.org.mx/contenidos/programas/endutih/2024/doc/presentacion_endutih2024.pdf

Es de notar que el grupo poblacional de entre 12 a 17 años presentó una participación del 92.4% y que la población de 6 años o más, usuaria de teléfono celular, pasó de 75.1 a 81.4 %, lo que representó un incremento de 6.3 puntos porcentuales entre 2020 y 2023, y que dicho grupo poblacional utilizó internet 4.7 horas al día, pasando por una reducción de las 5.6 horas registradas en 2020, pero sigue siendo un lapso muy importante del día.

Las necesidades para el uso del internet son variadas, sin embargo, este se utilizó con más frecuencia para la comunicación personal con un 93.3%, para acceder redes sociales y plataformas digitales 91.5% y para el acceso al entretenimiento en línea con un 88.1%. Destacando que, en el ámbito urbano el 85.5% de las personas de 6 años o más utilizó internet y en el ámbito rural, el porcentaje cae a 66.0%

Con el uso de nuevas tecnologías y con el Internet como parte fundamental de la vida de la población, resulta indispensable proteger a la niñez y la adolescencia de agresiones, así como de cualquier tipo de violencia que pudiese dañar sus derechos en ese entorno, más aún cuando la aparición de la pandemia del COVID-19 demostró posibilidades del internet para llevar a cabo actividades educativas y de desarrollo, lo que aumenta la presión por impulsar desde el estado aquellas acciones que salvaguarden los derechos y el interés superior de la niñez y la adolescencia como un muy importante grupo poblacional.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

En este orden de ideas, de acuerdo con los datos arrojados por el Balance Anual de la Red por los Derechos de la Infancia en México 2.9 millones de menores entre 12 y 17 años han sido víctimas de ciberacoso, representando el 22.6% de los usuarios de internet en ese rango de edad, cuestión que tuvo un aumento significativo durante la pandemia y posterior a ella.

El caso que resulta especialmente preocupante es el de las adolescentes que sufren de dicho acoso con insinuaciones y propuestas de naturaleza sexual inapropiadas, ciber hostigamiento sexual y difusión no consentida de imágenes íntimas o contenido sexual que afectan la salud mental, gravemente en algunos casos, generando ansiedad y depresión, entre otros, afectando hasta a 9 millones de mujeres en un país, en el que un 65% de mujeres no denuncian los delitos de los que son víctimas y aquellas denunciadas no reciben respuesta por parte de las autoridades y en el que aproximadamente el 20.9% de las y los usuarios de internet reportan haber sufrido ciberacoso.

Ante esta situación, el Congreso de la Unión tuvo a bien aprobar una adición a la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de acceso a internet libre de violencia contra niñas, niños y adolescentes, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación⁽⁸⁾ con fecha del 24 de diciembre de 2024.

(8)https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746125&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0

Ahora bien, en lo que respecta a añadir el supuesto de ejercer violencia digital a través del uso de “inteligencia artificial”, ya que esta ha ido en aumento en los últimos dos años y así como se puede usar para cosas positivas, en muchas ocasiones la utilizan para dañar a personas mediante la alteración de imágenes o videos.

De igual forma, congresos locales como el de Zacatecas, ya legisló sobre el tema de protección a las infancias y adolescencias mediante el uso de la “inteligencia artificial”, mismo que se plasmó en el inciso c) de la fracción III del artículo 9° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas⁽⁹⁾, por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Nación, se ha pronunciado respecto del tema, mediante la acción de inconstitucionalidad 80/2024⁽¹⁰⁾.

(9)<https://www.congreso Zac.gob.mx/64/ley&cual=121>

(10)<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2025-04-23/39.%202022%20de%20abril%20de%202025.pdf>

Como segundo objetivo se adiciona un párrafo al artículo 88 con el objeto de establecer que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan acciones de prevención y protección de la violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes.

Con esto, se busca fortalecer el marco normativo para obtener entornos digitales seguros, respondiendo a los desafíos que enfrentan las niñas, niños y adolescentes en un contexto de creciente conectividad.

Esta reforma es en favor de las niñas, niños y adolescentes, fortalece el marco legal para protegerlos en el entorno digital, reafirma mando con ello el interés superior de la niñez y la adolescencia, promoviendo un San Luis Potosí más justo, inclusivo y seguro para las generaciones presentes y futuras.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXXI del artículo 6° y se ADICIONA un párrafo segundo al artículo 88, y se recorre el subsecuente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 6°. ...

I. a XXX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

XXXI. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual, convencimiento y reclutamiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, **inteligencia artificial** o cualquier otro espacio digital, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulneren algún derecho humano de las niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 88. ...

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán acciones de prevención y protección de la violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, DEL EDIFICIO JUÁREZ DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; diputado Roberto, ¿en qué sentido?

Presidenta: diputado José Roberto García Castillo tiene la palabra hasta por cinco minutos para hablar en pro del dictamen.

José Roberto García Castillo: muchas gracias presidenta, hoy en día el internet es parte esencial de la vida de millones de personas, el 91.5% de la población utiliza plataformas digitales y el 88.1% accede a contenidos de entretenimiento en línea, más allá de estas cifras la realidad es que a nuestras niñas, niños y adolescentes están siendo expuestos a riesgos crecientes, de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia, en México 2.9 millones de menores entre 12 y 17 años han sido víctimas de ciberacoso; es decir, el 22.6% de los usuarios de internet en ese rango de edad, la situación se agrava para los adolescentes que enfrentan hostigamiento, bullying, insinuaciones de carácter sexual, ciberacoso y difusión no consentida de imágenes íntimas, esto afecta su dignidad y provoca graves consecuencias emocionales, como estrés, depresión y en el peor de los casos, la muerte.

Ante este panorama, el Congreso de la Unión aprobó en diciembre del 2024 una reforma a la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para garantizar el acceso a un internet libre de violencia, y a nivel local congresos como el de Zacatecas, ya han legislado sobre la violencia digital mediante el uso de inteligencia artificial, la iniciativa que hoy sometemos a consideración tiene dos objetivos centrales; primero, incluir expresamente el supuesto de ejercer violencia digital mediante el uso de inteligencia artificial, reconociendo los riesgos reales de estas tecnologías cuando son utilizadas para manipular imágenes y/o vídeos con fines de daño.

Segundo, adicionar un párrafo al artículo 88 de nuestra legislación para que el Estado y los municipios, que en el ámbito de sus competencias estén obligados a que garanticen el acceso y el uso seguro de internet, promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción, frente al ciberacoso y a todas las formas de violencia digital, esta reforma es



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

en favor de las y los niños y adolescentes, fortalece el marco legal para protegerlos en el entorno digital, reafirmando con ello el interés superior de la niñez y la adolescencia, promoviendo un San Luis Potosí más justo, inclusivo y seguro para las generaciones presentes y las futuras.

Compañeras y compañeros legisladores, el internet debe ser una herramienta de educación, comunicación y desarrollo, no un campo de violencia e impunidad, hoy tenemos la responsabilidad de cerrar las filas para proteger a la niñez y a la adolescencia, y esta reforma representa un paso firme en esa dirección; por ello, les invito a votar a favor de esta iniciativa, porque proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, no es una opción, es un deber del Estado; es cuanto, muchas gracias presidenta.

Presidenta: gracias diputado, alguien más, agotada la lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular, por favor.,

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa presidenta.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyó se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: sí presidenta; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Les notificó que las comisiones de, Movilidad, Comunicaciones y Transportes; y Ecología y Medio Ambiente, retiran el dictamen número tres; por tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva, lo devuelva.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?; diputada Patricia Aradillas, adelante, diputada Patricia Aradillas Aradillas tiene usted la palabra para presentar el dictamos.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Ecología y Medio Ambiente, pone a consideración de esta Soberanía, dictamen que aprueba en sus términos, iniciativa con número de turno 1499, presentada por la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, el 13 de mayo del 2025, formulado al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el 13 de mayo del 2025, la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, con la adhesión de las y los legisladores Brisseire Sánchez

López, Jacquelin Jauregui Mendoza, Roxanna Hernández Ramírez, Luis Fernando Gámez Macías, Frinné Azuara Yarzabal, María Dolores Robles Chairez, María Leticia Vázquez Hernández, Ma. Sara Rocha Medina, César



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Arturo Lara Rocha, Crisógono Pérez López, Diana Ruelas Gaitán, y Tomas Zavala González, presentó iniciativa que busca adicionar la fracción V por lo que la actual V pasa a ser VI al artículo 127 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1499, dicha iniciativa a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Una vez realizado el estudio y análisis de su contenido, la comisión dictaminadora determina aprobarla con modificaciones, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción VIII, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Debido a lo anterior, la diputada proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Luis Potosí; y particularmente con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro Estado queda establecido en el artículo 317 del código penal que:

ARTÍCULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos y/o silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte; así como quien realice actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, contra cualquier animal doméstico y/o silvestre, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de cinco a doce meses de prisión, y sanción pecuniaria de treinta a ciento treinta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de doce a veinticuatro meses de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales;

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de veinticuatro meses a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de los animales, y

IV. Cuando el maltrato consista en actos sádicos o zoofílicos, o de exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física, se impondrá pena de tres a cinco años de prisión, y sanción pecuniaria de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por cinco años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

...

...

En la Ley de Protección a los Animales para el Estado queda definido como Animal para monta, carga, tiro y labranza: los caballos, yeguas, ponis, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos, para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado.

De la misma manera, el párrafo segundo del artículo 36 establece que:

Se prohíbe el uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

Por tanto, resulta importante mencionar que sancionar el uso de animales de tracción (como caballos, burros o mulas) para la recolección de basura, fierro y residuos domésticos es importante por varias razones fundamentales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ya que el uso de animales en estas tareas vulnera los principios básicos de bienestar animal.

Muchos de estos animales son forzados a trabajar en condiciones extremas, largas jornadas, sin agua suficiente, sin descanso y con sobrecarga de peso, caminan sobre pavimento caliente o superficies peligrosas, muchas veces sin herraduras, y sin atención veterinaria adecuada.

Desde la perspectiva de salud pública, la presencia de animales arrastrando y teniendo contacto directo con los desechos domésticos en la vía pública contribuye a la propagación de plagas, contaminación del entorno urbano y deterioro de las condiciones sanitarias, estos animales pueden propagar enfermedades o contaminar espacios públicos, las heces en la vía pública y la descomposición de los residuos aumenta los problemas de higiene urbana.

Esta práctica, aún común en algunos Municipios, representa una grave forma de maltrato animal, además de implicar riesgos sanitarios, viales y sociales para la comunidad.

El Estado de Baja California en su Ley de Movilidad Sustentable y Transporte ha establecido en su artículo 84 bis lo siguiente:

ARTÍCULO 84 BIS.- *Queda prohibido prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades utilizando como medio de propulsión, tracción o arrastre a animales.*

Así mismo, en su artículo en su artículo 250 inciso e) del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

ARTÍCULO 250.- *Podrán imponerse, en materia de transporte y movilidad, y en los términos de esta Ley y su Reglamento las siguientes sanciones:*

e) Multa con el equivalente de 2 a 6000 veces la Unidad de Medida y Actualización, por prestar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades utilizando como medio de propulsión, tracción o arrastre a animales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

En el Estado de Tamaulipas en el artículo 23 fracciones III de la Ley de Protección a los Animales establece lo siguiente:

ARTÍCULO 23.- *El propietario, poseedor o encargado de animales para la monta, carga y tiro, deberá:*

Así mismo, en su artículo 53 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 53.- *Las infracciones a lo dispuesto en esta ley que en el cuerpo de la misma no tuviere señalada una sanción especial, serán sancionadas a juicio de las autoridades competentes con multa de diez a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y arresto hasta por 36 horas, según la gravedad de la falta, la intención con la cual ésta fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.*

La sanción de esta práctica no pretende criminalizar la pobreza, sino generar un marco normativo que acompañe políticas públicas de inclusión, capacitación y reconversión laboral.

La protección y bienestar de los animales forman parte de una visión ética y legal cada vez más respaldada por tratados internacionales, leyes estatales y ordenamientos municipales. Esta iniciativa se enmarca en el compromiso por construir una sociedad más justa, compasiva y responsable con su entorno.

Por lo que podemos observar que varios Estados y Municipios ya han tipificado el uso de animales de tracción como una forma de maltrato animal, promoviendo su retiro progresivo mediante leyes y sanciones, por lo que nuestro Estado requiere

...”

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto actual

ARTÍCULO 127. Se sancionará con multa de tres hasta ciento veinte días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, a quienes cometan los siguientes actos:

I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento;

II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad;

III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate;

IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal, y

V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.

Propuesta

ARTÍCULO 127. Se sancionará con multa de tres hasta ciento veinte días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, a quienes cometan los siguientes actos:

I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento;

II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad;

III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate;

IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal;

V. Utilizar vehículos tirados por animales para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

	<p>VI. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.</p>
--	---

SÉPTIMA. Que del análisis de la propuesta se advierte que tiene por objeto establecer la sanción relativa a la utilización de vehículos tirados por animales para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

OCTAVA. Que el estudio de la propuesta legislativa, se hace tomando como marco normativo fundamental lo que señalan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, mediante los cuales se establece la prohibición del maltrato a los animales, y que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de estos.

En los párrafos 5° y 6° del artículo 4°, de la Constitución Política Federal, se establece que

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

De lo anterior, se advierte la prohibición expresa el llevar a cabo actos de maltrato a los animales y la obligación del Estado de adoptar medidas (incluyendo legislativas) para:

1. Proteger a los animales.
2. Promover el trato adecuado, la conservación y cuidado de los animales.

NOVENA. Las y los integrantes de la Comisión dictaminadora coinciden plenamente con la idea legislativa propuesta, asimismo, encuentran que el espíritu de la iniciativa en análisis, es lograr una mayor y mejor protección de los animales en el Estado de San Luis Potosí, esto, a través del establecimiento de la medida coercitiva específica aplicable a la prohibición establecida en el artículo 36 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí referente al uso y tránsito de vehículos tirados por animales, utilizados para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa señalada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción V, por lo que la actual V pasa a ser VI, al artículo 127 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127. ...

I. a III. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal;

V. Utilizar vehículos tirados por animales para la recolección de fierro, basura o residuos domésticos, y

VI. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: gracias presidenta, nuevamente desde esta Tribuna me resulta grato presentar este dictamen aprobado en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, y que tiene como finalidad proteger la vida, la integridad y el trato digno de los animales de tiro, monte y carga, actualmente estos animales son utilizados para arrastrar carretas cargadas de basura, escombros, metales y otros residuos urbanos en pleno siglo XXI, caballos, burros y mulas, siguen siendo sometidos a condiciones de explotación y maltrato, son obligados a recorrer largas distancias bajo el sol, sin alimento suficiente, sin atención veterinaria y cargando pesos que muchas veces sobrepasan su capacidad física.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Muchos de estos animales terminan lesionados, enfermos o simplemente abandonados cuando ya no pueden servir, esta práctica aún común en algunos municipios representa una grave forma de maltrato animal, además de implicar riesgos sanitarios, viales y sociales para la comunidad, desde la perspectiva de salud pública, la presencia de animales arrastrando y teniendo contacto directo con los desechos domésticos en la vía pública contribuye a la propagación de plagas, contaminación del entorno urbano y deterioro de las condiciones sanitarias, estos animales pueden propagar enfermedades o contaminar espacios públicos, la heces en la vía pública y la descomposición de los residuos aumentan los problemas de higiene urbana.

La sanción de esta práctica no pretende criminalizar, sino generar un marco normativo, que acompañe políticas públicas de inclusión, capacitación y reconversión laboral, la protección y bienestar de los animales forman parte de una visión ética y legal, cada vez más respaldada por tratados internacionales, leyes estatales y ordenamientos municipales, con el firme compromiso que siempre he tenido con quienes no tienen voz, hacemos un llamado a la conciencia, al compromiso y a la empatía; por ello, les pido su amable apoyo con el presente dictamen, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria inscriba por favor a quienes vayan a intervenir a favor o en contra de dicho dictamen.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones presidenta.

Presidenta: al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: sí presidenta; 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica la Ley de Protección a los Animales para el Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presentara?; ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra de dicho dictamen.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba en sus términos, iniciativa con número de turno **1408**, presentada en Sesión Ordinaria del 25 de abril de 2025, por la legisladora Nancy Jeanine García Martínez, formulada al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el 25 de abril de 2025 la diputada Nancy Jeanine García Martínez, con la adhesión de las y los legisladores, Carlos Artemio Arreola Mallol, Jessica Gabriela López Torres, José Roberto García Castillo, Luis Emilio Rosas

Montiel, y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; presentó Iniciativa que propone adicionar las fracciones IV BIS, X BIS, XI BIS, XIX BIS, XIX TER del artículo 6, fracción VI del artículo 11, fracción III del artículo 35, fracción IV del artículo 45 y fracción III del artículo 47, así como modificar los artículos 14, 16, 19, 22,23, 31, 32,33, 34,36,38 y 46 de la Ley de Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí. En la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

misma fecha la Directiva turnó con el número 1408, dicha iniciativa a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Una vez realizado el estudio y análisis de su contenido, la comisión dictaminadora determina aprobarla en sus términos, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción VIII, 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

Debido a lo anterior, el diputado proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y particularmente con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

QUINTA. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación del agua sin un enfoque sostenible en las zonas urbanas resulta entre muchos otros factores por la falta de planificación de las ciudades a largo plazo, debido a los modelos políticos, económicos y sociales. Esto conlleva afectaciones ambientales, como la interrupción del ciclo hidrológico; además problemas sociales, como la generación de altos índices de desigualdad en el acceso al agua, priorizando su uso para actividades económicas antes que garantizar el derecho humano al agua y el derecho a un ambiente sano (Marx, 1873; Stretton, 1978; Campos, 2010).

Para abordar una gestión sostenible del recurso hídrico que garantice la dignidad humana y se promueva la equidad global en el acceso a los diversos derechos humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030, la cual se compone de 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). En dicha agenda, el ODS 6 busca garantizar la disponibilidad del agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos, utilizando alternativas que minimicen la inequidad del acceso al agua potable, reduciendo la contaminación, eficientando su uso, así como proteger y restablecer los ecosistemas (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2023).

Las Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN) surgen como un enfoque innovador que responde a atender estas problemáticas. Su enfoque combina el desarrollo sostenible con la restauración de los ecosistemas, para proteger la biodiversidad y mitigar el impacto del cambio climático. Esto, debido a que actúan como mecanismos adaptativos para gestionar riesgos asociados a desastres naturales como inundaciones y sequías extremas, además de que promueven la conectividad urbana integral con la incorporación de infraestructura verde, como los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

optimizando la relación ciudadano-ecosistema, mejorando así la satisfacción socioambiental y psicológica (Lambrechts et al., 2023)

El objetivo de este proceso es retener, ralentizar, almacenar, tratar e infiltrar el agua derivada de las precipitaciones, contribuyendo así a su gestión. Además, esta agua se puede aprovechar para una variedad de usos, pues es considerada como un recurso relativamente limpio (Agatón et al., 2016; Ndeketeya & Dundu, 2022).

Por estas razones, su aplicación es indispensable para obtener beneficios ambientales, sociales, de salud y económicos, pues su implementación cuenta con diversos beneficios potenciales como la reducción de gastos en tratamiento de agua al ser combinadas estas en los sistemas e incrementar los volúmenes de tratamiento en las épocas de lluvia (Juárez-Martínez, 2025).

...”

SEXTA. Que el artículo 64 en su fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber

Ley de Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí Texto vigente	Ley de Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí Texto propuesto
ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: NO HAY CORRELATIVO	ARTÍCULO 6°... IV BIS. Biorretención: proceso natural cuya función es captar, infiltrar, retener y tratar en el sitio el escurrimiento pluvial, mediante la acción conjunta de procesos físicos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

NO HAY CORRELATIVO

químicos y biológicos presentes en el suelo y la vegetación.

X BIS. Jardín de lluvia: forma estructural específica de aplicar el proceso de biorretención en una depresión con vegetación y sustrato permeable que capta e infiltra escurrimientos pluviales, reduce su volumen y contaminantes, y contribuye a la recarga de acuíferos y al control de inundaciones.

NO HAY CORRELATIVO

XI BIS. Parque inundable: espacio público diseñado para capturar y retener aguas pluviales, mitigando inundaciones y proporcionando áreas recreativas, utilizando desniveles y vegetación para mejorar la infiltración y adaptación al cambio climático.

NO HAY CORRELATIVO

XIX BIS. Sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS): conjunto de técnicas que reproducen los procesos hidrológicos naturales, y que complementan al drenaje tradicional para la gestión de las escorrentías a través del proceso de retener, ralentizar, almacenar, tratar e infiltrar el agua, bajo el enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

	inundables, en el caso de derribo, trasplante o restitución.
<p>ARTÍCULO 14. Las causas para la justificación del derribo de uno o más árboles urbanos son:</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno. En este caso, siempre que sea posible, se deberá proceder a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal; o bien, quien resulte responsable del proyecto, deberá llevar a cabo acciones de plantación de un mínimo de tres árboles por cada árbol derribado, mismos que serán de la especie y características adecuadas y serán plantados en el sitio que la autoridad municipal le indique;</p>	<p>ARTÍCULO 14...</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible integrarlos en el proyecto a través de estrategias de drenaje urbano sostenible o rediseño del espacio urbano. En este caso, siempre que sea posible, se deberá proceder a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal; o bien, quien resulte responsable del proyecto, deberá llevar a cabo acciones de plantación de un mínimo de tres árboles por cada árbol derribado, mismos que serán de la especie y características adecuadas y serán plantados en el sitio que la autoridad municipal le indique, incorporándolo en un esquema de soluciones basadas en la naturaleza y rediseño del espacio urbano como</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

III a VII...	los sistemas urbanos de drenaje sostenible. III a VII...
<p>ARTÍCULO 16. El trasplante de uno o más árboles urbanos se realizará cuando se trate de:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Árboles que se encuentren en los casos señalados en la fracción II del artículo 14 de este Ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 16...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Árboles que se encuentren en los casos señalados en la fracción II del artículo 14 de este Ordenamiento, priorizando su reubicación en áreas con sistemas urbanos de drenaje sostenible.</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch o como insumo en sistemas de biorretención, como los jardines de lluvia, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de emergencia, la existencia de árboles urbanos que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes muebles, inmuebles o personas. El derribo de árboles urbanos por</p>	<p>ARTÍCULO 22. Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de emergencia, la existencia de árboles urbanos que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes muebles, inmuebles o personas. El derribo de árboles urbanos por</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>casos de emergencia, solamente podrá ser realizado por la autoridad municipal correspondiente, mediante aviso del interesado. Cuando se dé el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia, la autoridad municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física respectiva.</p>	<p>casos de emergencia, solamente podrá ser realizado por la autoridad municipal correspondiente, mediante aviso del interesado. Cuando se dé el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia, la autoridad municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física respectiva.</p> <p>En caso de derribo por emergencia, se deberá incorporar nueva vegetación dentro de esquemas de sistemas urbanos de drenaje sostenible, a fin de mitigar el impacto ambiental y fortalecer la resiliencia urbana ante eventos extremos.</p>
<p>ARTÍCULO 23. Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, la autoridad municipal contará con un período máximo de veinticuatro horas para evaluar la situación, y determinar si existe o no riesgo grave para la integridad física de una o más personas, o para la propiedad, en cuyo caso, procederá a efectuar los trabajos correspondientes. El incumplimiento a esta disposición hará a la autoridad correspondiente,</p>	<p>ARTÍCULO 23. Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, la autoridad municipal contará con un período máximo de veinticuatro horas para evaluar la situación, y determinar si existe o no riesgo grave para la integridad física de una o más personas, o para la propiedad. En dicha evaluación se considerará la viabilidad de integrar el árbol o su reemplazo en un esquema de drenaje urbano sostenible como parques inundables o jardines de lluvia. En</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.</p>	<p>caso de proceder con el derribo, la autoridad municipal deberá priorizar la reforestación con especies adecuadas para la gestión del agua de lluvia y pluvial. El incumplimiento a esta disposición hará a la autoridad correspondiente, responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.</p>
<p>ARTÍCULO 31. Será responsable de la restitución física o económica quien realice sin autorización de la autoridad municipal, la poda excesiva, o derribo de uno o más árboles urbanos.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Será responsable de la restitución física o económica quien realice sin autorización de la autoridad municipal, la poda excesiva, o derribo de uno o más árboles urbanos. En caso de restitución física, se priorizará la reforestación en áreas con trenes de SUDS o algún otro sistema bajo el enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza, según lo determine la autoridad municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 32. La autoridad municipal, establecerá un catálogo para la restitución de las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 32. La autoridad municipal establecerá un catálogo para la restitución de las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del municipio. Dicho catálogo deberá incluir especies recomendadas para su integración en sistemas urbanos de drenaje</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

	sostenible, como jardines de lluvia, parques inundables y otras estrategias para fortalecer la resiliencia urbana.
ARTÍCULO 33. Será posible cumplir con la obligación a la restitución física, con especies no recomendadas por el dictaminador o la autoridad municipal, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro catálogo municipal para la Restitución, cuando se proponga por escrito de parte del obligado, lo cual se someterá a juicio de autoridad municipal que ordenó la restitución, analizando se cumpla con las características idóneas para el lugar previamente designado y genere el equilibrio ecológico necesario.	ARTÍCULO 33. Será posible cumplir con la obligación de restitución física con especies no recomendadas por el dictaminador o la autoridad municipal, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro del catálogo municipal para la restitución y sean aptas para su integración en estrategias de drenaje sostenible o mejora de la gestión del agua de lluvia y pluvial. La propuesta deberá presentarse por escrito y será evaluada por la autoridad municipal.
ARTÍCULO 34. Toda restitución se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde cause mayor beneficio a consideración de la autoridad municipal.	ARTÍCULO 34. Toda restitución se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde cause mayor beneficio a consideración de la autoridad municipal. Se dará preferencia a la reforestación a través de trenes de SUDS para mejorar la gestión de las escorrentías.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>ARTÍCULO 35. En los casos de restitución física deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:</p> <p>I a II...</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 35...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Priorizar la reforestación en sitios estratégicos para la gestión del agua de lluvia, pluvial, biorretención o mitigación de escorrentías, en coordinación con programas de drenaje sostenible y cualquier otra solución bajo el enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza.</p>
<p>ARTÍCULO 36. La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la autoridad municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva. Para establecer el monto fijo para la restitución económica, se deberá observar el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 36. La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la autoridad municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva. Para establecer el monto fijo para la restitución económica, se deberá observar el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Dichos recursos deberán destinarse prioritariamente a la reforestación y construcción de trenes de SUDS.</p>
<p>ARTÍCULO 38. Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante por los servicios que preste la autoridad municipal señalados por esta Ley, serán</p>	<p>ARTÍCULO 38. Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante por los servicios que preste la autoridad municipal señalados por esta Ley, serán</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>destinadas exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.</p>	<p>destinadas exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano, priorizando la integración de este en proyectos de sistemas urbanos de drenaje sostenible y estrategias de adaptación al cambio climático.</p>
<p>ARTÍCULO 45. La Secretaría en coordinación con las autoridades municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I a III...</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 45...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Impulsar la integración de sistemas urbanos de drenaje sostenible, como jardines de lluvia, parques inundables u algún otro sistema de biorretención, en la planificación y ejecución de proyectos de conservación y protección del arbolado urbano.</p>
<p>ARTÍCULO 46. En materia de educación y capacitación, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>ARTÍCULO 46...</p> <p>I a III...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

<p>I a III...</p> <p>IV. Desarrollar planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p>	<p>IV. Desarrollar planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, incluyendo una educación integral del ciclo hidrológico y su importancia en la conservación de los ecosistemas.</p>
<p>ARTÍCULO 47. La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de, investigación, desarrollo, innovación, y transferencia tecnológica se requiera para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, con las siguientes acciones:</p> <p>I a II...</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 47...</p> <p>I a II...</p> <p>III. Fomentar la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías y metodologías basadas en soluciones basadas en la naturaleza como los sistemas urbanos de drenaje sostenible para mejorar la conservación del arbolado urbano y la gestión de recursos hídricos en entornos urbanos.</p>

SÉPTIMA. Que, con fundamento en lo que establece la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se mandata



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

que, para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones del Congreso del Estado podrán solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, se pidió opinión a la Consejería Jurídica del Estado respecto a la iniciativa en estudio con el propósito de que la dictaminadora cuente con mayores elementos para su resolución.

Dicha solicitud fue respondida mediante el Oficio CJE/348/2025, signado por el maestro Marcos Joel Perea Arellano, Consejero Jurídico del Estado en los términos que se adjuntan a continuación:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025



OFICIO: CJE/ 348/2025.

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de junio de 2025.

Asunto: Se emite opinión.

Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Presidenta de la Comisión de Ecología

y Medio Ambiente.

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, y en atención a su oficio recibido en 28 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que **ADICIONA** las fracciones IV BIS, X BIS, XI BIS, XIX BIS, XIX TER, del artículo 6º, fracción VI del artículo 11, fracción III del artículo 35, fracción IV del artículo 45 y fracción III del artículo 47; **REFORMAR** los artículos 14, 16, 19, 22, 23, 31, 32, 33, 34, 36, 38 y 46 de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí; al respecto, me permito señalar a Usted, lo siguiente:

I. CONTEXTO GENERAL Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA

Se considera que la iniciativa propone una sólida transformación del enfoque normativo en torno al arbolado urbano, transitando de una visión centrada exclusivamente en su conservación aislada, a una perspectiva sistémica que lo integra como componente activo de soluciones urbanas basadas en la naturaleza. En concreto, se articula la gestión del arbolado con los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, estrategias de bio retención y mecanismos de captación e infiltración pluvial como jardines de lluvia y parques inundables.

Esta aproximación, encuentra sólido sustento en el marco constitucional (arts. 4º, 25 y 133), en la legislación general (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de

Hecho Lúbalis No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000 / Tel. (540) 6320077 y 6300074



1



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Cambio Climático, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano), y en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, en particular:

- El Acuerdo de París (2015);
- La Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, destacando los ODS 6 (Agua limpia y saneamiento), 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), 13 (Acción por el clima) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres).

Desde esta perspectiva, se considera que la iniciativa reviste viabilidad constitucional, legal y reglamentaria. Ello, además de desarrollar los principios de sostenibilidad, precaución ecológica, transversalidad ambiental, participación ciudadana y planeación adaptativa.

II. ANÁLISIS DE CADA MODIFICACIÓN PROPUESTA

1. Artículo 6: Adiciones de fracciones IV BIS, X BIS, XI BIS, XIX BIS, XIX TER y XX BIS.

Estas fracciones incorporan definiciones precisas de términos técnicos relacionados con la infraestructura verde urbana: bio retención, jardines de lluvia, parques inundables, trenes de SUDS y Soluciones Basadas en la Naturaleza. Se trata de conceptos ya consolidados en la doctrina ambiental internacional y en los manuales de urbanismo sustentable promovidos por ONU-Hábitat, la FAO y la OCDE.

Viabilidad jurídica: Las definiciones propuestas no contravienen disposición alguna del marco estatal, nacional ni convencional, y por el contrario, dotan de mayor claridad técnica a la interpretación y aplicación de la ley. Fortalecen la seguridad jurídica, y mejoran la operatividad normativa al reducir ambigüedades.

2. Artículo 11: Adición de fracción VI.

Se propone que, en caso de derribo, trasplante o restitución de árboles, la autoridad municipal evalúe la posibilidad de integrarlos a un sistema urbano de drenaje sostenible (jardines de lluvia, parques inundables).





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Viabilidad jurídica: Esta disposición es congruente con los principios de conservación, eficiencia ecológica, planeación urbana resiliente y adaptación climática. Aporta al cumplimiento del ODS 6, al promover soluciones para la infiltración de agua y la mitigación de escurrimientos.

3. Artículo 14, fracción II (reforma).

Se amplía la fracción para incluir como condicionante para el derribo de árboles la imposibilidad de su integración a estrategias de drenaje sostenible o rediseño del espacio urbano. Asimismo, se establece una compensación obligatoria con tres nuevos árboles por cada uno derribado, bajo criterios de soluciones basadas en la naturaleza.

Viabilidad jurídica: La medida respeta el principio de proporcionalidad y de no regresividad en materia ambiental. Fomenta la planificación preventiva, reduce la pérdida de masa forestal urbana y promueve la infraestructura verde. Su adopción resulta congruente con la Ley General de Equilibrio Ecológico y el artículo 4º constitucional.

4. Artículo 16, fracción IV (reforma).

Con la modificación planteada se propone priorizar la reubicación de los árboles en áreas con sistemas urbanos de drenaje sostenible.

Viabilidad jurídica: Válida y deseable al incorporar criterios de racionalidad ecológica, optimizando la funcionalidad ambiental del arbolado.

5. Artículo 19 (reforma).

Se propone el uso preferente de materiales producto de poda o derribo en la generación de mulch o como insumo en sistemas de bio retención.

Viabilidad jurídica: Se estima viable ya que la modificación propuesta, contribuye al aprovechamiento sustentable de residuos vegetales y a la economía circular. Atiende compromisos del ODS 12 (Producción y consumo responsable).

6. Artículos 22, 23, 31 a 38: Incorporación de SUDS y SbN como ejes de compensación y restauración.

Pedro Valjejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Las reformas a que se refiere este numeral, contemplan que, en casos de emergencia, restitución obligatoria o riesgo por arbolado urbano, la compensación ambiental priorice esquemas de trenes de SUDS, con vegetación nativa adecuada para captación de lluvia.

Viabilidad jurídica: Las modificaciones armonizan la normativa estatal con las tendencias internacionales en urbanismo verde y promueven la resiliencia frente a eventos extremos derivados del cambio climático. Refuerzan la aplicación local del ODS 6, particularmente las metas 6.5 y 6.a.

7. Artículos 45, 46 y 47: Fortalecimiento de educación ambiental, investigación y planificación.

Se refuerzan las competencias de las autoridades en materia de educación del ciclo hidrológico, diseño de infraestructura sostenible y generación de políticas científicamente fundamentadas.

Viabilidad jurídica: Las disposiciones propuestas, son congruentes con la Ley General de Educación (art. 3) en cuanto a lo que tiene que ver con temas ambientales orientados hacia la sustentabilidad y con la legislación estatal en la materia. Así, se considera que abonan y permiten el gradual, pero efectivo cumplimiento del principio de transversalidad en la política ambiental.

III. CONCLUSIONES

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado, se establece que las reformas propuestas a la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos para el Estado de San Luis Potosí son **jurídicamente viables, técnicamente pertinentes y ambientalmente necesarias**. Ello, además de que, en razón de las mismas, se puede integrar una perspectiva contemporánea de gestión urbana resiliente y adaptativa, y cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental, hídrica, urbana y climática.

No obstante, se recomienda no perder de vista que tras su eventual aprobación, se hará **necesaria e imprescindible la generación de:**

- i) Manuales técnicos para la implementación de SUDS en el contexto urbano potosino;
- ii) Programas de capacitación municipal en planeación urbana sostenible; y
- iii) Convenios de colaboración con instituciones de educación superior y centros de investigación para el desarrollo de SbN adaptadas a cada región del Estado.





Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
Mtro. Marcos Joel Perea Arellano.
Consejero Jurídico del Estado.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

C.C.P. Archivo.





Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

OCTAVA. La Comisión que dictamina señala que la opinión emitida por la Consejería Jurídica del Estado, en su totalidad, proporcionó mayores elementos para la resolución del presente asunto y hace suyos los argumentos vertidos en la misma.

NOVENA. El párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

DÉCIMA. La propuesta que se dictamina surge desde un enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza. Propone transitar de una perspectiva de conservación aislada del arbolado a uno sistémico que lo integre como parte activa de un régimen urbano de drenaje sostenible, así como una estrategia de bio-retención y de mecanismos de captación e infiltración pluvial.

Propone definiciones que concurren con el marco normativo estatal, nacional y convencional y aportan mayor coherencia técnica a la interpretación de la ley, fortaleciendo su operatividad normativa.

Se estima que las disposiciones normativas propuestas son congruentes con los principios de conservación, eficiencia ecológica, planeación urbana resiliente y adaptación climática por lo que resultan jurídicamente procedentes.

En ese mismo orden de ideas, se considera que la adición de la fracción VI al artículo 11, la reforma al artículo 19 y las modificaciones propuestas a los artículos 22, 23, 31 a 38 están estrechamente vinculadas con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular a los siguientes:

- ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento. Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Los árboles ayudan a reducir la escorrentía superficial y mejoran la infiltración del agua en el suelo, lo que disminuye la carga sobre los sistemas de drenaje urbano y reduce el riesgo de inundaciones. Las raíces de los árboles y la vegetación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

riberaña actúan como filtros naturales, mejorando la calidad del agua al reducir la contaminación y la sedimentación en cuerpos de agua urbanos.

- ODS 12: Producción y consumo responsables: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Este objetivo se enfoca en hacer más y mejores cosas con menos recursos, cambiando el modelo actual de producción y consumo para asegurar una gestión eficiente de los recursos naturales.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 63, 64, y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa señalada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN**, las fracciones XIX y XX del artículo 6, las fracciones IV y V del artículo 11, la fracción II del artículo 14, la fracción VI del artículo 16, los artículos 19, 23, 31, 32, 33, 34, las fracciones I y II del artículo 35, 38, las fracciones II y III del artículo 45, la fracción IV del artículo 46 y las fracciones I y II del artículo 47; y **ADICIONAN** las fracciones IV BIS, X BIS, XI BIS, XIX BIS, XIX TER y XX BIS al artículo 6, la fracción VI al artículo 11, un párrafo al artículo 22, la fracción III al artículo 35, un párrafo al artículo 36, la fracción IV al artículo 45 y fracción III del artículo 47 de la Ley de Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

IV BIS. Biorretención: proceso natural cuya función es captar, infiltrar, retener y tratar en el sitio el escurrimiento pluvial, mediante la acción conjunta de procesos físicos, químicos y biológicos presentes en el suelo y la vegetación.

V. a X. ...

X BIS. Jardín de lluvia: forma estructural específica de aplicar el proceso de biorretención en una depresión con vegetación y sustrato permeable que capta e infiltra escurrimientos pluviales, reduce su volumen y contaminantes, y contribuye a la recarga de acuíferos y al control de inundaciones.

XI. ...

XI BIS. Parque inundable: espacio público diseñado para capturar y retener aguas pluviales, mitigando inundaciones y proporcionando áreas recreativas, utilizando desniveles y vegetación para mejorar la infiltración y adaptación al cambio climático.

XII. a XVIII. ...

XIX. Secretaría: la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;

XIX BIS. Sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS): conjunto de técnicas que reproducen los procesos hidrológicos naturales, y que complementan al drenaje tradicional para la gestión de las escorrentías a través del proceso de retener, ralentizar, almacenar, tratar e infiltrar el agua, bajo el enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza;

XIX TER. Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN): acciones orientadas a proteger, restaurar y gestionar de manera sostenible los ecosistemas naturales y modificados, con el propósito de enfrentar desafíos como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, los riesgos de desastres y la seguridad hídrica y alimentaria, generando beneficios para las personas y la naturaleza mediante el uso de mecanismos sostenibles, como la cosecha de agua de lluvia, pluvial y los sistemas urbanos de drenaje sostenible;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

XX. Trasplante: trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro, y

XX BIS. Tren de SUDS: combinación de sistemas urbanos de drenaje sostenible que permiten una mejor gestión en cadena o tren para cumplir con más de un objetivo de estos sistemas.

ARTÍCULO 11. ...

I a III. ...

IV. El registro fotográfico del árbol que permita observar sus condiciones generales;

V. Domicilio y ubicación del árbol o árboles a tratar, y

VI. Evaluar la posibilidad de integrar el árbol en un sistema urbano de drenaje sostenible, que cumpla la función de biorretención a través de jardines de lluvia o parques inundables, en el caso de derribo, trasplante o restitución.

ARTÍCULO 14. ...

I. ...

II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible integrarlos en el proyecto a través de estrategias de drenaje urbano sostenible o rediseño del espacio urbano. En este caso, siempre que sea posible, se deberá proceder a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal; o bien, quien resulte responsable del proyecto, deberá llevar a cabo acciones de plantación de un mínimo de tres árboles por cada árbol derribado, mismos que serán de la especie y características adecuadas y serán plantados en el sitio que la autoridad municipal le indique, incorporándolo en un esquema de soluciones basadas en la naturaleza y rediseño del espacio urbano como los sistemas urbanos de drenaje sostenible.

III. a VII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ARTÍCULO 16. ...

I a III. ...

IV. Árboles que se encuentren en los casos señalados en la fracción II del artículo 14 de este Ordenamiento, priorizando su reubicación en áreas con sistemas urbanos de drenaje sostenible.

ARTÍCULO 19. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch o como insumo en sistemas de biorretención, como los jardines de lluvia, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.

ARTÍCULO 22. ...

En caso de derribo por emergencia, se deberá incorporar nueva vegetación dentro de esquemas de sistemas urbanos de drenaje sostenible, a fin de mitigar el impacto ambiental y fortalecer la resiliencia urbana ante eventos extremos.

ARTÍCULO 23. Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, la autoridad municipal contará con un período máximo de veinticuatro horas para evaluar la situación, y determinar si existe o no riesgo grave para la integridad física de una o más personas, o para la propiedad. En dicha evaluación se considerará la viabilidad de integrar el árbol o su reemplazo en un esquema de drenaje urbano sostenible como parques inundables o jardines de lluvia. En caso de proceder con el derribo, la autoridad municipal deberá priorizar la reforestación con especies adecuadas para la gestión del agua de lluvia y pluvial. El incumplimiento a esta disposición hará a la autoridad correspondiente, responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.

ARTÍCULO 31. Será responsable de la restitución física o económica quien realice sin autorización de la autoridad municipal, la poda excesiva, o derribo de uno o más árboles urbanos. En caso de restitución física, se priorizará la reforestación en áreas con trenes de SUDS o algún otro sistema



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

bajo el enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza, según lo determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 32. La autoridad municipal establecerá un catálogo para la restitución de las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del municipio. **Dicho catálogo deberá incluir especies recomendadas para su integración en sistemas urbanos de drenaje sostenible, como jardines de lluvia, parques inundables y otras estrategias para fortalecer la resiliencia urbana.**

ARTÍCULO 33. Será posible cumplir con la obligación de restitución física con especies no recomendadas por el dictaminador o la autoridad municipal, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro del catálogo municipal para la restitución y sean aptas para su integración en estrategias de drenaje sostenible o mejora de la gestión del agua de lluvia y pluvial. La propuesta deberá presentarse por escrito y será evaluada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 34. Toda restitución se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde cause mayor beneficio a consideración de la autoridad municipal. **Se dará preferencia a la reforestación a través de trenes de SUDS para mejorar la gestión de las escorrentías.**

ARTÍCULO 35...

I. Prever que el crecimiento del árbol no pueda llegar a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura urbana o personas;

II. Replantar otro árbol de las mismas condiciones y tamaño, cuando el árbol que sirva de restitución no sobreviva, y

III. Priorizar la reforestación en sitios estratégicos para la gestión del agua de lluvia, pluvial, biorretención o mitigación de escorrentías, en coordinación con programas de drenaje sostenible y cualquier otra solución bajo el enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ARTÍCULO 36. La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la autoridad municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva. Para establecer el monto fijo para la restitución económica, se deberá observar el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Dichos recursos deberán destinarse prioritariamente a la reforestación y construcción de trenes de SUDS.

ARTÍCULO 38. Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante por los servicios que preste la autoridad municipal señalados por esta Ley, serán destinadas exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano, priorizando la integración de este en proyectos de sistemas urbanos de drenaje sostenible y estrategias de adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 45. ...

I. ...

II. estimular la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, y

IV. Impulsar la integración de sistemas urbanos de drenaje sostenible, como jardines de lluvia, parques inundables u algún otro sistema de biorretención, en la planificación y ejecución de proyectos de conservación y protección del arbolado urbano.

ARTÍCULO 46. ...

I a III...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

IV. Desarrollar planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley, incluyendo una educación integral del ciclo hidrológico y su importancia en la conservación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 47. ...

I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del Estado y del país, así como con otros países;

II. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en materia de cuidado, conservación y del arbolado urbano, exitosas en el ámbito estatal y nacional, y

III. Fomentar la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías y metodologías basadas en soluciones basadas en la naturaleza como los sistemas urbanos de drenaje sostenible para mejorar la conservación del arbolado urbano y la gestión de recursos hídricos en entornos urbanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Nancy



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta: gracias, tiene la palabra la diputada Nancy García hasta por cinco minutos para hablar en pro.

Nancy Jeanine García Castillo: muchas gracias, nuevamente con el permiso de la mesa directiva; además, pues como promoverte de esta iniciativa quiero comentar lo siguiente, sabemos ya de antemano que la explotación del agua en las zonas urbanas, si no van con un enfoque sostenible, es consecuencia o es más bien por parte de una consecuencia de planeación a largo plazo y de modelos políticos económicos y sociales que han priorizado el crecimiento inmediato sobre la sustentabilidad, pero este enfoque interrumpe la relación natural entre la ciudad y su entorno, afectando la disponibilidad y calidad del agua, así como el equilibrio ambiental, frente a esta realidad resulta necesario integrar la conectividad ecológica e hidrológica del arbolado urbano, bajo el enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza, tales como los sistemas urbanos de drenaje sostenible

Y que esta visión busca transformar la manera en que entendemos la conservación, pasando de una protección aislada de los árboles a una estrategia totalmente integral, que reconozca su papel dentro del ciclo hidrológico y los servicios eco sistémicos que brinda, durante mucho tiempo, hemos promovido el arbolado urbano únicamente desde una perspectiva estética y de una conservación individual, sin considerar realmente su potencial funcional dentro del sistema urbano, estamos acostumbrados a ver árboles sobre jardineras elevadas, desconectados del suelo y del flujo natural del agua, esto limita obviamente su aprovechamiento y reduce totalmente o significativamente los beneficios ecológicos que estos nos podrían aportar.

El enfoque de las soluciones basadas en la naturaleza ofrece una alternativa transformadora, al integrar el desarrollo urbano con la restauración de los ecosistemas, y estas soluciones imitan lo que viene siendo el funcionamiento natural o de la naturaleza para enfrentar problemas reales como el cambio climático y la escasez de agua, mediante acciones que permiten lo siguiente; retener, ralentizar, almacenar, tratar e infiltrar el agua



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

de lluvia, de esta forma se aprovecha un recurso valioso y relativamente limpio, fortaleciendo al mismo tiempo la relación entre las personas y su entorno, apostar por la sostenibilidad hídrica y por las soluciones basadas en la naturaleza, es apostar por un futuro equitativo, resiliente y en armonía con el medio ambiente.

Esto es, reconocer que la planeación urbana debe inspirarse en los procesos naturales y no para imitarlos superficialmente, sino para convivir con ellos de una manera inteligente, insostenible; por ello, les pido, ojalá puedan sumarse todos y todas a este dictamen, que es por el bien de todos y todas en un sentido, de esta articulación y simbiosis que tenemos entre humanos y con la naturaleza, es cuanto y muchísimas gracias.

Presidenta: gracias diputada, ¿alguien más?, agotada la lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa presidenta.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular y al no haberse presentado reservas, instruyo se abre el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: sí presidenta; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que modifica la Ley de Protección y Conservación de Arboles Urbanos del Estado; remítase al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, lo presenta?; ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, por el que se aprueba con modificaciones, la iniciativa presentada por la doctora Elizabeth Dávila Chávez, Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, que busca desincorporar del dominio público 5 bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Turnada con numero 1791, el 8 de agosto del 2025.

ANTECEDENTES

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnada con fecha 8 de agosto de 2025, bajo el turno N° 1791, iniciativa presentada por la Doctora Elizabeth Dávila Chávez, Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, que busca desincorporar del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

dominio público 5 bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

los requisitos a los que aluden los numerales, 47; y 61; y 62, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea desincorporar del dominio público 5 bienes inmuebles y donarlos de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que a la letra dice:

“La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 109, 110 y 135, establece que el patrimonio del Estado se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley. Los bienes desafectados de un servicio público y que pasen a dominio privado del Estado podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la ley reglamentaria respectiva.

Los Servicios de Salud de San Luis Potosí se crearon mediante Decreto Administrativo divulgado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 11 de septiembre de 1996, como organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad.

El 11 de agosto de 2023, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, celebraron el Convenio de Coordinación que establece la colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023.

El objetivo de dicho convenio es que el IMSS y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí transfieran, según corresponda, a IMSS-BIENESTAR los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí. Estableciéndose en la cláusula SEGUNDA que el Gobierno del Estado se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad a IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades médicas señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación para dar cumplimiento al objeto de IMSS-BIENESTAR, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El 15 de marzo de 2024, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR y el Gobierno del Estado del Estado de San Luis Potosí, suscribieron el convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con establecimientos de salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2024, y establece que el Gobierno del Estado entregará a IMSS-BIENESTAR la posesión gratuita de los bienes inmuebles de las unidades médicas, en la cláusula TERCERA se establece la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles, obligándose el Gobierno del Estado a iniciar las acciones e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al IMSS-BIENESTAR las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del referido convenio.

En consecuencia, la Maestra Leticia Mariana Gómez Ordaz, Secretaria de Salud en el Estado y Presidenta de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, sometió a consideración de dicho órgano colegiado la autorización para llevar a cabo las gestiones necesarias para la donación de 05 bienes inmuebles en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR, inmuebles que se encuentran relacionados en el Anexo 1 del citado Convenio Específico de Coordinación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

En ese sentido, mediante ACUERDOS JG/SSSLP/SO/17-12-2024/07 y JG/SSSLP/SO/12-05-2025/13, emitidos en las sesiones ordinarias celebradas el 17 de diciembre de 2024 y 12 de mayo de 2025, respectivamente, la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 7º, fracciones I, V, X, XIV y XVII del Decreto Administrativo por el que se constituyen los Servicios de Salud de San Luis Potosí como un organismo descentralizado del Gobierno Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, y artículo 13, fracciones I, V y X del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, autorizó a la Dirección General de estos Servicios de Salud de San Luis Potosí, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la donación de 05 bienes inmuebles actualmente propiedad de este organismo en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), para cumplir los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el Convenio Específico de Coordinación que se ha hecho referencia en párrafos que anteceden.

Cabe señalar, que a través de la presente iniciativa de Decreto se plantea la desincorporación únicamente de 05 bienes inmuebles de los que fueron autorizados por la Junta de Gobierno de los servicios de salud de san Luis Potosí, en virtud de que a la fecha algunos de ellos ya fueron desincorporados a favor de Servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), precisándose que los expedientes de los restantes inmuebles se encuentran en proceso de integración.

Por tanto, los 05 bienes inmuebles que se pretenden enajenar mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), son propiedad de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en estos inmuebles se encuentra construida infraestructura hospitalaria para la prestación de servicios médicos a la ciudadanía, y se describen en el ANEXO 1 que se acompaña a la presente iniciativa.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Es importante señalar, que conforme a lo establecido en la fracción VII y último párrafo del artículo 99 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, la cual, es de orden público e interés general y, por lo tanto, de observancia obligatoria para el Estado; precisándose en las citadas fracciones del artículo 99, que no se requiere la intervención de notario público cuando se realicen donaciones a favor de la federación por parte de los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios o sus entidades paraestatales, siempre y cuando, sean para la realización de las actividades propias de su objeto, además de señalar en el último párrafo del citado numeral, que el documento que consigne el acto o contrato respectivo, tendrá el carácter de instrumento público.

Por lo que, basta que los contratos respectivos, se encuentren autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, para que estos adquieran el carácter de instrumento público, sin que se requiera la intervención de notario público.

Así mismo, resulta necesario mencionar, que en el ya referido Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad, social, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar) y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023, se establece en su cláusula segunda, párrafo tercero, que los gastos que se generen para llevar a cabo las transferencias quedarán a cargo de "IMSS-BIENESTAR", y a partir de la cual, quedaron bajo su resguardo y responsabilidad de aquél.

Por ende, se precisa en el artículo 3º de la presente iniciativa que los gastos técnicos, administrativos y de inscripción se realizarán en los términos establecidos por la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023, lo cual encuentra su apoyo en los artículos 42, fracciones I, XXII y XXVI de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º y 4º del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal; 13. fracción I y 27 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26, fracción I, del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Se adjunta la siguiente documentación para acreditar lo manifestado en la presente iniciativa:

- *Copia certificada del cuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria del 2024 y Primera Sesión Ordinaria del 2025, mediante los cuales se autoriza la donación de los bienes inmuebles en favor del IMSS-BIENESTAR;*
- *Copia certificada de los instrumentos jurídicos que acreditan la propiedad de los bienes inmuebles;*
- *Copia certificada de los certificados de libertad de gravamen de cada uno de los inmuebles;*
- *Dictámenes de factibilidad emitidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil, y*
- *Planos con superficie, medidas y colindancias de los inmuebles.”*

SEXTA. Que en la petición realizada para la desincorporación y donación de los predios, se anexan 5 expedientes de cada uno de los inmuebles, con las siguientes características y documentos:

PREDIO 1: ubicado en calle Centro Médico N° 8, colonia Tlanepantla, en la localidad de Tlanepantla, perteneciente al municipio de Tamazunchale,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

S.L.P., con una superficie de 963.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 41.49 metros en dos líneas quebradas y lindan con propiedad privada.

Al sur: 37.61 metros en dos líneas quebradas y lindan con propiedad privada.

Al oriente: 17.98 metros lineales y linda con propiedad privada y calle Centro Médico.

Al poniente: 25.52 metros lineales y linda con propiedad privada.

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad, inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio Real N° R08-038388.

b) Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Lic. Alberto Pinal Ortiz, registrador del Instituto Registral y Catastral de Tamazunchale, de fecha 19 de septiembre de 2024.

c) Avalúo catastral del predio de fecha 19 de marzo de 2025.

d) Oficio N° SGG/CEPC-01188/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene el dictamen de riesgo bajo, expedido por el Cmdte. Mauricio Ordaz Flores, encargado de despacho de la Dirección General de Protección Civil Estatal.

e) Plano con superficie, medidas y colindancias.

PREDIO 2: ubicado en calle Emilioano Zapata s/n, colonia Axhumol, en la localidad de Axhumol, perteneciente al municipio de Tamazunchale, S.L.P., con una superficie de 1458.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 28.01 metros lineales y linda con delegación municipal.

Al sur: 28.03 metros lineales y linda con Telesecundaria.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Al oriente: 16.02 metros lineales y linda con escuela primaria.

Al poniente: 16.54 metros lineales y linda con calle Emiliano Zapata.

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad, inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio N° R08-038389.

f) Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Lic. Alberto Pinal Ortiz, registrador del Instituto Registral y Catastral de Tamazunchale, de fecha 19 de septiembre de 2024.

b) Avalúo catastral del predio de fecha 19 de marzo de 2025.

c) Oficio N° SGG/CEPC-01187/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene el dictamen de riesgo bajo, expedido por el Cmdte. Mauricio Ordaz Flores, encargado de despacho de la Dirección General de Protección Civil Estatal.

d) Plano con superficie, medidas y colindancias.

PREDIO 3: ubicado en calle San Roque N° 1, en el municipio de Tierranueva, S.L.P., con una superficie total de 1,338.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 46.70 metros lineales y linda con propiedad privada.

Al sur: 51.30 metros lineales y linda con calle San Roque.

Al oriente: 30.00 metros lineales y linda con calle Allende.

Al poniente. 27.00 metros lineales y linda con calle Zaragoza.

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio N° R13-061527.

g) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Ana Beatriz Jacobo Sánchez, registradora del Instituto Registral y Catastral de Santa María del Río, de fecha 19 de septiembre de 2024.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

b) Avalúo catastral del predio de fecha 17 de marzo de 2025.

c) Oficio N° SGG/CEPC-010/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene el dictamen de riesgo bajo, expedido por el Cmdte. Mauricio Ordaz Flores, encargado de despacho de la Dirección General de Protección Civil Estatal.

d) Plano con superficie, medidas y colindancias.

PREDIO 4: predio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez N° 70, Barrio San Isidro, en el municipio de Cárdenas, S.L.P., con una superficie total de 3,193.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en cinco líneas: la primera de oriente a poniente en 32.00 metros lineales; la segunda de sur a norte en 7.95 metros lineales; la tercera de oriente a poniente en 26.00 metros lineales; la cuarta de sur a norte en 2.65 metros lineales, lindando éstas con centro de desarrollo comunitario; y la quinta de oriente a poniente en 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular.

Al sur en tres líneas: la primera de oriente a poniente en 21.00 metros lineales, y linda con propiedad particular; la segunda de sur a norte en 20.00 metros lineales; y la tercera de oriente a poniente en 50.20 metros lineales, lindando éstas últimas con Capilla de San Isidro.

Al oriente: 53.20 metros lineales, y linda con resto del predio de propiedad municipal.

Al poniente: 45.00 metros lineales, y linda con la calle Josefa Ortiz de Domínguez

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio N° R04-037081.

b) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Laura Aidé Sánchez Sifuentes, registradora del Instituto Registral y Catastral de Cárdenas, de fecha 12 de junio de 2025.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

c) Avalúo catastral del predio de fecha 8 de julio de 2025.

d) Oficio N° PCM. 09/2025, de fecha 25 de junio de 2025, que contiene factibilidad de medidas de seguridad para su uso, expedido por el Tec. Gabriel Antonio Santillán Castro, Director de Protección Civil de Cárdenas, S.L.P.

e) Plano con superficie, medidas y colindancias.

PREDIO 5: predio ubicado en la calle Francisco I. Madero s/n, en la Delegación de La Pila, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con una superficie total de 1,389.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 34.91 metros lineales y linda con calle Francisco I. Madero.

Al sur: 63.50 metros lineales y linda con calle Zaragoza.

Al oriente: 4.17 metros lineales y linda con calle Francisco I. Madero.

Al poniente: 52.30 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Se incluyen los siguientes documentos:

a) Título de propiedad inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo el Folio Real N° 468536.

b) Certificado de libertad de gravamen, expedido por la Lic. Yahaira Martínez Martínez, directora general del Instituto Registral y Catastral del Estado San Luis Potosí, de fecha 18 de septiembre de 2024.

c) Avalúo catastral del predio de fecha 8 de julio de 2025.

d) Oficio N° SGG/CEPC-1083/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, que contiene el dictamen de riesgo bajo, expedido por el Cmdte. Mauricio Ordaz Flores, encargado de despacho de la Dirección General de Protección Civil Estatal.

e) Plano con superficie, medidas y colindancias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

SÉPTIMA. Que aunado a los documentos descritos en cada uno de los predios que se pretenden donar, se anexa copia certificada de la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, celebrada el 17 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto, la comisión que suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos, 88 párrafo I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo; y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, la iniciativa presentada por la Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”, que busca desincorporar del dominio público 5 bienes inmuebles y puedan ser donados de manera gratuita y condicionada en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los bienes inmuebles que se pretenden donar en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), se encuentra construida la infraestructura hospitalaria para la prestación de servicios médicos a la ciudadanía.

Por el convenio de coordinación entre la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, el IMSS, los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR y el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2023, quedó establecida la colaboración en personal, infraestructura, equipamiento,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

medicamentos y otros insumos para la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social.

El objetivo es que el IMSS-Bienestar reciba los recursos necesarios para la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos para personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí.

La transferencia de los bienes inmuebles al IMSS-Bienestar, fortalece la construcción y adecuación de instalaciones médicas, mejorando la infraestructura de salud disponible para la población; y facilitará el acceso a servicios de salud gratuitos y de calidad para la población sin seguridad social, reduciendo las desigualdades en el acceso a la atención médica.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la desincorporación del servicio público de 5 bienes inmuebles propiedad de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, así como la enajenación mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada, todos en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), de los siguientes predios:

PREDIO 1: ubicado en calle Centro Médico N° 8, colonia Tlanepantla, en la localidad de Tlanepantla, perteneciente al municipio de Tamazunchale, S.L.P., con una superficie de 963.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 41.49 metros en dos líneas quebradas y lindan con propiedad privada.

Al sur: 37.61 metros en dos líneas quebradas y lindan con propiedad privada.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Al oriente: 17.98 metros lineales y linda con propiedad privada y calle Centro Médico.

Al poniente: 25.52 metros lineales y linda con propiedad privada.

PREDIO 2: ubicado en calle Emilioano Zapata s/n, colonia Axhumol, en la localidad de Axhumol, perteneciente al municipio de Tamazunchale, S.L.P., con una superficie de 1458.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 28.01 metros lineales y linda con delegación municipal.

Al sur: 28.03 metros lineales y linda con Telesecundaria.

Al oriente: 16.02 metros lineales y linda con escuela primaria.

Al poniente: 16.54 metros lineales y linda con calle Emiliano Zapata.

PREDIO 3: ubicado en calle San Roque N° 1, en el municipio de Tierranueva, S.L.P., con una superficie total de 1,338.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 46.70 metros lineales y linda con propiedad privada.

Al sur: 51.30 metros lineales y linda con calle San Roque.

Al oriente: 30.00 metros lineales y linda con calle Allende.

Al poniente. 27.00 metros lineales y linda con calle Zaragoza.

PREDIO 4: predio ubicado en calle Josefa Ortíz de Domínguez N° 70, Barrio San Isidro, en el municipio de Cárdenas, S.L.P., con una superficie total de 3,193.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en cinco líneas: la primera de oriente a poniente en 32.00 metros lineales; la segunda de sur a norte en 7.95 metros lineales; la tercera de oriente a poniente en 26.00 metros lineales; la cuarta de sur a norte en 2.65 metros lineales, lindando éstas con centro de desarrollo comunitario; y la quinta de oriente a poniente en 15.00 metros lineales, y linda con propiedad particular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Al sur en tres líneas: la primera de oriente a poniente en 21.00 metros lineales, y linda con propiedad particular; la segunda de sur a norte en 20.00 metros lineales; y la tercera de oriente a poniente en 50.20 metros lineales, lindando éstas últimas con Capilla de San Isidro.

Al oriente: 53.20 metros lineales, y linda con resto del predio de propiedad municipal.

Al poniente: 45.00 metros lineales, y linda con la calle Josefa Ortiz de Domínguez

PREDIO 5: predio ubicado en la calle Francisco I. Madero s/n, en la Delegación de La Pila, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con una superficie total de 1,389.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 34.91 metros lineales y linda con calle Francisco I. Madero.

Al sur: 63.50 metros lineales y linda con calle Zaragoza.

Al oriente: 4.17 metros lineales y linda con calle Francisco I. Madero.

Al poniente: 52.30 metros lineales y linda con calle sin nombre.

Artículo 2º. La formalización de la enajenación de los inmuebles descritos en el Artículo 1º del presente Decreto, podrán realizarse a través de los contratos de donación autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, disponiendo como condición que los bienes inmuebles donados continúen siendo destinados para la prestación de servicios médicos públicos.

Artículo 3º. Los gastos técnicos, administrativos y de inscripción de la enajenación de los inmuebles, sin importar su naturaleza, que se pudieran generar, se realizarán en los términos establecidos en la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

personas sin seguridad social, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2023.

Artículo 4º. Será causa de reversión administrativa el incumplimiento del destino de los bienes inmuebles para la prestación de servicios médicos públicos; en cuyo caso, la propiedad del o los predios, deberán de regresar a la hacienda pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 5º. El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participación presidenta.

Presidenta: gracias, sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, pido a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: sí presidenta; 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado el Decreto que autoriza la desincorporación del servicio público de cinco bienes inmuebles propiedad de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, así como la enajenación mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada, todos en favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar); remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen siete con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión Segunda de Justicia, lo presenta?; ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra de dicho debate.

DICTAMEN SIETE

QUE DESECHA POR IMPROCEDENTE INICIATIVA TURNO NÚMERO 4101 DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2025/10/Uno_1.pdf

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Presidenta: sin discusión; por lo tanto, instruyó se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 4101 de la Sexagésima Tercera Legislatura; notifíquese.

Dictamen ocho con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Derechos Humanos, lo presenta?; ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de las Comisiones de Derechos Humanos y Salud y Asistencia Social, por el que, se desecha por improcedente, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, que promueven los ciudadanos Juan Francisco Aguilar Hernández y Jorge Eduardo Cortés Mendoza, en materia de regulación y supervisión de centros de atención para personas adultas mayores recaído en Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio del año 2025 al turno 1609.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria no. 44, de la LXIV Legislatura, celebrada el 24 de junio del 2025. Es presentada por los C.C. Juan Francisco Aguilar Hernández y Jorge Eduardo Cortés Mendoza, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar los artículos 6 y 50 y adicionar los artículos 7 bis, 7 ter, 7 quater, 7 quinqués y 7 sexies, de y a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, en materia de regulación y supervisión de Centros de Atención para Personas Adultas Mayores.

2. En la misma fecha las Diputadas Secretarias de la Directiva turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de Salud y Asistencia Social, con el número de turno 1609, la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

3. La propuesta de proyecto de dictamen fue aprobado por las Comisiones de Derechos Humanos; y Salud y Asistencia Social el veintinueve de agosto y veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, respectivamente.

En virtud de lo anterior, quienes integramos las Comisiones que suscriben el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa en referencia, para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que, con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 96 fracciones IV y XXI, y 100 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas de carácter permanente, resolver y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

CUARTO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, por lo que, quienes presentaron la Iniciativa que nos ocupa tienen ese carácter; y cuentan por tanto, con la legalidad y legitimidad para hacerlo.

QUINTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa que nos ocupa satisface las estipulaciones de los diversos numerales 42 y 46 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. Que la Iniciativa en estudio se encuentra dentro del término que la ley establece para su dictaminación; por tanto las comisiones dictaminadoras se encuentran dentro del término de diez meses que determina la ley para emitir el dictamen respectivo, como lo marcan los artículos 88, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Iniciativa que se analiza en los términos en la que fue propuesta, con los siguientes motivos dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de San Luis Potosí, al igual que en el resto del país, se observa una transformación demográfica significativa caracterizada por el crecimiento acelerado de la población adulta mayor. Este fenómeno, es resultado tanto del aumento en la esperanza de vida, como de una disminución sostenida en las tasas de natalidad, lo que configura una sociedad cada vez más envejecida. Frente a esta realidad, el Estado enfrenta el imperativo de fortalecer y adaptar sus políticas públicas y su marco legal para garantizar la protección integral, el respeto a la dignidad y el acceso a servicios adecuados para las personas adultas mayores.

Uno de los ámbitos más sensibles en esta materia, es la atención residencial, que incluye asilos, casas de día y casas de descanso, tanto público como privado. Estos espacios, deben fungir como entornos seguros, dignos y especializados, donde las personas adultas mayores reciban los cuidados necesarios para la adecuada procuración de su bienestar físico, mental y emocional. No obstante, en la realidad fáctica muchos de estos centros presentan condiciones inadecuadas como lo son: instalaciones deterioradas, personal sin capacitación especializada, carencia de supervisión profesional y, en los casos más graves, situaciones de maltrato, abandono, negligencia, e incluso violencia física o psicológica en perjuicio de este grupo.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí, en su redacción actual, reconoce principios fundamentales como el derecho al trato digno y a una vida libre de violencia. Sin embargo, dicho ordenamiento legal presenta omisiones significativas al no contemplar mecanismos específicos para la regulación efectiva de los centros de atención y alojamiento para adultos mayores. Esta deficiencia, se



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

traduce en una ausencia de controles normativos claros sobre la operación de estos espacios, lo cual deja a miles de adultos mayores en una situación de vulnerabilidad institucional, sin garantías de que su integridad y derechos se encuentran debidamente tutelados por el Estado.

La falta de un sistema estatal de registro, certificación, inspección y supervisión de este tipo de centros, constituye una grave brecha legal y administrativa. Al no existir lineamientos estandarizados que regulen la calidad de los servicios prestados, ni protocolos de actuación ante situaciones de abuso o negligencia, las autoridades carecen de herramientas eficaces para prevenir, detectar y sancionar conductas que atenten contra los derechos de esta población, en el marco de estos establecimientos. De igual forma, la inexistencia de criterios técnicos mínimos para la habilitación, funcionamiento y operación de estos centros, facilita la proliferación de establecimientos informales o irregulares, que operan al margen de toda supervisión pública.

Ante este panorama, la presente propuesta normativa tiene como propósito fundamental subsanar la referida omisión legislativa, en aras de garantizar un marco legal más robusto que asegure la protección efectiva de las personas adultas mayores en contextos de institucionalización. Para ello, se propone establecer estándares mínimos y obligatorios para la operación de centros de atención residencial, tanto públicos como privados, así como crear un registro estatal de estos establecimientos e implementar un sistema de inspecciones periódicas por parte de autoridades competentes; lo anterior, en aras de establecer un proceso de certificación oficial, estándares mínimos de operación y definir con claridad las responsabilidades legales en casos de negligencia, maltrato, abandono o cualquier otra forma de abuso.

La presente reforma, no solo busca fortalecer los derechos de las personas adultas mayores desde un enfoque de derechos humanos, sino también fomentar una cultura de cuidado digno, ético y profesional hacia este sector, que históricamente ha contribuido al desarrollo de nuestra comunidad,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

razón por la cual garantizar su protección no es solo un mandato jurídico, sino también un imperativo moral y social para San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, es que pongo a consideración el siguiente proyecto de decreto.

Se reforman los artículos 6 y 50; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS, 7 TER, 7 QUARTER, 7 QUINQUES Y 7 SEXIES, DE LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 6. Se entiende por violencia contra las personas adultas mayores cualquier acto u omisión que cause daño físico, psicológico, patrimonial, económico o institucional, incluyendo la negligencia, el trato inhumano o degradante, y el abandono en centros de atención públicos o privados. Razón por la cual de manera enunciativa más no limitativa esta ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores los siguientes: (...)

ARTICULO 50. (...) XII. Supervisar y denunciar ante las autoridades competentes para el caso de incumplimiento por parte de las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de atención, alojamiento o cuidado a personas adultas mayores, respecto de las disposiciones normativas contenidas en la presente ley y su reglamento, en coadyuvancia y coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Comisión Estatal de Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y los demás entes gubernamentales que resulten competentes derivado sus funciones y atribuciones.

ARTICULO 7 BIS. Los centros de atención, casas de día, residencias, casas hogar o asilos que brinden servicios a personas adultas mayores, deberán cumplir con los principios de trato digno, atención profesional, condiciones de salubridad, accesibilidad e inclusión.

Asimismo, deberán registrarse y contar con la autorización respectiva del DIF Estatal, previo a comenzar su operación y funcionamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ARTICULO 7 TER. Créase el Registro Estatal de Instituciones de Atención a Personas Adultas Mayores, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los centros públicos, privados o mixtos que ofrezcan servicios de alojamiento, cuidado o atención integral a personas adultas mayores en el Estado.

La inscripción a este Registro, será requisito obligatorio previo a iniciar con la operación de cualquier centro de esta índole y su omisión o falta de acreditación vigente, será causa inmediata de clausura.

ARTICULO 7 QUATER. Para garantizar condiciones dignas, seguras y saludables en los centros de atención a personas adultas mayores, las instancias competentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del (DIF), deberán coordinarse con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y la Coordinación Estatal de Protección Civil, a fin de realizar visitas de inspección, conforme a sus respectivas atribuciones o facultades técnicas, las cuales deberán efectuarse al menos dos veces por año.

Tales visitas de inspección, podrán ser ordinarias o extraordinarias, y contarán además con la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con la participación de miembros de representación ciudadana, a los que hace referencia el artículo 12 fracción III incisos (q) y (r), del presente cuerpo normativo.

Los resultados de estas inspecciones, deberán integrarse al expediente de cada centro registrado y deberán de considerarse para la renovación o cancelación de la autorización y registro a los que se hace referencia los artículos que preceden. Asimismo, éstos deberán hacerse públicos en un sitio oficial, garantizando el derecho a la información de las familias y personas usuarias.

Las autoridades mencionadas, deberán emitir los lineamientos interinstitucionales conducentes para definir los criterios y protocolos de inspección, priorizando el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ARTICULO 7 QUINQUIES. Los centros deberán cumplir con los siguientes estándares mínimos:

- I. Personal capacitado en gerontología, primeros auxilios y derechos humanos.
- II. Instalaciones seguras, accesibles, limpias y adaptadas a las necesidades de las personas mayores.
- III. Protocolos de actuación en casos de emergencia, violencia, maltrato o fallecimiento.
- IV. Proporción mínima de un cuidador por cada cinco residentes.
- V. Derechos y deberes claramente establecidos y difundidos entre residentes y familiares.

ARTICULO 7 SEXIES. Las autoridades estatales y municipales, que no acaten esta Ley o no actúen con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que la misma impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, y en tratándose de particulares, además podrán aplicarse las siguientes sanciones en específico:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa de hasta tres mil UMAS.
- III. Clausura temporal o definitiva.
- IV. Denuncia penal ante el Ministerio Público, en caso de violencia, negligencia grave o maltrato comprobado.

Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y/o penales que derivado de ello pudiesen surgirles a las personas quienes dirigen lo laboran en este tipo de centros, a reserva de que sean públicos, privados o mixtos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.”

OCTAVO. Que, de acuerdo al artículo 64 la fracción V del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta un cuadro comparativo entre los artículos 6º, 7º y 50 de la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí vigente, con el proyecto de decreto de la iniciativa reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí Vigente	Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de San Luis Potosí Iniciativa
ARTICULO 6°. De manera enunciativa más no limitativa, son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas adultas mayores, los siguientes:	ARTICULO 6. Se entiende por violencia contra las personas adultas mayores cualquier acto u omisión que cause daño físico, psicológico, patrimonial, económico o institucional, incluyendo la negligencia, el trato inhumano o degradante, y el abandono en centros de atención públicos o privados. Razón por la cual de manera enunciativa más no limitativa esta ley reconoce y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

I. a la XX. ...	protege a favor de las personas adultas mayores los siguientes: I. a la XX. ...
NO HAY CORRELATIVO	ARTICULO 7 BIS. Los centros de atención, casas de día, residencias, casas hogar o asilos que brinden servicios a personas adultas mayores, deberán cumplir con los principios de trato digno, atención profesional, condiciones de salubridad, accesibilidad e inclusión. Asimismo, deberán registrarse y contar con la autorización respectiva del DIF Estatal, previo a comenzar su operación y funcionamiento.
NO HAY CORRELATIVO	ARTICULO 7 TER. Créase el Registro Estatal de Instituciones de Atención a Personas Adultas Mayores, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todos los centros públicos, privados o mixtos que ofrezcan servicios de alojamiento, cuidado o atención integral a personas adultas mayores en el Estado. La inscripción a este Registro, será requisito obligatorio previo a iniciar con la operación de cualquier centro de esta índole y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

	su omisión o falta de acreditación vigente, será causa inmediata de clausura.
NO HAY CORRELATIVO	<p>ARTICULO 7 QUATER. Para garantizar condiciones dignas, seguras y saludables en los centros de atención a personas adultas mayores, las instancias competentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del (DIF), deberán coordinarse con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y la Coordinación Estatal de Protección Civil, a fin de realizar visitas de inspección, conforme a sus respectivas atribuciones o facultades técnicas, las cuales deberán efectuarse al menos dos veces por año.</p> <p>Tales visitas de inspección, podrán ser ordinarias o extraordinarias, y contarán además con la participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con la participación de miembros de representación ciudadana, a los que hace referencia el artículo 12 fracción III incisos (q) y (r), del presente cuerpo normativo.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

	<p>Los resultados de estas inspecciones, deberán integrarse al expediente de cada centro registrado y deberán de considerarse para la renovación o cancelación de la autorización y registro a los que se hace referencia los artículos que preceden. Asimismo, éstos deberán hacerse públicos en un sitio oficial, garantizando el derecho a la información de las familias y personas usuarias.</p> <p>Las autoridades mencionadas, deberán emitir los lineamientos interinstitucionales conducentes para definir los criterios y protocolos de inspección, priorizando el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.</p>
	<p>ARTICULO 7 QUINQUIES. Los centros deberán cumplir con los siguientes estándares mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Personal capacitado en gerontología, primeros auxilios y derechos humanos.II. Instalaciones seguras, accesibles, limpias y adaptadas a las necesidades de las personas mayores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

NO HAY CORRELATIVO	<p>III. Protocolos de actuación en casos de emergencia, violencia, maltrato o fallecimiento.</p> <p>IV. Proporción mínima de un cuidador por cada cinco residentes.</p> <p>V. Derechos y deberes claramente establecidos y difundidos entre residentes y familiares.</p>
NO HAY CORRELATIVO	<p>ARTICULO 7 SEXIES. Las autoridades estatales y municipales, que no acaten esta Ley o no actúen con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que la misma impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y sus Municipios.</p> <p>Aunado a lo anterior, y en tratándose de particulares, además podrán aplicarse las siguientes sanciones en específico:</p> <p>I. Amonestación con apercibimiento.</p> <p>II. Multa de hasta tres mil UMAS.</p> <p>III. Clausura temporal o definitiva.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

	<p>IV. Denuncia penal ante el Ministerio Público, en caso de violencia, negligencia grave o maltrato comprobado.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y/o penales que derivado de ello pudiesen surgirles a las personas quienes dirigen lo laboran en este tipo de centros, a reserva de que sean públicos, privados o mixtos.</p>
<p>ARTICULO 50. Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p>II. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia patrimonial, alimentos, sucesiones o en cualquier asunto legal en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico;</p> <p>III. Procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de las personas</p>	<p>ARTICULO 50. ...</p> <p>I. a XII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;

IV. Asesorar por la vía de métodos alternos, la prevención y solución de conflictos;

V. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda, cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos o por impedimento físico, no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos;

VI. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y, de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;

VII. Citar a las partes involucradas en los asuntos de su competencia;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

VIII. Investigar y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, lesiones, violencia física o psíquica, sexual, abandono,

descuido o negligencia, explotación y, en general, cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores, para dictaminar sobre la existencia de cualquier tipo de violencia dirigida a este grupo social;

IX. Expedir a la autoridad competente copias certificadas de los documentos que obren en los archivos sobre asuntos propios de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente;

X. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente Ley, y

XI. Las demás que le determine el Reglamento de esta Ley.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

XII. Supervisar y denunciar ante las autoridades competentes para el caso de incumplimiento por parte de las instituciones públicas o privadas que brinden servicios de atención, alojamiento o cuidado a personas adultas mayores, respecto de las disposiciones normativas contenidas en la presente ley y su reglamento, en coadyuvancia y coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Comisión Estatal de Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y los demás entes gubernamentales que resulten competentes derivado sus funciones y atribuciones.

NOVENO. Los Centros Gerontológicos en México, dedicados en la asistencia social y cuidados gerontológicos de las personas adultas mayores, se rige por la [Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012](#). Esta norma establece las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben cumplir estos establecimientos, tanto públicos como del sector social y privado en la atención de adultos mayores en estado de vulnerabilidad o de riesgo.

Esta Norma establece requisitos para la atención médica, alimentación, higiene, seguridad, actividades recreativas y culturales, así como la capacitación del personal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Asimismo, existen leyes y reglamentos vigentes que protegen los derechos de las personas adultas mayores y regulan la operación de estos centros, como el *Reglamento Interno de los Centros Nacionales Modelos de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica y Casas Hogar para Ancianos. PIS. DSA. CNM.17*, que establece la actuación del personal adscrito a los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológicos y Casas Hogar para Ancianos, así como de los residentes y visitantes para asegurar que las personas adultas mayores reciban atención, protección, rehabilitación física, psicológica y social en un clima de calidad y calidez, durante su ingreso y al momento de su egreso del Centro.

Asimismo el Manual de Infraestructura adecuada en Centros Gerontológicos, emitido por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como órgano rector de la política pública en favor de las personas con 60 años y más, y que tiene por objeto orientar a las personas adultas mayores, personas cuidadoras y personal relacionado con su atención sobre la importancia del desarrollo o adaptación de infraestructura adecuada en Centros Gerontológicos y promover su implementación mediante el establecimiento de recomendaciones.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores expidió también la Guía para el monitoreo y la evaluación de los servicios en Centros Gerontológicos, que tiene por objeto orientar a los actores clave en la atención gerontológica sobre la importancia del monitoreo y la evaluación de la calidad aplicados a la prestación de servicios en Centros Gerontológicos, en el marco de un Modelo Gerontológico que propone que la calidad debe estar presente en cada uno de los servicios que brindan dichos Centros, priorizando con ello la seguridad y disminuyendo los riesgos relacionados con la atención de las personas adultas mayores.

Por su parte, la [Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores](#), establece en su artículo 28, como atribución del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ,,, *“XIII. Realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues,*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores para verificar las condiciones de funcionamiento, capacitación de su personal, modelo de atención y condiciones de la calidad de vida;”, así como la de “XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de las anomalías que se detecten durante las visitas realizadas a los lugares que se mencionan en la fracción anterior; podrá también hacer del conocimiento público dichas anomalías;”

Igualmente el [Reglamento Interno de los Centros Gerontológicos](#), establece las normas de funcionamiento y convivencia dentro de estas instituciones, buscando garantizar el bienestar y los derechos de las personas adultas mayores que residen en ellas. Este Reglamento emitido por el INAPAM, se enfoca en regular aspectos, como la admisión, estancia, cuidado, servicios, régimen de visitas, y responsabilidades tanto del personal como de los residentes y sus familiares. Define los requisitos para ingresar al centro, incluyendo la presentación de documentos necesarios y la designación de un responsable en caso de ser necesario; detalla los servicios que se ofrecen, como atención médica, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, actividades recreativas, y alimentación; señala los horarios y condiciones para las visitas de familiares y amigos, promoviendo la interacción social y el contacto con el exterior; asimismo, establece los derechos de los residentes, como el acceso a la información, la participación en actividades, y la toma de decisiones sobre su atención, así como sus deberes y responsabilidades dentro del centro; regula aspectos como la limpieza, el orden, y las medidas de seguridad para prevenir accidentes y garantizar un entorno seguro. De igual forma define las funciones y responsabilidades del personal del centro, incluyendo la obligación de tratar a los residentes con respeto y dignidad y finalmente determina las consecuencias por incumplimiento del reglamento, tanto para los residentes como para el personal.

El Reglamento antes citado busca asegurar que las personas adultas mayores reciban una atención adecuada a sus necesidades, tanto físicas como emocionales y sociales, busca promover la autonomía a través del fomento



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

a la participación activa de los residentes en la toma de decisiones, y en la realización de actividades que les permitan mantener su independencia. Busca crear un ambiente donde los residentes se sientan seguros, cómodos y respetados, promoviendo la convivencia pacífica y el bienestar general. Este ordenamiento busca asegurar que se respeten los derechos de las personas adultas mayores, incluyendo el derecho a la dignidad, la intimidad, y la participación social. En resumen, el Reglamento Interno de los Centros Gerontológicos es una herramienta fundamental para asegurar la calidad de vida de las personas adultas mayores que residen en estos espacios, promoviendo su bienestar, dignidad y derechos, siendo todos estos aspectos en su conjunto los que son objeto de la supervisión que deben realizar las autoridades competentes.

Existe también Manual de Procedimientos de Albergues y Residencias de Día del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que determina la organización, funcionamiento, regulación, controles internos y el Modelo de Atención de estos centros que proporcionan atención gerontológica de estancia temporal a personas adultas mayores, que consiste en: atención médica, cuidados generales, canalización a psicología, alimentación, intervención de trabajo social, terapia ocupacional y estimulación cognitiva, de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas, para favorecer la interacción social, estado de ánimo, estimulación cognitiva, capacidad funcional, independencia y autonomía de las personas adultas mayores.

Por su parte, la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, dispone en su artículo 23 BIS. Que Corresponde al DIF Estatal integrar el Padrón de las Estancias Temporales y Permanentes, ya sean públicas o privadas, que brinden atención a las personas adultas mayores en la Entidad, en razón de lo cual el Registro Estatal de Instituciones de Atención de las personas Adultas Mayores, cuya creación propone la iniciativa en estudio duplicaría el padrón ya existente a cargo del Sistema DIF Estatal.

Es importante destacar que los hogares y centros geriátricos, en materia de salubridad general son regulados por la Secretaría de Salud del gobierno federal, a través de la Dirección General de Protección contra Riesgos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

[Sanitarios \(COFEPRIS\), que se encarga de garantizar que los asilos y establecimientos que prestan atención y asistencia a personas adultas mayores cumplan con las normas sanitarias y de seguridad necesarias.](#)

Como puede observarse, existe un marco legal que en su conjunto rige a los Centros Geriátricos del País, los cuales están regulados por la ley general de la materia y por diversas Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y manuales, y que así mismo, estos centros se encuentran sujetos en todo tiempo a la evaluación y supervisión de las autoridades competentes como el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, que es el órgano rector en esta materia, y la COEPRIS, por lo que toca a la materia de salubridad general dentro de estos centros, así como por la normatividad municipal en el ámbito de protección civil y licencia de funcionamiento, conforme lo establecen los Reglamentos Municipales en cada materia.

Con base en lo dispuesto por la Ley General de las Personas Adultas Mayores, es al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como órgano rector de la política nacional en favor de las personas adultas mayores el que tiene, dentro de las atribuciones, la de promover que la prestación de servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en cualquier institución o centro se realice con calidad para el beneficio de su bienestar.

Por todo lo anteriormente expuesto, es notorio que existe en el orden jurídico nacional la normatividad necesaria para [garantizar la calidad y seguridad de los servicios que se ofrecen a los residentes. y que los centros geriátricos actualmente deben cumplir con diversas normativas y regulaciones, incluyendo la ya citada NOM-031-SSA3-2012, así como la NOM-167-SSA1-1997, que establece procedimientos para la prestación de servicios y desarrollo de actividades en materia de asistencia social a menores y adultos mayores.](#)

La Ley Estatal de las Personas Adultas Mayores, por otra parte, no establece a una autoridad estatal que se encargue propiamente de la aplicación de la ley, sino que reconoce al INAPAM y a su delegación el Estado como a la autoridad en la materia y asigna a las dependencias estatales las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

atribuciones y obligaciones que les corresponden en relación con las personas adultas mayores, las cuales ejercen en coordinación y de manera concurrente con el INAPAM; por ello no es posible asignar en una ley estatal atribuciones que la Ley General ya asigna a este Instituto, como es la de supervisión de los centros geriátricos, dentro de los que se comprenden los centros de atención, las estancias permanentes, las estancias de día, residencias, casas hogar o asilos tanto públicos como privados que ofrezcan servicios y atención a personas adultas mayores.

Finalmente también resulta inviable la reforma propuesta al artículo 6 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, artículo que actualmente establece los derechos que la referida ley reconoce a las personas adultas mayores, y en el que la iniciativa pretender establecer lo que se entiende por violencia contra las personas adultas mayores, en virtud de que se trastocaría el artículo 5º. Que constituye propiamente la columna vertebral de la ley en cita, y además porque el concepto de violencia contra las personas adultas mayores y todas las formas que puede revestir, se encuentra regulado en el artículo 5º. Fracción XXIV del ordenamiento en referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones dictaminadoras consideran improcedente la iniciativa en análisis, y con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 96 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la Iniciativa referida en el proemio.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

D A D O EN LA SALA DE COMISIONES “ING. HEBERTO CASTILLO MARTINEZ” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones presidenta.

Presidenta: gracias, sin discusión, instruyó se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 1609; notifíquese.

Dictamen nueve con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?; adelante diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DICTAMEN NUEVE

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba con modificaciones, Puntos de Acuerdo con número de turno 1559 y 1598; presentados respectivamente por las diputadas Martha Patricia Aradillas Aradillas y Brisseire Sánchez López; consignaos en las Sesiones Ordinarias del 6 de junio y 17 de junio de 2025, respectivamente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente les fueron turnados para estudio y dictamen, Puntos de Acuerdo con número de turno 1559 y 1598; presentados respectivamente por las diputadas Martha Patricia Aradillas Aradillas y Brisseire Sánchez López; consignados en las Sesiones Ordinarias del 6 de junio y 17 de junio de 2025, respectivamente.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el seis de junio del presente año, la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, presentó Punto de Acuerdo, que plantea exhortar respetuosamente a los 59 municipios de San Luis Potosí, para que implementen las medidas pertinentes para garantizar que los comercios dedicados a la preparación de alimentos en la vía pública se abstengan de desechar grasas y aceites residuales de origen animal o vegetal en la red de drenaje y alcantarillado urbano.

En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1559, dicho punto de acuerdo a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el diecisiete de junio del presente año, la diputada Brisseire Sánchez López, presentó Punto de Acuerdo, que requiere exhortar respetuosamente a los 59 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que, de acuerdo a sus atribuciones, generen campañas de concientización para evitar que se tiren residuos en la vía pública, que después terminan en los drenajes, así como monitoreo continuo del alcantarillado y drenajes, enfocándose en la prevención de inundaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1598, dicho punto de acuerdo a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción VIII, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, determinando aprobarlo con modificaciones, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Conforme a lo que establecen los artículos, 96 fracción VIII y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 91 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar los puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.

En razón de lo anterior, las legisladoras proponentes de los Puntos de Acuerdo se encuentran legitimadas para promoverlos ante este Congreso.

TERCERO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar; es así que con la finalidad de conocer los argumentos que motivan el presente punto de acuerdo, nos permitimos reproducir los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

que cobran especial relevancia para el estudio y análisis del presente dictamen, siendo éstos del tenor que sigue:

1. Turno 1559

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-012-AMBT-2015, uno de los factores más críticos en la contaminación del agua está asociado con el vertimiento de aceites y grasas en la red de drenaje.

En las calles de nuestra ciudad, es común encontrar puestos de comida que, para la preparación de sus productos, recurren al uso intensivo de aceites y grasas de origen animal o vegetal. Sin embargo, al concluir su jornada, una práctica frecuente (y sumamente preocupante) consiste en desechar estos residuos directamente en la infraestructura pluvial o sanitaria.

Este tipo de prácticas no solo representa una falta de responsabilidad ambiental, sino también una omisión frente a la normativa vigente, que establece que estos residuos deben tener un manejo especial e integral por su potencial contaminante. No se trata únicamente de un asunto operativo, sino de un tema de salud pública y sostenibilidad urbana.

Cuando estos desechos se mezclan con detergentes, se transforman en masas sólidas que pueden bloquear el flujo del agua en las tuberías, generando taponamientos, inundaciones, malos olores y un entorno favorable para la proliferación de fauna nociva. Todo ello compromete la funcionalidad del sistema hidráulico y aumenta los costos de mantenimiento público.

Más allá de los efectos visibles, estos residuos también generan impactos profundos en el medio ambiente. Cuando son vertidos sobre el suelo o en cuerpos de agua, tienen una muy baja capacidad de descomposición natural. Esto modifica las propiedades químicas y biológicas del entorno,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

perjudicando la salud de los ecosistemas y reduciendo su biodiversidad y capacidad de resiliencia.

En función del tipo de terreno, los residuos grasos pueden filtrarse al subsuelo y alcanzar fuentes de agua subterránea, afectando su calidad y la capacidad natural del suelo para depurar contaminantes. En cuerpos acuáticos, los residuos forman películas sobre la superficie que bloquean la entrada de luz solar, lo que impide la fotosíntesis de organismos acuáticos, reduce el oxígeno disuelto y desequilibra la vida en dichos ecosistemas. En casos graves, puede conducir a la desaparición de especies.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho al goce pleno de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano. Estos derechos deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la ley.

Entre estos derechos fundamentales se encuentra el derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º constitucional, el cual impone al Estado la obligación de garantizar su respeto y establece que el daño ambiental genera responsabilidad jurídica. Asimismo, dicho precepto consagra el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para uso personal y doméstico, que debe estar disponible de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, bajo un modelo de gestión sustentable que involucre a los tres órdenes de gobierno y a la sociedad.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Acorde con este marco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 117, establece criterios fundamentales para la prevención y control de la contaminación del agua, entre los que destacan:

- La importancia de evitar la contaminación para no reducir la disponibilidad del recurso y preservar los ecosistemas;*
- La responsabilidad conjunta del Estado y la sociedad en la protección de cuerpos de agua superficiales y subterráneos;*
- La obligación de tratar las aguas residuales antes de su descarga en el medio ambiente;*
- Y la corresponsabilidad social como condición indispensable para evitar su contaminación.*

El artículo 119 BIS de la misma ley determina las competencias de las autoridades locales, estableciendo que corresponde a los gobiernos de los estados y municipios: regular las descargas residuales, vigilar el cumplimiento normativo, exigir la instalación de sistemas de tratamiento, establecer derechos por tratamiento y mantener registros actualizados de las descargas, mismos que deben integrarse al registro nacional correspondiente.

Este marco jurídico se encuentra alineado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que incorpora la Estrategia 4.6.4: Reforzar el monitoreo y control de contaminantes para prevenir el deterioro de la calidad del agua y proteger los ecosistemas y su biodiversidad. Esta línea de acción reconoce que la calidad del agua está directamente relacionada con la salud ambiental y humana, y plantea el fortalecimiento de las capacidades institucionales para identificar y mitigar las fuentes de contaminación, particularmente aquellas generadas por actividades urbanas, comerciales e industriales.

La implementación de esta estrategia contribuye a garantizar el acceso equitativo al agua, preservar la biodiversidad, fortalecer la resiliencia de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ecosistemas, y consolidar una cultura de sostenibilidad ambiental en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONCLUSIÓN

A la luz de lo expuesto, la disposición inadecuada de grasas y aceites residuales de origen animal y/o vegetal en el sistema de drenaje urbano por parte de ciertos establecimientos que operan en la vía pública, no solo genera afectaciones técnicas como la obstrucción de tuberías, derrames e inundaciones, sino que también deriva en condiciones insalubres, marcadas por la presencia de malos olores y fauna nociva. Estas acciones representan un riesgo creciente para la salud pública y el equilibrio ambiental, y configuran además una vulneración directa a los derechos humanos reconocidos en el marco constitucional, específicamente al derecho a un medio ambiente sano y al acceso al agua limpia y segura. En consecuencia, se vuelve imperativo fortalecer la regulación, vigilancia y concientización sobre el manejo adecuado de estos residuos, en línea con el principio de prevención, el enfoque de sostenibilidad, y los compromisos nacionales en materia de protección ambiental.

2. Turno 1598

ANTECEDENTES

Como cada año, el Sistema Meteorología Nacional de CONAGUA, emitió el pronóstico sobre la temporada de lluvias en México, estimando que comenzó el pasado 15 de mayo, pudiendo concluir el a finales del mes de noviembre.

Resultando con ello, en la espera de una gran cantidad de caída de agua en el territorio Nacional, incluyendo al Estado de San Luis Potosí, trayendo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

consigo continuas lluvias, así como granizo y los efectos que trae consigo las fuertes precipitaciones.

JUSTIFICACION

Es sabido en cualquier ámbito de la vida social, que la prevención es esencial para evitar tragedias y situaciones que puedan representar un riesgo para la vida de las personas de manera individual y colectiva.

Y no es la excepción, cuando se habla respecto a la temporada de lluvias, ya que de ello depende, que las autoridades de las ciudades y las personas que habitan en ellas, estén preparadas para el impacto que las lluvias traen a su paso por los territorios, como inundaciones, deslaves, granizo, entre otras.

Por ello, es de suma importancia que previo a que sucedan estas precipitaciones de agua, o si es que ya están sucediendo, las autoridades estén listas con medidas para abatir los efectos de las fuertes lluvias, ya sea consiguiendo tener los drenajes en buen estado, así como evitando que el alcantarillado este tapado.

CONCLUSIONES

La prevención para evitar inundaciones no es opcional, sino algo vital para proteger vidas, hogares e infraestructura, ya que los efectos que traen consigo las fuertes y continuas lluvias pueden causar daños devastadores, los cuales se pueden evitar con acciones anticipadas y la colaboración ciudadana.

Siendo así, la evidente la importancia de contar con medidas de prevención, como la limpieza continua de alcantarillado, la concientización para evitar que se arroje basura en las calles y el monitoreo continuo de los drenajes.”

Es así que, una vez impuestos del contenido, podemos afirmar que ambos Puntos de Acuerdo cumplen con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

CUARTO. El objeto de ambos puntos de acuerdo, guardan estrecha relación, ya que se dirigen a exhortar a las autoridades municipales para que lleven a cabo acciones tendientes a evitar el bloqueo de la red de drenaje y alcantarillado tanto por razones de salud pública, como para evitar inundaciones.

QUINTO. Que el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar se encuentra consagrado en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo establecido a su vez en el artículo 1° del Pacto Federal corresponde a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias el promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEXTO. Que conforme a lo que establecen los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí otorga a los municipios la facultad y la responsabilidad de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Dichos dispositivos son fundamentales para garantizar la autonomía y el funcionamiento de los municipios, pues les otorga facultades para gestionar sus recursos y reglamentar sus propios servicios, y al mismo tiempo, son la base legal que define las responsabilidades y facultades de los municipios en la provisión de estos servicios públicos esenciales.

SÉPTIMO. Que el desecho de grasas y aceites al drenaje y alcantarillado tiene graves consecuencias para el medio ambiente y la salud pública. La grasa y el aceite se solidifican en las tuberías, acumulándose y formando obstrucciones difíciles de eliminar conocidas como "fatbergs", que ocasionan atascos y malos olores. Los compuestos químicos de estas sustancias se degradan con dificultad afectando la calidad del agua, perjudicando la vida acuática y la salud humana. Asimismo, la acumulación de grasas y aceites en el sistema de alcantarillado puede contaminar las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

fuentes de agua potable y representar un riesgo humano ante la proliferación de bacterias y microorganismos patógenos. El manejo inadecuado de estos residuos no solo genera daños a las infraestructuras hidráulicas de los municipios sino también que el agua residual no pueda tratarse para ser reutilizada.

Por otra parte, los bloqueos en las tuberías y el alcantarillado a causa de la basura contaminan el suelo, el agua y el aire que pueden ocasionar problemas de salud en las personas y dañar el medio ambiente. La basura puede atraer plagas y animales transmisores de enfermedades y afecta directamente la calidad de vida de los habitantes. Tirar la basura en la calle puede contribuir a causar inundaciones ya que, al obstruir las alcantarillas y desagües, el agua de lluvia no puede fluir adecuadamente y puede desbordarse provocando inundaciones en calles y hogares. Esto, a su vez, puede generar daños materiales, riesgos para la salud y seguridad de las personas y dificultades para el acceso de los servicios de emergencia.

OCTAVO. Que las y los integrantes de la dictaminadora, más allá de acompañar el sentido de los exhortos a las autoridades, hicieron consideraciones a efecto fortalecer la redacción y alcance de la excitativa como se muestra en el cuadro siguiente:

Propuesta original	Propuesta de la comisión dictaminadora
Turno 1559 ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhortar respetuosamente a los 59 municipios de San Luis Potosí, implemente las medidas pertinentes para garantizar que los comercios dedicados a la	ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

preparación de alimentos en la vía pública se abstengan de desechar grasas y aceites residuales de origen animal o vegetal en la red de drenaje y alcantarillado urbano.

Turno 1598

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que, de acuerdo a sus atribuciones, generen campañas de concientización para evitar que se tiren residuos en la vía pública, que después terminan en los drenajes, así como monitoreo continuo del alcantarillado y drenajes, enfocándose en la prevención de inundaciones.

municipios del Estado, para que:

1. Implemente las medidas pertinentes para garantizar que los comercios dedicados a la preparación de alimentos en la vía pública se abstengan de desechar grasas y aceites residuales de origen animal o vegetal en la red de drenaje y alcantarillado urbano.

2. De acuerdo a sus atribuciones, lleven a cabo campañas de concientización para evitar que se tiren residuos en la vía pública, que después terminan en los drenajes, así como monitoreo continuo del alcantarillado y drenajes, enfocándose en la prevención de inundaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, proponemos aprobar con modificaciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueban con modificaciones los Puntos de Acuerdo señalados en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que:

1. Implemente las medidas pertinentes para garantizar que los comercios dedicados a la preparación de alimentos en la vía pública se abstengan de desechar grasas y aceites residuales de origen animal o vegetal en la red de drenaje y alcantarillado urbano.
2. De acuerdo a sus atribuciones, lleven a cabo campañas de concientización para evitar que se tiren residuos en la vía pública, que después terminan en los drenajes, así como monitoreo continuo del alcantarillado y drenajes, enfocándose en la prevención de inundaciones.

DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con el permiso de la mesa directiva, es un honor siempre contribuir desde esta Tribuna al trabajo legislativo para nuestra Soberanía, compañeras y compañeros legisladores, se somete a su consideración un punto de acuerdo dictaminado de manera conjunta y favorable de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, donde se plantea exhortar de manera respetuosa a los 59 ayuntamientos en nuestro Estado, para actuar contra un problema que afecta a nuestras comunidades, la contaminación por grasas y aceite de los comercios en la vía pública, estos residuos vertidos diariamente en el drenaje obstruyen tuberías, generan inundaciones, crean focos de insalubridad y dañan irreversiblemente a nuestro medio ambiente.

La evidencia técnica y el marco legal son claros, nuestra constitución en su artículo 4º nos obliga a garantizar el derecho a un medio ambiente sano, este punto de acuerdo es la herramienta para materializar ese compromiso, esto es un llamado a la acción coordinada, es pedir a nuestros ayuntamientos que en el ámbito de sus atribuciones, implementen los mecanismos necesarios para detener esta práctica contaminante, ahora es el turno de este pleno de demostrar unidad y liderazgo en la protección ambiental, pido su voto a favor, aprobemos este dictamen y enviemos un mensaje contundente, en San Luis Potosí la defensa del agua y la salud de nuestra gente es una prioridad, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra del debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; diputada Briz en qué sentido, gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López, hasta por cinco minutos para hablar en pro del dictamen.

Brisseire Sánchez López: con su permiso presidenta, muy buenas tardes, saludo con mucho respeto a cada uno de las y los presentes, así como a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, el dictamen que está por ponerse a nuestra consideración, resuelve los puntos de acuerdo presentados uno de ellos por mi compañera la diputada Martha



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Patricia Aradillas Aradillas, y uno más por una servidora, los cuales tocan un tema que es de gran relevancia, y se basa en el mantenimiento y la correcta funcionalidad de los sistemas de drenaje, aplicando una herramienta esencial que es la prevención, ya que concede la capacidad de evitar problemas a futuro, logrando impedir situaciones que puedan presentar un riesgo para la vida de las personas de manera individual y colectiva, siendo en este caso lo relacionado a las inundaciones.

Lo anterior, exhortando a los 59 municipios del Estado para que generen campañas de concientización para evitar que se tiren residuos en la vía pública que después terminan en los drenajes, así como el monitoreo continuo del alcantarillado y drenajes, buscando con ello evitar las inundaciones; por este motivo, le solicito compañeras y compañeros de su acompañamiento con el dictamen; asimismo, agradezco el trabajo realizado por quienes integran la comisión y su personal de apoyo, es cuanto presidenta.

Presidenta: gracias diputadas Brisseire Sánchez López, ¿alguien más intervendrá?; agotada la lista de oradores ruego en la Segunda Secretaria consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictar, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa presidenta.

Presidenta: gracias, suficientemente discutido e instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta: en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los 59 ayuntamientos de los municipios del Estado, para que: implementen las medidas pertinentes para garantizar que los comercios dedicados a la preparación de alimentos en la vía pública se abstengan de desechar grasas y aceites residuales de origen animal o vegetal en la red de drenaje y alcantarillado urbano. Y de acuerdo a sus atribuciones, lleven a cabo campañas de concientización para evitar que se tiren residuos en la vía pública, que después terminan en los drenajes, así como monitoreo continuo del alcantarillado y drenajes, enfocándose en la prevención de inundaciones; notifíquese.

Dictamen diez con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?; ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra; ya que no hubo intervenciones.

DICTAMEN DIEZ

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente que resuelve **APROBAR CON MODIFICACIONES**, la propuesta de Punto de Acuerdo identificado con el TURNO 1545 para su estudio y dictamen, en Sesión Ordinaria del 6 de junio de 2025, propuesto por la Diputada Ma. Sara Rocha Medina.

ANTECEDENTE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

A esta comisión de dictamen, le fue enviado el punto de acuerdo descrito en el encabezado de este instrumento, por el que se plantea exhortar a “La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de su competencia, elaborar, actualizar y difundir los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas”; así mismo exhortar a “La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que, en ámbito de sus competencias, con base en los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, investiguen, verifiquen, difundan, clausuren y sancionen, de acuerdo a sus atribuciones en materia de prevención de generación, valorización y gestión integral de residuos, la operación tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas”.

Al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, quienes integramos esta dictaminadora, exponemos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer de la propuesta citada, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que la propuesta de la Legisladora promovente fue turnada el 6 de junio del año en curso, en tal virtud esta Comisión se encuentra dentro del plazo para su resolución a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación se insertan:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

La que suscribe, la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 57 la fracción XIII; 88 el párrafo segundo; 136, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,⁽¹⁾ 49, 50, 51, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁽²⁾ vengo a someter ante esta Soberanía, un Punto de Acuerdo, el cual solicito sea calificado por el Pleno como de urgente y obvia resolución, para que sea resuelto en la misma Sesión en la que se presenta, con el objeto de EXHORTAR, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de su competencia, elaborar, actualizar y difundir los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de salud, así como para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento en materia de residuos e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sancionar a quienes resulten responsables, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual forma, se EXHORTA, a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que, en ámbito de sus competencias, con base en los mecanismos de coordinación SEMARNAT, investiguen, verifiquen, difundan, clausuren y sancionen, a quienes operan tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., y promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación; con base en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ANTECEDENTES

Parte fundamental del quehacer legislativo, es la representación popular de las personas que se encuentra en el territorio del estado de San Luis Potosí. En días pasados, la suscrita recibió la denuncia de diversos ciudadanos que habitan el municipio de Charcas, San Luis Potosí. En dicho escrito, manifiestan que informan acontecimientos que ponen en peligro la salud, en la vida y el sano desarrollo de la población en general de aquella demarcación. Específicamente sobre el mal manejo y la negligencia respecto a tiraderos de basura así lo abierto, que operan de manera clandestina e improvisada. En efecto, de una investigación de campo realizada por el equipo de trabajo de la promotora del Punto de Acuerdo, se desprende la presencia de diversos tiraderos de basura así lo abierto, por ejemplo el ubicado a poco menos de 1 km de la mancha urbana en la cabecera municipal de Charcas, S.L.P.; rumbo al cañón de Lajas, dónde se encuentra el Manto acuífero más importante de que el municipio, incluso protegido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); Lugar en donde de manera común los habitantes utilizaban el agua pero, a partir del tiradero de basura señalado, dejaron de serlo por la calidad de la misma.

(1)LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FE%202025.pdf. Consultada el 13 de mayo de 2025.

(2)LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%202025.pdf>.

Consultada el 13 de mayo de 2025.

Es preciso señalar que este manto acuífero, dañado por los recibos peligrosos y la basura en general que se acumula en los terrenos aledaños, están contaminando cerca de 17,000 millones de litros de agua en total, siendo una situación que es del dominio público y son hechos notorios ante



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

la dimensión del problema. En ese orden de ideas, existe un diverso tiradero improvisado y clandestino, en terrenos aledaños a la colonia siglo XXI y en la colonia magisterial, cerca del libramiento del municipio de Charcas, S.L.P., que al estar a cielo abierto, daño en la salud de las personas que ahí viven y en general el medio ambiente de dicho municipio, porque también ahí se encuentra un manto acuífero y existen criaderos de tortugas y peces, muchos de ellos muertos ante las malas condiciones del lugar, afectando la flora y la fauna y la vida de las personas que viven. En el Municipio de Charcas, la problemática de los tiraderos clandestinos de basura es evidente, con denuncias de vecinos y la participación de autoridades locales en la remediación de algunos de estos sitios. Se han identificado múltiples puntos donde se acumulan desechos, incluyendo áreas cerca de la planta recicladora de desechos industriales y dentro de fraccionamiento.

El tiradero a cielo abierto junto al panteón municipal ha excedido su capacidad, extendiéndose a áreas cercanas al camposanto. Videos grabados y fotografías tomadas por diversos medios de comunicación en la Entidad, tomados por diversos de comunicación, muestran enormes cantidades de basura que invaden zonas urbanas y rurales, afectando también huertas frutales de las que dependen muchas familias.⁽³⁾

(3)ARTE INFORMATIVO. Un grave problema de salud pública: el manejo inadecuado de residuos sólidos en charcas. Nota del 27 de enero de 2025. Puede verse en: <https://arcoinformativo.com/un-grave-problema-de-salud-publica-el-manejo-inadecuado-de-residuos-solidos-en-charcas/>. Consultada el 13 de mayo de 2025.

El manejo deficiente de los residuos ha generado un impacto ambiental y social significativo. Los habitantes reportan un aumento de plagas como moscas y ratas, vectores que pueden transmitir enfermedades. Durante los meses de calor que estamos viviendo, se teme que esta situación se intensifique. Las huertas frutales cercanas al sitio provisional también están en riesgo debido a la posible contaminación del agua y el suelo, lo que podría afectar la economía de muchas familias en Charcas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,⁽⁴⁾ todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. Así, en la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.

La fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales.⁽⁵⁾

En ese sentido, el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,⁽⁶⁾ dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer, entre otras, las siguientes bases para:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

(4)LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 13 de mayo de 2025.

(5)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 07 de mayo de 2025.

(6)CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>. Consultada el 07 de mayo de 2025.

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

VII a IX...

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

XI a XII...

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda”.

Es indiscutible que el crecimiento demográfico, la modificación de actividades productivas y el incremento de la demanda de los servicios, han rebasado la capacidad del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad; generando la necesidad de contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad de cada localidad. En ese orden de ideas, como parte de la política ambiental del Gobierno Federal, se expidió la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, la cual regula la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los sitios destinados a la ubicación de toda la infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias; los cuales se llevaron a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garantice la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y la protección de la salud pública en general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

El incumplimiento de estas normativas puede acarrear sanciones y graves consecuencias ambientales, como las que enfrenta actualmente Charcas.

CONCLUSIONES

Los tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana. En su lugar, los rellenos sanitarios, de acuerdo a las leyes en la materia y a la NOM-083-SEMARNAT-2003, resultan la opción idónea para evitar deterioro de los ecosistemas y pérdida de recursos naturales.

Desafortunadamente este tipo de prácticas se ha extendido en todo el territorio nacional y aparecen por doquier los tiraderos a cielo abierto. En México, el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI).⁽⁷⁾

(7) INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. Puede verse en <https://www.inegi.org.mx/>. Consultada el 13 de mayo de 2025.

Desde la perspectiva ambiental y de salud pública, la disposición de residuos tiene, una relevancia fundamental. Cuando no se recolectan pueden permanecer en los sitios de generación o diseminarse, con efectos negativos como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población, entre otros. Al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos obliga a las Legislaturas de los Estados para que en la legislación que expidan sobre la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, establezcan para los generadores de residuos sólidos urbanos la prohibición de: Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

En ese sentido, el centro del Punto de Acuerdo, ante las denuncias ciudadanas de quienes ahí viven, son los tiraderos de basura clandestinos a cielo abierto en el Municipio de Charcas, S.L.P., sin embargo, este no es un señalamiento de naturaleza política, sino atiende a una problemática de carácter de salud pública de una comunidad, que trasciende los colores y los intereses creados.

La basura es el principal problema sanitario y ambiental que afecta de manera indiscriminada a todas las sociedades del mundo, y San Luis Potosí no es la excepción. Podrán existir comunidades muy diferentes en el Estado, variar las instituciones, estilos de gobierno, grado de calidad institucional o el compromiso con la comunidad, pero los residuos son un problema en común.

El Congreso del Estado no puede ser omiso ni cerrar los ojos ante una problemática que afecta a todos por igual. Ahora, se trata de los tiraderos basura clandestinos a cielo abierto en el municipio de Charcas, pero esta situación se está dando en todo el territorio potosino; en la capital misma, contamos con el tiradero de basura más grande y más dañino de la Entidad, como es el caso del tiradero de Peñasco, y aquí estamos, insensibles, absortos en frivolidades y en la defensa de los colores partidistas de quienes gobiernan, cuando deberíamos estar legislando y alzando la voz para verdaderamente transformar la vida de las personas en temas tan sensibles y trascendentes como el que pongo a su consideración a través de éste Punto de acuerdo.

Con el mismo no trato de evidenciar o señalar de manera mezquina al gobierno, Federal, Estatal o Municipal actual, porque como dije, las administraciones han ido y venido y han sido diferentes partidos quienes han gobernado a los habitantes de la comunidad de Charcas, y esta problemática se ha venido heredando de administración en administración; de tal suerte que, hay que poner voluntad política para promover, respetar, y garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes, y prevenir, investigar y sancionar a todos los responsables que violentan la ley y las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

normas oficiales en materia de impacto ambiental y disposición final de residuos sólidos urbanos.

CUARTO. La promovente del punto de acuerdo, manifiesta que ha recibido “denuncia de diversos ciudadanos que habitan el municipio de Charcas”, por medio de la que hacen de su conocimiento la existencia de tiraderos de basura a cielo abierto, los que además operan sin autorización alguna (de manera clandestina).

De tal forma que, al no estar regulados esos sitios de disposición final de residuos, se pone en riesgos a la salud de la población del municipio.

QUINTO. Que se infiere que, la autoridad municipal ha llevado a cabo acciones de remediación de los sitios irregulares, lo que se desprende de lo manifestado y visible al final de la foja 3 del documento que contiene la propuesta de punto de acuerdo y que en lo conducente dice “... *la problemática de los tiraderos clandestinos de basura es evidente, con denuncias de vecinos y la participación de autoridades locales en la remediación de algunos de estos sitios*”.

SEXTO. Por su parte, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, establece en la fracción XXXIV del artículo 8º que, corresponde a los ayuntamientos, “*elaborar los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial*; en tanto que en el artículo 91 determina que en la prevención y control de contaminación del suelo y subsuelo corresponderá a la SEGAM y a los ayuntamientos la vigilancia y control a fin de que “*no se acumulen, depositen o infiltren residuos o sustancias en el suelo o subsuelo sin el tratamiento previo respectivo y en sitios que no reúnan las condiciones técnicas necesarias para prevenir y evitar su contaminación y debidamente autorizados, de acuerdo a la legislación y normatividad ambiental aplicables*”, así como el “*El funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, se lleven a cabo conforme a los lineamientos y disposiciones que emita la autoridad municipal, así como a la normatividad ambiental correspondiente*”.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

SÉPTIMO. Asimismo es importante señalar que la propia Ley Ambiental de nuestro Estado, en su artículo 167 dispone que:

ARTICULO 167. La SEGAM, los ayuntamientos u organismos operadores del agua, están facultados conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley, a iniciar los procedimientos de inspección y de vigilancia que sean procedentes, con el propósito de verificar el cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales que sean de su competencia, así como para efectuar las diligencias que sean necesarias para determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de denuncias.

La SEGAM, el ayuntamiento o el organismo operador del agua según el caso, recibida la denuncia acusarán recibo de su recepción, le asignarán un número de expediente y la registrarán.

Una vez registrada la denuncia la autoridad que corresponda dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo correspondiente señalando el trámite que le ha dado; en caso contrario, cuando la denuncia presentada fuere competencia de otra instancia, la autoridad acusará de recibido sin admitirla y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificando al denunciante mediante acuerdo fundado y motivado la razón de improcedencia.

OCTAVO. Finalmente no se pierde de vista que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone en su artículo 114 que, los municipios tendrán a su cargo funciones y servicios públicos precisos, dentro de los que se encuentra el de “limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”.

NOVENO. En la propuesta de punto de acuerdo, se identifica con precisión la posibilidad de que, en el municipio de Charcas, San Luis Potosí, existan sitios de disposición de residuos que no cuentan con las autorizaciones o bien no cumplen con los estándares de calidad o normatividad.

Es por ello que, quienes integramos esta dictaminadora consideramos prudente modificar el punto de acuerdo para hacer un atento llamado a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Presidenta de Charcas, S.L.P., en los términos del resolutivo del presente dictamen.

Propuesta Turno 1545	Propuesta de la dictaminadora
<p>Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, EXHORTAR a:</p> <p>a) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de su competencia, elaborar, actualizar y difundir los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, estatales y municipales, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los</p>	<p>Único. La LXIV Legislatura del Congreso del estado de San Luis Potosí, exhorta a la Presidenta Municipal de Charcas, San Luis Potosí, para que en el marco de sus facultades, lleve a cabo las acciones de planeación y ejecución de programas que atiendan de manera eficiente y dentro de los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, la prestación del servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de residuos; y en su caso, inicie los procedimientos de inspección y de vigilancia que sean procedentes, con el propósito de verificar el cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

derechos humanos en materia de salud. Asimismo, se le exhorta para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento en materia de residuos e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sancionar a quienes resulten responsables, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. – NOTIFÍQUESE –.

b) La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., para que, en ámbito de sus competencias, con base en los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, investiguen, verifiquen, difundan, clausuren y sanciones, de acuerdo a sus atribuciones en materia de prevención de generación, valorización y gestión integral



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

de residuos, la operación tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., y promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación.
– NOTIFÍQUESE –.

DICTAMEN

ÚNICO. Se resuelve aprobar con modificaciones el Punto de Acuerdo citado en el proemio de este instrumento, en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La LXIV Legislatura del Congreso del estado de San Luis Potosí, exhorta a la Presidenta Municipal de Charcas, San Luis Potosí, para que en el marco de sus facultades, lleve a cabo las acciones de planeación y ejecución de programas que atiendan de manera eficiente y dentro de los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, la prestación del servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de residuos; y en su caso, inicie los procedimientos de inspección y de vigilancia que sean procedentes, con el propósito de verificar el cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DADO EN LA SALA LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones presidenta.

Presidenta: sin discusión; por lo tanto, instruyó se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la presidenta municipal de Charcas, para que en el marco de sus facultades, lleve a cabo las acciones de planeación y ejecución de programas que atiendan de manera eficiente y dentro de los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, la prestación del servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de residuos; y en su caso, inicie los procedimientos de inspección y de vigilancia que sean procedentes, con el propósito de verificar el cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales; notifíquese.

Dictamen número once con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presenta?; ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra de dicho debate.

DICTAMEN ONCE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo que insta exhortar a las secretarías de, Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural; y de Economía, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para: reforzar las medidas de protección y conservación de las diversas especies de cactáceas como el nopal y frutos, tales como la tuna, la pitaya, el xoconostle y el garambullo, entre otros; e implementar programas que incentiven el comercio de estos productos, promoviendo su tecnificación adecuada y sostenible; presentado por la diputada María Dolores Robles Chairez; consignada en Sesión Ordinaria del 8 de abril de 2025 con el número de turno 1314.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnado para estudio y dictamen, Punto de Acuerdo, que insta exhortar a las secretarías de, Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural; y de Economía, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para: reforzar las medidas de protección y conservación de las diversas especies de cactáceas como el nopal y frutos, tales como la tuna, la pitaya, el xoconostle y el garambullo, entre otros; e implementar programas que incentiven el comercio de estos productos, promoviendo su tecnificación adecuada y sostenible.

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el ocho de abril del presente año, la diputada María Dolores Robles Chairez, presentó un punto de acuerdo. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1314, dicho punto de acuerdo a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción VIII, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, determinando aprobarlo con modificaciones, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

SEGUNDO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

Para mejor conocimiento del Punto de Acuerdo se transcriben los argumentos que a criterio de la dictaminadora considera más relevantes, para la resolución del presente asunto:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

“El pasado 30 de marzo del año corriente, el portal de difusión de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) de la MILENIO publicó en su portal de internet, nota periodística que tituló “Investigador de UASLP descubre nueva especie de nopal en San Luis Potosí”⁽¹⁾;

Para un mejor proveer me permito transcribir parte de la nota periodística; a saber:



...“ La Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) registró en la lista mundial de flora (WFO) una nueva especie de nopal, denominada “Opuntia Fortanelli” en honor al botánico universitario doctor Javier Fortanelli Martínez, hallazgo realizado por el doctor Juan Antonio Reyes Agüero, director del [Jardín Botánico “El Izotal”](#).

La detección de la nueva especie ocurrió en el área natural protegida de la Sierra del Abra Tanchipa, reserva de la biosfera al norte de Ciudad Valles, San Luis Potosí. Durante una investigación de mariposas junto a la doctora Carolina Orta, el doctor Reyes Agüero observó la planta por primera

vez. “Fue una sorpresa encontrar una especie de nopal que no había visto antes. En ese momento dudé en colectarla, pero en una tercera visita decidí llevar un ejemplar para su análisis”, relató el investigador.

(1)Portal de Noticias UASLP, Noticias de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

“Investigador de UASLP descubre nueva especie de nopal en San Luis Potosí”

Disponible en:

<https://wp.uaslp.mx/noticias/investigacion/investigador-de-la-uaslp-descubre-de-una-nueva-especie-de-nopal-en-san-luis-potosi/>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Una vez colectada la muestra, el profesor-investigador en el Instituto de Investigación de Zonas Desérticas (IIZD) de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) inició un riguroso estudio botánico. “Lo primero fue analizar sus características morfológicas y compararla con especies similares en Puebla y Querétaro. Me di cuenta de que, aunque compartía algunos rasgos con otras Opuntia, era lo suficientemente distinta como para considerarla una especie nueva”, explicó.

El proceso para incluir “Opuntia Fortanelli” en la lista mundial de flora tomó cinco años. “Registrar una nueva especie no es algo sencillo⁽²⁾.



(2)Registro obtenido de WFO Plant List; Snapshots of the taxonomy

Disponible en:

<https://wfolplantlist.org/taxon/wfo-1000065853-2024-12?page=1>

Requiere documentación detallada, estudios anatómicos y genéticos, además de la publicación de un artículo en una revista especializada, lo cual sucedió en 2025, lo que permitió que la especie quedara formalmente reconocida a nivel internacional”, señaló el botánico.

Cabe mencionar que dentro del Código Internacional de Nomenclatura Botánica se permite a los descubridores poner el nombre que desee bajo ciertas reglas, en este caso, al doctor Juan Antonio Reyes, le pareció pertinente dedicársela a su colega, el doctor Javier Fortanelli, investigador jubilado al que conoce desde hace 40 años, y considera como excelente investigador, persona y amigo.

“Javier dedicó su investigación a la parte botánica de Tamasopo, región un poco olvidada, debido a que la mayor parte de la historia de la botánica en San Luis Potosí se ha concentrado en el Altiplano. Él y sus alumnos empezaron a visitar esta región a elaborar el inventario de las especies, estructura ecológica de la vegetación, me pareció propio homenajearlo por esa vocación botánica”, dijo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

La nueva especie se caracteriza por su pequeño tamaño, grandes espinas y flores amarillas llamativas. “Algunos pobladores de la región ya la cultivaban en sus hogares porque la consideran ornamental, pero hasta ahora no se había identificado como una especie única”, comentó el especialista.

El doctor Reyes Agüero destacó que, en la actualidad, se prioriza la conservación in situ, por lo que no se busca promover el crecimiento de este nopal fuera de su hábitat natural. “Queremos proteger esta especie en su entorno original. Afortunadamente, se encuentra en un área protegida, lo que nos da confianza en que su población se mantendrá estable”, explicó.

Sin embargo, ejemplares de “Opuntia Fortanelli” se encuentran resguardados en el Jardín Botánico “El Izotal” y en el Herbario “Isidro Palacios” del IIZD-UASLP. “Contar con ejemplares en estos espacios nos permitirá realizar estudios más detallados sobre su genética, anatomía y reproducción”, agregó.

Este descubrimiento es el primero en San Luis Potosí desde 1963, cuando se registró la “Ceratozamia zaragozae”, conocida como “palmita de San Luis Potosí”. “Han pasado más de 60 años desde el último registro botánico en el estado. Esto demuestra que aún hay mucho por explorar en nuestra flora local”, afirmó el investigador.

Finalmente, el doctor Reyes Agüero hizo un llamado a los jóvenes interesados en la botánica. “San Luis Potosí, especialmente la región media y la Huasteca, todavía alberga una gran cantidad de especies por descubrir. La exploración y el estudio de nuestra biodiversidad pueden hacer grandes contribuciones al conocimiento científico mundial”, concluyó”...

El día de hoy me dirijo a ustedes para rendir un merecido reconocimiento a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y al Doctor Juan Antonio Reyes Agüero, director del Jardín Botánico “El Izotal” de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por su dedicación y arduo trabajo que han llevado al descubrimiento y registro de una nueva especie de nopal, denominada “Opuntia Fortanelli”, esta especie se distingue por su pequeño tamaño,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

grandes espinas y llamativas flores amarillas, y ha sido reconocida a nivel internacional al ser incluida en la lista mundial de flora (WFO)⁽³⁾.

(3)WFO Plant List; Snapshots of the taxonomy

Disponible en:

<https://wfoplantlist.org/taxon/wfo-1000065853-2024-12?page=1>

El hallazgo del doctor Reyes Agüero no solo enriquece nuestro patrimonio natural, sino que también subraya la importancia de la investigación científica en la conservación de nuestra biodiversidad. Su labor es un ejemplo de compromiso y pasión por la ciencia, y merece el más alto reconocimiento de esta soberanía.

En ese sentido, cabe destacar que México cuenta con una rica diversidad de cactáceos comestibles que, además del nopal, incluyen frutos como la tuna, la pitaya, el xoconostle y el garambullo.

El nopal, también conocido como la penca, es una cactácea ampliamente consumida en México. Sus cladodios (pencas) son comestibles y se utilizan en una variedad de platillos tradicionales, son una excelente fuente de fibra, antioxidantes, y vitaminas como la vitamina C y la vitamina A, además, el nopal es bajo en calorías y ayuda a regular el azúcar en la sangre, lo que lo convierte en una opción saludable para quienes buscan mantener una dieta equilibrada.

Estas especies no solo forman parte de nuestra identidad cultural y gastronómica, sino que también representan una fuente importante de ingresos para muchas comunidades.

En lo que respecta a nuestra entidad, San Luis Potosí tienen la mayor diversidad de cactáceas, ocupando el primer lugar con 151 especies, seguido del estado de Coahuila con 126 especies de cactáceas.

Es imperativo que, como nación, tomemos acciones concretas para garantizar la preservación de estas especies y fomentemos su aprovechamiento sustentable, contribuyendo así al desarrollo económico y al bienestar de nuestras comunidades rurales.”



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

TERCERO. Que el objeto de la propuesta de punto de acuerdo, que da origen al presente dictamen, consiste en exhortar a las secretarías de, Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural; y de Economía, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para: reforzar las medidas de protección y conservación de las diversas especies de cactáceas como el nopal y frutos, tales como la tuna, la pitaya, el xoconostle y el garambullo, entre otros; e implementar programas que incentiven el comercio de estos productos, promoviendo su tecnificación adecuada y sostenible.

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo, al compartir los motivos que lo sustentan, y en adición a estos, se señala:

1. El párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

2. Que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, Ley General de Equilibrio Ecológico, señala que:

a). Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país; que

b). El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

c). Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

3. Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además dichas autoridades deberán prever la conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.

4. El artículo 9º de la Ley General de Vida Silvestre señala que corresponde a la Federación La formulación, conducción, operación y evaluación, con la participación que corresponda a las entidades federativas, de la política nacional sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, así como la elaboración y aplicación de los programas y proyectos que se establezcan para ese efecto.

QUINTO. Que resulta necesario hacer modificaciones al primer y tercer punto propuestos dentro del proyecto del punto de acuerdo, con la finalidad de fortalecer su alcance y procedencia conforme a lo siguiente:

Punto de Acuerdo (Turno 1253)	
Propuesta	Propuesta de la Comisión dictaminadora
ÚNICO.- Se E X H O R T A respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos	ÚNICO.- La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Naturales, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Economía, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para:

1. Reforzar las medidas de protección y conservación de las diversas especies de cactáceas como el nopal y frutos, tales como la tuna, la pitaya, el xoconostle y el garambullo, entre otros.

2. Implementar programas que incentiven el comercio de estos productos, promoviendo su tecnificación adecuada y sostenible.

las Secretarías de, Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y Desarrollo Rural y, de Economía, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para:

1. ...

2. ...

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, consideramos aprobar con modificaciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a las Secretarías de, Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y Desarrollo Rural y, de Economía, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

1. Reforzar las medidas de protección y conservación de las diversas especies de cactáceas como el nopal y frutos, tales como la tuna, la pitaya, el xoconostle y el garambullo, entre otros.
2. Implementar programas que incentiven el comercio de estos productos, promoviendo su tecnificación adecuada y sostenible.

DADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyó se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a las Secretarías de, Medio Ambiente y Recursos Naturales; Agricultura y Desarrollo Rural y, Economía, a coordinar esfuerzos en nuestra entidad para: reforzar las medidas de protección y conservación de las diversas especies de cactáceas como el nopal y frutos, tales como la tuna, la pitaya, el xoconostle y el garambullo, entre otros. E implementar programas que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

incentiven el comercio de estos productos, promoviendo su tecnificación adecuada y sostenible; notifíquese.

Dictamen doce con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, lo presentará?; ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOCE

Dictamen de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, que aprueba con modificaciones, Punto de Acuerdo que requiere exhortar al ayuntamiento de San Luis Potosí para que se identifiquen los árboles en riesgo de colapso total parcial, y que dentro del marco normativo vigente, mitiguen dichos riesgos a la población; y una vez realizado lo anterior, se realice la restitución de los mismos conforme a la ley establece, en espacios seguros para los transeúntes; presentada por la diputada Diana Ruelas Gaitán; consignada en Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2025 con el número de turno 1209.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente le fue turnado para estudio y dictamen, Punto de Acuerdo, que requiere exhortar al ayuntamiento de San Luis Potosí para que se identifiquen los árboles en riesgo de colapso total parcial Y que dentro del marco normativo vigente, mitiguen dichos riesgos a la población; y una vez realizado lo anterior, se realice la restitución de los mismos conforme a la ley establece, en espacios seguros para los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

transeúntes; presentada por la diputada Diana Ruelas Gaitán; turnada el 18 de marzo de 2025

ANTECEDENTES

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, celebrada el once de marzo del presente año, la diputada Diana Ruelas Gaitán, presentó un punto de acuerdo. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 1209, dicho punto de acuerdo a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción VIII, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 65 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, determinando aprobarlo con modificaciones, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Conforme a lo que establecen los artículos, 96 fracción VIII y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 91 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente es competente para dictaminar el punto de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

TERCERO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar; es así que con la finalidad de conocer los argumentos que motivan el presente punto de acuerdo, nos permitimos reproducir los que cobran especial relevancia para el estudio y análisis del presente dictamen, siendo éstos del tenor que sigue:

“El ARTÍCULO 4º. De la Ley de Protección y Conservación de Árboles del Estado de San Luis Potosí establece que, es obligación de los municipios asegurar la, conservación, mantenimiento, protección, restitución, y desarrollo de los árboles urbanos que se encuentren dentro de su territorio.

Así también, se estable que, dichos municipios podrán autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el municipio correspondiente y, en su caso, promover, fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación, o modificación de las autorizaciones otorgadas.

El Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de San Luis Potosí, menciona que:

La tala o derribo de árboles en áreas públicas o de uso común, sólo procederá en los casos que exista peligro real para la integridad física de las personas o de sus bienes, así como cuando haya concluido su vida biológica, entre otras consideraciones.

En este sentido es importante hablar de que en los últimos meses, en San Luis Potosí se han suscitado ciertos hecho como la caída de árboles que han terminado su vida biológica, por lo que, al ser imposible su recuperación, solo llegan a representar un peligro latente para los transeúntes⁽¹⁾.

(1)<https://pulsoslp.com.mx/seguridad/reportan-11-arboles-caidos-por-fuertes-vientos-en-slp-la-capital/1887110>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

El derribo de árboles que han llegado al final de su vida biológica es una práctica necesaria para garantizar la seguridad de las personas y el entorno. A medida que los árboles envejecen, su estructura se debilita, lo que aumenta el riesgo de caídas, especialmente durante tormentas o vientos fuertes. Estos árboles pueden convertirse en peligros inminentes, ya que sus ramas pueden desprenderse o el tronco puede caer, causando daños a propiedades y poniendo en riesgo la vida de las personas.

Además, los árboles muertos o moribundos son propensos a plagas y enfermedades que pueden propagarse a otros árboles sanos en la zona. Esto no solo afecta la salud del ecosistema local, sino que también puede tener repercusiones económicas para la comunidad, especialmente en áreas donde la silvicultura y el turismo dependen de un entorno natural saludable.

Por lo tanto, el derribo controlado y responsable de árboles al final de su ciclo vital es esencial para prevenir accidentes y mantener la salud del ecosistema, asegurando un entorno más seguro y sostenible para todos.

Asimismo, en el presente punto de acuerdo se solicita que el municipio al cumplir con las disposiciones que sus propias normas le marcan, realice la restitución de dichos árboles retirados en zonas que no representen un riesgo para la población.

Desde esta perspectiva es importante observar que lo que se solicita, es el retiro de árboles sin vida y que representan un peligro, por nuevos árboles que más allá de dar una mejor imagen urbana, brindan oxígeno y cumplen su función en el ecosistema...

Es así que una vez impuestos de su contenido podemos afirmar que, el Punto de Acuerdo cumple con los extremos establecidos por el dispositivo reglamentario aludido.

CUARTO. El objeto del punto de acuerdo consiste en exhortar al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, lleve a cabo la identificación de árboles en riesgo de colapso total o parcial dentro del municipio; se mitiguen riesgos a la población por esta causa y una vez realizado lo anterior, se realice la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

restitución de estos conforme a la ley establece, en espacios seguros para los transeúntes.

QUINTO. La Ley de Protección y Conservación de Árboles del Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 22 como casos de emergencia, la existencia de árboles urbanos que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes muebles, inmuebles o personas. Asimismo, que el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia, solamente podrá ser realizado por la autoridad municipal, misma que quedará obligada a cumplir con la restitución física respectiva.

SEXTO. Ante un escenario de cambio climatológico, se genera un impacto significativo en el deterioro del arbolado urbano. El aumento de temperatura genera estrés por calor, el cual debilita a los árboles, haciéndolos más propensos a enfermedades y plagas. Las alteraciones en los patrones de precipitación que generan tanto sequías prolongadas como excesos de lluvias pueden afectar negativamente la salud de los árboles. El aumento de eventos extremos como tormentas, huracanes (causantes de ráfagas de viento) y olas de calor, pueden dañar físicamente a los árboles. Los cambios en las estaciones afectan la sincronización de los ciclos de vida de los árboles y sus interacciones con otros organismos.

Todos estos factores pueden llevar a una mayor deterioro y mortalidad de árboles urbanos, lo que a su vez puede afectar la calidad del aire, la biodiversidad y pone en riesgo el bienestar humano en las ciudades.

SÉPTIMO. Que las y los integrantes de la dictaminadora, más allá de acompañar el sentido del exhorto a las autoridades, hicieron consideraciones a efecto fortalecer la redacción y alcance de la excitativa como se muestra en el cuadro siguiente:

Propuesta original	Propuesta de la comisión dictaminadora



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 51
23 de octubre 2025

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Exhorta al Ayuntamiento de San Luis Potosí para que:

- Se identifiquen los árboles en riesgo de colapso total o parcial, y que dentro del marco normativo vigente, mitiguen dichos riesgos a la población.
- Una vez realizado lo anterior, se realice la restitución de los mismos conforme a la ley establece, en espacios seguros para los transeúntes.

ÚNICO. La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Luis Potosí; para que identifique los árboles urbanos que se encuentren en caso de emergencia dentro del municipio, y proceda con la debida restitución, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Por los argumentos expresados en el presente instrumento parlamentario, quienes integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, consideramos aprobar con modificaciones el presente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones el Punto de Acuerdo señalado en el proemio.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Luis Potosí; para que identifique los árboles urbanos que se encuentren en caso de emergencia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

dentro del municipio, y proceda con la debida restitución, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones presidenta.

Presidenta: gracias, sin discusión, instruyó se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: sí presidenta; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al ayuntamiento de San Luis Potosí; para que identifique los árboles urbanos que se encuentren en caso de emergencia dentro del municipio, y proceda con la debida restitución, conforme a lo establecido en la normatividad vigente; notifíquese.

Dictamen trece con Proyecto de Resolución, ¿algún integrante de la Comisión de Salud y Asistencia Social, lo presentará?; ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRECE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco le fue turnado con el número 1893, el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Tomás Zavala González, mediante el que plantea exhortar respetuosamente *“al AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ (JURISDICCION SANITARIA NUMERO II), Y HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA (INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR INSABI). Para que brinden servicio médico, traslados a la capital para temas de salud, medicamentos, terapias y atención integral, de acuerdo a las atribuciones de cada una de las instancias señaladas, a la menor M.L.C. hija de los C.C. JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ Y MARGARITA CARMONA PUENTE, quien tiene diagnóstico de espectro Autista y quien a la fecha no ha recibido la atención necesaria violándose por ende sus derechos humanos.”*

Por lo que al entrar al análisis del Punto de Acuerdo citado en el párrafo que antecede, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, hemos valorado las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo previsto en los artículos, 96 fracción XXI, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para conocer del Punto de Acuerdo citado en el proemio.

SEGUNDA. Que no se ha declarado la caducidad del Punto de Acuerdo que nos ocupa en virtud de que fue turnado a esta Comisión en la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintinueve de agosto, por lo que se está en término para emitir el presente instrumento parlamentario, en atención a lo previsto por el párrafo segundo numeral 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

TERCERA. Que el Punto de Acuerdo citado en el preámbulo de este instrumento parlamentario se transcribe al tenor siguiente:

ANTECEDENTES

Existe una realidad que afecta a muchas familias en Matehuala, San Luis Potosí, la falta de atención al tema del Autismo. El Autismo es una condición con la que cuentan niñas, niños, jóvenes y adultos, que requieren atención especializada, apoyo institucional y, sobre todo, empatía y sensibilidad humana, sin embargo en Matehuala, San Luis Potosí, las Autoridades han decidido mirar hacia otro lado, ya que a pesar de años de lucha para que autoridades atiendan el tema, en la actualidad no existen políticas públicas claras, no hay centros de atención adecuados, no hay personal capacitado en escuelas públicas, ni programas de inclusión, por lo que las familias que enfrentan esta realidad, lo hacen solos, con recursos propios y limitados, enfrentando por parte de la sociedad, instituciones públicas y autoridades, discriminación y rechazo.

JUSTIFICACION

Es el caso de una familia Matehualense conformada por JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ, MARGARITA CARMONA PUENTE y su menor hija M.L.C. Quien cuenta con un diagnóstico de Autismo, esta familia Matehualense, lleva muchos años enfrentándose a listas en espera, puertas cerradas, médicos que desconocían el tema, escuelas que no quieran aceptar a su hija, funcionarios que ni siquiera saben que es el autismo, falta de espacios recreativos, falta de inclusión en programas para personas con discapacidades, autoridades que consideran que el autismo no es un tema que requiera prestarle atención, etcétera.

Es por ello que el C. JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ Y MARGARITA CARMONA PUENTE en representación de su menor hija M.L.C. promovieron Juicio de Amparo Indirecto ante el Juzgado Tercero de Distrito



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

en el Estado de San Luis Potosí contra el AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, SERVICIO DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, (JURISDICCION SANITARIA NUMERO II), Y HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA (INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR INSABI). Al que le fue asignado como número de expediente el 469/2022, lo anterior en razón de la negativa de brindar servicio médico, traslados a la capital para temas de salud, medicamentos, terapias y atención integral a su menor hija, dicha negativa, atribuida a las mencionadas autoridades responsables.

En dicho juicio se dictó sentencia favorable para los quejosos JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ Y MARGARITA CARMONA PUENTE en representación de su menor hija M.L.C., resolución que ha causado estado desde el año 2022, sin que las autoridades responsables den cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales Federales, resolución que actualmente se encuentra firme, lo que implica su ejecución inmediata conforme a los principios constitucionales y legales.

En la actualidad existe un fallo a favor de la menor con condición de Autismo pero las autoridades responsables han sido omisas en dar cumplimiento, pese a que el artículo 192 de la Ley de Amparo, es muy claro y establece que las autoridades responsables tienen la obligación de cumplir sin demora las sentencias dictadas en amparo, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidades administrativas y penales por desacato, el incumplimiento de una resolución judicial firme, representa una grave vulneración al Estado de Derecho de la comunidad Autista en Matehuala, pone en entredicho la eficacia de la justicia constitucional y prolonga la agonía que muchas familias Matehualenses ha estado viviendo durante años.

CONCLUSIONES

La comunidad Autista en Matehuala no puede seguir esperando, las madres y padres no pueden seguir llevando esta tarea solos, es por eso que las autoridades responsables como lo son el AYUNTAMIENTO DE



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

MATEHUALA, SERVICIO DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, (JURISDICCION SANITARIA NUMERO II), Y HOSPITAL GENERAL DE MATEHUALA (INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR INSABI). Deben cumplimentar urgentemente y atender el tema de manera real con las políticas Públicas que tengan a bien presentar en beneficio de la comunidad Autista en Matehuala, San Luis Potosí, tal y como lo ordeno el Juzgado Tercero de Distrito.

La lucha de la pequeña MATY es la de todos los autistas que hoy no pueden ser nombrados uno por uno, pero que igual que ella, carecen del pleno ejercicio de sus Derechos Humanos y esperan en el cumplimiento de su sentencia un presente y futuro incluyente.

CUARTA. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al derecho humano a la salud determina que *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.* En particular, tratándose de las infancias el invocado artículo 4º constitucional, mandata en su párrafo once que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

No se ha de soslayar que las disposiciones transcritas guardan un estrecho vínculo con lo previsto en el párrafo primero del ordinal 1º del Máximo Texto Legal, en el que se lee *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

En concordancia con los mandamientos invocados, resultan aplicables los convenios y tratados internacionales suscritos por nuestro país y ratificados por el Senado de la República, como lo sustentado por la Convención de los Derechos del Niño⁽¹⁾, que en su ordinal 3 advierte:

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

O bien el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁽²⁾, que en su arábigo 12 punto 1 estipula que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

(1)Recuperado de [Convención sobre los Derechos del Niño | OHCHR](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

(2)Recuperado de [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR](#)

Sin que sea óbice mencionar lo preceptuado por la disposición 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San José⁽³⁾”:

“Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial

puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos

a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de

salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Es importante destacar que existen criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tocante al derecho a la salud, como lo son:

Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149. García Ramírez, Sergio, Cançado Trindade, Antônio A⁽⁴⁾.

Registro digital: 161333

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P. XVI/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 29

Tipo: Aislada

DERECHO A LA SALUD. IMPONE AL ESTADO LAS OBLIGACIONES DE GARANTIZAR QUE SEA EJERCIDO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA Y DE ADOPTAR MEDIDAS PARA SU PLENA REALIZACIÓN⁽⁵⁾.

El andamiaje jurídico que se ha sustentado en los párrafos que anteceden, robustecen los argumentos pronunciados por el promovente del Punto de Acuerdo que nos ocupa, pues como lo señala en el cuerpo del instrumento parlamentario en cita, la petición se vierte luego de que Javier López Rodríguez y Margarita Puente, progenitores de la menor MLC, diagnosticada de espectro autista, y quien no ha recibido la atención necesaria requerida para su condición, aún y cuando, luego de que promovieron el amparo y protección de la justicia federal, el que les fue concedido, y del que conoció y resolvió el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el Amparo Indirecto 469/2022⁽⁶⁾, el treinta de noviembre de dos mil veintidós, confirmado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

veintisiete de abril de dos mil veinticuatro. Sentencia cuyo cumplimiento ha sido requerido el diecisiete y dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dos y diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, veintitrés de enero de dos mil veinticinco, veintidós de abril de dos mil veinticinco, y dos de julio de dos mil veinticinco. Por lo que al continuar la menor MLC sin tener acceso a tratamiento médico, el Diputado Tomás Zavala González, promueve el presente Punto de Acuerdo, con el que la dictaminadora coincide en sus términos, luego de que como ya se señaló en supralíneas, lo que se pretende con el mismo es que la menor diagnosticada con espectro autista, reciba la atención que requiere por su condición, y que al no recibirla estaría en posibilidad de complicarse.

Además, consideramos que al incorporarse el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) la institución a la cual se ha de exhortar es al IMSS-Bienestar OPD.

(3):: [Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA::](#)

(4)Recuperado de [Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149.](#)

(5)Recuperado de [Detalle - Tesis - 161333](#)

(6)Recuperado

de

https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=229/0229000029947101051.pdf_1&sec=Alejandro_Zavala_Parra&svp=1

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 88, 96 fracción XXI, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado, resuelve:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Matehuala, S. L. P.; los Servicios de Salud de San Luis Potosí (Jurisdicción Sanitaria Número II); a efecto de que brinden el servicio médico; traslados a la Capital para atención en temas de salud; medicamentos; terapias, y atención integral,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

de acuerdo a las atribuciones de cada una de las instancias señaladas; y al Hospital General de Matehuala, IMSS - Régimen Ordinario, para que brinde el servicio médico; traslados a la Capital potosina para atención en temas de salud; medicamentos; terapias, y atención integral, a la menor M.L.C. hija de los CC. Javier López Rodríguez y Margarita Carmona Puente, quien tiene diagnóstico de espectro autista, y que no ha recibido la atención necesaria para su condición.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones presidenta.

Presidenta: gracias, sin discusión, instruyó se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Segunda Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: le informo; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, aprobado que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al ayuntamiento de Matehuala; los Servicios de Salud de San Luis Potosí (Jurisdicción Sanitaria Número II); a efecto de que brinden el servicio médico; traslados a la Capital para atención en temas de salud; medicamentos; terapias, y atención integral, de acuerdo a las atribuciones



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

de cada una de las instancias señaladas; y al Hospital General de Matehuala, IMSS - Régimen Ordinario, para que brinde el servicio médico; traslados a la Capital potosina para atención en temas de salud; medicamentos; terapias, y atención integral, a la menor M.L.C. hija de los CC. Javier López Rodríguez y Margarita Carmona Puente, quien tiene diagnóstico de espectro autista, y que no ha recibido la atención necesaria para su condición; notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; la palabra nuestro compañero diputado Marco Antonio Gama Basarte, para el primero en agenda, diputado tiene hasta cinco minutos.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49, 50 y 51 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria del Partido **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía el siguiente **exhortar, de manera respetuosa e institucional, a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, para que realice la **evaluación de daños y emita la Declaratoria de Desastre Natural correspondiente** en todos los municipios afectados por las recientes lluvias intensas en el Estado de San Luis Potosí, **principalmente en Tamazunchale, San Antonio, San Vicente Tancuayalab, Tanquián de Escobedo, Axtla de Terrazas, Tamuín, Matlapa, Xilitla y Ébano**. Lo anterior, con la finalidad de que se activen de manera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

inmediata los mecanismos, recursos y apoyos necesarios para atender la emergencia y brindar asistencia a la población afectada.

ANTECEDENTES

En días recientes, el estado de San Luis Potosí ha enfrentado un periodo de intensas lluvias que han provocado severas afectaciones en al menos nueve municipios, especialmente en la región de la Huasteca Potosina, donde se han registrado daños significativos en viviendas, infraestructura básica y vías de comunicación.

Los municipios más impactados, y que presentan mayores afectaciones, son Tamazunchale, San Antonio, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Tanquián, Matlapa, Xilitla y Ébano, donde se han reportado deslaves, inundaciones y comunidades incomunicadas.

En Tamuín, más de cincuenta familias del ejido *El Caracol* permanecen aisladas debido a la crecida del río Tampaón; mientras que, en Ébano, las comunidades *Antigua Reforma* y *Tronconal* se encuentran bloqueadas por caminos anegados y viviendas inundadas.

En San Vicente Tancuayalab, cuerpos de auxilio han evacuado preventivamente a más de doscientas personas de los ejidos *Movimiento*, *Rincón Brujo* y *La Sagrada*, ante el riesgo de mayores inundaciones. La Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional han desplegado más de mil cuatrocientos elementos, junto con equipos especializados, maquinaria y albergues temporales, logrando atender a miles de personas afectadas, sin que, afortunadamente, hasta el momento se reporten fallecimientos ni desapariciones.

Sin embargo, y considerando el daño a la infraestructura básica, a las viviendas e incluso a las propiedades de los habitantes, como vehículos y enseres domésticos, las acciones de auxilio y rehabilitación requerirán



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

continuidad, ya que varias comunidades permanecen con acceso limitado a servicios básicos y víveres.

La Secretaría de Educación del Estado determinó la suspensión de clases en distintos municipios de la Huasteca potosina como medida preventiva, mientras se evalúan los daños en los planteles educativos y se asegura la integridad de estudiantes y personal docente.

Actualmente, continúan los trabajos de desazolve, limpieza, entrega de víveres y atención médica, así como la rehabilitación de caminos y viviendas.

No obstante, la magnitud de los daños evidencia la necesidad de un respaldo institucional urgente y coordinado, que permita atender de manera integral a la población afectada. Cabe destacar que, durante este primer año de mandato, la Titular del Poder Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha demostrado buena fe, disposición y sensibilidad social ante diversas situaciones de emergencia en el país.

Por ello, confiamos en que su gobierno actuará con la misma responsabilidad y compromiso frente a esta contingencia, realizando las acciones necesarias para emitir la Declaratoria de Desastre Natural correspondiente y garantizar el apoyo oportuno a las familias potosinas que hoy más lo necesitan.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua, el paso de los ciclones tropicales Raymond y Priscila, que ocurrieron al final de la presente temporada de lluvias, provocó precipitaciones extraordinarias, alcanzando en algunos puntos casi 50 centímetros de lluvia en apenas cuatro días. Hasta el lunes 13 de octubre, el saldo nacional de este fenómeno era de 64 personas fallecidas y 65 desaparecidas, reflejando la magnitud de la emergencia.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

En el estado de San Luis Potosí, el impacto de estas lluvias en la región Huasteca ha superado la capacidad de respuesta de los municipios afectados, tanto en infraestructura como en la movilización de apoyos y la atención de la población en situación de riesgo. Los daños materiales, la pérdida de bienes, la interrupción de servicios básicos y la afectación de vías de comunicación requieren, de manera urgente, la intervención inmediata y coordinada de las autoridades estatales y federales.

La legislación nacional prevé mecanismos para atender situaciones de este tipo. En particular, la Ley General de Protección Civil establece la posibilidad de emitir la declaratoria de desastre natural cuando los daños superan la capacidad financiera y operativa de los municipios afectados, permitiendo así el acceso a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales, en los siguientes términos:

Artículo 60. La declaratoria de desastre natural es el acto mediante el cual la Secretaría reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en determinados municipios o demarcaciones territoriales de una o más entidades federativas, cuyos daños rebasan la capacidad financiera y operativa local para su atención, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

De manera que dicho mecanismo se debe activar cuando las capacidades de las administraciones locales se vean rebasadas, y resulte imposible brindar apoyo y auxilio oportuno a la totalidad de la población afectada.

Una vez que la declaratoria haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, entrará en vigor con los siguientes efectos en materia presupuestaria, según el numeral 62 de la Ley:

Artículo 62. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proveerá los recursos financieros para la oportuna atención de las situaciones de emergencias y de desastres, por lo que en caso de que los recursos disponibles se hayan agotado, se harán las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

adecuaciones presupuestarias para la atención emergente de la población y la reconstrucción de la infraestructura estratégica.

Lo tanto, la emisión de una declaratoria de desastre natural permitirá acceder a recursos extraordinarios, apoyos técnicos y fondos de reconstrucción, y sobre todo, agilizar la atención a la población damnificada, aspecto de vital importancia en estos momentos. Para ello, la evaluación de daños constituye un paso indispensable para activar dichos mecanismos de apoyo.

En una situación de emergencia, el Congreso del Estado, en su función de representación popular, tiene la responsabilidad de exhortar y acompañar a las instituciones competentes en la atención de emergencias que comprometen la integridad de las y los potosinos, garantizando la transparencia y la eficacia en la aplicación de los recursos públicos destinados a la recuperación.

CONCLUSIONES

Por lo tanto, la emisión de la declaratoria de desastre natural permitirá acceder a recursos extraordinarios, apoyos técnicos y fondos de reconstrucción, agilizando de manera significativa la atención a la población damnificada, lo cual es de vital importancia en estos momentos.

En este contexto, el Congreso del Estado, en su función de representación popular, tiene la responsabilidad de exhortar y acompañar a las instituciones competentes, garantizando que la atención a la emergencia sea oportuna, transparente y eficaz, y contribuyendo así a la recuperación integral de las comunidades afectadas en San Luis Potosí.

Este tipo de acciones públicas, están diseñadas para encauzar la conjugación de esfuerzos y de recursos materiales, y es responsabilidad de determinados servidores públicos, y en este caso tanto en lo legal como en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

lo ético, actuar con celeridad para activar dicho mecanismo y procurar su correcto funcionamiento, auxiliando a los afectados.

Asimismo, se hace un llamado para fortalecer la actuación coordinada entre los distintos órdenes de gobierno, basándose en los principios de transparencia y eficiencia, para que los apoyos lleguen efectivamente a quienes más los necesitan, lo más pronto posible.

El objetivo de tales acciones, es restablecer la normalidad en las zonas afectadas, reactivar las actividades escolares y productivas, reparar la infraestructura para reanudar los servicios y el normal abasto de alimentos, y así, devolver a las familias potosinas la tranquilidad y la seguridad que las recientes lluvias alteraron. Es en momentos como éste, en los que se necesita que la respuesta institucional sea integral, oportuna y proporcional a la magnitud de la emergencia.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a exhortar, de manera respetuosa e institucional, a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, para que realice la evaluación de daños y emita la Declaratoria de Desastre Natural en todos los municipios afectados por las recientes lluvias, priorizando la atención a las zonas con mayores afectaciones.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la titular del Ejecutivo Federal para que, una vez emitida la declaratoria de desastre natural, se dispongan de los mecanismos, recursos y apoyos necesarios para que sean destinados a la reconstrucción de viviendas, la rehabilitación de infraestructura y la atención integral de la población afectada.

Marco Antonio Gama Basarte: muchas gracias diputada presidenta, distinguidas diputadas y diputados, compañeras y compañeros legisladores, les saludo con aprecio y reconocimiento, desde la expresión de Movimiento



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Ciudadano hoy alzamos la voz por las familias potosinas que están enfrentando uno de los momentos más difíciles de los últimos años, las lluvias intensas que azotaron a nuestra entidad dejaron a su paso afectaciones severas en varios de los municipios de nuestra querida huasteca potosina, hay comunidades enteras que hoy están luchando para levantarse entre el agua, el lodo y la pérdida.

Por eso, este punto de acuerdo no es solo un exhorto institucional, es un acto de solidaridad, de empatía y de responsabilidad pública, proponemos que este Congreso del Estado exhorte respetuosamente a la titular del Poder Ejecutivo Federal, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para que realice la evaluación de los daños y emita la declaratoria de desastre, que puede ser en algunos casos, como bien me hicieron la recomendación, desastre natural o también desastre por omisión del ser humano, correspondiente en todos los municipios afectados, esta acción permitirá activar los mecanismos de apoyo, los recursos y los fondos extraordinarios que se requieren de manera urgente para atender a las y los potosinos damnificados.

Las imágenes aún de la huasteca potosina hablan por sí solas, caminos destruidos, viviendas inundadas, escuelas suspendidas y familias incomunicadas, no podemos permitir que la ayuda llegue tarde, ni que los municipios enfrenten solos esta emergencia, es momento de demostrar que la política sirve cuando se traduce en resultados, cuando se convierte en apoyo real para la gente, reconocemos sin duda también la labor que han realizado las fuerzas armadas, la guardia nacional y las dependencias estatales y municipales, la respuesta que generó el gobierno del Estado y también sin duda la presencia de la presidenta de la república, pero ante la magnitud del daño, la capacidad local también ha sido rebasada; por ello, es necesario activar el mecanismo previsto en la Ley General de Protección Civil, que faculta a la federación para emitir la declaratoria y liberar los recursos necesarios, hoy no se trata de colores ni de partidos, se trata de vidas, de hogares y de comunidades que esperan una respuesta pronta y coordinada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Movimiento Ciudadano cree sin duda en un Estado solidario, transparente y eficaz, donde cada peso público destinado a la emergencia llegue directamente a quien más lo necesita, compañeras y compañeros legisladores, cuando un desastre golpea, la política debe volverse puente, no barrera, debe volverse acción, no discurso, la declaratoria que hoy proponemos no es una formalidad burocrática, es la llave que puede abrir la puerta a la reconstrucción, a la reactivación económica, y al alivio de miles de familias potosinas; por eso, los invito a respaldar esta propuesta con altura de miras, con empatía y con compromiso, hagámoslo por la gente que hoy no tiene luz, por quienes perdieron su casa, por los niños que no pueden ir a la escuela, y por quienes aún en medio de desastre siguen creyendo en las instituciones, que este Congreso sea un ejemplo de sensibilidad y de acción, porque cuando se trata de proteger a nuestra gente no hay tiempo que perder, muchas gracias diputada presidenta.

Presidenta: gracias diputado, con qué objeto diputada, claro, con que objeto diputada Vancini, diputada Diana, diputada Brisseire, diputado Crisógono, y diputada Sara Rocha, le preguntamos señor diputado, si nos permite adherirnos a su punto de acuerdo.

Marco Antonio Gama Basarte: claro con gusto.

Presidenta: gracias, incorpórese, se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

A solicitud del proponente, se retira el punto de acuerdo número dos; por tanto, instruyó a la secretaría de la directiva dejar sin efecto su registro.

Tiene la palabra la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas quien promueve el tercer Punto de Acuerdo, diputada hasta por cinco minutos.

TERCERO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

PRESENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

Antecedentes, Justificación y Conclusiones

De conformidad con lo que al efecto disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; los municipios tienen a su cargo funciones y servicios públicos dentro de los que se encuentra el relativo al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; el cual, podrán prestarlos por sí mismos, a través de comités auxiliares, o por medio de organismos descentralizados.

Es el caso de que Villa de Pozos, erigido como municipio mediante Decreto 1074 de 22 de julio de 2024, y con el fin de hacer frente a la obligación de presar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, signó en octubre de 2024, el “Convenio de Colaboración” con el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), con el fin de que éste último continuara prestado esos servicios en la zona urbana de la jurisdicción del municipio de Villa de Pozos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Que en el Convenio de cuenta, INTERAPAS manifestó que al contar con la infraestructura necesaria asumiría esa función a partir del 1 de octubre de 2024 y hasta el 27 de septiembre de 2027, con la posibilidad de ampliar ese plazo previo acuerdo expreso.

Diversos medios de comunicación han dado cuenta en los pasados días que los habitantes de la zona urbana comprendida por las colonias los Silos; Molinos; San Javier; las Mercedes, la herradura y cabecera Villa de Pozos, ha padecido *“meses sin suministro, altos costos en pipas y un organismo operador que pese a recibir pagos puntuales les tiene en el abandono”*.

Por su parte, de igual forma se reporta en medios de comunicación que *“el organismo operador no cuenta con los recursos necesarios para rehabilitar el pozo y restablecer el abasto normal”*; habiendo ofrecido hacer frente a esa necesidad por medio de pipas, lo que a la fecha no se ha cumplido.

En relación con lo anterior, es necesario recordar que la Ley de Cuotas y Tarifas autorizada al Organismo Operador para 2025, determina que, en caso de escasez de agua por caso de fuerza mayor, el Organismo deberá hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándoles agua mediante pipas de forma gratuita. Asimismo, se establece que, ante esas contingencias deberá revisar y llevar a cabo los ajustes que correspondan en las facturas o recibos en favor de los usuarios.

En razón de los antecedentes y justificaciones contenidas en el presente documento, y en virtud de la gravedad del problema que representa para las y los potosinos de esas colonias y fraccionamientos la falta de suministro de agua potable, es que elevo el presente exhorto, al que pido, se le dé por parte del Pleno el carácter de urgente y obvia resolución.

Punto de Acuerdo

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) a fin de que:

Primero: En estrecha coordinación con el municipio de Villa de Pozos, informe a esta Soberanía, cuales son las causas para haber dejado de suministrar agua potable; cuales son las acciones necesarias para dar solución definitiva al problema, ello respecto de las colonias los Silos; Molinos; San Javier; las Mercedes, la herradura y cabecera Villa de Pozos.

Segundo: Establezca de manera inmediata un plan pormenorizado de acción para suministrar agua potable suficiente mediante pipas gratuitas a las colonias los Silos; Molinos; San Javier; las Mercedes, la herradura y cabecera Villa de Pozos, informando a los usuarios en forma amplia a través de los medios de comunicación.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: gracias, con su permiso presidenta, siguiendo con el orden del día, vuelvo a presentarme con firme convicción ante esta Soberanía, hoy traigo un asunto de extrema urgencia que afecta a miles de familias, se trata del desabasto de agua en el municipio de Villa de Pozos, situación que ha llegado a niveles críticos y que requiere de nuestra inmediata intervención, de conformidad con lo que al efecto disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, los municipios tienen a su cargo funciones y servicios públicos, dentro de los que se encuentra el relativo al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, el cual podrán prestarlos por sí mismos o a través de comités auxiliares o por medio de organismos descentralizados, en el caso de Villa de Pozos, erigido como municipio mediante el decreto 1074 del 22 de julio de 2024, y con el fin de hacer frente a la obligación de prestar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, signó en octubre de 2024 el convenio de colaboración con el organismo intermunicipal metropolitano de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, Interapas.

Con el fin de que este último continuará prestando esos servicios en la zona urbana de la jurisdicción del municipio de Villa de Pozos, que en el convenio de cuenta Interapas manifestó, que al contratar con la infraestructura necesaria asumiría esa función a partir del 01 de octubre de 2024 y hasta el 27 de septiembre de 2027, con la posibilidad de ampliar ese plazo previo acuerdo expreso, dicho por sus habitantes y diversos medios de comunicación, han dado cuenta en los pasados días que los habitantes de la zona urbana comprendida por las colonias los Silos, Molinos, San Javier, Las Mercedes, La Herradura y la cabecera principal de Villa de Pozos, han padecido meses sin suministro de agua, altos costos en pipa y un organismo operador que pese a recibir pagos puntuales les tiene en el abandono.

En relación con lo anterior es necesario recordar que la ley de cuotas y tarifas autorizadas al organismo operador para 2025, determina que en caso de escasez de agua por causa de fuerza mayor, el organismo deberá hacer frente a la contingencia, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación, dotándolos de agua mediante pipas de forma gratuita; asimismo, se establece que ante estas contingencias deberá revisar y llevar a cabo los ajustes que correspondan a las facturas o recibo en favor de los usuarios, en razón de los antecedentes y justificaciones de la falta de agua en Villa de Pozos contenidas en el presente documento y en virtud de la gravedad del problema que representa para las y los habitantes de Villa de Pozos, es que elevo el presente exhorto ante esta Soberanía; primero, en estrecha coordinación con el municipio de Villa de Pozos informe a esta Soberanía cuáles son las causas para haber dejado de suministrar agua potable, cuáles son las acciones necesarias para dar solución definitiva al problema, ello respecto de las colonias mencionadas, y.

Segundo, establezca de manera inmediata un plan pormenorizado de acción para suministrar agua potable suficiente mediante pipas gratuitas a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

las colonias referidas, informando a los usuarios en forma amplia a través de los medios de comunicación, es cuanto presidenta.

Presidenta: gracias diputada, en virtud de la solicitud planteada por la diputada Aradillas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal y verificar si el punto de acuerdo se tramita de urgente y obvia resolución, ruego se abra el sistema electrónico de votación.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: sí presidenta; 21 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; por lo tanto, está a discusión y le pido a la Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en dicho debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones presidenta.

Presidenta: sin discusión; por lo tanto, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del punto de acuerdo.

Votación por medio del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, pido a la Primera Secretaria de cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 20 votos a favor; dos abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia aprobado de la Sexagésima Cuarta Legislatura exhortar del Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez a fin de que: en estrecha



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

coordinación con el municipio de Villa de Pozos, informe a esta Soberanía, cuales son las causas para haber dejado de suministrar agua potable; cuales son las acciones necesarias para dar solución definitiva al problema, ello respecto de las colonias los Silos; Molinos; San Javier; las Mercedes, la herradura y cabecera Villa de Pozos; y establezca de manera inmediata un plan pormenorizado de acción para suministrar agua potable suficiente mediante pipas gratuitas a las colonias los Silos; Molinos; San Javier; las Mercedes, la herradura y cabecera Villa de Pozos, informando a los usuarios en forma amplia a través de los medios de comunicación.

En consecuencia, el punto de acuerdo ya fue aprobado y de urgente resolución.

La diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas impulsa el cuarto punto de acuerdo, tiene usted la palabra diputada Aradillas.

CUARTO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ANTECEDENTES

En el Estado de San Luis Potosí, la protección animal ha seguido una trayectoria de avance desigual que revela profundas disparidades en la aplicación de la justicia y el bienestar animal a lo largo del territorio estatal. Para poder contribuir a una solución para contraponerse a este problema, se empleo hacer un marco jurídico para proteger a los animales, como lo son los reglamentos municipales.

Esta realidad positiva no se replica en la mayoría de los diversos municipios que conforman nuestra entidad federativa. La ausencia de reglamentación local específica en materia de protección animal ha generado un vacío normativo crítico que impacta directamente en tres dimensiones fundamentales: el bienestar animal, la salud pública y la seguridad ciudadana. Esta situación de desprotección legal se manifiesta en problemas concretos y visibles que afectan la calidad de vida de las comunidades potosinas, donde la proliferación de animales en situación de calle se ha convertido en un desafío cotidiano para las autoridades municipales y los ciudadanos.

La falta de programas permanentes de esterilización, la limitada capacidad de acción ante casos de maltrato animal, y la ausencia de criterios unificados para la operación de establecimientos como criaderos y centros de venta de animales, representan solo algunos de los múltiples vacíos que persisten en la mayoría de los municipios. Esta realidad contrasta dramáticamente con el marco jurídico estatal y federal existente, que establece bases sólidas para la protección animal pero que requiere necesariamente de instrumentos normativos locales para su efectiva aplicación en cada territorio municipal.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de que todos los municipios cuenten con reglamentación específica en materia de protección animal se fundamenta en un sólido y robusto marco jurídico, así como en consideraciones de política pública de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

primer orden. En el ámbito constitucional, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases fundamentales de la organización municipal, encomendando expresamente a los ayuntamientos funciones esenciales en materia de protección ambiental, salubridad general y servicios públicos básicos, competencias que se encuentran intrínsecamente vinculadas con la adecuada gestión del bienestar animal en el ámbito municipal. Este mandato constitucional encuentra su desarrollo normativo específico en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo Artículo 87 Bis 2 establece de manera explícita y contundente que las autoridades regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

A nivel estatal, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí establece disposiciones generales que requieren necesariamente de reglamentación local para su efectiva aplicación práctica, sin embargo, es la ausencia en la mayoría de los ayuntamientos, que genera una grave asimetría en la protección jurídica de los animales en el territorio estatal. Esta situación normativa deficitaria deriva inevitablemente en problemas concretos y cuantificables de salud pública, como la proliferación descontrolada de fauna callejera que puede transmitir enfermedades zoonóticas de alto impacto, el incremento sostenido en los casos de agresiones a personas, y la contaminación progresiva de espacios públicos que afecta la calidad de vida comunitaria.

La experiencia acumulada en los municipios que cuentan con reglamentación específica demuestra de manera inequívoca que la existencia de estos instrumentos normativos permite establecer mecanismos claros y eficaces para la denuncia y sanción del maltrato animal, regular de manera adecuada la operación de establecimientos comerciales relacionados con animales, implementar programas permanentes de esterilización y vacunación con cobertura amplia, promover campañas educativas continuas sobre tenencia responsable que modifiquen conductas sociales, y establecer procedimientos estandarizados para la atención humanitaria de animales en situación de calle. La evidencia comparada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

muestra además que los municipios que han implementado estos reglamentos no solo han mejorado significativamente los indicadores de bienestar animal, sino que han registrado disminuciones importantes en los problemas asociados a la fauna urbana, demostrando que la protección animal efectiva constituye una política pública virtuosa que beneficia por igual a animales y seres humanos.

CONCLUSIÓN

Considerando de manera integral que la protección animal constituye una obligación legal ineludible de los municipios conforme al marco jurídico aplicable en los ámbitos federal y estatal, y que acorde a la experiencia de diversos municipios de la República, demuestra de manera contundente la viabilidad técnica, jurídica y operativa de contar con reglamentación local específica, que la falta de uniformidad normativa genera desigualdades injustificables en la protección de los animales en el territorio estatal que vulneran el principio de equidad jurídica, y que la reglamentación municipal se constituye como un instrumento indispensable para la efectiva aplicación de la ley estatal en la materia.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La LXIV Legislatura exhortar respetuosamente a los 59 Municipios del Estado de San Luis Potosí, para que en virtud de sus atribuciones, expidan los reglamentos en materia de protección animal, en caso de no contar con el mismo.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con el permiso de la mesa directiva, de nueva cuenta hoy me dirijo ante ustedes para presentar un punto de acuerdo, que busca cerrar una deuda histórica con la protección animal en nuestro Estado, los animales son seres sintientes que merecen protección, no por un acto de concesión, sino por un imperativo de justicia; sin embargo, en San Luis Potosí enfrentamos una realidad fragmentada,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

mientras algunos municipios han avanzado en la construcción de marcos normativos para su protección, en la mayoría persiste un vacío legal que tiene consecuencias concretas y medibles, este vacío se traduce en problemas de salud pública, seguridad ciudadana y fundamentalmente en una deuda de justicia hacia los seres más vulnerables.

La impunidad frente al maltrato animal son síntomas de una misma situación, la escasez para cumplir con mandatos legales y obligaciones éticas, nuestro marco jurídico es claro, el artículo 115 constitucional, la Ley General del Equilibrio Ecológico y nuestra propia Ley Estatal de Protección Animal, establecen las bases; sin embargo, estas disposiciones requieren de reglamentación local para hacer efectivas, la experiencia demuestra que donde existen estos reglamentos no sólo mejora el bienestar animal, sino que se fortalece en las políticas públicas en beneficio de toda la comunidad.

Por ello, presento a esta Soberanía un punto de acuerdo, que busca la uniformidad en la protección animal en todo nuestro territorio, exhortamos respetuosamente a los 59 municipios de San Luis Potosí, a expedir en el ámbito de sus atribuciones, los reglamentos en materia de protección animal, en caso de no contar con ellos, no se trata de crear nuevas cargas administrativas, se trata de construir un San Luis Potosí donde la protección animal sea una realidad uniforme y no sea un privilegio de algunos.

La protección animal es un indicador del grado de civilización de una sociedad, demostremos que en San Luis Potosí estamos a la altura de este desafío, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Tiene la palabra la diputada Mireya Vancini Villanueva para el quinto punto de acuerdo.

QUINTO PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

PRESENTE S.

La que suscribe Diputada Mireya Vancini Villanueva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49,50, 51, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento Punto de Acuerdo esta Soberanía Punto de Acuerdo con Exhorto al Poder Ejecutivo Federal para que emita el Reglamento de Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en observancia a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro por el que se expide la ley invocada. Propuesta que planteo con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

La trascendental adición del párrafo tercero al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil once, consagró el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; mandamiento que sustenta la promulgación de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible (LGAAS) misma que entro en vigor el pasado dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, ordenamientos que representan un triunfo histórico en la defensa de la soberanía alimentaria, y un avance fundamental en la construcción de un México más justo y equitativo.

En México el numeral 4º de la Constitución General, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, y establece que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*. En base a ello, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Nuestro País, ha suscrito diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la alimentación, entre los que podemos mencionar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A pesar de estos compromisos, México enfrenta graves desafíos en materia de alimentación: altos índices de malnutrición infantil; sobrepeso y obesidad; inseguridad alimentaria en comunidades rurales e indígenas; pérdida de biodiversidad agrícola; y prácticas productivas que afectan la salud y el medio ambiente.

En el marco del reconocimiento constitucional del derecho a una alimentación adecuada y sostenible, las organizaciones de la sociedad civil han impulsado procesos participativos para visibilizar las voces de niñas, niños y adolescentes (NNA) en torno a este derecho fundamental. Entre ellos destaca la Consulta Nacional *“Comer es Nuestro Derecho⁽¹⁾”*, realizada por World Vision México, y The Hunger Project México, que logró reunir las opiniones, preocupaciones y propuestas de más de 125,000 NNA en las 32 entidades federativas del país.

(1)Recuperado de [Boletín Hallazgos preliminares de la Consulta Nacional “Comer es Nuestro Derecho” revelan que niña.docx](#)

Este ejercicio de escucha activa reveló que las infancias y adolescencias mexicanas comprenden profundamente la relación entre alimentación, salud, medio ambiente y cultura. A través de sus testimonios, expresaron que el acceso a alimentos nutritivos y frescos es limitado en muchas comunidades, mientras que los productos ultraprocesados y la publicidad engañosa predominan en su entorno cotidiano. Señalaron también que la contaminación del agua y los suelos, la pérdida de prácticas agrícolas tradicionales y la falta de educación alimentaria en las escuelas afectan directamente su bienestar físico y emocional.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Lejos de ser receptores pasivos, las niñas, niños y adolescentes, propusieron soluciones concretas: huertos escolares, regulación de la publicidad de alimentos no saludables, acceso equitativo a alimentos culturalmente pertinentes, así como participación activa en el diseño de leyes y políticas públicas. Estas propuestas evidencian no solo una conciencia crítica, sino también una voluntad transformadora que debe ser reconocida e incorporada en el marco normativo nacional.

La consulta “Comer es Nuestro Derecho” constituye un insumo invaluable por su carácter federal, inclusivo y participativo, y robustece la urgencia de contar con el Reglamento de la Ley de Alimentación, Adecuada y Sostenible, cuya publicación marcará pauta para la armonización del mismo en todas las entidades del país.

CONCLUSIÓN

Sin embargo a más de un año de su promulgación, la Ley mencionada en supralíneas, carece de Reglamento, una omisión grave que obstaculiza la observancia del derecho humano a la alimentación en nuestro país.

El Reglamento de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible debió ser emitido por el titular del Poder Ejecutivo Federal el dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de la Ley en cita. Por lo que como presidenta de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deportes, del Congreso de San Luis Potosí, manifiesto la preocupación porque la Secretaría de Salud de la Federación, ha incumplido con su responsabilidad de proveer al Poder Ejecutivo Federal, del anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, lo que constituye una grave omisión, pero sobre todo una tarea que obstaculiza la implementación efectiva de políticas públicas en materia de nutrición, soberanía alimentaria, y protección de grupos prioritarios como niñas, niños, adolescentes; personas de pueblos y comunidades indígenas y rurales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

El Reglamento de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, es indispensable para activar mecanismos como el Sistema Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SINSAMAC); definir competencias institucionales, y garantizar la participación comunitaria en la planeación territorial de políticas alimentarias. Así mismo, el derecho a la alimentación adecuada y sostenible implica no solo el acceso físico y económico a alimentos nutritivos, sino también la protección de los sistemas alimentarios locales, la biodiversidad, la cultura alimentaria y la salud ambiental.

San Luis Potosí enfrenta desafíos estructurales en materia de alimentación, incluyendo altos índices de pobreza alimentaria, desnutrición infantil, y pérdida de prácticas agroalimentarias tradicionales, por lo que urge contar con instrumentos normativos que permitan articular acciones federales, estatales y municipales.

PUNTO DE ACUERDO

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, Exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que emita el Reglamento de Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en observancia a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro por el que se expide la ley invocada.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las treinta y dos legislaturas del país, con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente punto de acuerdo con exhorto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Mireya Vancini Villanueva: muchas gracias, y con su permiso diputada presidenta, saludo a todos mis compañeros diputados, proponemos el punto de acuerdo con exhorto al Poder Ejecutivo Federal, para que emita el reglamento de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible en observancia a lo dispuesto en el artículo 2º transitorio del decreto publicado el 16 de abril del año 2024, por el cual se expide la ley invocada, es trascendental la adición del párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 octubre de 2011, consagró el derecho de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mandamiento que sustenta la promulgación de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible; misma que entró en vigor el pasado 18 de abril del año 2024.

Ordenamientos que representan un triunfo histórico en la defensa de la soberanía alimentaria y un avance fundamental en la construcción de un México más justo y equitativo, en México el numeral 4º de la Constitución general reconoce a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, y establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, privilegiando de manera plena sus derechos; en base a ello, los niños, las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales, que reconoce el derecho de la alimentación, entre lo que podemos mencionar el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la convención sobre los derechos del niño y la declaración universal de los derechos humanos, a pesar de estos compromisos México enfrenta graves desafíos en materia de alimentación, altos índices en la desnutrición infantil, sobrepeso y obesidad, inseguridad alimentaria en las comunidades rurales e indígenas, pérdidas de la biodiversidad agrícola y prácticas productivas que afectan a la salud y al medio ambiente, en el marco del reconocimiento



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

constitucional del derecho a una alimentación adecuada y sostenible, las organizaciones de la sociedad civil han impulsado procesos participativos para visibilizar las voces de niñas, niños y adolescentes, en torno al derecho fundamental; entre ellos destaca la consulta nacional “Comer es Nuestro Derecho”, realizada por el World Vision México en The Hunger Project México, que logró reunir opiniones preocupaciones y propuestas a más de 125,000 niñas y niños en las 32 entidades federativas del país.

Este ejercicio de escucha activa, reveló a las infancias y a las adolescencias mexicanas que comprenden profundamente la relación entre la alimentación, salud, medio ambiente y cultura, a través de sus testimonios expresaron que el acceso a los alimentos nutritivos y frescos es limitado en muchas comunidades, mientras que los productos ultra procesados y la publicidad engañosa predominan en su entorno cotidiano.

Señalaron también que la contaminación del agua y los suelos, la pérdida de las prácticas agrícolas y la falta de educación alimentaria en las escuelas, afectan directamente al bienestar físico y emocional; sin embargo, a más de un año de su promulgación la ley mencionada en supra líneas, carece de reglamento, a una omisión grave que obstaculiza la observancia del derecho humano, el reglamento de la ley general de la alimentación adecuada y sostenible, debió ser emitido por el titular del poder ejecutivo federal el 18 noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 2º transitorio de la ley citada.

Por lo que, como presidenta de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte del Congreso de San Luis Potosí, manifiesto mi preocupación, porque la Secretaría de Salud de la Federación ha incumplido con su responsabilidad de proveer el Poder Ejecutivo Federal el anteproyecto de reglamento de ley de la alimentación adecuada y sostenible, lo que constituye una grave omisión; pero sobre todo, una tarea la cual se implementa efectiva de políticas públicas en materia de nutrición, la soberanía alimentaria y la protección de grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas de pueblos y comunidades indígenas y rurales.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden, se propone el siguiente punto de acuerdo; primero, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que se emita el reglamento de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, y en la observancia de lo dispuesto en el artículo 2º transitorio del decreto publicado el 17 de abril del año 2024, en el que se expide la ley invocada; el segundo, hágase el conocimiento de los 32 legislaturas del país con el propósito de solicitar respetuosamente su adhesión al presente punto de acuerdo, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, diputada Frinné; diputado Marco Gama con qué objeto, gracias; diputado Rubén Guajardo, gracias; diputada Ma. Sara Rocha; diputada preguntarle a usted si nos permite adherirnos a su punto de acuerdo.

Mireya Vancini Villanueva: con gusto presidenta.

Presidenta: gracias que amable, incorpórese, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Nuestro sexto Punto de Acuerdo tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzabal, hasta por cinco minutos diputada.

SEXTO PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025



Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado IMSS-Bienestar para que, en el ámbito de su competencia, implemente las acciones y estrategias necesarias que aseguren el reembolso de gastos médicos —incluyendo consultas, estudios, medicamentos y hospitalización— a personas sin acceso a seguridad social que, ante la falta de atención en las unidades médicas del OPD IMSS-Bienestar y en las que se tenga convenio con el IMSS Régimen Ordinario para la atención de esta población, se vean obligadas a recurrir a servicios del sector privado para salvaguardar su salud.

Quien suscribe, Frinné Azuara Yarzabal, Diputada local, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado IMSS-Bienestar en la entidad, para que, en el ámbito de su competencia, implemente las acciones y estrategias necesarias que aseguren el reembolso de gastos médicos —incluyendo consultas, estudios, medicamentos y hospitalización— a personas sin acceso a seguridad social que, ante la falta de atención en las unidades médicas del OPD IMSS-Bienestar y en las que se tenga convenio con el IMSS Régimen Ordinario para la atención de esta población, se vean obligadas a recurrir a servicios del sector privado para salvaguardar su salud; al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

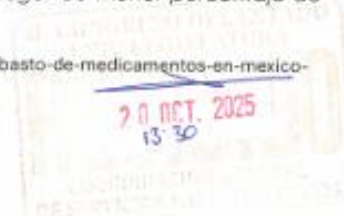
El sistema de salud mexicano ha atravesado transformaciones significativas en años recientes, marcadas por la desaparición del Seguro Popular en 2020 y la creación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI). No obstante, este último fue descontinuado oficialmente en 2023, lo que dio lugar a la implementación de IMSS Bienestar. Estos cambios continuos introducen desafíos en la evaluación y aseguramiento del derecho humano a la salud dentro de un sistema fragmentado y segmentado, donde las instituciones brindan servicios a diferentes poblaciones basadas en su condición laboral.

Esta es una de las conclusiones que refleja el estudio denominado "RADIOGRAFÍA DEL DESABASTO DE MEDICAMENTOS EN MÉXICO 2023"¹, realizado por el colectivo cero desabasto.

Entre otras importantes consideraciones de este estudio, cabe destacar las siguientes:

De acuerdo con datos de la OCDE 2022, México ocupó el cuarto lugar de países (por detrás de Bulgaria, Grecia y Hungría) en el que las personas más dinero gastan en compra de medicamentos y a la par, ocupó el primer lugar de menor porcentaje de

¹ <https://a.storyblok.com/f/162801/x/5bafa8e026/radiografia-del-desabasto-de-medicamentos-en-mexico-2023.pdf>





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

gasto total en salud como porcentaje del Producto Interno Bruto. Es decir, en 2022, México gastó el 5.5% de su PIB en salud, lo que lo convierte en el país latinoamericano que menos gasto en salud; por otro lado, estuvo dentro de los primeros cinco lugares de países en el que las personas más dinero destinan a la compra de los tratamientos que requieren.

Se considera que un hogar incurre en gasto catastrófico en salud cuando hace un pago de bolsillo, es decir de su dinero, para atender su salud mayor al 30% de su ingreso efectivo (ingreso total menos gasto en alimentos).

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en el 2022 el promedio de hogares que incurrieron en gasto catastrófico en salud en México fue de 3.6%. Las personas en mayor situación de vulnerabilidad son las más afectadas cuando el derecho humano a la salud es vulnerado y no se garantiza el acceso efectivo, equitativo, y universal.

El Sistema Nacional de Salud en México está fragmentado y segmentado, lo que da lugar a la existencia de diversos subsistemas, incluyendo los Servicios Estatales de Salud (SESA). Los SESA tienen la responsabilidad de prestar servicios de salud de calidad a la población en las 32 entidades federativas, basándose en las disposiciones de las leyes generales, leyes estatales, reglamentos y normativas en materia de salud. Cada uno de los 32 SESA es responsable de atender a las personas sin seguridad social en sus respectivos estados. A pesar de que el 31 de agosto de 2022 se emitió el Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), oficializado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para 2023 este aún no estaba formalmente en operaciones. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF una reforma a la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar. Esta reforma, en su artículo 77 bis 1, otorga a la Federación facultades para asumir, de manera concurrente con los gobiernos estatales, las funciones de prestador de servicios de salud a la población sin seguridad social. Con esta reforma, se busca reducir la segmentación y heterogeneidad en la provisión de atención médica a las personas sin seguridad social.

El 13 de octubre de 2023, se publicó el Acuerdo Nacional para la Federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, con el propósito de "consolidar la operación de un sistema integral de salud para que las entidades federativas concurren con la Federación por conducto del IMSS-BIENESTAR, a fin de garantizar la prestación de servicios de salud mediante las acciones en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, para la **prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social**".

Abundando en el informe y a manera de antecedente cabe citar que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Acerca de los procesos que puede realizar el derechohabiente cuando su medicamento e insumo no se encuentra disponible en las farmacias de las Instalaciones Médicas Militares, el ISSFAM cuenta con dos programas: 1. Trámite por paciente específico: una vez que no le surtieron al paciente su receta, tiene la opción de acudir a la farmacia por un sello que indica que la receta no fue surtida. Posteriormente, tiene que entregar la receta al servicio de trabajo social junto con datos de contacto para que en cuanto surtan el medicamento, se comuniquen con el paciente para entregárselo. 2. **Trámite de reintegro de reembolso: al paciente se le devuelve el monto del dinero que destinó por la compra de medicamentos o insumos.** Solamente tiene que sellar en farmacia la receta que no fue surtida, comprar y facturar el tratamiento que le prescribieron y completar una solicitud para que pueda ser beneficiario del programa.

El Centro Federal de Almacenamiento y Distribución de Insumos para la Salud (CEFEDIS), mejor conocida como la Megafarmacia del Bienestar, inició operaciones el 29 de diciembre de 2023 bajo la supervisión de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. (Birmex). Este centro es una iniciativa del Gobierno de México destinada a asegurar el suministro gratuito de medicamentos en hospitales y clínicas públicas, cubriendo todas las recetas de las instituciones federales de atención médica.

Entre el 29 de diciembre del 2023 al 20 de marzo del 2024 se reportan 6054 registros. De estos el 64% responden al IMSS, el 25% al IMSS-Bienestar OPD y el 11% al ISSSTE. Del inicio de sus operaciones al 20 de marzo del 2024 **se han reporta el 61% de sus registros cómo finalizados.**

Otro dato, que nos llamó la atención, es la duración del proceso entre que se realiza una solicitud y se da esta por finalizada. La duración de proceso en promedio, en días, en el IMSS es de 25.7 días, en el IMSS BIENESTAR de 26.2 días y en el ISSSTE de 15.4 días. Esto no excluye que hay folios que su proceso duró más de 65 días.

Para el caso de SLP, en el periodo del 29 de diciembre de 2023 al 20 de marzo de 2024 el proceso de suministro tuvo una duración de 27.3 días en promedio para 60 solicitudes y 104 piezas surtidas.

Un fallo reciente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado el 13 de octubre de 2023, subraya esta obligación del Estado, particularmente en el manejo y suministro de medicamentos esenciales. Este fallo resultó de la acción judicial emprendida por un paciente del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quien enfrentó la omisión del hospital regional en proporcionar el tratamiento médico prescrito de manera oportuna. El caso surgió cuando el paciente, ante la falta de suministro de su medicamento esencial y con la urgencia de continuar su tratamiento, se vio forzado a adquirirlo por su cuenta. Posteriormente, solicitó el reembolso de estos gastos, lo cual fue inicialmente rechazado por las autoridades y el juez de distrito. Sin embargo, la resolución final del juicio de amparo resaltó la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

responsabilidad del IMSS de cumplir con un deber reforzado de diligencia para asegurar el acceso ininterrumpido a los medicamentos necesarios.

Derivado de esto **la Suprema Corte ordena que se deben reembolsar al quejoso los gastos erogados con motivo de la adquisición del medicamento requerido para tratar su enfermedad**, pues al actualizarse la interrupción del suministro del fármaco, así como su entrega tardía, se vulnera el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, dentro de los cuales – tratándose de servicios de salud– se encuentran las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y la colectividad.

En el periodo del 13 de octubre de 2023 al 22 de enero de 2024 se realizaron 854 reembolsos por un total de 1 millón 482,630.98 pesos y para el caso de SLP fueron 2 reembolsos por un importe de 2 mil 177.57 pesos.

El acceso a los medicamentos es un tema de gran complejidad que involucra a múltiples actores y factores. Desde la producción y distribución hasta la regulación y el acceso final por parte de los pacientes, cada etapa del proceso está influenciada por diversas políticas, decisiones empresariales y contextos socioeconómicos. En México, esta complejidad se ha manifestado en diversos problemas de desabasto, afectando especialmente a medicamentos esenciales como los psiquiátricos. Las causas del desabasto y las dificultades en el acceso a los medicamentos son diversas y profundas. Factores como la evolución de las políticas de compra pública, las limitaciones en la cobertura universal de salud, los desafíos legales para la defensa del derecho a la salud y los riesgos inherentes a las contrataciones públicas desempeñan un papel crucial en la configuración de esta problemática. Las consecuencias de estas dinámicas son igualmente complejas, impactando directamente en la calidad de vida y el bienestar de los pacientes, así como en la eficiencia del sistema de salud en su conjunto.

En México, las enfermedades relacionadas con la salud mental tienen una prevalencia significativa y un impacto profundo en la sociedad. Se estima que alrededor del 25% de la población mexicana presenta algún problema de salud mental, siendo el trastorno depresivo mayor y la ansiedad las condiciones más comunes. Además, afecciones como la esquizofrenia y el trastorno bipolar también afectan a un porcentaje considerable de la población. Estas enfermedades no solo deterioran la calidad de vida de los pacientes, sino que también generan una carga sobre las familias y el sistema de salud, contribuyendo a la discapacidad y a la pérdida de productividad laboral. **La falta de tratamiento adecuado debido a la escasez de medicamentos esenciales exacerba estos problemas**, aumentando el riesgo de hospitalización, suicidio y otras complicaciones graves. Esto subraya la **necesidad urgente de garantizar un suministro constante y seguro de estos medicamentos** para proteger la salud mental de la población.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

La fragmentación de los servicios de salud y desabasto de medicamentos se ha evidenciado por la pésima administración y ejecución del sistema de salud del actual gobierno. Las decisiones sin sustento en políticas públicas como: la desaparición del Seguro Popular, creación del Instituto de Salud del Bienestar (INSABI); la compra de medicamentos y dispositivos médicos a la UNOPS, así como la desaparición de la cadena de logística y distribución expulsaron a 50 millones de mexicanos de los servicios médicos, esto es, 39% de la población está en la orfandad sanitaria. Hace más de un año otro cambio cimbró nuevamente el sistema de salud: la desaparición del INSABI y las reformas a la Ley General de Salud (LGS) que dieron lugar a la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (OPD IMSS Bienestar), que implica la instrumentación de un esquema que centraliza el manejo y financiamiento de la infraestructura médica existente en 23 entidades federativas, cuyos gobernadores firmaron acuerdos con dicho organismo que establecen la cesión no solo su infraestructura hospitalaria, servicios y recursos humanos, si no los recursos financieros que les corresponden.

Los desastros aquí descritos impulsaron un mayor gasto de los hogares, situación que se recrudeció durante la pandemia por la COVID-19, que aceleró el crecimiento de los consultorios adyacentes a las farmacias, un fenómeno que ha estado presente desde el inicio del actual siglo en nuestro país; tal evolución es clara consecuencia de la falta generalizada de servicios médicos públicos. El impacto entre los hogares de menores recursos, no solo los ha hecho gastar más, sino en definitiva dejar de atender padecimientos de alto costo ante las condiciones inoperantes y por su pésima gestión en el uso de recursos financieros, con graves consecuencias en la salud de los pacientes.

En 2020, se creó el INSABI que emblemáticamente significó el fin del Seguro Popular, al tiempo que se le trasladó la responsabilidad de las compras operadas por manos de funcionarios que desconocían el sistema de salud y la compra pública, que junto con la llegada de la COVID-19 se acrecentó a niveles alarmantes la reducción sustancial de la adquisición de piezas en más de un 30%, situación que no ha mostrado recuperación real desde entonces, a pesar de experimentar erráticamente con compras entre 2021 y 2022 con el organismo internacional llamada Oficina de Naciones Unidas para Servicios de Proyectos. UNOPS según sus siglas en inglés, y en 2023 la realización de una compra bienal para "cubrir" los dos últimos del actual sexenio las necesidades de medicamentos y de dispositivos médicos, en manos de INSABI y en su tránsito con el nuevo responsable, el OPD IMSS Bienestar. Es decir, los números antes citados, demuestra que la estrategia de compras públicas de medicamentos, implementada por el gobierno actual, fracasó rotundamente: compras consolidadas mal diseñadas, con cantidades mal calculadas, así como problemas en la programación de entregas, en donde los severos problemas de logística y distribución en manos de BIRMEX, han marcado estos años como los de mayor desabasto, que a pesar de contar con los insumos por parte de los proveedores, sencillamente no se lograba de manera eficiente su entrega en última milla, forzando a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

las instituciones públicas a obtener insumos de forma individual en contratos fragmentados y elaborados con poca anticipación.

Por otra parte, el informe de evaluación de la política social vinculada al derecho a la salud 2023-2024², publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL), refiere que “se observaron desafíos de coordinación en la consolidación de las compras de medicamentos a través de la centralización de las adquisiciones, lo que implicó una pérdida de eficiencia en la distribución de insumos y medicamentos estratégicos para que los SESA pudieran garantizar el derecho a la salud de las personas sin seguridad social (CONEVAL, 2023b).”

Cabe comentar que en fechas recientes el personal de salud del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto se manifestó protestando por la falta de insumos y medicamentos que les impedía atender apropiadamente a sus pacientes³

En otro orden de ideas, es importante señalar la normatividad que sustenta esta propuesta.

A saber, el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece⁴:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la **atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.***

Asimismo, la Ley General de Salud⁵ estipula:

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. *Evaluación Integral de la Política Social Vinculada al Derecho a la Salud 2023 - 2024*. Ciudad de México: CONEVAL, 2024.

³ <https://pulsoslp.com.mx/slp/desabasto-de-medicamentos-en-hospital-central/1849029>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Cabe agregar que con fecha 11 de agosto de 2023 el Gobierno del Estado de San Luis Potosí suscribió con el Gobierno Federal el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social que residen en el Estado, por parte del OPD IMSS Bienestar; mismo que se publicó el 20 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación⁶

En este se estableció lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES", para que "EL IMSS" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en sus respectivos ámbitos de competencia, transfieran, según corresponda, a "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la "LGS", en adelante "EL FONSAFI", los recursos destinados a la **atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de San Luis Potosí**. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás aplicables de la "LGS", así como, recursos propios o de libre disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien, los recursos que correspondan del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

⁶ CONVENIO de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí. DOF del 20 de diciembre de 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Asimismo, el 18 de enero de 2024 se suscribió el Primer Convenio Modificador al Convenio de Coordinación citado con antelación, el cual fue Publicado el 7 de marzo de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.⁷

En este se acuerda modificar diversas cláusulas del convenio principal relacionadas con: la integración del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2025 y subsecuentes; la integración de recursos económicos, de la infraestructura en salud y de los recursos materiales; la transferencia de recursos humanos y su financiamiento; así como el financiamiento y del FONSAFI. En esencia, constituye la ratificación del contenido del convenio principal y sus modificaciones.

Por otra parte, resulta imperativo mencionar algunos antecedentes que sustentan aún más la viabilidad de esta proposición.

Tesis de jurisprudencia 153/2023 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de octubre de dos mil veintitrés.⁸

Hechos: Una persona promovió juicio de amparo indirecto contra la omisión de un Hospital Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de entregarle oportunamente el medicamento que se le prescribió para el control de la enfermedad que padece. Ante la urgencia por la falta de suministro del medicamento prescrito y para no poner en riesgo su salud, el paciente lo adquirió por cuenta propia. Por ello, solicitó el reembolso de los gastos generados por la compra del medicamento, lo cual hizo del conocimiento de las autoridades responsables y del Juez de Distrito, quien sobreseyó en el juicio por estimar actualizada la causa de improcedencia prevista en la fracción XXI del artículo 61 de la Ley de Amparo, relativa a la cesación de efectos del acto reclamado. Contra esta determinación, el quejoso interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en atención al derecho humano a la salud, al no satisfacerse lo previsto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **deben reembolsarse al quejoso los gastos erogados con motivo de la adquisición del medicamento requerido para tratar su enfermedad**, pues al actualizarse la interrupción del suministro del fármaco, así como su entrega tardía, se vulneró el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, dentro de los cuales –tratándose de

⁷ PRIMER Convenio Modificador al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR) y el Estado de San Luis Potosí. Publicado 7 de marzo de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

⁸ <https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/br8WKosBB6QLvK5FLR7Q/%22Personalidad%20jur%C3%ADdica%22>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

servicios de salud— se encuentran las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y la colectividad.

Justificación: De conformidad con el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la protección de la salud comprende como servicio básico la atención médica, que supone un tratamiento oportuno al enfermo, que incluye la aplicación de los estudios médicos necesarios y de los medicamentos correspondientes. El Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituye una institución pública de seguridad social que forma parte del Sistema Nacional de Salud y, por tanto, se encuentra obligado, en términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6o., fracción I, 23, 24, 27, 32, 33 y 37 de la Ley General de Salud, a garantizar el derecho a la salud mediante atención médica preventiva, curativa, de rehabilitación o paliativa, como un servicio básico de salud a las personas que tengan el carácter de derechohabientes, en términos de su ley. Ahora bien, en relación con su derecho a la salud, el quejoso vio afectada su esfera jurídica ante la suspensión del suministro del medicamento, lo cual no desaparece con su entrega a destiempo por el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues la entrega impuntual o inoportuna del medicamento que debía realizarse en forma ininterrumpida puso en peligro su salud. Ante ese escenario, el Juez de Distrito tenía la obligación de evaluar en su integridad los autos del juicio de amparo para advertir que, al no haberle sido suministrado el medicamento por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el quejoso se vio en la imperiosa necesidad de adquirirlo por sus propios medios.

Si bien este ejemplo se relaciona con un paciente del IMSS, considero que también es aplicable para los pacientes sin seguridad social en uso de su derecho a la protección de su salud bajo el esquema de atención médica integral y gratuita al que se comprometió el OPD IMSS Bienestar, que opera con los recursos financieros, humanos y materiales transferidos por el Gobierno del Estado de SLP.

Las deficiencias estructurales del sistema público —incluyendo desabasto de medicamentos, falta de personal médico, y saturación hospitalaria— han obligado a miles de personas sin seguridad social a buscar atención en el sector privado, incurriendo en gastos que vulneran su economía.

El gasto promedio en salud de los hogares mexicanos aumentó 41.3% en el 2024, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso-Gasto de los Hogares, al pasar de 4 mil 544 pesos en el 2018 a 6 mil 420 en el 2024, una diferencia de 1 mil 876 pesos más.

Existen 18 mil consultorios adyacentes a farmacias privadas donde se brindan consultas y medicamentos a bajo precio. Sin embargo, no hay seguimiento ni control de padecimientos crónicos-degenerativos como la diabetes y la hipertensión, por citar algunos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

En el 2024 incurrieron en gasto catastrófico 1.1 millones de familias, 64.5% más que en 2018 (ENIGH 2018-2024).

A manera de Conclusiones, cito lo siguiente:

1. Los argumentos expuestos con anterioridad dejan muy clara la imperiosa necesidad de implementar acciones para reintegrar a los pacientes sin seguridad social los gastos en que incurren con sus propios recursos en consultas, estudios, medicamentos y hospitalización que no les fueron suministrados en las unidades médicas del OPD IMSS Bienestar.
2. Esta es una manera de salvaguardar tanto su salud como su economía, especialmente de los más vulnerables.
3. Como hemos notado, existen antecedentes de instituciones públicas de salud que actualmente operan mecanismos para reintegrar a sus pacientes los gastos que erogan en la compra de medicamentos que les son indispensables para su tratamiento. Me refiero al ISSFAM y al IMSS.
4. No se puede negar que la MEGAFARMACIA del Bienestar aun no está en condiciones de cumplir su misión de suministrar al 100% y con oportunidad los insumos y medicamentos que les son requeridos a las instituciones públicas de salud para surtir las recetas médicas de sus pacientes.
5. Aun no se afianza el mecanismo de compras consolidadas del sector público de salud, existiendo todavía a la fecha retrasos o carencias en el suministro de medicamentos a los pacientes.
6. La normatividad que hemos citado con exhaustividad enfatiza la condición de gratuidad en la prestación de los servicios médicos a las personas sin seguridad social, lo cual obliga a las instituciones públicas de salud a reintegrar a sus pacientes los gastos originados por la compra de medicamentos que no les fueron suministrados y/o los gastos médicos en consultas, estudios y hospitalización en que incurrieron.
7. Queda claro que la falta de tratamiento adecuado y oportuno debido a la escasez de medicamentos, sobre todo esenciales, exacerba los problemas de salud de los pacientes, por lo que se ven obligados a comprarlos los que cuentan con los medios económicos o los que recurren a préstamos, por lo que resulta justo y apremiante reintegrarles esos recursos.
8. La resolución de la SCJN deja claro que es una obligación del Estado reintegrar a los pacientes los gastos por compra de medicamentos y otros gastos médicos y nos sirve como antecedente para proponer este exhorto.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la presente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado IMSS-Bienestar en la entidad, para que, en el ámbito de su competencia, implemente las acciones y estrategias necesarias que aseguren el reembolso de gastos médicos — incluyendo consultas, estudios, medicamentos y hospitalización— a personas sin acceso a seguridad social que, ante la falta de atención en las unidades médicas del OPD IMSS-Bienestar y en las que se tenga convenio con el IMSS Régimen Ordinario para la atención de esta población, se vean obligadas a recurrir a servicios del sector privado para salvaguardar su salud.

DADO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Suscribe

FRANCISCA AZUARA YARZABAL

Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Frinné Azuara Yarzabal: gracias presidenta, con su venia, compañeros legisladores hoy me presento ante esta soberanía con un propósito que toca lo más profundo de la dignidad humana, la salud, un derecho que para millones de mexicanos sigue siendo más una promesa lejana, que una realidad tangible, me refiero específicamente a aquellas personas, que al carecer de seguridad social dependen de un sistema público que en muchos casos les ha fallado en el momento más crítico, hoy alzó la voz por quienes en medio de la enfermedad y la urgencia han tenido que elegir, entre su salud, su alimentación, su economía, este punto de acuerdo que someto a su consideración tiene un objetivo muy claro y concreto.

Exhortar al titular de la Coordinación Estatal del Organismo Público Descentralizado IMSS-Bienestar en San Luis Potosí, para que en el ámbito de sus competencias, implemente las acciones y estrategias necesarias que aseguren el reembolso de gastos médicos, incluyendo las consultas, estudios de laboratorio y gabinete, medicamentos y hospitalización, para todas aquellas personas que ante la falta de atención en las unidades médicas de la OPD IMSS-Bienestar o en las que existe el convenio ya con el régimen ordinario, se han visto obligadas a recurrir al sector privado para salvaguardar su salud y su vida, no hablo de un favor institucional, hablo de justicia social, de un Estado que por mandato constitucional está obligado a garantizar el derecho a la protección de la salud.

El artículo 4º de nuestra Carta Magna es inequívoco, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y específicamente a recibir servicios de salud gratuitos cuando no cuenta con la seguridad social; sin embargo, la realidad que viven miles de potosinos y mexicanos, contradice abiertamente este precepto, permítame compartir con ustedes datos concretos que reflejan la gravedad de esta situación, de acuerdo con documentación recabada por el Consejo Nacional de Evaluación, y el Colectivo Cero Desabasto, en San Luis Potosí durante el periodo comprendido entre diciembre 23 y marzo del 24, el tiempo promedio de suministro de medicamentos fue de 27 días, sí, 27 días, imagino usted por un momento a una persona adulta mayor con diabetes, a una madre con un hijo en espera



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

de tratamiento para el cáncer, a un joven con una infección grave esperando un mes por un medicamento que es vital para su supervivencia, esta espera no es solo una cifra, es un reporte, un tiempo durante el cual las condiciones de salud se agrava, el dolor se intensifica y en muchos casos las oportunidades de recuperación se reducen, frente a esta urgencia las familias no tienen más opción que sacrificar sus ahorros, empeñar sus bienes o endeudarse para costear en el sector privado lo que el sistema público no les proporciona.

Y aquí surge una pregunta inevitable, ¿qué hace el gobierno cuando falla en su obligación de proveer servicios de salud?, la respuesta ya ha sido establecida por nuestra máxima autoridad judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado un precedente muy claro, cuando el Estado incumple su deber de garantizar el suministro oportuno de servicios médicos, está obligado a reembolsar los gastos en los que incurran los ciudadanos, esta, esta encomienda está muy clarísima; sin embargo, en San Luis Potosí durante este mismo periodo crítico solo se registraron dos reembolsos por medicamentos, dos reembolsos, en un Estado donde decenas de miles de personas carecen de seguridad social, esta cifra no solo es insuficiente, es un reflejo de una omisión institucional que raya en la violación de derechos humanos fundamentales, y con reformas como la ley de amparo que acaban de aprobar, que busca proteger más al poder en vez del ciudadano, creo entonces la situación de los más vulnerables no va a cambiar.

Esta proposición no busca señalar culpables, sino activar soluciones, no pretende generar confrontación, sino construir mecanismos de reparación, exhortamos a OPD IMSS-Bienestar a establecer procedimientos claros, accesibles, ágiles y transparentes para que cualquier potosino, sin importar su condición social o nivel educativo, pueda solicitar y recibir el reembolso de los recursos que destinó a proteger su salud, cuando el sistema diseñado para cuidarlo ya le falló, compañeras y compañeros legisladores, los invito pues a respaldar esta proposición con el compromiso, la sensibilidad y la responsabilidad que nuestra ciudadanía merece y exige, que nuestro voto



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

no sea solo un acto protocolario, sino un paso firme, para finalmente construir un sistema de salud que todos los mexicanos merecemos; es cuanto presidenta, gracias.

Presidenta: gracias diputada, con qué objeto diputada Mireya, gracias; diputada Aranza; diputado Marco; diputada Jaqui; diputada Roxanna; diputado Luis Felipe; diputada Aradillas; diputada Briz; diputada Diana, su servidora, señora diputada le pregunto sí está usted de acuerdo que nos agregamos a su punto de acuerdo.

Frinné Azuara Yarzábal: con gusto presidenta.

Presidenta: gracias diputada, inclúyanse, se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Aviso que los proponentes retiran los puntos de acuerdo número 7 y 8; por lo tanto, instruyó a la secretaría de la directiva dejar sin efecto el registro.

El último Punto de Acuerdo lo presenta la diputada Brisseire Sánchez López, tiene la palabra hasta por cinco minutos diputada.

NOVENO PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, y 52 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, presento **PUNTO DE ACUERDO**, por el cual, se exhorta a los ayuntamientos de los municipios de Tamazunchale, Matlapa, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Tampacan, Aquismon, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, San Martín Chalchicuautla,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

Huehuetlán y Xilitla, para que en el ámbito de sus atribuciones generen acciones para contar con herramientas de comunicación y prevención en caso de inundaciones; con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

El Sistema Meteorología Nacional de CONAGUA, emitió un pronóstico sobre la temporada de lluvias en México, estimando que inicio el pasado 15 de mayo, pudiendo concluir a finales del mes de noviembre.

En días pasados, las lluvias se hicieron presentes en el territorio potosino, y de manera repentina e inesperada ocasionaron crecientes de ríos y diversos cuerpos agua que, acabaron con el desbordamiento de los mismos.

Por lo anterior, el Gobierno de México, mediante la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) informó que, ante las intensas lluvias registradas en estados como San Luis Potosí, Veracruz, Puebla, Querétaro e Hidalgo, el número de muertes aumentó a 44, contabilizando los 139 municipios de todas estas entidades afectadas.

Fue en la segunda semana del mes octubre del año 2025, cuando en la huasteca potosina, en los municipios de Tamazunchale, Matlapa, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Tampacan, Aquismon, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, San Martín Chalchicuautla, Huehuetlán y Xilitla, se vieron afectados de forma extraordinaria por la crecida y desbordamiento de diversos ríos, ocasionando caos e incertidumbre entre las personas, sin conocer ni saber que protocolo seguir.

Lo acontecido, no se había presentado en años, y finalizo dejado huellas profundas, derivadas de familias que perdieron su patrimonio, calles dañadas, cultivos afectados, pérdida de vidas animales, y una gran preocupación para todas las personas afectadas.

JUSTIFICACIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

La Ley Del Sistema De Protección Civil Del Estado, define los fenómenos hidrometeorológicos, como los agentes perturbadores que se generan por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.

Una de las principales responsabilidades de los ayuntamientos, es la de proteger la vida, integridad y el patrimonio de la población, en especial cuando se trata de catástrofes naturales.

Se sabe que, en cualquier ámbito de la vida social, la prevención es una herramienta esencial para evitar tragedias y situaciones que puedan representar un riesgo para la vida de las personas de manera individual y colectiva.

Con relación a ello, contar con un sistema de alarmas y alerta temprana constituyen una medida fundamental para prevenir consecuencias por hechos naturales, además de contar con protocolos y programas dirigidos a la población en general que permitan conocer de forma clara los mecanismos de prevención y autoprotección en cuanto a fenómenos hidrometeorológicos que pudieran presentarse.

En este sentido, se deben fortalecer y concretar acciones para que las coordinaciones de protección civil cuenten con herramientas y protocolos a seguir, los cuales deben ser difundidos entre la población, en especial de los municipios que cuentan con ríos y antecedentes de verse afectados en caso de fenómenos meteorológicos.

CONCLUSIONES

La prevención es una herramienta fundamental, la cual ayuda a estar preparados ante hechos que ocurren en diversos ámbitos de la vida, además de evitar problemas antes de que estos hechos ocurran; logrando proteger,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

cuidar y mantener el bienestar de las personas, las comunidades y el medio ambiente.

Lo anterior, relacionado a fenómenos hidrometeorológicos, en específico a lluvias e inundaciones, se convierte en una necesidad prioritaria para los ayuntamientos, para que puedan contar con información y protocolos suficientes, en caso de alguna catástrofe natural.

Asimismo, la instalación de alarmas que adviertan sobre riesgos como son las inundaciones, permitirá a la población que pueda reaccionar oportunamente y tomar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad y sus bienes; además de contribuir a reducir los daños materiales y humanos, fortaleciendo la capacidad de respuesta de las comunidades.

De este modo, se logrará que la población este en condiciones de reaccionar en tiempo y forma en caso de una catástrofe derivada de lluvias; lo que concluiría con una disminución de efectos negativos que traen consigo estos hechos naturales.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de Tamazunchale, Matlapa, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Tampacan, Aquismon, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, San Martín Chalchicuatla, Huehuetlán y Xilitla, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven acciones tendientes a poder contar e instalar medios y métodos de comunicación, accesibles para todas las comunidades, las cuales puedan servir de alarmas de aviso ante emergencias, y se pueda prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la población.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Tamazunchale, Matlapa, San Vicente Tancuayalab, Tamuín, Tampacan, Aquismon, Axtla de Terrazas, Coxcatlán, San Martín Chalchicuautla, Huehuetlán y Xilitla a través de sus sistemas municipales de protección civil, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan protocolos a seguir, en caso de crecidas de ríos e inundaciones, y sean distribuidos entre las comunidades que vivan cerca de los ríos, anexando un informe de los principales riesgos que representa el vivir en estas zonas.

Briseire Sánchez López: con su permiso presidenta, le saludó de nueva cuenta diputada, la ley del sistema de protección civil del Estado, define los fenómenos hidro meteorológicos como agentes perturbadores que se generan por la acción de los agentes atmosféricos, como lo son; ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales y fluviales, entre otras más, estos fenómenos son cada vez más frecuentes y con mayor intensidad, como lluvias atípicas y desbordamientos repentinos, lo que trae consigo preocupación entre la población.

Por ello, no debemos preocuparnos únicamente por la fuerza de estos fenómenos, sino que además debemos de considerar estar preparados y contar con protocolos claros para el actuar de manera oportuna y coordinada cuando se presente alguno de estos hechos, aquí es donde entra la intervención que nos servirá como una herramienta fundamental para poder estar preparados ante estas situaciones, consiguiendo proteger, cuidar y mantener el bienestar de las personas de las comunidades y el medio ambiente.

En días pasados se suscitaron hechos que sacudieron nuestra querida huasteca potosina, en cuanto a inundaciones causadas por desbordamiento de ríos, lo que derivó en afectaciones en los municipios de Tamazunchale; Matlapa; San Vicente Tancuayalab; Tamuín; Tampacán; Aquismon; Axtla de Terrazas; Coxcatlán y San Martín Chalchicuautla, así como en Huehuetlán y Xilitla; sin embargo, esta ocasión que nos tocó vivir en estos eventos, pudimos advertir que podemos trabajar en soluciones, como redoblar lo relativo a lineamientos y protocolos a seguir en caso de catástrofes naturales; así como, mejorar la comunicación para que llegue a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

todas las personas por más alejadas que se encuentren, pudimos darnos cuenta que la naturaleza no espera, pero sí podemos estar preparados para cuando lleguen a suceder, y es así que en aras de continuar mejorando en temas de prevención en caso de fenómenos naturales, presentó punto de acuerdo, que busca lo siguiente; en primer lugar, exhortar respetuosamente a los ayuntamientos de los municipios mencionados, para que en el ámbito de sus atribuciones lleven acciones tendientes a poder contar e instalar medios y métodos de comunicación accesibles para todas las comunidades, las cuales puedan servir de alarmas de aviso ante estas emergencias, y con ello prevenir su ocurrencia y aminorar sus efectos sobre la población.

Y en segundo, que a través de sus sistemas municipales de protección civil, establezcan protocolos a seguir en caso de crecidas de ríos e inundaciones y sean distribuidos entre las comunidades que vivan cerca de los ríos, anexando además un informe de los principales riesgos que representa vivir en estas zonas, siendo éste un tema que no debemos de dejar pasar por alto y del aprendizaje en el actuar; concluyó, reiterando el agradecimiento y el reconocimiento al gobernador del Estado José Ricardo Gallardo Cardona, por su puntual atención en estos hechos, así como los apoyos entregados a la población afectada que no han dejado de fluir a la huasteca potosina; de la misma manera, el agradecimiento y el reconocimiento al gobierno federal, a los gobiernos municipales, que no han dejado de trabajar ni un solo día, de la misma manera, quiero agradecer las donaciones que nos han hecho llegar a las y los diputados, así como a las personas que de alguna u otra manera intervenimos en el tema de la inundación de la huasteca potosina, para que los víveres lleguen a las manos que más los necesitan, por su atención, quiero agradecer a todas y a todos la intervención en esta tribuna, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, con que objeto diputada Vancini; perdón disfruta Aranza; adelante disfruta Aranza, gracias, con qué objeto diputado Marco Gama, gracias; diputada Frinné; diputada Jacki, gracias; diputada Dolores, gracias; diputada Roxanna; diputado Luis Felipe; diputada Pati Aradillas; diputada Diana Ruelas, y su servidora, le preguntó señora



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

diputada si nos permite la adhesión a su punto de acuerdo a los diputados y diputadas.

Briseire Sánchez López: con gusto presidenta.

Presidenta: incorpórese, y se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Continuamos con el apartado de asuntos generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por lo tanto, la lista de oradores será desahogada conforme lo establecido en el artículo 99 del Reglamento del Congreso del Estado, y queda en el siguiente orden de inscripción; uno, Carlos Artemio Arreola Mallol; dos, Frinné Azuara Yarzabal; tres, Roxanna Hernández Ramírez; cuatro, Roberto García Castillo, son los diputados inscritos y en ese orden participarán.

Informa a ustedes, que se recibió un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para designar al titular del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa del Honorable Congreso del Estado; por lo tanto, pido al personal de apoyo entregue las cédulas de votación, si fuese tan amable.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y
EVALUACIÓN LEGISLATIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA



JUNTA DE
COORDINACIÓN
POLÍTICA

CONGRESO SLP



San Luis Potosí S.L.P. A 23 DE OCTUBRE 2025
OFICIO NUM.: JUCOPO/LXIV-II/143/2025

DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE:

Le notificamos que en reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 04 de marzo del presente año, se sometió a consideración el nombramiento del Coordinador del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa de la LXIV Legislatura. Por acuerdo de los integrantes de la Junta, aprobaron lo siguiente:

ACUERDO JUCOPO/LXIV-II/143/2025

Con fundamento en los artículos 47 fracción IV inciso b) y 69 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en el ejercicio de sus atribuciones, autoriza otorgar el nombramiento de Coordinador del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa de la LXIV Legislatura al C. Oscar Samir Ramírez Macías, a partir del 16 de octubre del 2025, y se instruye a los órganos de soporte para que se ejecuten los trámites y gestiones correspondientes, así mismo se emita el nombramiento y la hoja de movimiento.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Presidenta: si así lo hace, que el pueblo se lo aplauda; si no fuera así, que el pueblo se lo demande.

Ruego usted ocupe su cargo inmediatamente, y pido a todas y a todas ocupar sus lugares, muchísimas gracias.

Continuamos con Asuntos Generales, tiene la palabra el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol hasta por cinco minutos.

Carlos Artemio Arreola Mallol: gracias presidenta, con su venia y por ser un asunto de la mayor importancia, informar al pueblo de San Luis Potos, la inmediata atención del gobierno de México ante el programa de emergencia social y natural.

Interviene la presidenta: permítame señor diputado si fuera tan amable, ruego a todas las compañeras y compañeros diputados y personal que nos acompañan, su atención por favor, para escuchar a nuestro ponente, adelante señor diputado.

Carlos Artemio Arreola Mallol: muchas gracias presidenta, únicamente para informar a esta Soberanía y al pueblo de San Luis Potosí, la inmediata y pronta atención de la doctora Claudia Sheinbaum y del gobierno de México, en el programa de emergencia social y natural, la presidenta de México presentó los cuatro ejes de trabajo con los que se atiende la emergencia por las lluvias extraordinarias que presentaron; Hidalgo, Veracruz, Puebla, Querétaro y San Luis Potosí; el primero, atención a la emergencia, consistente en acciones para la apertura de caminos, limpieza de calles, atención a la salud y el funcionamiento de sistemas de agua, está siendo atendido por más de 52,000 servidores públicos y voluntarios del gobierno de México, autoridades estatales y municipales, la reconstrucción se trata de atención a caminos, puentes, desazolve de ríos, plantas de tratamiento y viviendas, el fortalecimiento del sistema de pronóstico meteorológico y alertamiento a la población, y el apoyo a las familias afectadas.

Quiero que se sepan, que se tiene previsto una inversión inicial de 10,000 millones de pesos para otorgar apoyos directos a las 100,000 familias damnificadas que se estima dejaron las lluvias; el primero, será el apoyo de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

20,000 pesos para todas las personas damnificadas en los estados de Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, del 22 al 29 de octubre, hoy en día las servidoras y servidores de la nación ya están entregando en mano de las personas damnificadas los 20,000 pesos que de manera emergente el gobierno de México les reconoce, también se entrega un vale de enseres para refrigerador, estufa, colchón, vajilla y ventilador, así como un vale de canasta alimentaria.

Se brindará el apoyo para la reconstrucción de la vivienda, si los daños afectados se superan los 25,000 pesos, en caso de afectaciones mayores serán 40,000, y en pérdidas totales serán 70,000 pesos a las personas que hayan perdido sus viviendas; además, la SEDATU reubicará viviendas en zonas de riesgo, también se darán 50,000 pesos para locales comerciales que hayan sido afectados en su comercio, el apoyo al campo y a la ganadería se entregará entre 50 y 100,000 pesos, dependiendo de las hectáreas y de las parcelas en comento, en materia educativa se entregarán 350 pesos para la recuperación de cada útiles escolares por cada persona.

190,000 niñas y niños se verán beneficiados con la inversión de 750 escuelas con el programa de “la escuela es nuestra”, cada una recibirá 200,000 pesos, “la clínica es nuestra” atenderá a 282 unidades de salud que serán reconstruidas, 500,000 pesos adicionales para cada una, para los trabajos de reconstrucción se implementará el programa de empleo “construyendo el futuro”, que será 50,000 personas de noviembre a febrero, recibiendo un salario de 8,500 pesos para apoyar a las labores de la reconstrucción.

Y como punto que quiero adelantar, por ahí nos van a ayudar a reproducir un vídeo, quiero que nos apoye este Congreso, para exhortar al ayuntamiento de Tamazunchale, para que se logre la reconstrucción de un puente afectado en las zonas de Vega Larga y El Tacial, cuyo colapso parcial ha aislado a comunidades completas y dificultando el acceso a los servicios, trabajemos en conjunto los tres niveles de gobierno para que logremos solucionar de manera urgente, este digamos riesgo, para la población de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

huasteca; por favor, subamos el volumen para que escuchemos a la gente y al pueblo de San Luis Potosí de Tamazunchale.

Proyección de video.

Carlos Artemio Arreola Mallo: muchas gracias, atendamos y sigamos apoyando al pueblo de la huasteca, que viva la doctora Claudia Sheinbaum y que vivan las servidoras y servidores de la nación, muchísimas gracias.

Presidenta: gracias diputado Carlos, tiene la palabra la diputada Frinné Azuara Yarzábal hasta por cinco minutos, adelante diputada.

Frinné Azuara Yarzábal: gracias presidenta, hoy pues estamos celebrando, festejando el Día del Médico, mis palabras no son solo de agradecimiento para todos mis colegas potosinas y potosinos, sino también de reconocimiento a una lucha, que ustedes queridos médicos libran todos los días, no solo contra las enfermedades, sino también contra el abandono institucional y la falta de condiciones básicas para ejercer su profesión, lo hemos visto en las calles, en las manifestaciones, en las voces que se alzan pidiendo lo que por derecho y razón merecen, condiciones laborales dignas, seguridad en sus lugares de trabajo y un salario justo, no podemos celebrar sin reconocer la realidad, el gobierno de la república les ha fallado, cuando falla no garantiza su seguridad, cuando recorta recursos, cuando ignora sus demandas y cuando permite que quienes salvan vidas trabajen en la incertidumbre.

Basta de discursos vacíos, basta de promesas incumplidas, ¿cuál?, ¿cuál sistema de salud como Dinamarca?, que mentiras y que engaño, hoy desde este espacio exijo en nombre de todos ustedes mis colegas médicos, seguridad para ejercer sin miedo a la violencia, apoyo real con insumos, equipamiento y plazas dignas, respeto a su jornada laboral y a su integridad profesional, ustedes médicas y médicos no están solos en esta lucha, sus movilizaciones en gran parte de toda la república han sido legítimas y necesarias; y desde aquí, desde este Congreso de San Luis Potosí, les digo, que subo es mi voz, seguiremos insistiendo hasta que el gobierno federal asuma su responsabilidad y actúe ya, hoy más que nunca reafirmaremos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 51

23 de octubre 2025

nuestro compromiso con la salud pública del pueblo potosino, sino también con la justicia laboral para quienes lo hagan posible.

Por tercera ocasión, en esta tribuna reafirmó mi exhorto, la declaratoria de publicación de la reforma aprobada al artículo 123 de la Constitución Política, para garantizar un salario mínimo de 16,777 pesos mensuales para los médicos de nuestro país, que fue aprobada ya en el Senado, en la Cámara Federal y por este Congreso; médicos, enfermeras y enfermeros, policías y maestros, a estos colegas les digo hoy, feliz día del médico, pero la lucha seguirá aquí desde este Congreso, hasta lograr la dignidad y su salario digno queridos colegas médicos y médicas potosinas, es cuanto presidenta.

Presidenta: gracias diputada, me permite adherirme a su posicionamiento.

Frinné Azuara Yarzabal: con gusto presidenta.

Presidenta: gracias diputada Frinné, tiene la palabra la diputada Roxanna Hernández Ramírez, hasta por cinco minutos diputada Roxanna.

Roxanna Hernández Ramírez: con su venia presidenta, agradezco a todas las personas que nos acompañan el día de hoy, a los alumnos y las mujeres universitarias, a mis compañeras diputadas y diputados, pues, hoy las mujeres no le pedimos permiso a nadie para participar en la política; sin embargo, ser mujer y ser joven es complicado, y lo hemos visto y tenemos ahorita un gran ejemplo del adulto centrismo y cómo las mujeres jóvenes hemos sido minimizadas, excluidas, en ambientes de misoginia y violencia, violencia de género, porque tiene nombre y se tiene que visibilizar, por eso hoy vengo, con esta voz de las mujeres universitarias, las mujeres que vinieron al Congreso del Estado, un Congreso de puertas abiertas a todas las mujeres, a las mujeres jóvenes; y quiero decirles que la comisión de Igualdad de Género es de ustedes, y esta Tribuna es de las mujeres universitarias.

La iniciativa nace de ellas, y es para hacer un parlamento de mujeres jóvenes, es el primero en la historia del Congreso del Estado, la primera vez que se le va a dar voz a las mujeres jóvenes, y pues bueno, decirles que en



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

estos momentos no están solas, y que la iniciativa haya salido de ustedes a este parlamento que lleva por nombre “La Joven de Amajac”, porque sabemos que en la huasteca potosina teníamos una representante gobernante, que ahorita de hecho esa figura arqueológica está en la Ciudad de México, y esta representante joven de aquellos tiempos prehispánicos, nos reivindican a las mujeres, y nos dan identidad, de qué sí se puede, de que tenemos capacidades, de que no llegamos a donde llegamos por ser hijas de alguien, por compadrazgo, con relaciones afectivas, y no por capacidades y por trabajo, y esos somos y eso hemos sido, y ahorita las mujeres universitarias están pasando también por un proceso donde habían sido o ellas reclaman lugares y espacios seguros, espacios libres de violencia de género.

Y es por eso, que ahora ellas vienen a este Congreso y ellas toman esta iniciativa de hacer este parlamento, este parlamento es de ustedes, y pues bueno, invitarlas a este parlamento que se llevará a cabo el 25 de noviembre del presente año, en el que se puedan inscribir todas, todas las mujeres de 18 a 29 años, quiero decirles que toda mi sensibilidad con ustedes, y que no están solas, gracias; es cuanto presidenta.

Presidenta: gracias diputada Roxanna, tiene la palabra el diputado Roberto García Castillo hasta por cinco minutos, adelante diputado.

José Roberto García Castillo: con su permiso presidenta, hoy desde esta tribuna quiero reconocer el trabajo decidido y coordinado del gobierno de México, encabezado por la presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, frente a la contingencia que afectó gravemente a nuestra huasteca potosina, el Plan de Reconstrucción Nacional que se aplicó en los 5 estados impactados por las lluvias, entre ellos San Luis Potosí, es un ejemplo de respuesta inmediata, ordenada y con justicia social, en nuestra entidad la Secretaría de Bienestar concluyó el censo de viviendas afectadas en 16 municipios, donde más de 8,900 hogares fueron registrados y visitados por los servidores de la nación, gracias a este esfuerzo, del 22 al 29 de octubre se entrega el primer apoyo de 20,000 pesos en efectivo a cada familia damnificada conforme el registro oficial.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

En los próximos meses comenzará la segunda etapa con recursos diferenciados de 25,000, 40,000 y hasta 70,000 pesos según el nivel de daño en las viviendas; además, los productores agrícolas con pérdidas en cultivos podrán acceder a beneficios de entre 50,000 y 100,000 pesos, y los comerciantes locales recibirán 50,000 pesos para la recuperación de su negocio, a la par la secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina mantienen operativos el plan DNIII y el Plan Marina en municipios como Tamazunchale, Matlapa, San Martín Chalchicuautla, Axtla de Terrazas, Aquismón y Huehuetlán, en donde han auxiliado a la población, removiendo toneladas de lodo y escombros, distribuyendo agua potable, raciones calientes, enseres de limpieza, entre otras más cosas.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes reporta la rehabilitación total del paso en las cuatro localidades potosinas que permanecieron incomunicadas, con la liberación en 18 caminos y despliegue de 31 máquinas y 36 trabajadores en frente de activos, todo esto demuestra que México con la cuarta transformación responde con hechos, quiero destacar que en San Luis Potosí las brigadas del bienestar, junto con la SEDENA y los comités comunitarios, han trabajado hombro con hombro para que ninguna familia quede fuera de este esfuerzo, la reconstrucción en la huasteca potosina avanza con justicia, con hechos y sin intermediarios, desde el grupo parlamentario de MORENA refrendamos nuestro compromiso con esta visión humanista y solidaria, la reconstrucción no es material, es también la reconstrucción del tejido social y la dignidad de nuestro pueblo.

Por eso, seguiremos legislando con empatía, responsabilidad y convicción, para garantizar que las acciones de emergencia y reconstrucción en San Luis Potosí se mantengan con el mismo espíritu de justicia y eficiencia, hoy le decimos con orgullo, la cuarta transformación está presente en la huasteca potosina, está en cada familia que se levanta, en cada camino rehabilitado, en cada vivienda reconstruida, porque el gobierno cumple, el pueblo avanza, muchas gracias presidenta.

Presidenta: gracias diputado Roberto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 51 23 de octubre 2025

Concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria el 28 de octubre, a las 11:00 horas, en el Salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la Sesión.

Concluye: 14:10 hrs.